



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 31 de diciembre de 2014

Número 301

SUPLEMENTO NÚM. 38

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanzas fiscales 3

o

o

m

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre del corriente año, adoptó en relación con las Ordenanzas que a continuación se citan, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.—Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.—Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 3.—Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
- 4.—Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 5.—Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- 6.—Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a instancia de parte.
- 7.—Tasa por otorgamiento de Licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos.
- 8.—Tasa por la prestación de Servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculo públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- 9.—Tasa de Apertura de Establecimientos.
- 10.—Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- 11.—Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- 12.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- 13.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- 14.—Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- 15.—Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
- 16.—Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.
- 17.—Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
«Primero.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con números 6, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 51, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.
Segundo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con números 8 y 14, DESESTIMANDO las alegaciones formuladas.
Tercero.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con números 31, 32 y 33, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.
Cuarto.—Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con número 34, DESESTIMANDO la alegación formulada.
Quinto.—Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, con número 22, desestimando la misma.
Sexto.—Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, con número 22, desestimando la misma.
Séptimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxi y demás vehículos, con número 52 DESESTIMANDO las alegaciones formuladas.
Octavo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de aperturas de establecimientos, con números 16 y 35 DESESTIMANDO las alegaciones formuladas.
Noveno.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculo públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, con número 19, DESESTIMANDO la alegación formulada.
Décimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, con número 18, procediendo la desestimación de la misma.

Undécimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, con números 7, 17, 36 y 37, procediendo a la desestimación de las mismas.

Duodécimo.—Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-Taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, con número 9, procediendo a desestimar la alegación formulada.

Decimotercero.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas, con números 38, 39, 40, 41, 42 y 43 procediendo a desestimar todas las alegaciones formuladas.

Decimocuarto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, procediendo a desestimar la alegación número 10, a excepción de lo alegado por la Entidad AUSSA relativa a las personas con movilidad reducida, que se procede a su estimación en el sentido de que en el artículo 7 se incluye un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Artículo 7.

Para el supuesto de vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículo para personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento, la tarifa a aplicar será de 0,65€ por cada hora en todas las zonas, aplicándose la tarifa general en los casos de tiempo inferior.»

Decimoquinto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas, con números 1, 2, 3, 4, 21 y 44, procediendo a la estimación total de los números 1, 2 y 4, quedando redactados los preceptos de las mismas de la siguiente manera:

«Artículo 20.—Grupo D, Tarifa D.1.8, relativa a Cuota de Inscripción Abono Edad de Oro, donde dice «15 €» debe decir «14,50 €».

«Artículo 20.—Grupo A «Alquiler de espacios deportivos Tarifa A.6.S «Pistas de padel» en su apartado de competición (sábados, domingos y festivos) donde dice «3,50 €», debe decir «2,50 €».

«Artículo 20.-GRUPO A «Alquiler de espacios deportivos» introducir dos nuevas tarifas denominadas:

- AS19, Palacio de Deportes, por 60 minutos, para uso de espectáculos, 538,50 €/hora.

- AS20, Todos los espacios deportivos, por 60 minutos, para uso de espectáculos y otras actividades, por uso de luz, incremento del precio/hora de un 4,00%.

Asimismo, procede la estimación parcial de la alegación número 3, en el sentido de introducir un nuevo punto en el apartado de Procedimientos de aplicación de las tarifas del Grupo A, que sería el siguiente:

«La distinción entre uso para entrenamiento y uso para competición solamente es aplicable a las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario de competición. Para el resto de entidades, deportivas o no, se aplicará la tarifa del Tipo de Uso para Competición.»

Asimismo, procede la desestimación del resto de las alegaciones planteadas.

Decimosexto.—Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora de las Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., con número 20, procediendo a desestimar la alegación formulada.

Decimoséptimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con números 15, 45, 46, 47, procediendo a desestimar, todas las alegaciones formuladas.

Decimooctavo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con todas las Ordenanzas relativas a Impuestos, Tasas y Precios Públicos, con números 5, 49 y 50, procediendo a desestimar, todas las alegaciones formuladas.

Decimonoveno.—Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con el Callejero del Impuesto sobre Actividades Económicas y el de otros Tributos y Precios Públicos, con número 48, procediendo a desestimar, la alegación formulada.

Vigésimo.—Proceder con fecha de 1 de enero de 2015 a la derogación de la Ordenanza relativa a la:

— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de aperturas de establecimientos.

Vigésimoprimer.—Aprobar definitivamente, con efecto 1 de enero de 2015, los Textos de las Ordenanzas Fiscales, Generales sobre Gestión, Recaudación e Inspección, de las Reguladoras de los Precios Públicos y Anexos de Callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros tributos y Precios Públicos.

Vigésimosegundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Vigésimotercero.—Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los procedimientos recogidos, respectivamente, en los artículos 15 a 19, del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive, y artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, todo ello en lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de diciembre de 2014.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, M.^a José Moreno Palomas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º

Son objeto de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitos en el término municipal de Sevilla.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4.º

A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en los artículos 6 a 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta la modificación introducida por la Disposición Final Decimoctava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Cuando la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible corresponda a una comunidad de bienes no formalmente constituida, se podrá exigir el pago del impuesto a cada uno de los comuneros, en su condición de sujetos pasivos, en proporción a su respectiva participación en la comunidad de bienes, siempre que se conozca la identidad, el N.I.F. y el domicilio fiscal de todos los comuneros. En otro caso se podrá exigir el pago total del impuesto a cualquiera de ellos.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 6.º

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 62.2.b) del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismo Autónomos del Estado o entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 €, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 €.

CAPÍTULO V.—BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 7.º

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO VI.—CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS

Artículo 9.º

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen, será:
 - a) Para bienes de naturaleza urbana no incluidos en los apartados siguientes, el 0,722%
 - b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,699%.
 - c) Para bienes de características especiales, el 1,15%.
 - d) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso T (Espectáculos), con valor catastral igual o superior a 10.000.000 de euros, el 0,400%.
 - e) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso A (Almacén- Estacionamientos), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %
 - f) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %
 - g) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso G (Ocio y Hostelería), con valor catastral igual o superior a 750.000 euros, el 0,9804 %
 - h) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %
 - i) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso K (Deportivo), con valor catastral igual o superior a 1.800.000 euros, el 0,9804 %
 - j) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %

CAPÍTULO VII.—BONIFICACIONES

Artículo 10.º

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Declaración responsable de la persona física o jurídica, titular de la actividad, de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la actividad.
- Documentación acreditativa del objeto de la actividad.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

Artículo 11.º

1.—Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

2.—Cuando esta bonificación se solicite respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, se aplicará una bonificación adicional del 50% durante los dos periodos impositivos siguientes a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación prevista en el apartado anterior y, tras ellos, otra bonificación del 25% en los dos periodos impositivos posteriores. Esta bonificación se registrará por la ordenanza fiscal vigente en el momento de su solicitud.

Artículo 12.º

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13.º

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral	Nº Hijos		
	3	4	5 ó más
Hasta 48.000 €	70%	80%	90%
De 48.001 € a 88.000 €	50%	60%	70%
De 88.001 € a 100.000 €	20%	30%	40%
Más de 100.000 €	Sin bonificación		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieren disfrutando de la misma, deberán presentar hasta el 1 de marzo incluido, del ejercicio correspondiente, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar
- La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión.

En el caso de contribuyentes que tuviesen reconocida y viniesen disfrutando de esta bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de solicitud en cada ejercicio anual, siendo tramitada la misma, mediante la comprobación de los correspondientes datos, por la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con la información que sobre certificados de familia numerosa facilite la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 14.º

Tendrán derecho una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas de acuerdo con la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Sevilla, hasta el 1 de marzo incluido, debiendo acompañar el mencionado Informe de Idoneidad Energética.

Artículo 15.º

Tendrán derecho a una bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud al respecto con anterioridad al día 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando la titularidad y destino del inmueble correspondiente.

Concedida, en su caso, esta bonificación tras la verificación de los datos exigidos, la misma se incluirá en la matrícula y será aplicada indefinidamente en tanto no se alteren los presupuestos de hecho señalados.

Artículo 16.º

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 3 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.
- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.
- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de más de un millón de euros</i>
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:
 - Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
 - Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
 - Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
 - Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
 - Los contratos podrán ser:
 - Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
 - Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
 - b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

3. Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

Artículo 16º bis.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.
- El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

- El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.
- El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.
- Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo. 17.º

Las bonificaciones potestativas previstas en los artículos 11.2, 13, 14, 15, 16 y 16.bis, sólo se aplicarán si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder las bonificaciones referidas.

CAPÍTULO VIII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 18.º

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX.—GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 19.º

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, teniendo dichos actos naturaleza jurídica tributaria. Todo ello sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.
2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
4. El Ayuntamiento tramitará las declaraciones y comunicaciones de alteración catastral urbana, ya sean de orden jurídico (cambios de titularidad) en régimen de delegación de funciones o de orden físico y económico en régimen de prestación de servicios, que se contemplan en el Convenio de Colaboración Catastral suscrito con la Dirección General del Catastro, en los términos previstos en el Convenio y mientras éste mantenga su vigencia.

Para la tramitación de las alteraciones de orden físico y económico, será obligatoria la presentación, junto a la solicitud, de los documentos que acrediten la referida alteración.

5. La Agencia Tributaria de Sevilla pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivado de actuaciones para las que se hayan otorgado la correspondiente licencia urbanística municipal, de los que tenga conocimiento en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Gerencia de Urbanismo en orden al intercambio de información y otras actuaciones para la mejora de la gestión catastral, tributaria y urbanística del territorio, exonerando a los interesados de su obligación de presentar la correspondiente declaración tributaria de dichas alteraciones tal como establece el artículo 76.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo y los artículos 30 al 34 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril que regulan el procedimiento de comunicación de alteraciones catastrales al Catastro Inmobiliario. El ámbito de dicho procedimiento de comunicación se extenderá a los intercambios de información de escritos en el citado convenio de colaboración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto sean establecidos los procedimientos de acceso automatizado a la información que ha de facilitar la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para la tramitación, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, de la bonificación por familia numerosa prevista en el artículo 13 de esta Ordenanza, la solicitud y reconocimiento de la misma se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

Los interesados deberán presentar cada ejercicio anual, en el plazo hasta el 1 de marzo incluido, la correspondiente solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía

— En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar.

La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión

Todo ello conforme a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta la efectiva puesta en marcha del procedimiento de comunicación a que hace referencia el art. 18.5 de la presente ordenanza fiscal, para lo cual será necesario resolución de la Delegada de Hacienda y Administración Pública, la Gerencia de Urbanismo exigirá, para la tramitación de la correspondiente licencia urbanística de primera ocupación, que los interesados acrediten junto a la solicitud de la misma la presentación de la correspondiente declaración de alteración catastral, tal y como establece el art. 76.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º

1. Son objeto de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el Impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

2. No obstante, no estarán sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 5.º

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.
- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Artículo 6.º

1. También estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

- b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
3. Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado, y, por consiguiente, serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:
- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo
 - Copia del permiso de circulación
 - Además, y sólo para la exención de la letra b) del apartado 1, declaración jurada del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el minusválido o para su transporte y cualesquiera de los documentos descritos en el artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
 - Además, y sólo para la exención de la letra c) del apartado 1:
 - ° Copia de la Cartilla de Inspección Agrícola
4. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención conjuntamente con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

CAPÍTULO V.—CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º

1. La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecidas en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de los siguientes coeficientes:

- 1,78, para las clases de vehículos comprendidos en los tramos 1 a 3 de la clase A; para las clases B, C, D y E; y para los tramos 4 y 5 de la clase F;
- 1,90, para los tramos 4 de la clase A y 6 de la clase F.
- 2 para el tramo 5 de la clase A.
- 1,78 para el tramo 3 de la clase F
- 1,36, para los tramos 1 y 2 de la clase F.

De ello resulta el siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de Vehículo</i>	<i>Cuota euros</i>
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	22,46
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,26
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	148,27
De 21 a 50 plazas	211,18
De más de 50 plazas	263,97
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kgrs. de carga útil	75,26
De 1000 a 2999 kgrs. de carga útil	148,27
De más de 2999 a 9999 kgrs. de carga útil	211,18
De más de 9999 Kgs. de carga útil	263,97
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	31,45
De 16 a 25 caballos fiscales	49,43
De más de 25 caballos fiscales	148,27
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kgrs. de carga útil.....	31,45
De 1000 a 2999 kgrs. de carga útil	49,43
De más de 2999 kgrs. de carga útil	148,27
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,99
Motocicletas hasta 125 cc.	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,47
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	26,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	53,92
Motocicletas de más de 1000 cc.	115,10

2.—El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.º

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - 1º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - 2º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.
 - b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.
 - c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
 - d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
 - e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
 - f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (M.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kg.
- En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la Tara, la carga útil se determinará restando a la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) la Masa en Orden de Marcha (M.O.M), una vez sustraída a ésta los 75 Kilos de masa estándar correspondientes al conductor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.
- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.
 - h) En todo caso la rúbrica genérica de «Tractores», a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los «trac-tocamiones» y a los «tractores de obras y servicios».

CAPÍTULO VI.—BONIFICACIONES

Artículo 9.º

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, que en ambos casos, sean turismos o motocicletas.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- 1) Los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- 2) Los vehículos impulsados mediante energía solar.
- 3) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

CAPÍTULO VII.—PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y, en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

CAPÍTULO VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 11.º

1.—Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

2.—En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos deberán abonar el IVTM a través de la oportuna autoliquidación.

3.—En el caso de vehículos que hayan causado baja definitiva o temporal por sustracción sin haber hecho efectivo el impuesto mediante el recibo periódico anual, podrán abonar aquél mediante la oportuna autoliquidación.

Las autoliquidaciones podrán gestionarse:

A) Por el propio contribuyente o representante a través de Internet en de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla.

A través de la página web (www.sevilla.org, apartado «Oficina Virtual»), los colaboradores sociales (gestorías administrativas), contribuyentes y representantes (siempre que acrediten tal condición), que posean certificado de usuario de la FNMT (Fábrica de Moneda y Timbre), podrán practicar autoliquidaciones en relación al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, sin necesidad de desplazamiento a las Oficinas de Atención al Contribuyente ni al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla. Una vez presentada telemáticamente la autoliquidación, deberá procederse al ingreso de la misma conforme al apartado tercero de este artículo, aportando en ese momento el certificado de Características Técnicas del Vehículo.

B) En las Oficinas de Atención al Contribuyente o en el Departamento de Gestión de Ingresos (Negociado de Vehículos), de la Agencia Tributaria de Sevilla .

Si el contribuyente desea colaboración para la expedición o confección de la autoliquidación del Impuesto por las Oficinas de Atención al Contribuyente o por el Negociado de Vehículos del Departamento de Gestión de Ingresos, estas dependencias procederán a ello requiriéndole a tal efecto la siguiente documentación:

a. Certificado de Características Técnicas del Vehículo

b. Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo

4.—Con posterioridad a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma en cuenta restringida de la entidad de crédito habilitada al efecto. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Departamento de Gestión de Ingresos se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto, mediante el posterior cruce de la información declarada en la Autoliquidación con la comunicada por la Dirección General de Tráfico de forma periódica, y otras comprobaciones que se efectúen.

Artículo 12.º

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la gestión del impuesto se realizará mediante la elaboración de un Padrón anual para cada ejercicio, a partir de los datos que suministre la Dirección General de Tráfico, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, así como las cuotas tributarias que les correspondan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de disfrute limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. En todo caso, son transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto:

- a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos inter vivos.
- b) Las transmisiones por causa de muerte.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación.

4. Se considerarán transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- c) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.
- d) Los excesos de adjudicación.
- e) Las transmisiones derivadas de pactos con reserva de dominio, contratos de acceso diferido a la propiedad u otras de similar naturaleza. En estos supuestos se tomará como fecha de transmisión anterior, la del documento en el que se pactó la retención del dominio.

5. Tienen la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tal en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

6. No estará sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que sean considerados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de éste.

7. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.º

No estarán sujetos a este Impuesto:

1.—Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que en su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

2.—Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.—Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

4.— Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

5.—Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el artículo 94 de dicha disposición, cuando no se integren en una rama de actividad; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

6.—No se producirá la sujeción al Impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquélla y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

7.—Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

8.—En la posterior transmisión de terrenos en los supuestos que anteceden, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones relacionadas en los citados apartados.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º

1.—Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.—Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.—La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones.

Cuando la administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 5.º

1.—Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos impositivos no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

2.—Para la aplicación de la exención recogida en la letra b) del apartado anterior, que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, siempre que las mencionadas obras hayan sido sufragadas por el sujeto pasivo -o si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición-, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.

Las obras de rehabilitación, conservación o mejora que se realicen en los elementos comunes de inmuebles sujetos a régimen de Propiedad Horizontal estarán exentas en función del coeficiente de participación de la vivienda para la cual se solicita la exención. Este coeficiente se acreditará mediante la presentación de la Escritura de adquisición del inmueble o nota simple del registro donde se refleje el coeficiente de participación del inmueble.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1) de este artículo, tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada en el impreso oficial de liquidación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural ó certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un «conjunto histórico-artístico», deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral -A-. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por la Gerencia de Urbanismo.
- c) Certificación de la Gerencia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- d) Certificación expedida por profesional competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- e) Copia autenticada de los pagos realizados.

Artículo 6.º

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre).
- d) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que establecen la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de presentar declaración, y que se indica en la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación a la Agencia Tributaria de Sevilla deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

CAPÍTULO V.—BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º

1.—La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.— Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años completos durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.—El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,2.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3.

Artículo 8.º

1.—A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento del valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

2.—Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerará tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento del valor.

Artículo 9.º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.º

1.—Cuando se produzca la transmisión de los terrenos adquiridos con motivo de las operaciones urbanísticas detalladas en el apartado 3 del artículo 3, se tendrá en cuenta, para determinar el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, la fecha de adquisición de los terrenos que fueron aportados a la Junta de compensación o que se integraron en la unidad de ejecución para la reparcelación.

2.—En la posterior transmisión de los terrenos a los que se hace mención en el apartado 5 del artículo 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas en dicho precepto.

Artículo 11.º

En la constitución y transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral. Para el cómputo del valor del usufructo temporal no se tendrá en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al año, si bien el usufructo por tiempo inferior a un año se computará en el 2 por 100 del valor catastral del terreno.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

e) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes cifrados en los apartados anteriores a la fecha de su constitución, se aplicarán sobre el valor catastral del suelo al tiempo de dicha transmisión.

f) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor catastral del suelo.

g) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del suelo y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.

h) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

i) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de disfrute limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 12.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construida aquellas.

Artículo 13.º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral del suelo sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el primero.

CAPÍTULO VI.—TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 14.º

1.—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29,5 por 100.

2.—Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) El 95% si el valor del suelo es igual o inferior a 6.000 euros.
- b) El 50% si el valor del suelo es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.
- c) El 20% si el valor del suelo es superior a 12.000 euros y no excede a 24.000 euros.
- d) No procederá bonificación si el valor del suelo es superior a 24.000 euros.

3.—El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

4.—Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad de Sevilla a la fecha de fallecimiento del causante.

5.—Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El disfrute definitivo de la bonificación por la transmisión de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante permanecerá condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

6.—Cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los locales afectos a una actividad económica, ejercida por el causante, la cuota del impuesto se verá bonificada hasta el 95% cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en el inmueble para el cual se solicita la bonificación, en el año siguiente a la fecha de la transmisión mortis-causa, debiendo realizar contrataciones conforme a los mínimos que a continuación se detallan. Dichas contrataciones deben suponer un incremento de la plantilla:

<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de más de un millón de euros</i>
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser:
 - Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
 - Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud y correspondiente a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como que el mismo mantenga la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

7. Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación en el momento de presentar la correspondiente declaración. No será aplicada la bonificación solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración.

En caso de concurrir en una misma transmisión, y en una misma finca, la posibilidad de solicitar ambas bonificaciones, deberá ser el sujeto pasivo quién opte, previa solicitud, cual le sea de aplicación.

CAPÍTULO VII.—PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 15.º

1.—El período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario, o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de disfrute limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último.

2.—En ningún caso el período impositivo podrá exceder de veinte años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta el porcentaje anual aplicable al período de hasta veinte años y se multiplicará por dicho número que es el período máximo.

3.—En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

CAPÍTULO VIII.—DEVENGO

Artículo 16.º

1.—El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de disfrute limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.—A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 17.º

1.—Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.—Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.—En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil; si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

4.—En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha inicial la que se tomó o se debería haber tomado en la transmisión verificada a favor del retractado.

CAPÍTULO IX.—GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18.º

1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante la Agencia Tributaria de Sevilla, declaración según el modelo normalizado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, acompañando a tal efecto copia simple de la escritura pública formalizada ante notario que contenga la transmisión a declarar. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

En la declaración presentada, los contribuyentes deberán optar por liquidación conjunta o individualizada de la deuda.

2.—En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de adjudicación de la herencia, se deberá aportar:

- Fotocopia del modelo 660 presentado en la Junta de Andalucía a efectos de Impuesto de Sucesiones y Donaciones, comprensivo de la relación de los bienes integrantes del caudal hereditario.
- Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Sevilla, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.

3.—Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado, debiendo acompañar al efecto el correspondiente certificado de defunción.

Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiese presentado la declaración, se podrá girar liquidación en base a los datos de que disponga la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Finalizados los plazos de presentación anteriormente indicados sin que el obligado tributario hubiese presentado la oportuna declaración, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, podrá emitir, requerimiento de documentación, si no dispone de elementos suficientes para girar liquidación, o en caso de no ser atendido este requerimiento o de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se practicará liquidación con los datos que disponga la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal referido al porcentaje de transmisión, periodo impositivo y/o valor del suelo. En caso de desconocerse este último se tomará como valor del suelo, a efectos de cálculo, el que resulte del valor medio de la zona donde se ubique la finca.

No obstante, si la declaración se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario desde el devengo anteriormente mencionado, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente.

Las declaraciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más los intereses de demora.

Sin embargo, y en cumplimiento del art. 27.5 de la Ley General Tributaria, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25 %, siempre que el ingreso total de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea se realice en el plazo del art. 62.2 de dicha Ley. En caso contrario se procederá a la regularización de la correspondiente situación tributaria.

4.—En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, se presentará una declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible, en los plazos y acompañando la documentación procedente, conforme a los apartados anteriores.

En estos supuestos la Agencia Tributaria de Sevilla practicará la oportuna liquidación del impuesto, una vez haya sido fijado el valor catastral del suelo por la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 19.º

Los datos contenidos en las declaraciones del obligado tributario no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que puedan desarrollarse con posterioridad.

Asimismo, en el caso de que por los obligados tributarios no fuesen declarados todos los hechos imponibles contenidos en el documento acreditativo de la transmisión, o bien que el hecho imponible no fuese declarado por alguno de los obligados tributarios, la Agencia Tributaria de Sevilla practicará las liquidaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

No obstante la ATSE podrá sustituir el régimen de liquidación por el sistema de autoliquidación por parte de la Administración.

Artículo 20.º

1.—Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter-vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.—La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente; D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble; participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 21.º

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 22.º

Los documentos que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible del IIVTNU, comunicados por Notarías, los obligados del art. 18 y 20 de esta ordenanza u otros terceros distintos de los sujetos pasivos, facultarán a la A.T.S.E., finalizados los plazos de presentación de la declaración, a practicar las liquidaciones del impuesto que correspondan, que se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirán efecto frente a la Administración, por lo que la A.T.S.E. no notificará la deuda a otros terceros en periodo voluntario.

Asimismo, las notificaciones de las liquidaciones se efectuarán a los sujetos pasivos, no vinculando a esta Administración la presentación por terceros.

Artículo 23.º

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 21 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

Artículo 24.º

A los efectos del art. 254.5 de la Ley Hipotecaria, cuando se deba acreditar ante el Registro de la Propiedad la presentación de la declaración del IIVTNU y/o comunicación del art. 110.6 b) del RD 2/2004, la A.T.S.E. validará la declaración tributaria y/o comunicación, siempre que éstas vengán acompañadas de las escrituras y demás documentación precisa para realizar la liquidación derivada de la transmisión.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sea motivado por la celebración de espectáculos públicos, autorización y acompañamiento de transportes especiales, y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales prestados por el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 2.º

1.—Serán objeto de esta tasa la prestación de los siguientes servicios de competencia municipal cuando el sujeto pasivo lo solicite o motive su prestación y resulte beneficiado por el mismo de modo particular:

- A. Los servicios especiales que sean solicitados o que se realicen en la vía pública, de iniciativa o titularidad privada, y que exijan la intervención de la policía local para la reordenación y regulación del tráfico, siempre que los interesados resulten beneficiados de modo particular.
Se entenderá en todo caso por beneficio de modo particular los supuestos derivados de actividades económicas y empresariales, o cualesquiera otras realizadas con ánimo de lucro.
- B. La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- C. Los servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades de transporte y que requieran la prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento policial.

2.— No serán objeto de esta exacción los servicios que se presten por la vigilancia y el acompañamiento a empresas que hayan contratado con el ayuntamiento el ejercicio de actividades relacionadas con tráfico, infraestructura, movilidad y urbanismo, en el desarrollo de estas actuaciones, los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Ayuntamiento de Sevilla y de sus Organismos Autónomos, Agencias y Sociedades Públicas, así como, los casos en que el evento o actividad sea organizada directamente por alguna de las Áreas o Delegaciones del Ayuntamiento de Sevilla, al ser éstos supuestos de no sujeción.

Tampoco serán objeto de esta Tasa las celebraciones que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.4 del la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.º

1.—Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de competencia municipal enumerados en el artículo segundo de esta Ordenanza, así como la realización de la actividad administrativa tendente a la tramitación de las correspondientes autorizaciones que precisen las actividades que las motiven.

2.—Se entenderá en todo caso que el servicio beneficia al sujeto pasivo, aunque no haya mediado solicitud expresa, cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste, en razón de que sus actuaciones u omisiones, hayan obligado a la Policía Local a prestar de oficio servicios por razones de seguridad.

3.—Los transportes especiales y otras actividades de transporte que se realicen en la vía pública que exijan la intervención de la policía local para la ordenación y regulación del tráfico, se someterán al régimen de autorización previa, la cual deberá solicitarse con una antelación de diez días hábiles, ante la Dirección General de Movilidad y se ajustarán estrictamente a las normas que se dicten por la Delegación de Seguridad y Movilidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, preferentemente, en horas nocturnas, entre las 00:00 horas y las 6:00 de la mañana.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales de modo particular.

Están, por tanto, obligados al pago:

- Las empresas de transportes, propietarios de vehículos de grandes transportes, convoyes de vehículos, o los peticionarios del servicio.
- Los peticionarios de los demás servicios especiales.
- Las personas físicas o jurídicas que hayan motivado directa o indirectamente la realización de oficio de actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, aunque no haya mediado solicitud expresa.
- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por la prestación de servicios.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.º

1.—Se tomará como bases de la presente exacción el número de efectivos personales que presten servicio y los medios materiales empleados y el tiempo invertido en su realización.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Tarifa Única: Servicios prestados por la Policía Local con motivo de la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transportes especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

Epígrafe 1.-Por cada coche patrulla, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción	145,00 €
Epígrafe 2.-Por cada patrullero añadido que exceda del anterior, por cada hora o fracción	60,00 €
Epígrafe 3.-Por cada motocicleta, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción	115,00 €
Epígrafe 4.-Por cada motocicleta o policía añadido que exceda de los anteriores, por cada hora o fracción	30,00 €
Epígrafe 5.-Por la autorización y tramitación de autorizaciones relativas a la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales	35,00 €

VII.—PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.º

1.—El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios especiales regulados en esta Ordenanza.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos y, con el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

3.—En servicios que estén sujetos a autorización administrativa, será necesario el pago de la tasa con carácter previo a la concesión de dicha autorización.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.º

1.—Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

2.—Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán cumplimentar los siguientes trámites:

a) En primer lugar, solicitar la autorización del servicio especial de que se trate, ante la Delegación del Ayuntamiento de Sevilla competente en razón de la materia.

b) En segundo término, practicar autoliquidación, de acuerdo con las instrucciones de la Delegación de Seguridad y Movilidad, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza.

c) Finalmente, presentación ante la Delegación autorizante de la justificación del abono de la autoliquidación practicada, en su caso, cuyo pago previo será requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización y posterior realización del servicio especial.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos de prestación del servicio sin solicitud previa y, en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte de la Policía Local, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

Igualmente, procederá la emisión de liquidación, en los supuestos en que la duración de los servicios o los medios empleados para su prestación, hayan excedido de lo inicialmente previsto en la autoliquidación realizada por el sujeto pasivo.

3.—Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, la Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla, deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la falta de prestación del servicio por parte de la Policía Local, que deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su debida tramitación.

4.—La subsanación y, en su caso, anulación de los errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en las autoliquidaciones emitidas por parte de la Policía Local, corresponderá realizarla al personal encargado de su expedición.

5.—En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

6.—El Ayuntamiento de Sevilla podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS,
CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER MUNICIPAL

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios y otros Servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- d) La cremación de cadáveres e incineración de restos.
- e) Las reducciones de restos y su traslado.
- f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.
- i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.
- j) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- k) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

- 1.—En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- 2.—En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.
- 3.—Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.
- 4.—Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º

— No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

— No están sujetas al pago de tasas:

- a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter benéfico que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación benéfica del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan.
La carestía de recursos económicos deberá ser determinada mediante resolución de la Delegación de Asuntos Sociales.
- b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico, previo informe favorable de los servicios municipales.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.º

1.—La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.—En la formación de las bases se considerarán:

- a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.

- b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

VII.—CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 9º

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Tarifa</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES		
Epígrafe 1	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones	264,56
Epígrafe 2	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley	226,75
Epígrafe 3	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión temporal en tierra o pared	98,26
Epígrafe 4	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de párvulos en tierra o pared	37,79
Epígrafe 5	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de comunes	0,00
Epígrafe 6	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley	113,38
Epígrafe 7	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios en cesión temporal	75,58
Epígrafe 8	Por cada resto que se inhume en osario o columbario después del primero	37,79
NOTA 1ª. Las anteriores tarifas se aplicarán de forma común, independientemente de la religión a que se adscriba el terreno para la inhumación.		
NOTA 2ª. Los derechos de la precedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por lo cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamento de la unidad de enterramiento correspondiente.		
TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES		
Epígrafe 1	Por exhumación de cadáveres o restos de panteones, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado	136,05
Epígrafe 2	Por exhumación de cadáveres o restos de sepulturas en tierra o pared, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado	113,38
Epígrafe 3	Por exhumación de cadáveres o restos de osarios o columbarios, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado	90,71
Epígrafe 4	Por exhumación de cadáveres o restos, antes de vencer el periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado	302,36
TARIFA TERCERA: INCINERACIONES		
Epígrafe 1	Incineración de cadáveres	188,97
Epígrafe 2	Incineración de restos	75,58
Epígrafe 3	Depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento	113,38
Epígrafe 4	Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas	37,79
Epígrafe 5	Incineración de féretros	75,58
NOTA 1ª. Las cuotas correspondientes a los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, por la incineración de cadáveres o restos, se incrementarán aplicándoseles el coeficiente multiplicador 2, cuando los fallecidos o sus restos cadavéricos, fueran residentes o procediesen, respectivamente, de otros municipios.		
NOTA 2ª. Los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, incluyen sólo la prestación del servicio de incineración, debiendo abonarse otros servicios que se presten con tal motivo.		
TARIFA CUARTA: CESIONES TEMPORALES Y RENOVACIONES		
Epígrafe 1	Por la cesión temporal de uso de sepultura en tierra o pared, durante cinco años	113,38
Epígrafe 2	Por la renovación de cesión temporal de uso de sepultura en pared, por otros cinco años	113,38
Epígrafe 3	Por la cesión temporal de uso de osario o columbario, durante cinco años	75,58
Epígrafe 4	Por la renovación de cesión temporal de uso de osario, por otros cinco años, con un solo resto	75,58
Epígrafe 5	Por cada resto más que contenga	52,91
NOTA.—La renovación de cesión temporal de uso de sepultura en pared y de tierra solo se podrá realizar por un periodo de cinco años después de la primera cesión de uso. Dicha renovación podrá efectuarse sólo en caso de que a juicio del Servicio de Cementerio, se decida no concluir la exhumación al no encontrarse los restos cadavéricos en el debido estado de descomposición.		
- En osarios se podrá renovar la cesión temporal de uso cada periodo de cinco años que se desee.		
- En columbarios no se podrá renovar la cesión temporal de uso.		
TARIFA QUINTA: CONCESIÓN DEL USO DE TERRENOS, SEPULTURAS, OSARIOS Y COLUMBARIOS.		
Epígrafe 1	Por cada metro cuadrado o fracción, de terreno para la construcción de panteones o sepulturas en régimen de concesión, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	566,90
Epígrafe 2	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de tierra, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	6.802,84
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	4.535,22
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	2.267,61
Epígrafe 3	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de pared, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	2.456,57
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.637,71
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	818,85

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 4	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de columbarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	566,90
Epígrafe 5	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de osarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.322,77
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	881,84
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	440,92
Epígrafe 6	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas con posterioridad a 1980:	3,90
Epígrafe 7	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas de 1900 a 1980:	7,09
Epígrafe 8	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas antes de 1900:	13,77
TARIFA SEXTA: OBRAS		
Epígrafe 1	Licencias para construir panteones (Para la concesión de la licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por un Arquitecto)	944,83
Epígrafe 2	Licencias para realizar obras de reparación o modificación en panteones o sepulturas	37,79
Epígrafe 3	Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares	75,58
Epígrafe 4	Retirada de materiales al almacén del cementerio, depositadas por los industriales en el recinto sin cumplir las normas internas de funcionamiento, deberán abonar para recogerlo	75,58
	NOTA.—Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de una concesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa del epígrafe 2 de esta tarifa, a que se le facture al concesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.	
TARIFA SÉPTIMA: LAPIDAS Y ORNAMENTOS		
Epígrafe 1	Licencia unificada de tumba completa en sepulturas de tierra y panteones	75,58
Epígrafe 2	Licencia unificada en sepulturas de pared (lápida, adorno, frente y puerta) y en osarios (lápida, adorno y puerta)	37,79
Epígrafe 3	Licencia individual para la colocación de lápidas, tapamentos y adornos en sepulturas de tierra y panteones: por cada elemento	30,24
Epígrafe 4	Licencia individual para la colocación de lápidas, placas y adornos en sepulturas de pared, columbarios y osarios: por cada elemento	15,12
TARIFA OCTAVA: USO DE SERVICIOS		
Epígrafe 1	Por la utilización de la sala de cámaras para depósito de cadáveres: Por cada 24 horas o fracción	37,79
Epígrafe 2	Por la utilización de la sala de embalsamamiento	94,48
Epígrafe 3	Por la utilización de las salas de espera de familiares	22,67
Epígrafe 4	Por la utilización de la sala de duelos	22,67
Epígrafe 5	Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación o incineración	37,79
	NOTA.—La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos. La solicitud de incineración se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de espera de familiares.	
Epígrafe 6	Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción	37,79
TARIFA NOVENA: TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO SOBRE EL USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.		
	Por la transmisión de los derechos derivados de la concesión del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refiere la tarifa quinta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones, se abonarán las siguientes tasas:	
Epígrafe 1	En las transmisiones mortis causa entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	681,68
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	511,26
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	340,84
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	122,82
	Subepígrafe E. Columbarios:	85,03
	Subepígrafe F. Osarios:	66,14
Epígrafe 2	En las transmisiones mortis causa a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	907,04
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	680,22
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	453,52
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	163,77
	Subepígrafe E. Columbarios:	133,38
	Subepígrafe F. Osarios:	88,18
Epígrafe 3	En las transmisiones inter vivos entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	1.133,80

Tarifa	Concepto	Euros
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	850,35
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	566,90
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	204,71
	Subepígrafe E. Columbarios:	141,72
	Subepígrafe F. Osarios:	110,23

NOTA.—En las transmisiones inter vivos a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, la inscripción de modificación de titularidad de la concesión deberá tratarse como si fuera la constitución de una nueva concesión, debiendo abonar los beneficiarios los importes íntegros correspondientes a la TARIFA QUINTA.

TARIFA DÉCIMA: OTRAS AUTORIZACIONES

Epígrafe 1	Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	123,60
Epígrafe 2	Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	37,79

VIII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.º

1.—El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prorroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 11.º

1.—Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales sitas en el mismo.

2.—La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no conlleva la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3.—Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla y a través de los sistemas de información tributarios de este Organismo, disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en dicha Oficina junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

4.—En el caso de las Tarifas 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 10ª, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Sevilla y la validación mecánica de su ingreso en cuenta restringida de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

En el caso de las Tarifas 1ª, 3ª y 8ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º de esta Ordenanza Fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo de 7 días naturales desde la presentación y declaración de la misma.

5.—El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Agencia tributaria de Sevilla, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado el servicio, a efectos de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Agencia Tributaria de Sevilla, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengan realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

6.—El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

7.—En todo lo no previsto en esta Ordenanza fiscal será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

X.—DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONCESIONES INDEFINIDAS POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE MARQUE LA LEY.

Artículo 12.º

1.—La concesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en la Oficina Administrativa del Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la concesión.

2.—La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa undécima.

XI.—CADUCIDAD

Artículo 13.º

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las concesiones demaniales adscritas al Servicio de Cementerio para el uso funerario cuya titularidad haya quedado extinguida a fecha de 31 de diciembre de 2014 por el transcurso del plazo máximo marcado por la ley, podrán ser nuevamente constituidas por sus titulares o por aquellos que en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias tengan derecho a la transmisión de la titularidad, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Con el fin estipulado en el párrafo anterior, la constitución de la concesión podrá concertarse en los siguientes supuestos abonando las tasas especificadas en cada caso:

1. Concesiones cuya titularidad se encuentre totalmente actualizada: 25 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

2. Concesiones cuya titularidad se encuentre parcialmente actualizada: 50 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

3. Concesiones cuya titularidad no se encuentre actualizada: 75 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

Artículo 2.º

1.—Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.

2.—No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 3.º

Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

a) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros, salvo los residuos de este tipo generados por aquellas actividades que se encuentren reguladas en las Tarifas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª de la presente ordenanza, que se considerarán residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el volumen de entrega diaria.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
 - Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.
- b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:
- Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
 - Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
 - Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.
- c) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.
- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
 - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Residuos especiales, que incluyen:
- Alimentos y productos caducados.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.
- e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d) Residuos radiactivos.

Artículo 4.º

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5.º

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

- a) Residuos industriales.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 6.º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas o privadas, salvo aquellos que no se encuentren adecuados para su utilización.

A estos efectos se entenderá que no se encuentran adecuados para su utilización los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Que no hayan solicitado licencia alguna de obras ante la Gerencia Municipal de Urbanismo y que no tengan concedida licencia de primera ocupación, utilización o funcionamiento por la Gerencia de Urbanismo.
- Que se encuentren en estado ruinoso, y así haya sido reconocido por la Gerencia de Urbanismo.

En cualquier caso estarán sujetos al abono de la tasa los inmuebles en los que se hayan efectuado obras de adecuación, sin la preceptiva licencia (sin perjuicio de la responsabilidad urbanística en la que hubiera podido incurrir), así como los inmuebles donde se venga desarrollando actividad, sea cual sea su situación urbanística o catastral.

III.—OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7.º

1.—Contribuyentes: Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

2.—Sustitutos: En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 8.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10.º

1.—La base imponible de esta Tasa que será igual a la liquidable se determinará de la siguiente forma:

- Viviendas: Estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la Tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).
- Locales comerciales: En función del uso o la naturaleza de las actividades desarrolladas en los mismos, y demás elementos contenidos en las tarifas, de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

Artículo 11.º

Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los inmuebles se clasifican en:

- Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.
- Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, o de servicios.
- Para la recogida de residuos sanitarios, los inmuebles se clasifican en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención médica, siempre que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos.
- Alojamientos.
- Cuarteles, cárceles y similares.
- Grandes superficies.
- Autoservicios de alimentación.
- Centros docentes.
- Instalaciones o similares, con carácter temporal, en las que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.

Artículo 12.º

1.—Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS.

euros

Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 56%

Epígrafe 2 - Viviendas con suministro de agua sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, cuota trimestral 16,67

TARIFA 2ª - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN O SEAN SUSCEPTIBLES DE EJERCERSE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, O DE SERVICIOS.

1. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida	Cuota trimestral
Inferior a 20 m2	0 €
De 20 m2 a 100 m2	62,50 €
De 101 m2 a 200 m2	93,75 €
De 201 m2 a 300 m2	125,00 €
De 301 m2 a 400 m2	156,25 €
De 401 m2 a 500 m2	187,50 €
De 501 m2 en adelante	195,00 €

2. Se producirá una reducción del 80% en la cuota resultante para aquellos locales que, aún encontrándose adecuados para su utilización y habiendo obtenido licencia de primera ocupación, utilización o funcionamiento, se encuentren desocupados temporalmente y no se haya ejercido en los mismos actividad alguna durante un mínimo de tres meses en el cómputo anual.

La aplicación de dicha reducción, que tendrá carácter rogado, deberá ser solicitada por el contribuyente, anualmente, con anterioridad al 15 de febrero del año en el que se pretenda su aplicación. La reducción se practicará en las cuotas correspondientes al año de la solicitud, pero considerándose a tal efecto la situación de desocupación declarada del anterior ejercicio.

A dicha petición, deberá acompañarse la documentación justificativa de la ausencia de suministro de agua y energía eléctrica, durante la totalidad del periodo de desocupación declarado a efectos de la reducción de la cuota.

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes, dependiente del uso catastral del local o inmueble del que se trate:

Usos	Índice
Ocio y hostelería	1,6
Resto	1

NOTA A LA TARIFA 2ª: Esta tarifa será igualmente de aplicación, en los casos de establecimientos que por razones de su índole no consten de alta catastralmente, así como aquellos cuya titularidad ostente el Ayuntamiento de Sevilla, y estén explotados por terceros.

TARIFA 3ª- ALOJAMIENTOS.

euros

Epígrafe 1 - Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre	8,00
Epígrafe 2 - Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y pensiones de dos estrellas, por cada plaza al trimestre	7,35
Epígrafe 3 - Hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones de una estrella, por cada plaza al trimestre	4,80
Epígrafe 4 - Casas de huéspedes, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, al trimestre	3,20

TARIFA 4ª - GRANDES SUPERFICIES.

Epígrafe 1 -Grandes Almacenes e Hipermercados.

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 4ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida	Cuota trimestral
Inferior a 1500m2	1700 €
De 1501 m2 a 2500 m2	2550 €
De 2501 m2 a 4000 m2	3400 €
De 4001 m2 a 6500 m2	5100 €
De 6501 m2 a 10000 m2	8500 €
De 10001 m2 a 20500 m2	11900 €
Más de 20501 m2	15300 €

Epígrafe 2 -Otros Grandes Establecimientos.

Estarán comprendidos en el EPÍGRAFE 2 de la TARIFA 4ª, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida	Cuota trimestral
De 501 m2 a 1000m2	870 €
De 1001 m2 a 1500 m2	1305 €
De 1501 m2 a 2500 m2	1740 €
De 2501 m2 a 5500 m2	2610 €
Más de 5500 m2	4350 €

TARIFA 5ª – AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida	Cuota trimestral
Inferior a 150 m2	315,00 €
De 150 m2 a 300 m2	472,50 €
De 301 m2 a 500 m2	630,00 €
De 501 m2 a 1000 m2	787,50 €
De 1001 m2 a 2000 m2	1102,50 €
De 2001 m2 a 3000 m2	1417,50 €
De 3001 m2 a 5000 m2	1890,00 €
Más de 5000 m2	2205,00 €

TARIFA 6ª-HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, tributarán:

	<i>euros</i>
Epígrafe 1 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
Epígrafe 2 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros, al trimestre	315,00
Epígrafe 3 - Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre	1.044,39
Epígrafe 4 - Por uso de compactador estático de 15 m3:	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm. al trimestre	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre	24.800,00

TARIFA 7ª- CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

	<i>euros</i>
— Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
— Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre	1.044,39
— Por uso de compactador estático de 15 m3:	

	<i>euros</i>
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm. al trimestre	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre	24.800,00

TARIFA 8ª-ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS EN LA FERIA DE ABRIL.

Epígrafe 1 - Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos	57,00
Epígrafe 2 - Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo	74,00
Epígrafe 3 - Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado	0,95

TARIFA-9ª.—CENTROS DOCENTES.

Epígrafe 1 - Centros docentes con internado al trimestre por plaza	2,20
Epígrafe 2 - Centros docentes con cocina y comedor, al trimestre por plaza	0,95
Epígrafe 3 - Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza	0,40

NOTA:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la TARIFA 9ª será:

Tarifa mínima, al trimestre	<i>euros</i> 90,90
-----------------------------------	-----------------------

TARIFA 10ª- APLICACIONES ESPECIALES.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 13.º

Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de LIPASAM acreditativo de dicha circunstancia, las Tarifas Segunda a Quinta de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50 % durante el tiempo de duración de las obras.

A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

Artículo 14.º

Se aplicará una reducción en las Tarifas 2ª, 4ª y 5ª, del 10% de la cuota trimestral por la utilización de bolsas biodegradables, para la entrega al consumidor final de los productos objeto de la actividad comercial, que se efectúe en el ejercicio de la misma. Para ello, se deberá presentar antes del 31 de enero del ejercicio, solicitud de la aplicación de dicha reducción en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por el que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, certificación del producto para el fabricante basada en los estándares técnicos de biodegradabilidad establecida por una agencia de evaluación acreditada, y contrato o documento que acredite dicho suministro para el ejercicio en curso.

El cumplimiento de las condiciones anteriores, y en especial de la entrega al consumidor final de la totalidad de los productos derivados de la actividad comercial en dicho tipo de bolsas con carácter gratuito, se podrá verificar a través de la Inspección Tributaria, quien establecerá las sanciones que correspondan en cada caso, e independientemente de la devolución de las cantidades bonificadas en caso de incumplimiento.

Artículo 15.º

1.—En el caso de las viviendas, la tasa de recogida de basuras se imputará al titular del suministro de agua, que figure en EMASESA.

2.—Las alteraciones catastrales de orden físico que se produzcan en locales u otros inmuebles distintos a viviendas, surtirán efecto en la presente Tasa, a partir del trimestre siguiente a la fecha de la alteración catastral.

Hasta tanto dicha alteración no sea incorporada a la base de datos del Catastro inmobiliario, a instancias del interesado conforme a lo previsto en el art. 13 del RDL 1/2004, de marzo, el importe de la tasa se calculará conforme a la situación catastral previa a la modificación, resultando obligado al pago el titular de la finca, quien podrá repercutir el importe de la tasa sobre los respectivos beneficiarios conforme a lo previsto en el art.7.2 de la presente ordenanza.

3.—Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por periodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

VII.—PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 16.º

1.—El período impositivo coincidirá con el año natural.

2.—Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o puedan generarse tanto en viviendas de uso residencial, como en el resto de locales, instalaciones e inmuebles catalogados en el art. 11 de la presente ordenanza, en los que se ejerzan o puedan llegar a ejercerse, actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas o privadas, siendo posible únicamente prorratear el importe de la cuota trimestral por periodos mensuales, en los supuestos recogidos en las tarifas 6 y 7 de la presente Ordenanza. En las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto, las viviendas que carezcan de suministro municipal de agua o de control por contador, o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada mes, y su importe coincidirá con la cuota establecida.

3.—Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 17.º

1.—Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto por la tarifa de viviendas, están obligadas a presentar en la Agencia Tributaria de Sevilla, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo, y que afecten al desarrollo de la actividad. No obstante, en los casos de alteraciones exclusivamente catastrales, los interesados deberán formalizar los cambios en la Dirección General del Catastro, que comunicará a esta Agencia Tributaria de Sevilla, los nuevos elementos tributarios.

2.—Con todos los locales u otros inmuebles distintos a viviendas, sujetos a tributación, se formará, anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

3.—La matrícula se formará de oficio a partir de las unidades catastrales obtenidas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como con las declaraciones de los obligados al pago y con los datos facilitados por la empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (LIPASAM).

4.—El padrón o matrícula se someterá cada trimestre, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.—Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

6.—Las modificaciones, que por cualquier causa se produzcan, una vez efectuada la inclusión en el Padrón, se notificarán a la Agencia Tributaria de Sevilla en el plazo de treinta días hábiles siguientes.

7.—Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese de la actividad en el local, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su notificación a la Agencia Tributaria de Sevilla. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre, y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número seis de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos, aunque se solicite dentro del primer mes del siguiente trimestre.

8.—Solicitada la baja por el contribuyente con motivo del cese de su actividad, se procederá a la misma de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, generándose automáticamente una nueva alta en la Tasa de Recogida de Basuras a nombre del titular catastral del inmueble, aplicándose la tarifa 2ª de esta Ordenanza. En el caso de iniciarse nuevamente la actividad en el establecimiento, el sujeto pasivo, de conformidad con el apartado 3 de este artículo, deberá comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla, los nuevos elementos tributarios. Por tanto, las unidades catastrales conformarán la matrícula de la Tasa de Recogida de Basuras, hasta tanto se produzca la baja definitiva del inmueble en la Dirección General del Catastro.

9.—Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa, en el momento en que produzcan efectos catastrales.

10. En los casos de inmuebles con una única referencia catastral, donde vengán desarrollando su actividad varios sujetos pasivos, el titular catastral vendrá obligado a declarar dicha circunstancia, al objeto de imputar la tasa a cada uno de los sujetos pasivos en función a los distintos elementos tributarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2.º

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, a solicitud de empresas o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
- f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.º

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.—En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1.—La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

- a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.

b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.

c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
Por cada plaza:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	17,51
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	12,36

NOTA:

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 15%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
- Capacidad local:	
En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas	57,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas	51,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas	51,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas	45,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas	45,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	1,50
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,00

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
Locales con capacidad hasta 10 vehículos:	45,32
Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.	

TARIFA CUARTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
- Hasta 10 vehículos	49,28
- Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10 % de la cuota	

NOTA a las tarifas 1ª a 4ª: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA QUINTA

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.
- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.
- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Satisfarán por cada cinco metros lineales o fracción:

	<i>Cuantía trimestral euros</i>
En calles de 1ª y 2ª categoría	32,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría	23,00

TARIFA SEXTA.

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis:

	<i>Cuantía trimestral euros</i>
- Por cada titular de licencia con turno único	130,00
- Por cada titular de licencia con turno doble	260,00

TARIFA SEPTIMA.

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal	95 €
--	------

VII.—PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 8.º

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre -en los casos comprendidos en la Tarifa quinta y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

VIII.—DEVENGO

Artículo 9.º

1.—Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas quinta y sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente.

2.—La tasa recogida en la Tarifa Séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3.—En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (Tarifas una a cuarta) o trimestralmente (Tarifas quinta y sexta).

IX.—OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 10.º

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.—NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 11.º

1.—En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2.—Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12.º

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13.º

1.—La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (Tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (Tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.—Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.—En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1ª a 4ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4.—Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1ª a 4ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5.—Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse, dentro del plazo de un mes contado desde la concesión de la misma, al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1ª a 4ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7ª por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7ª). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5. del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, se entiende por título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, la concesión de la preceptiva autorización por parte del Distrito municipal competente.

En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la Agencia Tributaria dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, la Agencia Tributaria de Sevilla expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

La presente tasa se devenga aunque de forma temporal no sea posible la entrada/salida de vehículos como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, siempre que a los garajes se acceda únicamente a través de la vía en la cual se estén desarrollando las obras, el sujeto pasivo tendrá derecho a las siguientes reducciones de la cuota anual, cuando las mismas superen, los periodos de tiempo que se detallan a continuación, dentro de un año natural:

- 25%, duración de obra superior a 3 meses
- 50%, duración de obra superior a 6 meses
- 75%, duración de obra superior a 9 meses
- 100%, duración de obra superior a 12 meses

En estos casos, la reducción tendrá carácter rogado y se aplicará, una vez abonado el importe correspondiente al ejercicio en el que se realizaron las obras, en la cuota del recibo/liquidación de la siguiente anualidad, previo informe preceptivo del Servicio Municipal competente que acredite la realización de las obras. El plazo de solicitud de esta reducción será del 1 de enero hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la ejecución de las obras que impidan el acceso.

En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

7. Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en la Tarifa 5ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y RECAUDACIÓN.

Artículo 14.º

1.—Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En caso de que el obligado tributario incumpla el plazo para darse de alta en la Tasa que nos ocupa, se entenderá que la fecha en la cual se produce el devengo de la misma es la de la concesión de la licencia.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, y que deberá ser entregada en dicho Distrito.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2.—El abono de la Tarifa 7ª por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconsejen la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la Tarifa Séptima.

3.—En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

4.—En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

En caso de no aportarse la totalidad de los datos anteriormente referidos, se realizará requerimiento por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dirigido al representante legal de la C.C.P.P. que ha solicitado la individualización, a fin de que sea subsanado dicho trámite, en el plazo legalmente establecido. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se entenderá desistido de su solicitud, no pudiéndose, por tanto, hacer entrega de la Placa autorizatoria del Vado.

5.—Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

6.—Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7.—Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8.—Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9.— Las Matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11.—La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I.—FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8º.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
- B) Aparatos surtidores de gasolina.
- C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.
- D) Mercancías o productos de la industria o comercio.
- E) Cajeros automáticos instalados en fachadas.
- F) Mesas, sillas y veladores.
- G) Quioscos.
- H) Veladas.
- I) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.
- J) Mercadillos.
- K) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.
- L) Ocupación de la ribera del río para actividades empresariales.
- LL) Parque de atracciones.
- M) Venta ambulante.
- N) Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- Ñ) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

III.—SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.—DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6º

1.—Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.—Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 15 de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3.—Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el artículo 17º de esta Ordenanza.

VI.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

1.—La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

- a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.—La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3.—Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4.—Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

— La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:

- o En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada.
- o La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
- o Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

— Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5.—La tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

6.—Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.

7.—Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: QUIOSCOS

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 1.- Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Al trimestre por cada m2., con un mínimo de diez metros.				
Por m2 los diez primeros metros, €	29,21.-	23,46.-	19,16.-	11,74.-
Por m2 a partir del undécimo metro, € ...	25,74.-	21,10.-	16,93.-	10,57.-

		1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 2.-	Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco y lotería. Por m2 y trimestre con un mínimo de cuatro metros, € ..	59,49.-	39,65.-	33,16.-	19,49.-
Epígrafe 3.-	Distribución gratuita de prensa, por punto de distribución y día, con un mínimo por licencia de 54,96 €	1,47.—	1,29.-	1,04.-	0,65.-
Epígrafe 4.-	Quioscos dedicados a la venta de chucherías. Por m2 y trimestre, con un mínimo de tres metros, €	44,77.-	31,37.-	26,97.-	16,28.-
Epígrafe 5.—	Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de tres meses y tres metros. Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,96.-	10,45.-
Epígrafe 6.-	Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m2 con un mínimo de diez metros. Por m2 los primeros diez metros, €	15,21.-	11,41.-	8,57.-	5,87.-
Epígrafe 7.-	Quioscos dedicados a la venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Por m2, a partir del undécimo metro, € ...	14,46.-	10,45.-	7,26.-	5,28.-
Epígrafe 8.-	Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes, €	11,20.-	7,96.-	5,67.-	5,28.-

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento en los siguientes casos:

1.—Cuando el quiosco estuviere dotado de expositores desplegados unidos con bisagras u otros dispositivos giratorios a la estructura del mismo, y permanezcan dichos expositores no adosados a la estructura del quiosco.

2.—Cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.

Los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

TARIFA SEGUNDA: MESAS Y SILLAS

Epígrafe 1.—Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana: 1,83 €.

En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero: 2,12 €.

En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta: 2,31 €.

En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco): 3,05 €.

En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa: 0,90 €.

En Avenida de la Constitución (Tribuna): 1,59 €.

En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final: 0,68 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,31 €.

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador: 0,19 €.

En Plaza de San Francisco: 0,21€.

En Avenida de la Constitución: 0,20 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,11 €.

Epígrafe 2.—Licencias para ocupación de la vía pública con sillas en cualquier ocasión que no sean los días de Semana Santa y Corpus Christi:

Por cada día y silla: 0,20 €.

Epígrafe 3.—Licencias para la ocupación de la vía pública con asientos (sillas, butacas, etc.) para el servicio de casinos, centros de reunión, culturales o de recreo. Por cada m2 o fracción al mes:

En calles de 1ª categoría: 5,35 €.

En calles de 2ª categoría: 3,47 €.

En calles de 3ª categoría: 2,53 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,63 €.

Epígrafe 4.—Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

Por cada mesa y velador, al mes:

En calles de categoría especial: 21,75 €.

En calles de 1ª categoría: 18,77 €.

En calles de 2ª categoría: 13,35 €.

En calles de 3ª categoría: 9,14 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 4,71 €.

Por cada mesa y velador al semestre:

En calles de categoría especial: 108,83 €.

En calles de 1ª categoría: 93,91 €.

En calles de 2ª categoría: 66,68 €.

En calles de 3ª categoría: 45,62 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 23,55 €.

Por cada mesa y velador al año:

En calles de categoría especial: 166,70 €.

En calles de 1ª categoría: 142,20 €.

En calles de 2ª categoría: 98,07 €.

En calles de 3ª categoría: 68,64 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 35,32 €.

Epígrafe 5.—Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por m2 o fracción al mes:

En calles de categoría especial: 4,83 €.

En calles de 1ª categoría: 4,18 €.

En calles de 2ª categoría: 2,97 €.

En calles de 3ª categoría: 2,04 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,06 €.

Por m2 o fracción al semestre:

En calles de categoría especial: 24,20 €.

En calles de 1ª categoría: 20,85 €.

En calles de 2ª categoría: 14,82 €.

En calles de 3ª categoría: 10,15 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 5,22 €.

Por m2 o fracción, al año:

En calles de categoría especial: 37,05 €.

En calles de 1ª categoría: 31,60 €.

En calles de 2ª categoría: 22,23 €.

En calles de 3ª categoría: 15,24 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 7,85 €.

Epígrafe 6.—Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

En calles de categoría especial: 5,75 €.

En calles de 1ª categoría: 4,72 €.

En calles de 2ª categoría: 3,91 €.

En calles de 3ª categoría: 2,69 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,80 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa, Santa Mª de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.ª Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve, Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto (tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidía, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luis de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/ Sevilla Fútbol Club).

2.—Los veladores instalados en las terrazas de los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

3.—Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los Tributos, o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

4.—Las solicitudes de ocupación que únicamente lo sean para el mes o meses en que se celebre la Semana Santa, habrán de liquidar la tasa en todo caso y por los días de dicha celebración, según el epígrafe 6 de la Tarifa 2ª de esta Ordenanza.

TARIFA TERCERA: VELADAS

Epígrafe 1.-	Licencia para la colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta Tarifa. Por cada m2 o fracción	0,67 €.
Epígrafe 2.-	Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías, bodegones, máquinas de algodón, dulces, helados y otros productos alimenticios. Por cada m2 o fracción	15,78 €.
Epígrafe 3.-	Licencias para instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares. Por cada m2 o fracción	10,45 €.
	El exceso de 50 metros cuadrados pagará por cada m2 o fracción	5,02 €.
Epígrafe 4.-	Licencias para la instalación de tómbolas, rifas y similares. Por cada m2 o fracción	13,05 €.
Epígrafe 5.-	Licencias para la instalación de puestos o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámicas, velones y análogos, así como casetas de tiro y similares. Por cada m2 o fracción	7,65 €.
Epígrafe 6.-	Licencias para situar veladores. Por cada velador	7,65 €.
Epígrafe 7.-	Columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:	
	a) Aparatos hasta 8 metros de diámetro, o seis barcas, movidas a brazo, por día:	
	En calles de 1ª categoría	2,17 €.
	En calles de 2ª categoría	1,28 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,14 €.
	b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día:	
	En calles de 1ª categoría	3,66 €.
	En calles de 2ª categoría	1,79 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,23 €.
	c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día:	
	En calles de 1ª categoría	4,84 €.
	En calles de 2ª categoría	1,98 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,79 €.
	d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día:	
	En calles de 1ª categoría	5,90 €.
	En calles de 2ª categoría	3,16 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	2,77 €.
	e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por días:	
	En calles de 1ª categoría	19,71 €.
	En calles de 2ª categoría	9,54 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	3,35 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Las cuantías fijadas en esta Tarifa, comprenden todos los días de duración de la velada. Las Cruces de Mayo tendrán, a efectos de tasas por ocupación del dominio público, la consideración de veladas. Se aplicará en todo caso y sin excepción alguna para las actividades recogidas en la presente Tarifa una cuota mínima por licencia de 48,94 €.

TARIFA CUARTA: FESTIVIDADES

Epígrafe 1.-	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, frutos, dulces propios de temporada y otros productos alimenticios, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m2 o fracción y día, con mínimo de dos m2.....	1,95 €.
Epígrafe 2.-	Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, y artículos análogos, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2	2,15 €
Epígrafe 3.-	Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas, espectáculos, atracciones publicitarias que sirvan de reclamo comercial y similares, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2.....	2,15 €.

TARIFA QUINTA: FERIA DE LOS JUEVES Y DOMINGOS

Epígrafe 1.-	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada m2 o fracción, al semestre	11,10 €.
Epígrafe 2.-	Por derechos de inscripción de las transferencias, debidamente autorizadas. Por cada m2 o fracción	14,78 €.

TARIFA SEXTA: OCUPACIONES TEMPORALES DIVERSAS

Epígrafe 1.-	Ocupación de terrenos municipales de uso público con teatros, cinematógrafos, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros. Al día, por m2 o fracción	0,18 €.
	Cuota mínima de este epígrafe por licencia:	
	-Para teatros, escenarios y similares.....	82,05 €
	-Para espectáculos callejeros y similares.....	31,92 € En este supuesto el pago se realizará mediante efecto timbrado

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Los días de Feria de Abril y septiembre no se considerarán incluidos en el tiempo de estas concesiones, por lo que se refiere al lugar en que aquéllas se celebren. En caso de que se respetasen las instalaciones existentes en dicho lugar, les será aplicable la Ordenanza reguladora de la tasa relativa a la Feria.

TARIFA SÉPTIMA: APARATOS AUTOMÁTICOS, BARCAS EN ESTANQUES, OCUPACION DE LA RIBERA DEL RÍO, ACTIVIDADES BENÉFICAS Y ACTOS EMPRESARIALES.

Epígrafe 1.-	a) Las licencias para establecer básculas o aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc. Pagarán por m2 o fracción, al semestre	73,47 €.
	b) Las licencias para básculas de gran pesada, pagarán por m2 o fracción, al semestre	7,40 €.
Epígrafe 2.-	Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques del parque María Luisa u otras explotaciones de vehículos para recreo en los jardines públicos: Al semestre por barca	22,24 €.
	Al semestre por vehículo con capacidad para un máximo de dos personas.	22,24 €.
	Al semestre por vehículo con capacidad máxima de 4 personas	36,38 €.
	Al semestre por vehículos con capacidad superior a cuatro plazas, además de la cuota anterior, por persona que exceda de cuatro	4,56 €.
Epígrafe 3.-	Ocupación de la ribera del río con estaciones fluviales, considerando por tales taquillas y espacios imprescindibles para recepción de público. Por m2 o fracción, al semestre	13,66 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

No se considerará estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a la venta de bebidas, helados, etc.

Epígrafe 4.-	Ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas con un fin exclusivo de asistencia social o benéfico-social concreto, así como aquéllas otras que por su relevancia tenga un excepcional interés cultural para la ciudad de Sevilla, siempre que se realicen por entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, hermandades y cofradías y similares. Será de aplicación este epígrafe a cuestaciones, venta de objetos o sorteos, siempre que los beneficios del acto se destinen a un fin de asistencia social o benéfico-social específico, para cuya comprobación podrá requerir la Administración los elementos probatorios que estime necesarios. Su aplicación requerirá la previa emisión de informe jurídico, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente, y la emisión de resolución aprobando su aplicación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo. Los tres primeros días de ocupación	GRATUITOS
	Por m2 o fracción, al día, con una cuota mínima de 25,04 €	0,16 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá exigir que las entidades que pretendan acogerse a este epígrafe acrediten documentalmente su carácter benéfico.

Epígrafe 5.-	Ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales o difundir servicios empresariales, así como acontecimientos organizados con fines publicitarios. Por m2 o fracción, con una cuota mínima de 57,10 € por licencia, al día	2,72 €.
	Se practicará una bonificación del 50% durante los días que se destinen exclusivamente al montaje y desmontaje de instalaciones o enseres.	

TARIFA OCTAVA: PARQUE DE ATRACCIONES

Epígrafe 1.-	Licencias para establecimiento de atracciones. Por cada m2 o fracción y día	0,18 €.
--------------	--	---------

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias de Abril y septiembre, durante ellas, ni en los veinte días anteriores ni en los diez días posteriores, debiendo estar levantadas las instalaciones en los plazos indicados.

Se aplicará esta Tarifa cuando se otorgue licencia para instalar diversas atracciones en un lugar concreto y acotado de la ciudad con una duración no inferior a tres meses.

TARIFA NOVENA: VENTA AMBULANTE

Epígrafe 1.-	Comercio Ambulante en suelo de uso público, salvo aquellas actividades que se desarrollen mediante instalaciones desmontables o vehículos a motor y las que se realicen en cualquier mercadillo, incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa. Para un período máximo de un mes. Por licencia	21,92 €.
	Para un período máximo de tres meses. Por licencia	48,94 €.
	Semestrales. Por licencia	78,97 €.
	Anuales. Por licencia	140,39 €.
	El pago de todos los supuestos recogidos en este epígrafe se hará mediante efecto timbrado.	
Epígrafe 2.-	Venta ambulante mediante instalaciones desmontables en la vía pública que conlleven ocupación de espacio. Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por m2 y día, con un mínimo de 30 días	0,43 €.
	Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por m2 y día, con un mínimo de 30 días	0,56 €.
Epígrafe 3.-	Venta ambulante con furgonetas y, en general, con vehículos a motor. Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por día, con un mínimo de 15 días	1,05 €.
	Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por día, con un mínimo de 15 días	1,33 €.
Epígrafe 4.—	Mercadillos de Plaza del Duque de la Victoria, Plaza de la Magdalena y otros lugares céntricos asimilables. Por m2 y día de mercadillo	0,88 €.
Epígrafe 5.-	Comercio ambulante sujeto a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos. Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de lunes a viernes, cada trimestre	66,75 €
	Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de sábado y domingo, cada trimestre	89 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Todos los términos de esta tarifa habrán de ser interpretados conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

La Gerencia de Urbanismo clasificará las ventas de ambulancias no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos. Cuando las licencias se soliciten para períodos que no excedan de un mes, coincidentes con las festividades de Navidad, Semana Santa o Feria, se aplicará en todo caso la tarifa cuarta durante los días de dichas festividades.

TARIFA DÉCIMA: RODAJES FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

Epígrafe 1.-	Rodaje de películas para anuncios publicitarios. Por m2 y día	3,39 €.
	Cuota mínima de este epígrafe por cada día	127,07 €.
	Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	47,36 €
	No obstante la Tarifa tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:	
	A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.	
	B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.	
	La aplicación de esta Tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda, sin que la solicitud tenga carácter vinculante.	
Epígrafe 2.-	Reportajes fotográficos publicitarios. Por m2 y día	1,69 €
	Cuota mínima de este epígrafe por cada día	63,52 €.
	Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	23,68 €
Epígrafe 3.-	Rodaje de películas y programas de televisión salvo los de carácter estrictamente documental o informativo. Por m2 y día	1,22 €.
	Cuota mínima de este epígrafe, por cada día	85,68 €.
	Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	35,52 €
	No obstante, la tarifa será de importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:	
	A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.	
	B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.	
	La aplicación de esta tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.	
Epígrafe 4.-	Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica. Al día por m2 o fracción	GRATUITOS
Epígrafe 5.-	Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente Al día por m2 o fracción	GRATUITOS

Normas de Aplicación de esta Tarifa:

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de las previstas en los epígrafes anteriores, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser en ningún caso inferior a las cuotas mínimas establecidas en la presente Tarifa.

TARIFA UNDÉCIMA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

Epígrafe 1.-	Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», postaleros, percheros y enseres similares, al semestre por m2 o fracción	37,54 €
Epígrafe 2.-	Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2	7,46 €.

TARIFA DUODÉCIMA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS

Epígrafe 1.-	Por cada báscula, al semestre	49,79 €.
Epígrafe 2.-	Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 y fracción, al semestre	149,36 €.
Epígrafe 3.-	Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc. Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre:.....	119,57 €.
Epígrafe 4.-	Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100. Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior. Por cada cajero y semestre. a) En calles de 1ª categoría..... b) En calles de 2ª y 3ª categoría	713,79 €. 587,72 €. 324,45 €.
	c) En calles de 4ª y 5ª categoría	

TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS

Epígrafe 1.-	Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre	60,09 €.
Epígrafe 2.-	Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre	14,97 €.

TARIFA DECIMOCUARTA: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Epígrafe 1.-	Vuelo: por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario: I.—Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación: a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado	0,34 €.
	b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa	0,49 €.
	c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril	0,84 €.
	Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores. II.—Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana. a) No luminoso, por día	0,39 €.
	b) Luminoso, por día	0,45 €.
	III.—Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos. a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril	0,68 €.
	b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa	1,03 €.
	c) Por día, durante la Feria de Abril	1,69 €.
	IV.—Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.	

Epígrafe 2.-	Suelo: por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:	
	Publicidad comercial:	
	Por día, los dos primeros metros	1,03 €.
	Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación	0,35 €.
	Publicidad institucional:	
	Por día y metro cuadrado o fracción	0,24 €.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria de Abril.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—Se aplicarán unas tarifas mínimas de 64,65 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 86,19 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

2.—Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

3.—Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.

4.—Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

TARIFA DECIMOQUINTA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES

Epígrafe 1.-	Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes	2,51 €.
Epígrafe 2.-	Suelo: por cada m2 o fracción, al mes	8,30 €.
Epígrafe 3.-	Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes	3,58 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%. Si la licencia para instalación de un toldo se otorga en el último mes de un semestre natural, no se practicará liquidación de tasa hasta el semestre inmediatamente posterior.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 24,47 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 9º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º

1.—Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2.—La primera o única liquidación de la tasa que se gire al sujeto pasivo, que se devengue con ocasión de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales contemplados en las Tarifas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª, 10ª y 11ª, en este último caso cuando se trate de instalaciones con una duración no superior a un semestre, tendrá la consideración de depósito previo a la licencia. En estos casos, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

En los supuestos comprendidos en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la liquidación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose sin más trámite.

3.—Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apreciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

4. Se considerará que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y el domingo precedentes.

Artículo 11º Quioscos (Tarifa 1ª)

1.—A cada concesionario se le entregará un carnet de identidad, y las autorizaciones tendrán carácter personal, sin que se autoricen los subarrendos, por lo que quedará anulada toda licencia en que sea comprobado el mismo.

2.—Los concesionarios de los epígrafes 1 y 2 de la Tarifa 1ª, depositarán una fianza equivalente a las tasas correspondientes a dos trimestres para responder al pago de los derechos de ocupación.

3.—Los puestos de propiedad municipal no tributarán por las tasas por ocupación de la vía pública, abonando el canon fijado que englobará el tributo devengado.

4.—Los concesionarios de quioscos no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, para lo cual será requisito, además de los que resulten exigibles por otras normas de aplicación, que el titular se encuentre al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En el caso de estar de alta en los impuestos sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles y tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, habrá de acreditar igualmente encontrarse al corriente en el pago de los mismos. Si no está de alta en estos tributos, bastará con que el auxiliar acredite haber presentado la solicitud de alta en los mismos.

En el supuesto de que tal permiso para la cesión fuese concedido, el nuevo titular experimentará durante el primer año en los recibos trimestrales un incremento del 75 %, en compensación por los costes de tramitación y del beneficio particular generado con motivo de la cesión de la titularidad del aprovechamiento. Esta tasa tendrá una reducción del cincuenta por ciento cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, si bien deberá ponerse en conocimiento del Consejo de la Gerencia de Urbanismo el hecho del fallecimiento dentro del plazo de tres meses.

La expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la tarifa, con una reducción del 25% si el auxiliar es cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo del titular, en concepto de costes por la tramitación. Este recargo no se aplicará en las solicitudes de nombramiento de auxiliar con una duración máxima de un año improrrogable.

5.—La concesión de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará previa licitación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ordenanza reguladora de quioscos.

6.—El tipo de licitación en las subastas o concursos será fijado por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la misma, sin que en ningún caso pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 12º Mesas, sillas y veladores (Tarifa 2ª)

1.—Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de veladores, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en períodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

2.—Ocupación de terrenos de uso público con sillas en la Carrera Oficial de la Semana Santa y procesión del Corpus Christi.

2.1.—Se podrá realizar utilizando cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Gestión directa de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Concesión mediante subasta pública, conforme a las vigentes normas de contratación, y que podrá hacerse para ambas solemnidades o separadamente para cada una, y por la totalidad de la Carrera o por cada una de las parcelas en que se divide.
- c) Por concierto de asociación o entidades de carácter benéfico o religioso, y en cuanto a la Semana Santa, preferentemente por las propias cofradías o la entidad o corporación que las representen y podrá hacerse también para las dos solemnidades o separadamente, y por la totalidad de la Carrera o por parcelas.

2.2.—El Excmo. Ayuntamiento decidirá, discrecionalmente, con la debida antelación, el sistema a aplicar y las normas que han de regirlo, pudiendo aplicarse, simultáneamente, la licitación o el concierto para distintas zonas de la Carrera, independientemente de los sectores de la misma que la Corporación se reserva para su gestión directa.

3.—Ocupación de terrenos de uso público con mesas:

3.1.—Las autorizaciones se concederán por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y se exigirán por meses naturales completos, sea cualquiera el número de días que se utilice el permiso, con excepción de los que se obtengan para veladas, domingos y días festivos, que se efectuarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

3.2.—Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los períodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquél en que se solicita o se anulen las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

3.3.—La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder en ningún caso de la autorizada por la Gerencia de Urbanismo.

3.4.—Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa que se acuerde por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 13º

1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.—Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos.

Artículo 15º

1.—La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Agencia Tributaria de Sevilla, o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
- Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (quioscos) trimestral
- Tarifa segunda (veladores) trimestral
- Tarifa séptima (aparatos automáticos, etc.) semestral
- Tarifa octava (parques de atracciones) semestral
- Tarifa undécima (mercancías) semestral
- Tarifa duodécima (básculas, etc.) semestral
- Tarifa decimotercera (surtidores de gasolina) ... semestral
- Tarifa decimocuarta (publicidad) trimestral
- Tarifa decimoquinta (otras instalaciones) semestral

2.—Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IX.—PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º

1.—Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.—Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.—Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a excepción de las infracciones cometidas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia que se regularán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4.—Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

5.—La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17º de la presente Ordenanza.

6.—El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 17º

Sanciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1.—Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2.—Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
- b) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.
- c) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.
- d) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3.—Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4.—Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5.—El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1.—Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.—FERIA

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

euros

Epígrafe 1	Casetas particulares:	
	Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera. Por módulo:	580,32
	En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2.	4,86
Epígrafe 2	Casetas de peñas o entidades:	
	Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera	580,32
	En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2.	4,86
Epígrafe 3	Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas. Por m2.	9,50
	Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares. Por cada m2.	9,00
	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada m2.	27,47
Epígrafe 4	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m2:	

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	54	90,00
2	63	90,00
3	100	90,00
4	58	90,00
5	34	90,00

Epígrafe 5 Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	70,00
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	40,00
11	100	85,00
12	196	85,00
13	1.012	32,50
14	540	40,00
15	256	50,00
16	507	90,00
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
ZONA 1 1.009	90,00	
ZONA 2	891	50,00
ZONA 3 1.458	60,00	

Epígrafe 7 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	231	90,00
2	214	80,00
3	510	90,00
4	271	90,00
5	174	100,00
6	165	100,00
7	216	90,00
8	347	75,00
9	36	90,00
10	52	75,00
11	140	90,00

euros

Epígrafe 8	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo. Por cada m2.	7,58
Epígrafe 9	Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro. Por cada m2.	6,07
Epígrafe 10	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m2:	

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2</i>	<i>Valor Base euros m2</i>
1	1.488	30,00
2	48	25,00

euros

Epígrafe 11	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos. Por cada m2.	293,57
Epígrafe 12	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2.	182,07
Epígrafe 13	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2.	531,48
Epígrafe 14	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz. Por cada m2.	637,78
Epígrafe 15	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada m2:	

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	60	100,00
2	40	100,00
3	60	100,00
4	14	150,00
5	18	150,00
6	56	150,00
7	48	90,00
8	40	90,00
9	80	80,00
10	56	80,00
11	60	75,00

Epígrafe 16 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	72	94,06
2	130	60,00
3	60	60,00
4	20	60,00
5	72	60,00

Epígrafe 17 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	259	175,00
2	396	175,00
3	227	90,00
4	153	86,48
5	404	72,06

euros

Epígrafe 18	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento	203,30
Epígrafe 19	Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas.....	51,57
	Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m2.	51,57
Epígrafe 20	Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día:	3,03
Epígrafe 21	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m2.:	25,00
Epígrafe 22	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos, por particulares. Por cada m2:	0,83
Epígrafe 23	Feria de Ganado y guardería de équidos:	
	a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m2.	26,54
	b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento: Por cada 10 m2. de cuadra o módulo delimitado para boxes:	8,33
	c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores: Por cada m2:.....	0,83
Epígrafe 24	Aparcamiento de industriales feriantes:	
	a) Vehículos turismos	43,61
	b) Elementos de tracción o transporte de actividad	77,36
	c) CARAVANAS:	
	- Pequeña	78,13
	- Mediana.....	94,06
	- Grande.....	109,99
Epígrafe 25	Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular, que transiten por el recinto ferial	118,65

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

TARIFA SEGUNDA.—INSTALACIONES PERMANENTES DE CASETAS O BASAMENTOS

Epígrafe 1 La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

	<i>euros</i>
La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m ² , al año:	0,93

NOTA.—Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigü, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el periodo que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII.—DEVENGO

Artículo 9.º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX.—RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10.º—

1.—Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2.—En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3.—Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4.—Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5.—No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

6.—Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7.—Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8.—A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11.º

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo comprendido entre los días 25 de marzo y 10 de abril.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

El documento de pago constituye el único documento válido para acreditar la titularidad.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y 1 a 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el jueves de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril, aplicándose en este caso al importe de la cuota el 5% de recargo previsto en el artículo 28.2 de la Ley General Tributaria.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7. Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9. A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de carruajes y enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI.—PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12.º

1.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.—Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3.—Se tipifican las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4.—Se establecen las siguientes sanciones:

a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.

b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO**I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO****Artículo 1.º**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor, se acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

II.— HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.º**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
Aquellos vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza sin que exista ninguna limitación de tiempo en el estacionamiento.
- i) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos enchufables, cuando cumplan los requisitos establecidos mediante Resolución dictada al efecto por el órgano competente en materia de ordenación del tráfico.

Artículo 3.º

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III.—SUJETO PASIVO**Artículo 4.º**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV.—RESPONSABLES**Artículo 5.º**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 6.º**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.—CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL

Zona de Muy Alta Rotación

35 minutos (mínimo)	0,60 €
60 minutos (máximo).....	1,25 €

Zona de Alta Rotación

35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo).....	1,70 €

Zona de Media / Baja Rotación

60 minutos (mínimo)	0,65 €
120 minutos	1,25 €
180 minutos (máximo).....	2,00 €

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES Y GRUPOS HOMOGENEOS

Zona de Alta Rotación

Día o fracción	0,90 €
Abono lunes/viernes	3,00 €
Sábados	0,00 €
Abono anual	79,90 €

Zona de Media / Baja Rotación

Día o Fracción	0,35 €
Abono Lunes/Viernes	1,60 €
Sábados	0,00 €
Abono Anual	79,90 €

TARIFA DE CANCELACION DE DENUNCIAS

Cancelación de denuncias	4,60 €
--------------------------------	--------

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta y media/baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

3. Para el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento, la tarifa a aplicar será de 0,65 € por cada hora en todas las zonas, aplicándose la tarifa general en los casos de tiempo inferior.

VII.—PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII.—DEVENGO

Artículo 9.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX.—NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 10.º

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el «marcador de hora límite» la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el «marcador de hora límite», y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. A las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos podrán acogerse los colectivos de las actividades comerciales y trabajadores, que desarrollen su actividad o cuyos centros de trabajo se encuentren situados en las zonas de estacionamiento objeto de esta Tasa.

Los requisitos necesarios para la obtención del distintivo de Grupos Homogéneos serán los que se definen en la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de que se proceda a su determinación concreta mediante resolución del Delegado de Seguridad y Movilidad. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, deberá ser acreditado anualmente para su renovación.

6. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos por actividad comercial, sólo se concederá un distintivo por comercio, debiéndose acreditar las siguientes circunstancias:

- El titular de la actividad deberá ser el propietario del vehículo. En caso contrario, dicho vehículo deberá estar vinculado por leasing o renting a la actividad de que se trate.
- El vehículo deberá encontrarse dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla.
- No deberán existir sanciones firmes en materia de Tráfico tramitadas en el Ayuntamiento de Sevilla, pendientes de su cumplimiento, vinculadas al vehículo para el cual se solicita el distintivo.
- La actividad comercial deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- La actividad comercial deberá tener su domicilio social en la zona donde se encuentre el estacionamiento objeto de esta Tasa.

7. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores, deberán observarse los siguientes requisitos personales:

- Que su centro de trabajo se encuentre ubicado en la zona de estacionamiento regulado objeto de esta Tasa.
- Deberá encontrarse inscrito en el Padrón de Habitantes del Municipio de Sevilla.
- Cumplir los requisitos de condiciones familiares y de máximo de renta económica que se establezcan.

8. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes y de grupos homogéneos, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

9. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

10. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X.— RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESOS Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.º

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto, o en la forma que en cada momento pudiera establecerse. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se determinan como zonas de rotación, las áreas, vías públicas y lugares señalados en la correspondiente Resolución emitida por la Delegación del Área de Seguridad y Movilidad, teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º

1. Será objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, aún cuando se realicen sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2. No serán objeto de la Tasa aquéllas ocupaciones que se lleven a cabo mediante cualquier título habilitante preexistente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, las cuales se regirán, durante su periodo de vigencia, por lo previsto en aquellos. Una vez extinguidos dichos títulos, la contraprestación económica que se exija por las ocupaciones o utilizaciones privativas del dominio público que regula esta ordenanza, quedarán sujetas a las prescripciones de la misma.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las cláusulas reguladoras de los títulos habilitantes, preexistentes o no, para la ocupación, el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe, procederá a la resolución de los mismos.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, tanto la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, como la prestación de los servicios y equipamientos vinculados a los mismos, tales como suministro eléctrico, limpieza y mantenimiento, seguridad, mobiliario, material audiovisual e informático, en su caso, y similares, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.º.—

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, con o sin título habilitante.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5.º.—

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 7.º

La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la naturaleza, uso, superficie y duración del aprovechamiento de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, así como por los servicios que necesariamente deban prestarse para garantizar el normal uso de los mismos.

Artículo 8.º

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que resultará de la aplicación de los Epígrafes de la siguiente Tarifa:

TARIFA ÚNICA: OCUPACIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

EPÍGRAFE 1. OCUPACIÓN DE MÓDULOS DE OFICINA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

- Módulos de 10 m2: 72,00 €/mes
- Módulos de 16 m2: 115,00 €/mes
- Módulos de 30 m2: 216,00 €/mes
- Módulos de 35 m2: 252,00 €/mes
- Módulos de 44 m2: 316,00 €/mes
- Módulos de 58 m2: 417,00€/mes

EPÍGRAFE 2: OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE COTRABAJO.

- Por puesto de trabajo en módulo de oficina compartido: 45,00 €/mes

EPÍGRAFE 3: OCUPACIÓN DE AULAS DE FORMACIÓN, SALAS DE REUNIONES, AUDITORIO Y ESPACIOS PARA OTROS USOS DE FORMA TEMPORAL:

- a) AULA 1 (cursos y reuniones, con capacidad de hasta 35 alumnos):

- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de este aula: 12,00 €
- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 48,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 96,00€

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%.

- b) AULA 2 (Informática, con capacidad de hasta 18 alumnos):
- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de este aula: 17,00 €
 - Por ocupación durante media jornada (4 horas): 68,00 €
 - Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 136,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%

c) AUDITORIO

- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 200,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 380,00 €

Notas:

Primera: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%

Segunda: Las cantidades señaladas en el Epígrafe 3.c), se incrementarán respectivamente en 88,00 € y 136,00 €, por técnico de sonido y jornada, según sea media jornada o completa.

d) HALL

- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 88,00€.
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 176,00€.

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%.

e) HALL PARA USO DE CATERING

- Por día: 80,00€

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%.

EPÍGRAFE 4: OCUPACIÓN DE PLAZA DE GARAJE: La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

- 2,00 € por m² o fracción al mes.

VII.—PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.º

1.—El período impositivo coincidirá con la duración de la ocupación de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla y de los servicios afectados a los mismos, para los diversos aprovechamientos demaniales desarrollados, aún cuando estos se lleven a efecto sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, conforme a las cuotas previstas en los Epígrafes de la Tarifa Única de la presente Ordenanza.

Se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que dichos actos especifiquen la fecha de inicio de la ocupación efectiva o acoten temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la Tasa. En caso de que la ocupación demanial, se realizara sin la preceptiva licencia o autorización municipal, el devengo se produce desde el momento en que sea constatada la ocupación por el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10.º

1.—Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no haya obtenido la referida autorización. El pago de la Tasa no prejuzga la legitimidad de la ocupación.

2.—Para la obtención de la correspondiente autorización, los interesados deberán aportar certificado, expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

3.—La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

IX.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.º

1.—La gestión de la Tasa es compartida entre la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla.

2.—Las deudas tributarias por los conceptos previstos en el epígrafe 3 de la Tarifa Única, se exigirán en régimen de autoliquidación, correspondiendo su gestión al Organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones.

3.—Por su parte, las liquidaciones correspondientes a las ocupaciones previstas en el epígrafe primero, segundo y cuarto de la Tarifa Única, serán expedidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez remitidas por los Organismos o Servicios municipales competentes, las resoluciones autorizando la ocupación de los espacios demaniales que constituyen el hecho imponible de esta tasa. En estos casos, una vez emitida y notificada la primera liquidación en concepto de ocupación, se producirá el alta en la matrícula de esta Tasa, expidiéndose desde este momento por la Agencia y hasta la pérdida de efectividad de la autorización, recibos mensuales de notificación colectiva, que deberán ser abonados dentro de la segunda quincena de cada mes, siendo irreductibles las cantidades exigidas por cada periodo mensual, con independencia del día del mes en que se produzca el inicio o el cese de la utilización derivada de la autorización.

La Agencia Tributaria de Sevilla, cuando la naturaleza y duración de las ocupaciones temporales previstas en el citado epígrafe primero de la Tarifa Única, podrá determinar que dichas deudas se exijan en régimen de autoliquidación, correspondiendo su gestión al Organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones.

4.—Cuando por causas no imputables al contribuyente, no se realizara la ocupación o aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, el concejal Delegado del Área que tenga adscrito el uso del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la no ocupación, el cual deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su tramitación.

5.—La subsanación y, en su caso, anulación de los errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en las autoliquidaciones emitidas por parte del organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones, corresponderá realizarla al personal encargado de su expedición.

6.—Asimismo, por parte del Organismo o Servicio municipal autorizante, podrá exigirse a los titulares de las autorizaciones y con carácter previo al inicio de la ocupación, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente por la actividad a desempeñar y por las personas que vayan a desarrollar ésta.

7.—El abono de las tasas recogidas en la presente ordenanza no será incompatible con la exacción de cualesquiera otros tributos municipales que se pudieran originar con motivo de la actividad desarrollada o de la ocupación realizada por los contribuyentes.

8.—En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

IX.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudieran imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y complementa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS O TALLERES DE FORMACIÓN SOCIO-CULTURAL ORGANIZADOS POR LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

I.—FUNDAMENTACIÓN, OBJETO Y DEVENGO

Artículo 1º.—Fundamentación.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla regula el precio público por la prestación del Servicio de cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2º.—Objeto del servicio.

Lo constituye la asistencia a los cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito con el fin de promocionar a los colectivos a que afecten, posibilitándoles el aumento de su formación.

Artículo 3º.—Devengo.

El devengo del precio público se produce desde el momento de la inscripción al curso/s o taller/es de que se trate.

II.—OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los asistentes al curso/s o taller/es mencionados.

III.—TARIFA

Artículo 5º.—Tarifa.

1. En concepto de gastos de inscripción, se establece una cuota única de 16,63 euros por alumno/a y curso o taller.
2. Los alumnos mayores de 65 años accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscribiesen, sin que estén obligados a abonar cuota alguna en concepto de gastos de inscripción. Así mismo, no abonarán cuota y accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscriban, las personas que se encuentren en una situación de necesidad o que posean escasos recursos económicos, previa acreditación por parte de los Servicios correspondientes del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sevilla y tras la adopción de resolución, al efecto, adoptada por el Capitular Presidente de la Junta Municipal correspondiente.

IV.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.—Gestión.

La gestión del precio público se llevará a cabo por las Juntas Municipales de Distrito organizadoras de los cursos o talleres, en coordinación con los Servicios de Intervención y Tesorería Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

I.—OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—Objeto

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 127, en relación con los Artículos 41 a 47, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la ordenanza de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al IMD, como fuera de ellos.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el IMD. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otras tarifas, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD preste o desarrolle.

II.—DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el IMD. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

3.1.—Personas físicas: Para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

- a) Peques. Pertenece a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad menor a 5 años.
- b) Primaria. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
- c) Secundaria. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 17 años.
- d) Joven. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- e) Adulto. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- f) Mayor. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- g) Personas con discapacidad. Pertenece a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2.—Usuarios de carácter colectivo: Para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- a) *Entidades deportivas.*

Son aquellas que como tales están inscritas en el Registro Andaluz de entidades deportivas, y tengan su domicilio social en el municipio de Sevilla.

- b) *Otras entidades.*

Personas jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica inscritas en cualquier registro oficial que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el IMD, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 4.—Devengo del precio público y obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad o la reserva, del servicio.

III.—NORMAS DE GESTIÓN Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.—Modalidades de pago

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

- a) Ingreso directo en la c/c del IMD
- b) Transferencia bancaria a la c/c del IMD
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line)
- d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico (solo en los casos que el IMD determine).

Consideraciones sobre la domiciliación bancaria:

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas periódicas correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria deberán comunicar al IMD los datos precisos para proceder a dicha domiciliación, para lo cual se deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá ser presentado en el Registro del Distrito Deportivo, durante el horario de atención al público establecido.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/u orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante la presentación del impreso normalizado al efecto, presentado en el Registro del Distrito donde se formalizó la orden, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior, donde debe constar la fecha de registro, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad. La no observación de este requisito impedirá la devolución del precio público.

Artículo 6.—Procedimientos de pago. Gestión de Tarifas.

1. Procedimiento de pago de carácter general:

- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.
- Cuando el medio de pago sean los casos de Ingreso directo, Transferencia bancaria o Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line) (modalidades a), b) y c), del artículo anterior), será necesario presentar el justificante de abono en los periodos establecidos.
- En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle el servicio o la actividad objeto de la inscripción.
- En el caso de pagos periódicos, el primero de ellos, sólo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del IMD, pago on-line a través de Internet o mediante pago con tarjeta bancaria. Los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria.

2. Procedimiento de pago específico aplicable a los Grupos A y B.

— Garantía:

- Garantía en reserva para eventos y espectáculos.—Los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado un 10% de la valoración económica del uso autorizado. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose del pago previo. Dicha garantía no será reintegrada cuando el usuario:
 - No haya realizado el pago total del uso con una antelación mínima de 15 días. Este período de antelación podrá ampliarse a 30 días, en consideración a los trabajos previos que haya de realizar el IMD.
 - Desista del uso del centro deportivo y no lo haya comunicado con la antelación mínima fijada anteriormente. En este caso, el IMD considerará el uso realizado y facturable, y la totalidad de la garantía será aplicada a la misma, quedando minorada la deuda.
- Garantía en reservas para uso continuado.—En el caso de uso continuado que conlleve reserva previa el usuario deberá abonar por anticipado la valoración económica correspondiente al uso de los 30 primeros días naturales de la reserva autorizada sobre las tarifas correspondientes, considerando las bonificaciones a las que podrían tener derecho. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose de los últimos pagos. La garantía no será reintegrada al usuario cuando el mismo:
 - Desista del uso del centro deportivo sin comunicarlo previamente. La comunicación de que no se va a usar el espacio deportivo autorizado por causa no imputable al IMD, para que no genere obligaciones al usuario, deberá comunicarse antes del inicio del mes en que no se va a usar el espacio deportivo. De no hacerlo así, el IMD considerará el uso realizado y facturable. No obstante, y aún comunicado en plazo, si el usuario no hubiera realizado usos superiores al importe de la garantía, la totalidad o el resto no aplicado de la misma no será reintegrado.
 - Haya causado daños en el centro deportivo y no haya hecho el reintegro de los gastos de reposición del daño.

— Pagos correspondientes al uso continuado (grupo A y B).-

- El usuario abonará los usos correspondientes a lo que resta del mes en curso desde el momento de la reserva.
- En los sucesivos meses, el usuario deberá abonar por anticipado la totalidad del importe de uso del mes con una antelación mínima de 10 días al inicio de ese mes.

3. Procedimientos de pago específicos aplicables a los Grupos C, D, (Oferta de actividades en centros deportivos y Abono

Deporte)

- La matrícula (Tarifa CM) en Programas y Actividades del Grupo C., se efectuará en un único pago por el importe total y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.

- Los plazos de pagos periódicos se establecerán según el tipo de servicio o actividad y se recogerán en las normas de cada servicio o actividad.
 - El importe a abonar de los servicios incluidos en estas Tarifas C y D se realizará por períodos totales o proporcionales.
 - Cuando la inscripción esté formalizada desde el primer día del periodo, las cuotas periódicas se abonarán por la totalidad.
 - Si la inscripción en la actividad se realiza una vez iniciado el período de la misma, la cuota periódica se abonará proporcionalmente en función del período que reste de la actividad deportiva. El cálculo del importe a abonar se hará:
 - Si el período restante es inferior a un mes.—Se calculará sobre las sesiones pendiente de utilizar, o sobre los días naturales que resten con respecto a las sesiones totales o días naturales de ese mes, según corresponda.
 - Si el período restante es superior a un mes, se realizarán dos cálculos:
 - Para obtener el importe del resto de día/sesiones de lo que resta del mes en curso se calculará como en el párrafo anterior.
 - Para obtener el importe de las mensualidades completas que resten, el importe del período total se divide por el número de meses y se multiplica por el número de meses completo que resta.
4. Procedimientos de pago específicos aplicables a los Grupos E y F.—Será el determinado para cada servicio o actividad.

IV.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.—Exenciones

Sobre el precio público establecido, sólo se aplicaran las siguientes exenciones para:

- a) Las actividades propias y/u organizadas por el IMD y/o el Ayuntamiento de Sevilla (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos de empleados públicos –policía local, protección civil, bomberos y similares-) a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- b) Las actividades promovidas por el IMD y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- c) La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.
- d) Los centros de enseñanza, públicos o concertados, en la impartición en horario escolar (con carácter general desde las 8 a las 18 horas de lunes a jueves y de 8 a 15 h. los viernes) de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva en instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre. La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados. Queda excluido el uso de piscinas, cuyo acceso se regula mediante la oferta de Natación Escolar.
- e) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza E (Juegos Deportivos) que pertenezcan a las categorías Prebenjamín, Benjamín y Alevín: en la inscripción en la actividad, en la licencia (cuando estén empadronados en el municipio de Sevilla), así como en el uso para la celebración de los partidos de la competición en concepto de espacios deportivos del grupo de Ordenanza A.
- f) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza FA (Circuito carreras) que pertenecen a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete en la inscripción en la actividad.

Con independencia de las exenciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Artículo 8.—Reducciones

- a) Promociones.—Ante el lanzamiento de un nuevo producto o adaptación de los actuales, incluidos en el catálogo de servicios y productos IMD anual podrá llevarse a cabo una promoción especial, que podrá contemplar una reducción del 50% sobre las tarifas fijadas, atendiendo a razones de temporalidad y/o al perfil del usuario al que va destinada.
- b) Horas valle.—Cuando se advierta que en un periodo de tiempo y/o franja horaria determinada existe una baja demanda de determinados espacios deportivos, podrán aprobarse una reducción del 30% sobre el precio fijado. En ningún caso, el precio final del espacio deportivo en hora valle será inferior a 1,00 €/hora.

En el establecimiento de la hora valle se especificará, en relación con la reducción, los siguientes extremos:

- Centros deportivos.
- Espacios deportivos.
- Periodo (fecha de inicio y de fin)
- Días de la semana
- Franjas horarias

c) Uso tarjeta monedero.—Con el fin de incentivar el uso de este sistema de pago para las reservas de carácter puntual (no de uso continuado) de los espacios deportivos de tenis, pádel, squash, rocódromo y pista de atletismo, el usuario que realice una recarga igual o superior a 25€ obtendrá un incremento adicional del 10% del importe de la recarga en el saldo de la Tarjeta monedero, para uso exclusivo en las reservas puntuales de estos espacios.

d) Colectivos profesionales y empresariales.—Para los colectivos profesionales o empresariales que adopten medidas que fomenten hábitos de vida saludable entre sus empleados se establecerá una reducción de precios sobre la base total de las inscripciones o cuotas de las tarifas de los Grupos de ordenanzas D, E y F que contrate el colectivo profesional o empresarial. El pago de los precios públicos debe ser realizado directamente por el colectivo profesional o empresarial. Esta reducción de precios se establece según la siguiente tabla:

Grupo Ordenanza	D	E	F
Nº de empleados	% reducción precios por nº de Abonados	% reducción precios por nº de inscritos	% reducción precios por nº de inscritos
De 10 a 19	10%	10%	10%
De 20 a 29	20%	20%	20%
Más de 29	30%	30%	30%

e) Reducción por pagos anticipados.—Cuando se anticipe el pago de recibos correspondientes al mismo usuario, actividad y horario en el caso del grupo C (actividades acuáticas y actividades en salas) y D1 (en las modalidades de carácter indefinido), se realizará una reducción sobre el importe total a pagar como se especifica a continuación:

<i>nº recibos pagados</i>	<i>% Reducción por pagos anticipados:</i>	<i>nº recibos pagados</i>	<i>% Reducción por pagos anticipados:</i>
1	0,00%	4	10,00%
2	5,00%	5	12,50%
3	7,50%	6 o más	15,00%

Artículo 9.—Bonificaciones

9.1. Beneficiarios

Se establece un régimen de bonificaciones para los usuarios residentes en el municipio de Sevilla, consistente en una reducción del importe establecido en las diferentes tarifas con el alcance que en esta Ordenanza se señala y aplicables en los servicios deportivos municipales prestados por el IMD durante el año 2015. En el caso de las personas físicas deben estar empadronadas en el municipio de Sevilla, y en el caso de las entidades, deben tener su domicilio social en el municipio de Sevilla.

También será requisito que los beneficiarios de bonificaciones se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla y, con respecto al IMD, no tener deudas pendientes de pago, incluidos los reintegros de subvenciones y/o convenios. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago.

9.2. Actividades y servicios bonificados.

El régimen de bonificaciones se aplica a los siguientes grupos de tarifas, y con los requisitos y condiciones que se detallan en este artículo y siguientes:

- Tarifas del Grupo A, Alquiler de Espacios Deportivos.
- Tarifas del Grupo B, Apartado BE, Centro de Actividades Náuticas.
- Tarifas del Grupo C.-
 - Apartado CA, Programa de Actividades en Salas.
 - Apartado CB, Programa de Actividades Acuáticas.
 - Apartado CC, Natación Libre.

El régimen de bonificaciones no se aplica a los siguientes grupos de tarifas:

- Tarifas del Grupo B:
 - Apartado BA, Alquiler de espacio para uso no deportivo.
 - Apartado BB, Alquiler de equipos y elementos.
 - Apartado BC, Prestaciones Personales.
 - Apartado BD, Servicios Complementarios.
- Tarifas del Grupo C:
 - Apartado CM, Matrícula para Programas.
 - Apartado CD, Campaña de Verano.
 - Apartado CE, Natación Escolar.
- Tarifas del Grupo D, Modalidades de Abono Deporte.
- Tarifas del Grupo E, Juegos Deportivos.
- Tarifas del Grupo F, Circuito de carreras, Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

A los servicios de programas deportivos de Tarifas del grupo C que se acceda como Abonado Deporte no es aplicable ninguna bonificación.

Con independencia de las bonificaciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias tendrán a su cargo las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

BONIFICACIONES APLICABLES A TARIFAS GRUPO A. (ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS):

A.1. Bonificación por uso continuado: Para los usuarios que tengan autorizado un uso continuado de espacios deportivos por un período superior a 3 meses (reserva de temporada), será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro, según la duración del período de uso:

<i>Tipo de usuario</i>	<i>De lunes a domingo</i>			
Entidad deportiva con reserva de temporada y calendario de competición ⁽¹⁾	50 %			
	<i>Sábados y domingos</i>	<i>De lunes a viernes</i>		
		<i>de 4 a 6 meses</i>	<i>de 7 a 9 meses</i>	<i>de 10 a 12 meses</i>
Entidad deportiva con reserva de temporada sin calendario de competición	0 %	10 %	20 %	30 %
Otras entidades con reserva de temporada	0 %	5 %	10 %	15 %

(1) Se entiende por calendario competitivo el detalle de fecha y lugar de desarrollo de una competición organizada por una entidad pública o privada con una duración de principio a fin de, al menos, 3 meses.

Bonificaciones adicionales a la bonificación por uso continuado (A1).

Se incrementarán adicionalmente los anteriores porcentajes de bonificación en los casos que a continuación se detallan y exclusivamente sobre la tarifa de alquiler correspondiente a las horas que den lugar a ser objeto de dichas bonificaciones adicionales:

A.1.1.) DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y ALTO NIVEL

—Bonificación adicional de un 10%.—Entidades que tengan entre sus asociados deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente.

—Bonificación adicional de un 30%.—Equipos incluidos en el programa Alta Competición IMD. Se aplicará en las horas de entrenamiento y competición según calendario de entrenamientos y competición aprobado por la Dirección del Distrito IMD para el equipo incluido en el programa para la temporada en curso.

A.1.2.) DEPORTE EN EDAD ESCOLAR (Bonificación adicional de un 10%): Entidades deportivas integradas en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía a través de uno o más de sus programas (no acumulable al apartado A.1.1).

A.1.3.) ESCUELAS DE COMPETICIÓN (Bonificación adicional de un 10%): Escuelas Deportivas de entidades dirigidas a población desde 12 años hasta menores de 17 años con deportistas y equipos que participan en competiciones oficiales (no acumulable a los apartados anteriores).

A.1.4.) ESCUELAS DEPORTIVA DE INICIACIÓN (Bonificación adicional de un 30%): Aplicable en las horas en las que se desarrolle la escuela de iniciación deportiva de Entidades cuyas solicitudes han sido admitidas y aprobadas en la línea de subvenciones de escuelas de iniciación deportiva del Programa Subvenciones IMD.

A.2. Bonificaciones para el fomento de programas deportivos y de ocio-recreativos dirigidos a escolares en período vacacional.—Podrán solicitar la aplicación del 50% de bonificación del precio público en el uso de espacios deportivos las entidades que desarrollen programas deportivos y de ocio-recreativos, dirigidos a escolares en periodo vacacional.

A.3. Bonificación del uso de espacios deportivos para desarrollo de la competición de Juegos Deportivos.—Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo E (JUEGOS DEPORTIVOS), para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), (aplicando el precio de una hora por partido):

C.1.) Para las categorías Cadete y Juvenil será de aplicación un 80% de bonificación.

C.2.) Para las categorías Senior y Veteranos será de aplicación un 50% de bonificación.

C.3.) Para la categoría Infantil y para personas con discapacidad será de aplicación Precio Cero.

A.4.—Bonificación Deportistas de alto rendimiento y alto nivel.—Para deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, se establece el precio cero en la prestación de servicios y en el uso de instalaciones deportivas (que guarden relación con el proceso de preparación). Se podrá solicitar el precio cero a partir del día siguiente a la publicación en el BOE o en el BOJA de una de las condiciones antes citadas a través del procedimiento que se establezca al efecto.

A.5.—Bonificación por uso o aprovechamiento de carácter cultural (no deportivo).—Será de aplicación una bonificación del 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).

A.6.—Bonificación por casos de especial interés.—Se establece el precio cero en los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

B.—BONIFICACIONES APLICABLES A TARIFAS GRUPO BE (Centros Actividades Náuticas)

B.1.—Bonificación por uso continuado.—Para las Entidades deportivas (artículo 3.2.a) que tengan autorizado un uso continuado en los centros de actividades náuticas municipales por un período superior a 3 meses (reserva de temporada) y según la duración del período de uso continuado, será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Tipo de usuario/Periodo de reserva	De 4 a 6 meses	De 7 a 9 meses	De 10 a 12 meses
Entidades deportivas con reserva de temporada	10 %	20 %	30 %

C) BONIFICACIONES APLICABLES A LAS TARIFAS DEL GRUPO C (Oferta de actividades en centros deportivos municipales): CA, Programa de Actividades en Sala, CB, Programa de Actividades Acuáticas y CC, Natación Libre:

a) Usuarios individuales: Para los colectivos de personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, y personas desde los 65 años de edad, se establece una bonificación general del 50% sobre el precio. Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el artículo siguiente. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

b) Familia Numerosa: Por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría General, se aplicará una bonificación del 30%, y por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría Especial del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios del IMD.

c) Personas en situación de especial dificultad económica: A las personas que se encuentren en una situación de especial dificultad económica, tras resolución al efecto, adoptada por el IMD, se le aplicará el precio cero. Se considerarán que se encuentran en esta situación las personas que cumplan al menos uno de los requisitos de cada uno de los siguientes apartados.

Apartado 1.—Nivel de Rentas:

— Para desempleados, percibir Subsidio o Renta Activa de Inserción, o prestación similar.

— Para personas con discapacidad y personas de 65 años o más que perciban la pensión o prestación económica mínima.

— O que no perciban renta alguna.

Apartado 2.—Situación Personal:

— Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de un año.

— Que tenga una discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad.

- Que tenga 65 años de edad o más.
- Que sean menores de 17 años, cuyos padres se encuentren ambos en las situaciones anteriores; o cuando el menor conviva únicamente con un progenitor, éste deberá encontrarse en una de esas situaciones.

Las personas que acrediten estar en situación de especial dificultad económica podrán acceder a los cursos de los programas que se determinen anualmente por el IMD limitado en número de usuarios y franjas horarias. En ningún caso se podrá acceder a más de una actividad en esta situación.

A los interesados que se les haya concedido una plaza bonificada en las actividades del IMD por su situación de especial dificultad económica durante el año 2014, se les reconoce una prioridad para acceder a las plazas bonificadas para el año 2015, condicionada a que la soliciten en los plazos previstos, reuniendo los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Hasta tanto no se considere esta situación bonificada a los usuarios, éstos no podrán acceder a los cursos determinados por el IMD, salvo que ya estuvieran inscritos por su cuenta.

Artículo 10.—Solicitudes de bonificación

La concesión de las bonificaciones se iniciará con la demanda de la misma por el usuario, persona física o jurídica, que la realice por sí misma o en representación de otra, de cualquier nacionalidad y con capacidad de obrar.

Toda bonificación habrá de tramitarse mediante solicitud normalizada adaptada al tipo de bonificación específica. La solicitud llevará la autorización explícita del usuario para que el IMD pueda recabar los datos tributarios al Ayuntamiento e Sevilla de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Igualmente se podrá incluir la dirección de correo electrónico para que se efectúen las notificaciones del procedimiento por ese medio.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntarán los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario vigente y actualizado. Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

De los documentos que se relacionan, según el tipo de bonificación que se trate, se exigirán los necesarios para justificar la situación que se bonifica:

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento acreditativo del registro oficial para asociaciones y entidades deportivas.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público, privado o concertado).
- Documentos que acrediten la situación de especial dificultad económica. Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad (Informe del I.C.A.S.).
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, general o deportivo, la utilidad pública o el carácter benéfico-social (Informe de la Delegación competente del Ayuntamiento o del Distrito Municipal).
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el IMD.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante, o que se solicite por el IMD.

Artículo 11.—Procedimiento para solicitar la Bonificación

1º.—Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado acompañado de los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2º.—Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo correspondiente al centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

3º.—En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la determinación de la bonificación, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento, iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

4º.—Los servicios administrativos del distrito comprobarán la formalización al completo de la solicitud, que se adjunta toda la documentación exigible, y que la misma es suficiente para conceder la bonificación solicitada, procediendo el Director a firmar la conformidad de la solicitud, fechando la misma, aplicándose entonces la bonificación directamente en la aplicación informática de gestión del centro deportivo.

5º.—En el supuesto de solicitudes de bonificación referidas a:

1. Personas en situación de especial dificultad económica.
2. Usos de carácter cultural (no deportivo).
3. Actividades de especial interés general o deportivo, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Una vez cotejada la documentación acreditativa para ser beneficiario, el Director del Distrito, remitirá toda la documentación a la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos para su tramitación, sometiéndose el expediente a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al Distrito Deportivo afectado.

6º.—Nota a las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2.A5 y 9.2.A6.—Para la concesión de las bonificaciones habrá de seguirse el procedimiento establecido por el I.M.D., debiendo la persona o entidad solicitante documentar suficientemente los requisitos para dar efectividad a la concesión. Deberá existir informe favorable de los Servicios, Delegaciones o Áreas Municipales relacionados con la actividad, así como, aportación de la documentación necesaria que fundamente la solicitud.

7º.—Se establece el siguiente procedimiento para la concesión de bonificación por Situación de Especial Dificultad Económica:

1.—A principio del ejercicio se realizará una convocatoria pública con el tipo de plazas ofertadas a las que podrán acceder las personas que se consideren que se encuentran en situación de especial dificultad económica.

2.—Durante el período de 1 a 15 de enero de 2015, los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las ofertadas concretamente, deberán solicitar la declaración de estar en tal situación y la actividad en la que quieren inscribirse, de acuerdo a lo regulado en los apartados anteriores de este artículo. No serán válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3.—Cerrado el plazo de solicitud y hasta el 31 de enero de 2015, deberán subsanarse los errores en la solicitud o completarse la documentación justificativa.

4.—Tramitada la solicitud y considerada la situación de especial dificultad económica del usuario, en la primera quincena de febrero se notificará la resolución que haya recaído sobre la solicitud. Si la resolución fuera estimatoria, se le aplicará a la inscripción la bonificación estipulada en el artículo 9.2.C.c) sobre las cuotas periódicas.

5.—Mientras se resuelve la solicitud del usuario, éste podrá continuar inscrito en el curso que ya estaba disfrutando a final del año 2014, en base a esa consideración, de forma provisional. El IMD, de acuerdo con su programación, podrá ofertarle otro curso igual en otra franja horaria, o en otro centro deportivo de su Distrito, o de otra modalidad deportiva.

Artículo 12.-Efectos.

Los efectos de la concesión de las bonificaciones se producen, con carácter general, desde la presentación de la solicitud, surtiendo sus efectos para todos los servicios o las actividades aplicables y hasta la celebración o finalización de las mismas, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En el caso de la concesión de las bonificaciones por Situación de Especial Dificultad Económica, la bonificación surte efectos desde el primer día del período de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 13.—Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V.—IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 14.—Impagos

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 6.1 de esta ordenanza existe la obligación del pago previo del precio público con carácter general. Su incumplimiento conlleva que se considere al usuario deudor del IMD y las deudas por los impagos de las tarifas públicas previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso de alumno de las actividades.

No podrá acceder a los servicios del IMD (cursos, alquileres y servicios) aquel usuario que tenga deudas pendientes con el IMD.

Artículo 15.—Devolución del precio público

1.—No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

- a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- c) Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.
- d) Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula.

2.—También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3.—Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o períodos fijados inicialmente, el IMD compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

4.—La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los períodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5.—Comprobada la conformidad de los motivos de la solicitud por la Dirección del Distrito, y si así lo solicitara el usuario, podría hacerse efectiva la devolución a través del sistema de Monedero Electrónico que posee el Sistema Informático de gestión de ingresos.

Artículo 16.— Solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución de precios públicos, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia,
- Documentos acreditativos de los pagos realizados.
- Documento acreditativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

En situaciones excepcionales o que afecten a gran número de usuarios por una única causa, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por Decreto de la Gerencia del IMD.

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un período de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 17.—Procedimiento para solicitar la devolución.

1º.—Cumplimentar el impreso de solicitud por duplicado y firmado, acompañado de los documentos justificativos y exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2º.—Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo en el que se ubica el centro deportivo municipal correspondiente al servicio o la actividad, durante el horario de atención al público establecido.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo

así, se entenderá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

3º.—El Director admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del IMD, adjuntando el Director informe explicativo de los hechos donde figure detalle del cálculo de la devolución.

4º.—La Unidad de Gestión de Recursos Administrativos del IMD tramitarán las solicitudes remitidas por los Distritos y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

5º.—Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el IMD estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 18.—Efectos.

La devolución podrá ser admitida o denegada, de forma total o parcial. De forma continuada a la notificación de la resolución se producirá la devolución de los importes resultantes por la Tesorería del I.M.D.

En el caso, de que el usuario haya optado por el ingreso en el Sistema Monedero, en este momento se producirá el aumento del saldo.

Artículo 19.—Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

VI.—TABLA DE TARIFAS PÚBLICAS

Artículo 20.—

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público por la prestación de servicios y actividades deportivas del IMD, tendrá el detalle que se especifica en las siguientes tablas.

El importe de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se establece en euros. El usuario del IMD realizará los pagos en esta moneda. El IMD no soportará ningún tipo de gastos de conversión monetaria, si el origen de los fondos fuera en moneda distinta al euro. Igualmente, no se asumirán las diferencias de gastos de conversión que pudieran producirse como consecuencia de devolución de precios públicos.

En el supuesto de apertura de nuevos espacios deportivos, que no tengan establecido una tarifa determinada, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de otros espacios ya existentes con similar aforo, dimensión y/o prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

A las tarifas que constan en estas tablas se le añadirá el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido vigente en cada momento en aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

A	GRUPO A: ALQUILER ESPACIOS DEPORTIVOS					
	TIPO DE ESPACIO / TIEMPO / TIPO DE USO / SUPLEMENTO DE LUZ					
TARIFA	TIPO DE ESPACIO DEPORTIVO	TIEMPO	TIPO DE USO		SUPLEMENTO DE LUZ	
AS	ESPACIOS DEPORTIVOS EN SECO	precio por:	ENTRENAMIENTO De lunes a viernes	COMPETICIÓN Sábados, domingos y festivos	LUZ Uso entrenamiento	LUZ Uso competición
AS1	Palacio de Deportes San Pablo	60'	107,50	268,50	60,00	67,50
AS2	Pistas Polideportivas Cubiertas	60'	10,50	16,00	6,50	17,50
AS3	Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas	60'	7,00	11,50	4,50	11,50
AS4	Pistas Polideportivas Descubiertas	60'	3,00	7,00	3,50	5,50
AS5	Pistas de Tenis, Frontón; Vóley playa (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,00	3,50	3,50	3,50
AS6	Pistas de Pádel (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,50	3,50	1,50	1,50
AS7	Pistas de squash (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	5,00	5,00	0,00	0,00
AS8	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 11; Rugby; Hockey; Béisbol	60'	34,50	48,50	11,00	33,00
AS9	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 7; 1/2 Campo fútbol 11	60'	17,00	24,50	6,00	16,50
AS10	Campos superficie de albero-tierra de Fútbol 11	60'	16,00	25,00	6,00	6,50
AS11	Campos de superficie de albero-tierra de Fútbol 7; Fútbol Sala	60'	11,00	15,00	4,50	4,50
AS12	Pistas de Atletismo (Entrenamiento colectivo)	60'	10,50	37,50	3,50	4,50
AS13	Campos de Petanca, Bolos o similar	60'	8,00	8,00	3,00	3,00
AS15	Rocódromo (sesión individual)	120'	3,00	3,00	3,00	3,00
AS16	Rocódromo (sesión colectiva: máximo 10 personas)	120'	8,00	8,00	3,00	3,00
AS17	Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	60'	28,00	32,50	0,00	0,00
AS18	Sala Multiusos de Mar del Plata	60'	19,50	23,00	0,00	0,00

AA	ESPACIOS DEPORTIVOS EN AGUA	precio por:	ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS	OTRAS ACTIVIDADES Y ENTIDADES
AA1	Piscinas de 50 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	171,70	209,40
AA2	Piscinas de 25 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	114,20	190,50
AA3	Calle piscina 25 metros (entrenamiento máximo 15 nadadores)	60'	23,00	31,75
AA4	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (4 calles)	60'	69,00	103,00
AA5	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (6 calles)	60'	95,50	103,00
AA6	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (Piscina completa)	60'	103,00	103,00
AA7	Vasos pequeño polivalente	60'	47,00	95,20
AA8	Vasos pequeño polivalente 1/2 vaso	60'	23,50	47,60
AA9	Piscinas de Saltos (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	109,80	109,80

Procedimiento de aplicación de las tarifas del Grupo A.—Será el determinado para cada servicio.

- La utilización de los espacios deportivos se ajustará a la regulación de uso establecida por el I.M.D., en cuanto a períodos de tiempo mínimo-máximo, horarios, módulos de usuarios, uso de iluminación y otras circunstancias propias del desarrollo de la actividad y del normal funcionamiento del centro deportivo.
- No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación no autorizada. Constatada la cesión o sub-explotación no autorizada, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario.
- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias..., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.
- Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- Las tarifas se aplicarán añadiendo a la del tipo de uso el suplemento de luz si tuviera lugar, por el módulo de tiempo que se indica, que en algunos casos podrá exigirse un mínimo y/o máximo tiempo de uso.
- La dirección del centro deportivo determinará cuando es preceptivo el uso de iluminación artificial. En situaciones especiales, y de forma justificada, el usuario podrá requerirla o no.
- Cuando el uso del espacio deportivo sea para actividades no deportivas y espectáculos (no deportivos), se aplicará la tarifa del tipo de uso Competición.
- La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a un partido o actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AS (Espacios deportivos en seco) será abonada por el usuario u organizador, a precio uso de Competición.
- La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a una actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AA (Espacios deportivos en agua) será abonada por el usuario u organizador, a precio Otras actividades y entidades.
- Para el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o períodos sin actividad, se abonarán las tarifas establecidas en el epígrafe BA.1 del Grupo B de la presente Ordenanza.
- Por regla general, se permite el libre acceso del público como espectador cuando el uso sea entrenamiento o competición.
- Cuando se desarrollen otras actividades o eventos distintos a los anteriores, y sea requerido por el usuario que efectúa el alquiler, la no presencia de público o restringir la entrada al mismo, sea o no necesaria la adquisición de una entrada, deberá ser autorizada previamente por el I.M.D. cuando se produzca la autorización de uso. El usuario deberá manifestar esta circunstancia en el momento de realizar la reserva de espacio.
- La distinción entre uso para entrenamiento y uso para competición solamente es aplicable a las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario de competición. Para el resto de las entidades, deportivas o no, se aplicará la Tarifa del Tipo de Uso para Competición.
- La utilización del Palacio de Deportes para uso Espectáculos, tendrá un precio de 538,50 €/hora. Por su parte, la utilización de todos los espacios deportivos para uso de espectáculos y otras actividades, con uso de luz tendrá un incremento del precio/hora de un 4%.

B	GRUPO B: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	
BA	ALQUILER DE ESPACIOS PARA USO NO DEPORTIVO	Precio
BA.1	Alquiler montaje/desmontaje/inactivo (por hora)	
	- Palacio de deportes	244,50
	- Pistas Polideportivas Cubiertas.	12,00
	- Pistas Polideportivas exterior cubiertas.	9,00
	- Pistas Polideportivas Descubiertas.	6,00
	- Campos y superficie de albero-tierra.	3,00
BA.2	Alquiler Sala de Prensa y Salón de Actos (por hora):	119,00

B	GRUPO B: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	
BA.3	Alquiler Aulas o similar (por hora):	10,50
BA.4	Alquiler Sala Multiusos de San Pablo (por hora):	40,00
BA.5	Alquiler Oficinas (€/m2/mes)	2,50
BA.6	Alquiler espacios para taquillas de venta entradas (Por hora)	3,25
BA.7	Alquiler Almacén de material (€/m2/día):	0,72
BA.8	Alquiler espacios generales en centros deportivos al aire libre (€/m2/día)	1,20
BA.9	Alquiler espacios generales en centros deportivos (€/m2/mes)	2,20
BA.10	Alquiler espacios para explotación de Servicios de Restauración (colocación de barras o mostradores de carácter temporal) Espacio Tipo de 20m2/día	
	- Alquiler con calendario de competición.	100,00
	- Alquiler para otras Actividades y Espectáculos.	200,00
BA.11	Aparcamientos (minuto/plaza)	0,03

BB	ALQUILER DE EQUIPOS Y ELEMENTOS	Precio
BB1	Gradas telescópicas o fijas laterales Palacio de deportes	194,00
BB2	Gradas telescópicas o fijas fondo Palacio de deportes	97,00
BB3	Gradas sin respaldo:	
	- Precio/día/plaza	1,50
	- Precio/semana/plaza	8,00
	- Precio/mes/plaza	31,00
BB4	Vallas delimitadoras metálica, PVC o elásticas.(Por día de evento/unidad)	1,50
BB5	Mesas, sillas mostradores, bancos, atril y camillas. (Por día de evento/unidad)	1,50
BB6	Conos de señalización de tráfico y Señales Puntos Kilométricos. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB7	Arco de meta hinchable. (Por día de evento/unidad)	111,00
BB8	Rótulos señalizadores de vehículos autorizados de carreras, Podium, Base metálica para 1 poste y Portabanderas 5 postes. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB9	Trípodes para bicicletas. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB10	Estructuras para fotógrafos y tiro de salida (Por día de evento/unidad)	30,00
BB11	Lonas de protección parqué (m2/hora):	0,60
BB12	Alquiler de carpas (Precio día/m2)	
	- Sin cortinas perimetrales	10,00
	- Con cortinas perimetrales	15,50
BB13	Grupo generador de hasta 6 CVA. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB14	Equipo informático (por día de evento):	21,50
BB15	Ordenador portátil (por día de evento):	14,00
BB16	Retro-proyector (por día de evento):	7,50
BB17	TV o Vídeo (por día de evento):	14,00
BB18	Cañón de vídeo (por día de evento):	21,50
BB19	Proyector de diapositivas (por día de evento):	7,00
BB20	Equipo de megafonía (por día de evento):	100,00
BB21	Micrófono inalámbrico (por día de evento):	4,50

BC	PRESTACIONES PERSONALES	Precio
BC.1	Por montaje y desmontaje de pista de parqué Palacio de Deportes	3.634,00
BC.2	Por servicio de montaje y desmontaje de estructuras temporales por unidad/hora	
	- De lunes a viernes en horario de 6:00 a 22:00	26,24
	- De lunes a viernes en horario de 22:00 a 06:00	28,50
	- Sábados y domingos en horario de 6:00 a 22:00	31,11
	- Sábados y domingos en horario de 22:00 a 06:00	33,33
	- Festivo en horario de 6:00 a 22:00	38,32
	- Festivo en horario de 22:00 a 06:00	40,58

BD	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Precio
BD.1	Palacio de deportes Aire Acondicionado del Palacio (por hora)	56,00
BD.2	Conexión de electricidad Puntual – Toma de 10kW por hora:	1,50
BD.3	Conexión de electricidad (mayor a 1 día)	
	- Coste fijo de enganche y desenganche	40,15
	- Coste de Mantenimiento y soporte de línea interior (€ x kW Potencia x Día)	0,95
	- Coste del Suministro (€ x kW Potencia x Día)	1,97
BD.4	Fotocopia Blanco y negro (por hoja)	0,15
BD.5	Fotocopia Color (por hoja)	0,25
BD.6	Envío de documentos por fax (por hoja)	0,10
BD.7	Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida de la original)	5,40
BD.8	Adquisición de nuevo dorsal por pérdida o deterioro	1,50
BD.9	Centro de Información y Documentación Deportiva-Publicaciones	11,50

BE	CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS	Precio
BE.1	Tarifa mensual por embarcación menor de 3,50m	10,00
BE.2	Tarifa diaria por embarcación menor de 3,50m	2,00
BE.3	Tarifa mensual por embarcación entre 3,50m y 6m	15,00
BE.4	Tarifa diaria por embarcación entre 3,50m y 6m	3,00
BE.5	Tarifa mensual por embarcación entre 6m y 9,50m	19,50
BE.6	Tarifa diaria por embarcación entre 6m y 9,50m	3,90
BE.7	Tarifa mensual por embarcación mayor de 9,50m	25,40
BE.8	Tarifa diaria por embarcación mayor de 9,50m	5,10
BE.9	Tarifa mensual por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	7,50
BE.10	Tarifa diaria por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	1,50
BE.11	Tarifa mensual por tabla de surf mayor 320 cm	10,00
BE.12	Tarifa diaria por tabla de surf mayor 320 cm	2,00
BE.13	Tarifa mensual por zodiac (hasta 400x200x50cm)	30,00
BE.14	Tarifa diaria por zodiac (hasta 400x200x50cm)	6,00
BE.15	Tarifa mensual por zodiac mayor de 400x200x50cm	39,00
BE.16	Tarifa diaria por zodiac mayor de 400x200x50cm	7,80
BE.17	Tarifa mensual por remolque de embarcaciones	58,27
BE.18	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones	11,65
BE.19	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones (por minuto)	0,03
BE.20	Tarifa campo de Kayak polo (hora)	103,00
BE.21	Tarifa diaria por uso puntual de vestuario y ducha (uso individual)	1,25

Procedimientos de aplicación de las tarifas del Grupo B.—Será el determinado para cada concepto, servicio o actividad.

- Para el alquiler de estructuras temporales y otros será necesaria consulta de disponibilidad previa al ser unidades limitadas y de distinta tipología.
- BA.1.-Esta tarifa se aplica cuando dentro del periodo del alquiler no se ejecute la actividad o espectáculo y por el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o periodos sin actividad,
- Esta tarifa, con independencia de su establecimiento por hora, se facturará por un mínimo de 8 horas, para ello, incluye los trabajos complementarios de preparación del espacio.
- BB.3.-La solicitud de Alquiler de gradas sin respaldo se supeditada a los módulos indivisibles preestablecidos.
- BD.1.-Por el uso del aire acondicionado del Palacio de Deportes, se establece un mínimo de 8 horas.
- BE.-Centros de actividades náuticas.
 - Con estas tarifas las entidades usuarias dispondrán del servicio de almacenaje de las embarcaciones en nuestros centros de actividades náuticas, acceso al río a través del pantalán flotante ubicado junto al centro de actividades náuticas y el uso de sala de musculación.
 - Hay que reseñar que la navegación en el río está regulada por la Autoridad Portuaria y requiere permisos particulares, por lo que todo aquel usuario que desee remar en el río debe pertenecer a una asociación o entidad deportiva con autorización o solicitar dicha autorización directamente a la Autoridad Portuaria y entregar copia de la misma al IMD para registro y control.
 - BE.21 Esta tarifa solo es de aplicación para aquellos que no sean socios de las entidades deportivas usuarias con reserva de temporada.

C

GRUPO C: OFERTA DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

		CONCEPTO Y PERIODICIDAD	PRECIO
CM	Matrícula	Necesaria para participar en cualquier de las actividades de los subgrupos CA Actividades en sala, CB Actividades acuáticas y CC Natación libre. No es necesaria para los subgrupos CD Campaña de verano y CE Natación Escolar Validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.	13,00

CA ACTIVIDADES EN SALA					
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	SESIONES SEMANALES	CATEGORÍA	PRECIO
CA1	Taller de actividad física	trimestral	Dos	Mayor o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	5,00
			Tres		8,00
CA2	Actividad dirigida en sala	mensual	Dos	Peques, Primaria y Secundaria	16,00
			Dos	Joven y Adulto	21,50
			Tres		30,00
			Dos	Mayor o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	10,50
Tres	14,50				
CA3	Musculación	mensual	Dos	Joven y Adulto	17,50
			Tres		21,00
			Dos	Mayor o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	4,00
			Tres		5,00

CB ACTIVIDADES ACUÁTICAS						
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	SESIONES SEMANALES	CATEGORÍA	PRECIO	
CB1	Curso de natación iniciación y perfeccionamiento	mensual	Una	Peques	11,00	
			Dos		20,25	
			Tres		26,75	
		mensual	Una	Primaria y Secundaria	7,75	
					Dos	13,50
					Tres	18,00
		mensual	Una	Joven, Adulto y Mayor	10,75	
					Dos	20,00
					Tres	24,50
CB2	Curso de natación funcional	mensual	Una		10,75	
			Dos		20,00	
			Tres		24,50	
CB3	Curso natación específico	mensual	Una		16,50	
			Dos		31,25	
			Tres		40,00	

CC NATACIÓN LIBRE					
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	SESIONES SEMANALES	CATEGORÍA	PRECIO
CC	Natación libre	mensual		Joven, Adulto y Mayor	24,00
				Secundaria	14,50
		Entrada de 1 día		Secundaria, Joven, Adulto y Mayor	5,00

CD CAMPAÑA DE VERANO (Julio y agosto)							
					Precio Familias numerosas		
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	CATEGORÍA	Precio	Categ. general	Categ. especial	Categ. superior
CD1	Curso de natación de Verano Intensivo	Quincenal	Todas	21,00	18,90	13,50	6,75

CAMPAÑA DE VERANO (Julio y agosto)							
CD					Precio Familias numerosas		
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	CATEGORÍA	Precio	Categ. general	Categ. especial	Categ. superior
CD2	Baño recreativo	Entrada de 1 día	Joven y Adulto	5,00	3,50	2,50	1,25
			Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00	2,10	1,50	0,75
			Peques	0,00	0,00	0,00	0,00
CD3	Baño recreativo Bono 10	10 entradas de 1 día	Joven y Adulto	45,00	31,50	22,50	11,25
			Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	27,00	18,90	13,50	6,75
CD4	Baño Recreativo Individual	Mensual	Adulto	62,50	43,75	31,25	15,63
			Joven	43,75	30,63	21,88	10,94
			Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	30,00	21,00	15,00	7,50
		Quincenal	Adulto	37,50	26,25	18,75	9,38
			Joven	26,25	18,38	13,13	6,56
			Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	18,00	12,60	9,00	4,50

NATACIÓN ESCOLAR (Periodo según calendario escolar)					
CE	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	SESIONES SEMANALES	CATEGORÍA	PRECIO
CE	Natación escolar	mensual	Una	Primaria, Secundaria y Ciclo TSAFD	5,50
			Dos		10,75
			Tres		16,00

Procedimientos de aplicación de las tarifas del Grupo C.—Será el determinado para cada actividad.

Engloba la oferta de actividades de los centros deportivos municipales agrupando precios según sean Actividades en salas, Actividades acuáticas, Natación Libre, Campaña de Verano y Natación Escolar.

Se establecen bonificaciones sobre el precio para los colectivos de personas desde 65 años, personas con discapacidad ($\geq 33\%$), miembros de Familia Numerosa y personas en situación de especial dificultad económica. (Artículo 9.2.C). Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el Artículo 10. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tarifa CM.—Matrícula:

- Para la inscripción en cualquiera de las Actividades Acuáticas, Actividades en Sala y Natación Libre, el usuario, cuando no esté inscrito en Abono Deporte, deberá abonar una matrícula, con efectividad desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre de 2015.
- La matrícula es válida para cualquier actividad de los Programas indicados y en cualquier centro deportivo de gestión directa del I.M.D., durante su período de validez.
- La matrícula se abona junto con la primera cuota periódica.
- El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el curso si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.
- La devolución de cuotas periódicas no se extiende al importe de la matrícula.

Subgrupo CA.—Actividades en Sala:

- Tarifas CA.1.-Taller de actividad física.—
 - Dirigida a Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)
 - El pago es trimestral.
 - Al tener un precio específico no tiene bonificaciones sobre el precio establecido.

Subgrupo CB.—Actividades Acuáticas:

- Tarifa CB.1.—Cursos de natación de iniciación y de perfeccionamiento.—Cursos dirigidos a aquellos colectivos por banda de edad según Art. 3 de las presentes ordenanzas. Contempla enseñanza y perfeccionamiento de la natación.
- Tarifa CB.2.—Cursos de natación funcional: Dirigida a colectivos con perfil concreto que precisan ejercicio físico en el medio acuático con especificidades.
- Tarifa CB.3.—Cursos de natación específicos.—Dirigidos a un grupo de usuarios con perfil concreto, como Matronatación, cursos para bebés, personas con discapacidad, clases colectivas de gimnasia en el medio acuático, etc.

Subgrupo CD.—Campaña de verano:

- En todas las tarifas de este subgrupo se aplica directamente el precio establecido a los miembros de familia numerosa sin necesidad de solicitar bonificación.
- Tarifa CD.1.-Curso de Natación de Verano Intensivo: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).
- Tarifa CD.3.—Los bonos de acceso a los baños recreativos sólo serán válidos para el año de compra o adquisición. El acceso al servicio estará condicionado al aforo de la piscina.
- Tarifa CD.4.-Baño Recreativo Individual Quincenal: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).

Subgrupo CE.—Natación Escolar:

- Atenderá grupos de escolares de primaria y secundaria de centros educativos públicos o concertados que soliciten el uso de la lámina de agua (calles) siempre dentro del horario escolar. Estos grupos serán atendidos por sus propios monitores y el precio es por cada alumno.
- Se incluye en esta categoría de Natación Escolar a los grupos de alumnos de los ciclos formativos de las enseñanzas de Técnicos de Actividad Física y Animación Deportiva.

D	GRUPO D: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE
---	---------------------------------------

D1 TARIFAS GRUPO D1: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER INDEFINIDO							
Código Tarifa	Actividad o servicio	Periodicidad	PRECIO		PRECIO APLICANDO % REDUCCIÓN		
			Entre 26 y 64 años	Entre 5 y 16 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Personas con discapacidad
D1.1	Cuota de inscripción Abono Deporte	Indefinida	20,00		16,00	10,00	10,00
D1.2	Abonado Plus	Mensual	30,00		24,00	15,00	15,00
D1.3	Abonado	Mensual	22,50		18,00	11,25	11,25
D1.4	Abonado de mañana	Mensual	22,50		18,00	11,25	11,25
D1.5	Abonado de Fines de semana	Mensual	15,00		12,00	7,50	7,50
D1.6	Abonado Edad de Plata (desde 55 hasta menores de 65 años)	Trimestral	20,00				
D1.7	Abono Familiar	Mensual	54,00				
D1.8	Cuota de inscripción Abonado Edad de Oro	Indefinida				15,00	
D1.9	Abonado Edad de Oro (desde 65 años)	Trimestral				12,00	

D2 TARIFAS GRUPO D2: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER TEMPORAL							
Código Tarifa	Actividad o servicio	Periodicidad	PRECIO		PRECIO APLICANDO % REDUCCIÓN		
			Entre 26 y 64 años		Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Personas con discapacidad
D2.1	Cuota Abonado de 1 día	1 día	7,00		5,60	3,50	3,50
D2.2	Cuota Abonado de 1 Fin de semana	1 fin de semana	10,00		8,00	5,00	5,00
D2.3	Cuota Abonado de 1 semana	1 semana	20,00		16,00	10,00	10,00
D2.4	Cuota Abonado de 1 quincena	1 quincena	30,00		24,00	15,00	15,00
D2.5	Cuota Abonado de 1 mes	1 mes	40,00		32,00	20,00	20,00
D2.6	Cuota Abonado Deporte de Verano (julio y agosto)	Julio y Agosto	80,00		64,00	40,00	40,00
D2.7	Cuota Abono Deporte de Verano Familiar (julio y agosto)	Julio y Agosto	180,00				
D2.8	Talonario de 10 entradas de 1 día		63,00				
D2.9	Talonario de 25 entradas de 1 día		154,00				
D2.10	Talonario de 50 entradas de 1 día		301,00				

D2.11	Talonario de 100 entradas de 1 día		588,00			
D2.12	Talonario de 500 entradas de 1 día		2.800,00			
D2.13	Talonario de 1000 entradas de 1 día		5.250,00			

Procedimientos de aplicación de las tarifas del Grupo D.—En la aplicación de las tarifas del Grupo D se tendrá en cuenta las disposiciones particulares establecidas en el RÉGIMEN ABONO DEPORTE.

E	GRUPO E: JUEGOS DEPORTIVOS
---	----------------------------

LICENCIA GENERAL JUEGOS DEPORTIVOS 2015				
E1	LICENCIA GENERAL (El pago de esta licencia suple los pagos de licencia del resto de modalidades de Juegos Deportivos)	JUEGOS DEPORTIVOS DE SEVILLA + JUEGOS DEPORTIVOS DE OTOÑO + OTROS JUEGOS DEPORTIVOS		
	Participante residente en el municipio de Sevilla	0,00		
	Participante no residente en el municipio de Sevilla	11,30		
	Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro	1,00		
JUEGOS DEPORTIVOS DE SEVILLA (JDS)				
E2	LICENCIAS JDS	Deportes Colectivos	Deportes no Colectivos	
	Participante residente en el municipio de Sevilla	0,00	0,00	
	Participante no residente en el municipio de Sevilla	5,50	2,00	
	Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro	1,00	1,00	
E3	INSCRIPCIONES JDS	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
	Categoría Infantil	32,00	25,00	12,50
	Categoría Cadete	32,00	25,00	12,50
	Categoría Juvenil	40,50	32,00	16,00
	Categoría Senior y Veteranos	40,50	32,00	16,00
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00
JUEGOS DEPORTIVOS DE OTOÑO (JDO)				
E4	LICENCIAS JDO	Deportes Colectivos		
	Participante residente en el municipio de Sevilla	0,00		
	Participante no residente en el municipio de Sevilla	3,50		
	Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro	1,00		
E5	INSCRIPCIONES JDO	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
	Categoría Infantil	20,00	16,00	8,00
	Categoría Cadete	20,00	16,00	8,00
	Categoría Juvenil	20,00	16,00	8,00
	Categoría Senior y Veteranos	25,00	20,00	9,50
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00
OTROS JUEGOS DEPORTIVOS (OJD)				
E6	INSCRIPCIONES OJD	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
	Categoría Infantil	15,00	12,00	6,00
	Categoría Cadete	15,00	12,00	6,00
	Categoría Juvenil	20,00	16,00	8,00
	Categoría Senior y Veteranos	20,00	16,00	8,00
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

E7	INVITADOS	0,00
----	-----------	------

Procedimientos de aplicación de las tarifas del Grupo E.—Será el determinado para cada actividad.

F	GRUPO F: CIRCUITO DE CARRERAS, NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR Y MARATÓN DE SEVILLA
---	---

FA	CIRCUITO DE CARRERAS	Precio
FA1	Inscripción Circuito Completo (cinco carreras):	Precio
	- Ordinaria	21,00
	- Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	11,00
	- Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	16,00
	- Personas desde 65 años Residentes en el municipio de Sevilla	16,00
FA2	Inscripción a una Carrera:	Precio
	- Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete	0,00
	- Ordinaria	5,50
	- Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00
	- Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
	- Personas desde 65 años Residentes en el municipio de Sevilla	4,00
	- Invitados por la organización	0,00

FB	NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR	Precio
	- Ordinaria	5,50
	- Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00
	- Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
	- Personas desde 65 años Residentes en el municipio de Sevilla	4,00
	- Invitados por la organización	0,00

FC	MARATÓN DE SEVILLA	Precio
FC1	Promoción especial participantes residentes en el municipio de Sevilla desde apertura del plazo de inscripción hasta el 31 de diciembre para la edición del año siguiente.	
	- Inscripción	23,00
	- Inscripción Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$)	11,50
FC2	Promoción especial participantes residentes en el municipio de Sevilla desde el 1 hasta el 31 de enero del año de la prueba.	
	- Inscripción	46,00
	- Inscripción Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$)	23,00
FC3	Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla fuera de los plazos anteriores.	69,00
FC4	Invitados por la organización	0,00

Procedimientos de aplicación de las tarifas del Grupo F.—Será el determinado para cada actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—RÉGIMEN ABONO DEPORTE

1. Concepto

Se entiende por abonado a aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente a la inscripción del Abono Deporte y a la cuota periódica correspondiente al tipo de Abono Deporte elegido.

2. Ámbito de actuación.

Los abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros deportivos municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

3. Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte.

3.1. Para la aplicación de las tarifas del Abono Deporte se establecen las siguientes categorías:

- Joven. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- Adulto. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- Mayor. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.

- d) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 3.2. La condición de abonado tiene carácter personal y la tarjeta no podrá transmitirse a un tercero, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.
 - 3.3. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte, tendrá validez por tiempo indefinido, excepto en las modalidades de Abono Deporte Temporal, y en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.
 - 3.4. Atendiendo a las categorías por bandas de edad, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte, se le aplicarán las siguientes reducciones: Primaria y Secundaria 20%, Joven 20%, Mayor y personas con discapacidad, 50%.
 - 3.5. Igualmente se establecerán otras reducciones particulares sobre las tarifas de las modalidades de Abono Deporte que se especificarán en cada una de ellas.
 - 3.6. Al establecerse unas tarifas específicas para los distintos colectivos que se deben señalar expresamente en la Tabla de Tarifas del Abono Deporte, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales o trimestrales de las distintas modalidades de Abono Deporte no les serán de aplicación ningún tipo de bonificación.
 - 3.7. La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición, debiéndose, al solicitarse una nueva alta como abonado, proceder al pago del importe de la cuota mensual correspondiente a cada modalidad de Abono Deporte junto al 100% de inscripción del Abono Deporte. Este pago de inscripción del Abono Deporte será solo del 20% si no ha transcurrido más de dos meses desde la baja efectiva y siempre que el o los períodos de baja durante el año anterior al día de la solicitud de nueva alta como abonado, no superen dos meses.
 - 3.8. En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al IMD, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.
 - 3.9. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de tarifa de inscripción al Abono Deporte ni en el de las tarifas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte.
 - 3.10. La condición de abonado no garantiza tener plaza en la actividad si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.
 - 3.11. En el caso de no haber elegido la forma de pago por domiciliación bancaria, la renovación del pago de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte (tarifas Grupo D), así como las que les correspondan si existe asociada alguna de las actividades deportivas dirigidas que conllevan reducción de precio, a la que da derecho la condición de abonado, se realizará de forma anticipada según las normas y procedimientos que rigen el «Calendario de solicitud, renovación y cambios de turno del Programa Actividad Deportiva en Centros Deportivos» vigente, y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades.
 - 3.12. Los días, horas y aforo disponibles para los servicios que se indican en las distintas modalidades de Abono Deporte serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.
4. Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte.
 - 4.1. Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 17 años, a excepción de los menores de 17 años en las modalidades de Abono Deporte Familiar.
 - 4.2. Presentar el original del DNI o documento identificativo similar (y entregar copia).
 - 4.3. Presentar una fotografía por persona de tamaño carné.
 - 4.4. Cumplimentar el impreso de inscripción y presentarlo en el centro deportivo municipal, durante el horario de atención al público establecido, o bien por Internet a través de la página web del IMD (www.imd.sevilla.org).
 - 4.5. Documentos acreditativos de la condición de Familia Numerosa en el caso del Abono Deporte Familiar.

El IMD publicará en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo los plazos y lugares para tramitar las solicitudes del Abono Deporte. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales, de lunes a viernes, durante el horario de atención al público establecido.

5. Modalidades y tarifas de Abono Deporte.
 - 5.1. Modalidades de Abono Deporte de carácter Indefinido (Grupo D1)

- 1) INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE (Tarifa D1.1)

Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades de carácter temporal indefinido.

En el Abono Deporte Familiar se abonará una inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario.

Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono se pagará la diferencia que pudiera existir entre las cuotas de inscripción.

- 2) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO PLUS (Tarifa D1.2)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte. El pago de esta tarifa da derecho a elegir entre dos de estas cuatro actividades del GRUPO C: Oferta de actividades de los Centros Deportivos Municipales:

1. Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).
2. Natación libre (Grupo CC).
3. Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).
4. Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2).

Las posibles combinaciones a elegir por el Abonado Plus son:

COMBINACIONES POSIBLES ABONADO PLUS			
CA + CC	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CC Natación libre
CA + CB1	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CA + CB2	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CC + CB1	CC Natación libre	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CC + CB2	CC Natación libre	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB1 + CB2	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB1 + CB2	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB2 + CB2	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales

- El Abonado Plus que desee el curso de 3 sesiones semanales de los grupos CB1 y CB2 abonará un suplemento de 2€.
- El Abonado Plus que desee sustituir alguna de las combinaciones anteriores por un Curso de Natación Específico de 2 sesiones semanales CB3 abonará un suplemento de 5€, si fuese de 3 sesiones abonará un suplemento de 10€.

(1) Asociado al procedimiento de inscripción a cursos de natación.

a) Plazos preferentes de inscripción

De forma general, una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios. Pudiéndose establecer otros plazos preferentes en actividades concretas:

- Actividades en piscinas (tres días hábiles antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Alquileres de pistas de pádel, tenis, pistas polideportivas, pabellones... (una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Inscripción en otras actividades (se establecerá en cada caso).

b) Gratuidades

- La gratuidad de la cuota de Matrícula (cuota de inscripción correspondiente a cursos de actividad deportiva dirigida en los centros deportivos municipales Tarifa C.M).
- Gratuidad sobre las tarifas las dos actividades seleccionadas entre las descritas al inicio de este apartado.
- Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).
- Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).
- Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2).
- Gratuidad en la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas que cada centro deportivo establezca para tal fin (tenis de mesa, petanca...).
- Doce Invitaciones de uso.—Cada invitación da derecho al acceso libre para uso de cualquier clase de las actividades contempladas en el Programa de Actividades Deportivas en Centros Deportivos por parte del Abonado o invitados del mismo. En este caso para el acceso al Centro Deportivo el invitado deberá ir acompañado del titular del Abono Deporte. El número máximo de invitaciones que el abonado puede hacer uso es de 2 invitaciones al mes.
- Accesos gratuitos a espectáculos deportivos:
- A las competiciones nacionales de los equipos de máxima categoría de nuestra ciudad incluidos el Programa Alta Competición cuando el equipo participe como local.
- A eventos deportivos organizados por el IMD publicados semestralmente.

c) Reducciones sobre tarifas

- En las tarifas de alquiler de los espacios deportivos pistas de atletismo, pistas de pádel, tenis, squash y rocódromo:
 - Reducción del 50% en horario de 9,00 a 16,00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo.
 - Reducción del 20% en el resto de días y horas.
 - Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades.
- La reducción del 75% aplicado sobre las tarifas de Baño recreativo en las piscinas al aire libre durante toda la temporada estival.
- La reducción del 50% en las cuotas mensuales correspondientes a las Tarifas de los Grupos CA, CB y CC.
- La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a sus hijos o menores a su cargo a las Actividades dirigidas categorías Peques, Primaria y Secundaria Tarifa CA.2.
- La reducción del 10% en las tarifas de los grupos E (Juegos Deportivos), FA (Circuito de Carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir).
- Reducciones sobre tarifas respecto a otros servicios y actividades del IMD, del Ayuntamiento de Sevilla, o de otras Administraciones Públicas que pudiesen acordarse.

d) Otros beneficios:

- Ofertas comerciales: Se beneficiarán de posibles acuerdos comerciales con las firmas que el IMD concierte, teniendo puntualmente información de ello.

3) CUOTA MENSUAL ABONADO (TARIFA D1.3)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus, pero limitando su validez a las actividades en sala (Grupo CA).

4) CUOTA MENSUAL ABONADO DE MAÑANA (Tarifa D1.1.4)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez, de lunes a viernes hasta las 16,00 horas, y sábados y domingos excepto festivos, en horario completo de apertura, y a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

5) CUOTA MENSUAL ABONADO FIN DE SEMANA (Tarifa D1. 5)

Se aplica a los titulares de Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez de viernes a domingos excepto festivos, y a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

6) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE PLATA (TARIFA D.1.6)

Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 55 años.

La tarifa da derecho a:

- o Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
- o A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

7) CUOTA MENSUAL ABONO FAMILIAR (Tarifa D1.7)

Para la expedición del Abono Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

- o Libro de familia de la unidad familiar.
- o Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Sevilla.

A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por Unidad Familiar, el núcleo de personas que residen en el mismo domicilio (acreditado por Certificado de empadronamiento colectivo), integrado por los cónyuges del matrimonio, pareja de hecho legalmente constituida, o en caso de separación uno de los progenitores y, si los hubiere: Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos solteros menores de 26 años. Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar.

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar, pudiendo establecer todas las combinaciones posibles entre componentes mayores y menores de 17 años.

- o El o los miembros de la unidad familiar mayores de 17 años podrán disfrutar de los servicios y beneficios recogidos en la tarifa del Abonado Plus, a excepción de las invitaciones que serán 12 por unidad familiar.
- o El o los miembros de la unidad familiar menor de 17 años podrán disfrutar de los servicios del IMD a los que por su edad puedan acceder beneficiándose de un 60% de reducción sobre las tarifas de los servicios de actividad físico-deportivas dirigidas (Grupo C) y a la gratuidad en los servicios de las tarifas correspondientes a su categoría edad en los grupos de esta Ordenanza E (Juegos Deportivos) FA (Circuito de Carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir).
- o Todos los miembros del Abono Familiar podrán disfrutar de gratuidad del baño recreativo de lunes a viernes.
- o El o los miembros de la unidad familiar menores de 17 años podrán disfrutar el servicio Natación libre (Grupo CC) gratuito los sábados y domingos.

Por la incorporación al Abono Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar, se abonará una cuota de 10 euros mensuales por cada miembro adicional, con los mismos beneficios que los miembros del Abono Familiar.

8) INSCRIPCIÓN ABONO EDAD DE ORO (TARIFA D1.8)

- Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Edad de Oro.
- Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 65 años.
- Tiene carácter temporal indefinido.

9) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE ORO (Tarifa D1.9)

La tarifa da derecho a:

- o Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
- o A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

5.2. Modalidades Abono Deporte de carácter Temporal.

En todas las modalidades de Abono Deporte de carácter temporal, el pago de la tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus pero limitando su validez a los grupos de actividades que se especifican en cada modalidad de abono temporal y al periodo correspondiente a la denominación del abono, a computar desde el primer día de uso del mismo.

En el momento de la reserva se debe especificar el periodo de disfrute y en todo caso se deben consumir durante el año natural de la fecha de compra.

1) Abono 1 día (Tarifa D2.1).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un día pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

2) Abono 1 fin de semana (Tarifa D2.2).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un fin de semana (de viernes a domingo no festivos) pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

3) Abono 1 semana (Tarifa D2.3).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una semana pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

4) Abono 1 quincena (Tarifa D2.4).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una quincena pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

5) Abono 1 mes (Tarifa D2.5).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un mes.

6) Abono verano (Tarifa D2.6).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

7) Abono verano familiar (Tarifa D2.7).—El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar de todos los servicios y beneficios del Abono Deporte Familiar durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Sigue los mismos criterios que el Abono Deporte Familiar en cuanto a composición de miembros del Abono Deporte.

Por la incorporación al Abono Deporte Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 25,00 euros bimensuales por cada miembro adicional.

8) Talonarios de Abonos de 1 día (Tarifas D2.8 a D2.13).—El pago de esta tarifa comprende el pago de un número de entradas de 1 día especificado en cada talonario. Cada entrada da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante 1 día pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

Tienen una caducidad, en todo caso, de 2 meses desde la fecha de compra y se deben consumir durante el año natural de la compra.

- a) Talonario de 10 Abonos de día. (Tarifa D2.8)
- b) Talonario de 25 Abonos de día. (Tarifa D2.9)
- c) Talonario de 50 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.10)
- d) Talonario de 100 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.11)
- e) Talonario de 500 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.12)
- f) Talonario de 1000 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.13)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

Artículo Primero.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades ejecutadas por TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M., que se regirá por el Reglamento para la prestación del Servicio, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, que servirá como ordenanza o norma reguladora del Precio Público.

Artículo Segundo.

TARIFAS QUE HAN DE REGIR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL, TANTO EN AUTOBÚS COMO EN METRO LIGERO EN SUPERFICIE (METRO-CENTRO) PARA EL AÑO 2015

Tarifas	euros
Billete univiaje	1,40
Tarjeta Multiviaje sin transbordo:	
- Precio del viaje	0,69
(Recarga mínima en tarjeta electrónica 7,00 € Recarga máxima en tarjeta electrónica 50,00 €)	
Tarjeta Multiviaje con transbordo:	
- Precio del viaje con derecho a transbordar durante una hora	0,76
(Recarga mínima en tarjeta electrónica 7,00 € Recarga máxima en tarjeta electrónica 50,00 €)	
Tarjeta turística 1 día (sin límite de viajes)	5,00
Tarjeta turística 3 días (sin límite de viajes)	10,00
Tarjeta nominativa 30 días (con validez para su titular durante los 30 días naturales siguientes a la 1ª cancelación, sin límite de viajes)	35,30
Las familias numerosas empadronadas en Sevilla capital podrán adquirir la tarjeta de 30 días con un descuento del 20% para las de categoría GENERAL y de un 50% para las familias numerosas de categoría ESPECIAL.	

Tarjeta nominativa anual (con validez para su titular durante los 365 días naturales siguientes a la 1ª cancelación, sin límite de viajes.)	320,00
Tarjeta nominativa Universitaria (con validez para su titular desde 1 de octubre a 30 de junio, sin límite de viajes)	210,00
Podrán adquirir la Tarjeta Universitaria aquellas personas que cursen estudios universitarios, excepto estudios de postgrado, en las Universidades de Sevilla o sus centros adscritos.	
Tarjeta 3ª edad, mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años que cumplan los requisitos exigidos (con validez para su titular durante un año a partir de la primera cancelación, sin límite de viajes). Precio del viaje	0,00

Los requisitos para adquirir la tarjeta 3ª edad, para los mayores de 65 años son los siguientes:

1. Haber cumplido 65 años.
2. Estar empadronado en Sevilla capital.
3. Abonar el importe de 15,50 € en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación para los beneficiarios que tengan ingresos iguales o superiores a 1.500 € mensuales. Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

Los requisitos para adquirir la tarjeta de la 3ª edad para los mayores de 60 años son los siguientes:

1. Ser mayor de 60 años y menor de 65 años.
2. Estar empadronado en Sevilla capital.
3. Ser pensionista por:
 - Gran Invalidez.
 - Invalidez Permanente Absoluta.
 - Viudedad, con minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.
 - Fondo de Asistencia Social.
 - Invalidez en modalidad no contributiva.
4. Abonar el importe de 15,50 € en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación para los beneficiarios que tengan ingresos iguales o superiores a 1.500 € mensuales. Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

TARIFAS PARA FERIA Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES

	<i>euros</i>
- Billete Univiaje	1,60
- Cancelación con tarjeta multiviaje con y sin transbordo	1,50

TARIFAS AEROPUERTO

- Billete Univiaje	4,00
- Billete de Ida y vuelta (en el mismo día)	6,00
- Tarjeta mensual (sin límite de viajes)	41,00

Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza reflejan el Precio de Venta al Público, y se entienden con el IVA incluido. El tipo de IVA aplicable a dichas tarifas es del 10%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable del IVA o de cualquier otro impuesto o arbitrio que pueda repercutir en el precio final del transporte urbano de viajeros, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las tarifas comenzarán a regir tras su publicación en el B.O.P. a partir del día 1º de enero del 2015 y continuarán en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Estas tarifas fueron aprobadas inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación*

1.—De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.—La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Sevilla son de aplicación en el término municipal de Sevilla, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.—*Administración Tributaria*

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias en el Ayuntamiento de Sevilla en general ejercidas por la Agencia

Tributaria de Sevilla, Órgano de Gestión Tributaria definido en el artículo 135 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Estatutos del Organismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 19 de diciembre y publicados en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de enero de 2009.

Artículo 3.—*Generalidad de la imposición*

1.—La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.—La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.—*Interpretación*

1.—Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.—En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.—En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.—No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.—*Conflicto en la aplicación de la norma tributaria*

1.—Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2.—Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.—En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.—*Exigibilidad de la exacción*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO
ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 7.—*El hecho imponible*

1.—El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.—Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.—*Obligados tributarios al pago de los tributos*

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.—*Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto*

1.—Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.—Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.—Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10. —Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad**1.—Sucesores de personas físicas.**

- a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

- b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.
- c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.—Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

- a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
- b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.
- c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.
- d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11.—Responsabilidad Tributaria

1.—La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.—Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.—La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.—La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.—Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.—Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12.—Procedimiento frente a los responsables**1.—Declaración de la responsabilidad.**

- a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.
- b) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano competente de la Agencia Tributaria de Sevilla.
- c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.
- d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:
- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
 - Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
 - Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.
- e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.
- f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.—Procedimiento para exigir la responsabilidad.

- a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:
 - Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
 - En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.
- b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.—*Derechos y garantías de los obligados tributarios*

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.
- g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.
- i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.
- k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.
- l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
- o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.—*Del domicilio tributario*

1.—El domicilio, a los efectos tributarios, será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Sevilla.
No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.
- b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.—Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.— La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.—El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPÍTULO TERCERO
LA DEUDA TRIBUTARIA

Sección Primera.—Elementos constitutivos

Artículo 15.—*Base Imponible - Base Liquidable*

1.—Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.—Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.—*Tipo de gravamen y cuota tributaria*

1.—El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.—La cuota íntegra se determinará:

- Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.—*Deuda tributaria*

1.—La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.—Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.—Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

Sección Segunda.—Extinción y pago de la deuda

Artículo 18.—*Pago*

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.—*Prescripción*

1.—Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.—*Cómputo de los plazos*

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.—*Interrupción de la prescripción*

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 22.—*La gestión tributaria*

1.—La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- La realización de actuaciones de verificación de datos.
- La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

- i) La emisión de certificados tributarios.
- j) La información y asistencia tributaria.
- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.—Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.—*Formas de iniciación de la gestión tributaria*

1.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.
- c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.—Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.—La Agencia Tributaria de Sevilla podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.—En el ámbito de las competencias municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24.—*Declaración tributaria*

1.—Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.—Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración.

Artículo 25.—*Autoliquidaciones*

1.—Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.—Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.—Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.—*Presentación de declaraciones y autoliquidaciones*

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.—*Comunicación de datos*

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.—*Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas*

1.—Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.—Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los periodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.—Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.—*Consultas tributarias escritas*

1.—Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.—Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.—Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.—Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.
- b) Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Objeto de la consulta.
- d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.
- e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.—Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De no remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.—La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.—La competencia para contestar las consultas corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

9.—La Agencia Tributaria de Sevilla deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.—*Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas*

1.—La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.—No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.—La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.—La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.—*Notificaciones en materia tributaria*

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones puntuales en la materia introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.— *Notificaciones a personas fallecidas*

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.— *Notificación por comparecencia*

1.—De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, por alguno de los siguientes medios:

a) En la sede electrónica del organismo correspondiente.

b) En el «Boletín Oficial» de la provincia. La publicación en este boletín oficial se efectuará los días cinco o veinte de cada mes, o en su caso el inmediato hábil posterior.

2.—Tanto en la publicación de anuncios en la correspondiente sede electrónica como en el correspondiente Boletín Oficial, constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

3.—Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado «desconocido» y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplimenten las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4.—Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 33 bis.— *Notificación en la sede electrónica de la Corporación*

A tales efectos la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla se constituye como medio de publicación de los anuncios de citación para comparecer, en relación a las notificaciones por comparecencia, derivadas de procedimiento tributarios instruidos por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo estipulado con carácter general en la normativa vigente, y de forma expresa en la presente disposición normativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.—Condiciones y garantía de publicación de los anuncios:

La Agencia Tributaria de Sevilla publicará sus anuncios en su sede electrónica correspondiente a la dirección electrónica www.sevilla.org.

La sede electrónica citada esta configurada con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, debiéndose garantizar, en todo momento la autenticidad e integridad de los anuncios publicados en la citada sede, así como garantizar, mediante el empleo de los medios técnicos adecuados, un sistema de firma electrónica que asegure la integridad del anuncio publicado y la expedición de la correspondiente orden de publicación en la sede electrónica, adoptada por el órgano competente en la materia de la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.—Condiciones de acceso:

El acceso a la consulta de los anuncios publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla estará disponible de forma libre y gratuita.

Para el acceso por el destinatario se requerirá como protocolo de identificación y autenticación, certificado de firma electrónica válido. En caso que los interesados o sus representantes carezcan del mismo, y con objeto de garantizar de manera universal el acceso a la consulta de estos anuncios, se requerirá, además del nombre, apellidos y NIF, un protocolo simplificado de actuación que garantice en todo momento la acreditación de la personalidad, la fácil accesibilidad a los datos y la confidencialidad en el contenido de los anuncios.

En todo caso, en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla se facilitará la consulta pública y gratuita de los anuncios publicados en la sede electrónica de la Corporación.

3.—Contenido de los anuncios

En las publicaciones contenidas en la sede electrónica constará:

- Referencia a la concurrencia de los requisitos y circunstancias que de conformidad a la normativa, facultan a practicar la notificación por este medio.
- Información sobre las condiciones para acceder a los actos pendientes de notificar.
- La relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante.
- El lugar y plazo en que el destinatario de las mismas debe comparecer para ser notificado, así como las consecuencias derivadas de la no comparecencia.
- El órgano competente para la tramitación del procedimiento.
- Y para cada una de las notificaciones que se incluyan en el anuncio se consignará NIF, nombre o razón social del destinatario, procedimiento, órgano competente para su tramitación, y Oficina con expresión del domicilio donde se debe efectuar la comparecencia.

4.—Fechas de publicación, plazos de permanencia y acreditación de la publicación

La Agencia Tributaria de Sevilla procederá a publicar los anuncios en su sede electrónica para citar a los interesados o sus representantes a efectos de ser notificados por comparecencia, los días cinco y veinte de cada mes, o en su caso el inmediato hábil posterior.

La Agencia Tributaria de Sevilla mantendrá expuestos los anuncios en la sede electrónica durante el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente a su publicación, plazo en el que de conformidad con el art. 112 de la Ley General Tributaria, deberá producirse la comparecencia a efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A tales efectos por cada anuncio se extenderá la oportuna certificación de haber sido expuesto en la correspondiente sede electrónica durante el plazo establecido. La certificación se extenderá de forma automatizada, por cada anuncio, autenticándose mediante firma electrónica.

En estas certificaciones deberá identificarse la fecha de publicación, el destinatario, el procedimiento a que se refiere, el órgano competente para la tramitación, el lugar y plazo de comparecencia y la fecha en que se ha producido la notificación, o en su caso la fecha de comparecencia.

Transcurrido dicho plazo los anuncios, junto con las certificaciones de haber sido expuestos en la correspondiente sede electrónica, pasarán a un apartado distinto en la sede electrónica a los solos efectos informativos o de consulta. En este apartado se mantendrán al menos durante el plazo de un mes que dispone el interesado o su representante para recurrir, tanto en vía administrativa como económico administrativa.

Tanto los anuncios en la sede electrónica publicados o almacenados a modo de consulta como sus correspondientes certificaciones deberán ser susceptibles de impresión y de fácil exportación a otras aplicaciones de gestión tributaria.

Artículo 34.—*Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.*

1.—En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.—Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.—En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.—*Comprobación e investigación*

1.—La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.—En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.—Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.—*Obligaciones de información y colaboración social*

1.—Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.—Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003.

3.—Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la ley 58/2003.

4.—Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37.—*Utilización de nuevas tecnologías*

La Agencia Tributaria de Sevilla impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.—*Validez de los documentos y de las copias*

Los documentos emitidos por los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.—*Liquidación*

1.—La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.—Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.
- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.—La Agencia Tributaria de Sevilla podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40.—*Notificación de las liquidaciones tributarias*

1.—Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.—Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.—En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41.—*Matrícula*

1.—Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2.—Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA
Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 42.—*Gestión recaudatoria*

1.—La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.—La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3.—El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.—El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.—La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.—En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la página web de la Agencia Tributaria de Sevilla.

7.—Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en periodo voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Agencia Tributaria de Sevilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Agencia Tributaria de Sevilla podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, exceptuándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte de la Agencia Tributaria.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.—Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en la Agencia Tributaria de Sevilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43.—*Medios de pago*

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44.—*Medios de pago en efectivo*

1.—El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- c) Cheque bancario.
- d) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.
- e) Domiciliación Bancaria.
- f) Transferencia bancaria, con las excepciones previstas en esta ordenanza, o cargo en tarjeta de crédito o débito mediante el procedimiento telemático descrito en el artículo 49.
- g) La Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

2.—En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

3.—Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en la Agencia Tributaria de Sevilla por el procedimiento que ésta establezca, o bien la realicen a través de la entidad de crédito y ahorro en el momento del cobro de la deuda mediante cargo en su cuenta.

Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del periodo voluntario de cobranza. En otro caso surtirá efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del periodo voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del periodo voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

4.—En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 45.—*Lugar de pago*

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Agencia Tributaria de Sevilla se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46.—*Legitimación para efectuar y recibir el pago*

1.—Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.—El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47.—*Justificante de pago*

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Artículo 48.—*Requisitos formales de los justificantes de pago*

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49.—*Procedimiento de pago telemático*

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

- a) Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar dicho pago:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla y, que se publicarán en la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.
 - Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
 - Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
 - En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.
- b) Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Agencia Tributaria de Sevilla mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por la Agencia Tributaria de Sevilla se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

c) Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org, donde dispondrá de los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

d) Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generándose un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

e) Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, la Agencia Tributaria de Sevilla generará el justificante de pago.

f) Justificante de pago.

La Agencia Tributaria de Sevilla presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Agencia Tributaria de Sevilla señalados en el Reglamento General de Recaudación.

g) Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

h) Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50.—*Entidades colaboradoras*

1.—Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.—Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

La autorización, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, así como incumplieran la obligación de estar al corriente en todo momento de sus obligaciones tributarias, el titular de la Delegación de Hacienda podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3.—Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

- a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
- b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:
 - Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.
 - Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

- El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.
- c) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Agencia Tributaria de Sevilla, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.
 - d) Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.
 - e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.
 - f) El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades Colaboradoras con las que así se convenga por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Sevilla, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

Sección Segunda

De los Órganos de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

Artículo 51.—Órganos de recaudación

1.—Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal, la Agencia Tributaria de Sevilla, y las Cajas habilitadas al efecto con carácter excepcional en otros servicios municipales.

2.—Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período ejecutivo de pago la Agencia Tributaria de Sevilla y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52.—Competencias

1.—Corresponden al Tesorero Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

2.—Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano de recaudación en periodo voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3.—Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla, con carácter general la iniciación, instrucción y ejecución del procedimiento de apremio sobre tributos e ingresos de derecho público que deriven del desarrollo y desenvolvimiento de procedimientos administrativos iniciado en el Ayuntamiento de Sevilla, así como organismos autónomos, consorcios, sociedades y entidades públicas dependientes de aquel o sobre los cuales el Ayuntamiento ostenta una participación y representación mayoritaria.

4.—El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla establecerá el órgano u órganos de la misma, que habrán de ejercer las competencias establecidas a nivel general en los Estatutos de este organismo.

5.—Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

Sección Tercera

Recaudación voluntaria

Artículo 53.—Periodo de recaudación

1.—Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.—Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.—No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre, o inmediato hábil posterior.
- c) En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en locales y alojamientos distintos a los de vivienda, incluidos en la Matrícula o Padrón Anual, se establece el pago trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.

La Tasa de recogida domiciliaria de basura en viviendas, al facturarse conjuntamente con la de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, su plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua realizado por parte de EMASESA.

- d) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

5.—El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.—Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.—Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.
- d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8.—En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9.—Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.—Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.—Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54.—*Conclusión del período voluntario*

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

Sección Cuarta Recaudación Ejecutiva

Artículo 55.—*Inicio del período ejecutivo*

1.—El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.—Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.—El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56.—*Recargos del período ejecutivo*

1.—Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.—El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.—El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.—El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.—El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57.—*Interés de demora*

1.—El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución impropia.

2.—El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada impropia, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3.—El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.—El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.—En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.—No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije la Agencia Tributaria de Sevilla como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58.— *Costas.*

1.—Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.—Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

- a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y
- c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59.— *Plazos de ingreso*

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60.— *Inicio del procedimiento de apremio*

1.—El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Agencia Tributaria de Sevilla. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

En los supuestos excepcionales en que se haya autorizado el ingreso en cajas de oficinas municipales, los gestores de los ingresos, a los efectos previstos en el presente artículo, comunicarán a la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con lo que ésta determine, el vencimiento de las deudas en período voluntario.

Del mismo modo se procederá en aquellos casos en que se hayan encomendado actuaciones por cuenta del Ayuntamiento a sociedades mercantiles.

2.—Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.—La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.—En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el período voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y Entidades que integran la Administración Local así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.

5.—La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

6.—Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61.— *Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos*

1.—El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.—El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.—Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.—En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

5.—El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Presentada la proposición de convenio particular, o bien del convenio que se derive del procedimiento del concurso voluntario de acreedores, se emitirá informe por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla al respecto, y con los antecedentes necesarios, se remitirá a la aprobación del órgano competente que se designe, en este organismo.

Artículo 62.—*Embargo de bienes*

1.—El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.—Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.—No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63.—*Ejecución de garantías*

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

En el caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Agencia Tributaria de Sevilla efectuará el levantamiento de dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas. No obstante, se procederá de idéntica forma en el caso de que se proceda al abono de las deudas generadas en el plazo de un año anterior a dicha aprehensión, y se solicite un aplazamiento o fraccionamiento de las restantes deudas.

Artículo 64.—*Término del procedimiento de apremio*

1.—El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.—Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.—Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el periodo ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.—Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

Sección Quinta *Suspensión*

Artículo 65.—*Suspensión.*

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66.—*Garantías*

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciara en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el art. 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 67.—Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68.—Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo voluntario de cobro se entenderán hechas las referencias orgánicas a los Departamentos competentes para la gestión de la Recaudación voluntaria de tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla o de cada órgano gestor de la liquidación o sanción. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo de cobro, será competente la Agencia Tributaria de Sevilla.

*Sección Sexta
Aplazamiento y fraccionamiento de pago*

Artículo 69.—Solicitud

1.—La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.
- c) Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- d) Causas que motivan la solicitud.
- e) Plazos y condiciones.
- f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.—A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.
- b) Documento que acredite la representación.
- c) Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.
- e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70.—*Competencias*

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo en lo que respecta a liquidaciones o exacciones generadas en periodo voluntario por la Gerencia de Urbanismo, correspondiendo a la misma, la tramitación de los fraccionamientos-aplazamientos en periodo voluntario.

Artículo 71.—*Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos.*

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el art. 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con o sin dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos en período voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico. Las autoliquidaciones podrán ser fraccionadas o aplazadas, una vez hayan sido objeto de verificación y comprobación por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, y se hayan practicado, en relación a las mismas, las liquidaciones que procedan.
- En el caso de expedientes sancionadores no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en período ejecutivo, residiendo la competencia en la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso que se presenten solicitudes al respecto, se entenderán automáticamente desestimadas, sin perjuicio de la oportuna notificación al interesado.
- El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada, con dispensa de garantía, oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

<u>Deuda</u>	<u>Nº Plazos Mensuales</u>
A partir de 200 € hasta 800 €	Hasta 12 meses
Desde 800,01 € hasta 4.000 €	Hasta 24 meses
De 4.000,01 € hasta 18.000 €	Hasta 36 meses

- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.
- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponde valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

1.—Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 20 de cada mes.

2.—Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73.—*Intereses de demora*

1.—Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.—En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en periodo voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74.—*Efectos de la falta de pago*

1.—En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

- b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.—En los fraccionamientos concedidos con dispensa de garantía, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo ejecutivo de pago, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se continuará con el procedimiento de apremio sobre la totalidad de la deuda fraccionada pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal, recargos, intereses y costas, según corresponda, de la deuda pendiente.

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo voluntario, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se iniciará el procedimiento de apremio sobre la deuda pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal de la deuda pendiente.

3.—De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de pago del fraccionamiento-aplazamiento concedido, no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, que previamente se han incumplido, se resolverán denegándose dichas solicitudes, motivando la causa de denegación en anteriores y reiterados incumplimientos.

Artículo 75.—*Garantía*

1.—La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente a principal, supere 18.000 €, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento-aplazamiento por el que se presenta la garantía.

3.—Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

4.—Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

5.—La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

6.—Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

7.—Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76.—*Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías*

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77.—*Dispensa de garantía*

1.—No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.—También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 18.000 euros.

3.—Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.—Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

En especial, y de acuerdo con la letra b) del citado artículo, no se requerirá garantía para el fraccionamiento de deudas devengadas como consecuencia de una transmisión mortis-causa de inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, cuando se justifique la ausencia de efectivo en la herencia para hacer frente a las mismas.

Capítulo Sexto *De la inspección*

Artículo 78.—*Concepto*

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 79.—Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.
- i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.
- j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 80.—Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 81.—Planificación de las actuaciones inspectoras

1.—El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.—Será competencia de la Agencia Tributaria de Sevilla elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.—El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4.—Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desagregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5.—El Inspector Jefe elaborará en la primera quincena del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio.

6.—Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Director de su Departamento a propuesta del Inspector Jefe.

Del inicio de dichas actuaciones y de su resultado se procederá a dar traslado interno a los órganos de dirección de la Agencia Tributaria de Sevilla, a efectos de control y seguimiento.

Artículo 82.—Liquidación de intereses de demora

1.—Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2.—Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.—Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los períodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.—Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el período voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 83.—Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

Capítulo Séptimo
Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 84.—Concepto y clase de infracciones tributarias

1.—Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.—Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 85.—*Normativa reguladora*

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 86.—*Calificación unitaria de la infracción*

1.—Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.—Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 87.—*Atribución de competencias*

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

- a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, la Agencia Tributaria de Sevilla.
- b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.
- c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

CAPÍTULO OCTAVO
REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 88.—*Procedimientos especiales de revisión*

1.—En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2.—Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.—La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.—La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurren las circunstancias del art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 89.—*Recurso de reposición*

1.—Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2.—El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

3.—La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.—Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.
- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.
- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación.

Artículo 90.—*Puesta de manifiesto del expediente*

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cum-

plimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

Artículo 91.—*Reclamación económico-administrativa*

1.—Contra los actos de aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, o bien contra la resolución del potestativo recurso de reposición a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza, podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

2.—También cabrá interponer una reclamación económico-administrativa contra los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

3.—Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

4.—Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

5.—La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las normas dictadas en desarrollo de la misma y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2006.

6.—La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 92.—*Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.*

1.—La recopilación de antecedentes, documentos, declaraciones y cuantos escritos se encuentren relacionados con el acto por el cual se reclama la vista del expediente o bien se interpone reclamación económica administrativa o el oportuno recurso contencioso administrativo, deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto dicten los servicios u organismos responsables de la gestión administrativa de estos expedientes y de su ulterior remisión al Tribunal Económico Administrativo, o en su caso, a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

No obstante y en todo caso, dichas instrucciones se acomodarán a los siguientes criterios generales:

- a) La justificación documental de cualquier acto en los expedientes se llevará a cabo mediante la recopilación física de pruebas documentales o bien, cuando criterios de oportunidad lo aconsejen, mediante diligencias o certificados, que acrediten o certifiquen la existencia de dichos documentos en los archivos físicos o en las bases de datos del organismo o servicio donde se hayan originado.
- b) La justificación documental de las actuaciones de un expediente se entenderá cerrada en el momento que éste se encuentre preparado y formado para efectuar el trámite de puesta de manifiesto del expediente, o bien para enviarlo al Tribunal Económico Administrativo o al Tribunal Contencioso Administrativo en su caso.

No obstante lo anterior, se deberá incluir nueva documentación al expediente cuando, aún justificando actuaciones posteriores a la fecha en la que se ha formado y cerrado dicho expediente, estas actuaciones hayan originado la interposición de nuevos recursos o reclamaciones.

- c) En caso de interposición de reclamaciones económico administrativas, el organismo competente para recopilar actuaciones y antecedentes en periodo ejecutivo, al objeto de remitirlos al Tribunal Económico Administrativo, es la Agencia Tributaria de Sevilla, como organismo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, y siempre y cuando el motivo de oposición de dicha reclamación, se encuentre entre los motivos de oposición, tipificados en la normativa tributaria, contra las providencia de apremio o diligencias de embargos.

2.—Las instrucciones internas que se dicten al respecto, se constituyen como normas de obligado cumplimiento para los organismos o servicios intervinientes en los procesos de recopilación de actuaciones cara al contribuyente o Tribunales, garantizando de esta forma principios de celeridad y eficacia administrativa.

En el mismo sentido, las peticiones de recopilación de antecedentes y documentaciones que por las causas expuestas se pudieran originar, deberán, en el ámbito de esta Administración, acomodarse a estas instrucciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

CAMBIO DE DENOMINACION

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Nombre anterior</i>	<i>Clasificación Tributos y P. Púb.</i>
Faustino Gutiérrez Alviz	Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario (Vía 2)	3
Del Motor	Álava, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	4

DISPOSICIÓN FINAL

El presente anexo, que será incorporado al callejero general de otros tributos, entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos de la exacción de determinados tributos y precios públicos, excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Clasificación T.P.P.</i>
Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza	1
Ana Valencia Vilches	4
Ariel	4
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla	3
Calisto	4
Caronte	4
Doctor Juan Bermudo de la Rosa, Glorieta	4
Domingo Calvo Jiménez, Plaza	4
Donantes de Vida, Glorieta	3
Estrecho de Magallanes	4
Fobos	4
Ganimedes	4
Helene, Glorieta	4
Hiperion, Paseo	4
Jardín de las Hesperides	2
Luna	4
Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	3
Mary Ward	3
Miguel Ángel Blanco, Glorieta	4
Miranda, Glorieta	4
Nelson Mandela, Glorieta	3
Nuestra Señora de Valme, Plaza	5
Padre Manuel Trenas	3
Poeta Juan Pachón García	4
Rea	4
Rectora Rosario Valpuesta, Parque	3
Titán	4
Tritón	4
Virgen de Valme	5

El presente anexo, será incorporado al callejero general de otros tributos y precios públicos y entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAMBIO DE DENOMINACION

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Nombre anterior</i>	<i>Clasificación I.A.E.</i>
Faustino Gutiérrez Alviz	Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario (Vía 2)	5
Del Motor	Álava, Pol. Ind. Ctra. Amarilla	5

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Clasificación I.A.E.</i>
Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza	2
Ana Valencia Vilches	4
Ariel	5
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla	5
Calisto	5
Caronte	5
Doctor Juan Bermudo de la Rosa, Glorieta	5
Domingo Calvo Jiménez, Plaza	5
Donantes de Vida, Glorieta	3
Estrecho de Magallanes	6
Fobos	5
Ganímedes	5
Helene, Glorieta	5
Hiperion, Paseo	5
Jardín de las Hesperides	4
Luna	5
Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	5
Mary Ward	3
Miguel Ángel Blanco, Glorieta	5
Miranda, Glorieta	5
Nelson Mandela, Glorieta	5
Nuestra Señora de Valme, Plaza	6
Padre Manuel Trenas	4
Poeta Juan Pachón García	5
Rea	5
Rectora Rosario Valpuesta, Parque	4
Titán	5
Tritón	5
Virgen de Valme	6

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CLASIFICACION VIARIA

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
A	
Abad Gordillo	4
Abades	3
ABC	4
Abedul	8
Abel	6
Abel Martín	6
Abeto.....	8
Abogado Rafael Medina	5
Abono Sevilla, Barriada	7
Abril	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Abulcasis	5
Abuyacub	5
Acacias, Plaza (Torreblanca)	8
Acanto (Torreblanca)	8
Acebuchal	6
Acebuche	7
Acedia	7
Aceitero, Huerta del	7
Aceituneras	4
Aceituno	5
Acero	5
Acetres	4
Acordeón	5
Acuario	6
Acueducto (Avda. Miraflores, Cjo. Ramírez)	4
Acústica	6
Ada	5
Adán y Eva	6
Adelantado	5
Adelfa, Barreduela	3
Administrador Gutiérrez Anaya	7
Adolfo Cuellar	4
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	5
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeronáutica	5
Aeroplano	5
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	8
Afán (calle nº1, S. José Palmete)	8
Afán de Ribera	3
Afecto (calle nº 21, S. José Palmete)	8
Afiladores	6
Afganistán	5
Agata	5
Agricultores	5
Agua, Callejón del	3
Aguadulce	6
Agumarina	5
Aguiar	4
Aguila Barbuda	4
Aguila Blanca	4
Aguila Culebrera	4
Aguila Imperial	4
Aguila Marina	4
Aguila de Oro	4
Aguila Perdicera	4
Aguila Real	4
Aguilas, números pares	3
Aguilas, números impares	3
Agujas (Bellavista)	7
Agustín Moreto	4
Ahínco (calle nº 2, S. José Palmete)	8
Ahmed Ben Baso	5
Ahorcada, Hta. de (terrenos en Ctra. Algaba)	6
Ahorro, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	5
Aire	5
Ajedrez	7
Ajimez, Avda. Miraflores, Cortijo Ramírez	4
Ajustadores	6
Alaja (Bda. Padre Pío)	6
Alameda Hércules	3
Alamillo, Hta. del (terrenos en Ctra. Cartuja)	7
Alamo (Torreblanca)	8
Alanís (Torreblanca)	7
Alarcón	5
Alarifes	5
Alas	5
Alazán (B. Valdezorras)	8
Alba de Tormes	6
Albacara	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Albacete	7
Albacora	6
Albaicín	6
Albaida	4
Albañiles	5
Albareda. Desde Gral. Polavieja a Tetuán	1
Albareda. De Tetuán a Méndez Núñez	2
Albaricoque	8
Albarrama, Huerta de (Terrenos en Carretera de Miraflores)	7
Albatros (B. Valdezorras)	8
Alberche	4
Albérchigo (Torreblanca)	8
Alberquilla, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	5
Albert Einstein	3
Alberto Durero	3
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	5
Alberto Lista (de Castellar al final)	5
Alborea	4
Albuera (de Julio César a M. de Paradas)	3
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	3
Albures	7
Albuteca, Huerta de (Terrenos en Ctra. Miraflores)	5
Alcaicería de la Loza	2
Alcalá del Río	7
Alcalde Fernando de Parias Merry	2
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	6
Alcalde Isacio Contreras	2
Alcalde José de la Bandera	5
Alcalde José Hernández Díaz	2
Alcalde Juan Fernández	3
Alcalde Luis Uruñuela	5
Alcalde Manuel del Valle	5
Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza	2
Alcántara	6
Alcayata	5
Alcazaba	6
Alcázares	3
Alcazarquivir (San Jerónimo)	6
Alcolea del Río (Torreblanca)	8
Alcores, Los (San José)	3
Alcornocales, Parque de los	4
Alcornoque (La Bachillera)	8
Alcoy	3
Alcuceros (Bellavista)	7
Alcuza	4
Aldaya (Alcosa)	6
Alegre, Plaza	5
Alegrías	6
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	4
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	4
Alejandro Guichot y Sierra	7
Alejandro Sawa	5
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	3
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	3
Alemanes	1
Alemania, Avda.	3
Alerce	5
Alfalfa	2
Alfalfa, Plaza de la	2
Alfaqueque	4
Alfarería, Núcleo Residencial	4
Alfarería (de S. Jacinto a Procurador)	4
Alfarería (de Procurador al final)	4
Alfareros (Pino Montano)	5
Alfaro, Plaza	3
Alfonso de Cossío	2
Alfonso Jaramillo	3
Alfonso Lasso de la Vega	4
Alfonso XI	5
Alfonso XII (de Pza. Duque a Gral. Moscardó)	1
Alfonso XII (de Gral. Moscardó al final)	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Alfonso de Orleans y Borbón	4
Alfredo Blanco	6
Alfredo Kraus	2
Algabeño, Plaza	4
Algámitas	5
Algarrobo (La Bachillera)	7
Algodón	5
Alhama	4
Alhambra	4
Alhamí	5
Alhelí	4
Alhóndiga	4
Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	5
Ali Al-Gomari	5
Alicates	5
Alicante	7
Alisios	5
Aljarafe, Plaza	4
Almadén de la Plata	4
Almadia (Bda. Santo Angel)	7
Almadraba	6
Almadraberos	5
Almagro, Avda.	4
Almansa (de Santas Patronas a P. y Landero)	2
Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Almanzor (Torreblanca)	7
Almar	4
Almazareros	5
Almenas (Bellavista)	6
Almendralejo	6
Almendro (Torreblanca)	6
Almensilla	5
Almería	7
Almiar (Bellavista)	6
Almirantazgo	2
Almirante Apodaca	2
Almirante Argandoña (Bellavista)	6
Almirante Bonifaz	2
Almirante Espinosa	4
Almirante Hoyos	4
Almirante Lobo	1
Almirante Tenorio	5
Almirante Topete	5
Almirante Torralba (Sierpes)	3
Almirante Ulloa	3
Almirante Valdés (San Jerónimo)	6
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	6
Almonacid (de Santo Rey al final)	6
Almonte, Plaza	5
Almonteños, Los (Bda. El Rocío)	5
Almotamid	4
Almudena	5
Almuñécar	6
Alondra	6
Alonso Cano	4
Alonso Carrillo	4
Alonso de Cepeda	4
Alonso Fernández Coronel	7
Alonso Fernández de Santillana	7
Alonso de Lugo (Bellavista)	6
Alonso Martínez	5
Alonso Mingo (Bellavista)	6
Alonso Mudarra	6
Alonso de Pineda	4
Alonso Sánchez de Huelva	5
Alonso de Solís	6
Alonso Tello	5
Alonso Vázquez	4
Alosno	4
Alpaca (Bda. Valdezorras)	8
Alpiste	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Alquitira	5
Altamira, Avda.	4
Altares (Bellavista)	6
Alternador	6
Altozano, Plaza	1
Aluminio	5
Alvar Nuñez, Avda.	4
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	4
Alvarado	5
Alvarez Benavides	6
Alvarez Chanca	5
Alvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	2
Alvarez Quintero (de Chapineros al final)	2
Alvaro Alonso Barba	4
Alvaro de Bazán	5
Alvaro de Luna	5
Alvaro de Mendoza	5
Alvaro Peláez	5
Alvedro	8
Amado Alonso	3
Amador de los Ríos	3
Amalia Torrijos	6
Amanecer	4
Amante Laffón	5
Amantina Cobos	6
Amapola (Barreduela)	7
Amaranto	5
Amargura	4
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	5
Amatista	6
Amaya, Huerta de (Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	8
Amazonas	5
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	6
América, Plaza de	3
América Martínez	5
Américo Vespucio	3
Amistad (Barreduela)	5
Amor	7
Amor de Dios	2
Amores, Pasaje de	7
Amores y Amoríos	4
Amoríos, Plaza	5
Amparo	5
Ámsterdam	3
Ana de Jesús	6
Ana de San Bartolomé	6
Ana Valencia Vilches	4
Anastasio Martín	6
Anaya y Maldonado	6
Ancora (San Vicente de Paúl)	4
Andalucía, Avda. (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta Avda. Utrera Molina)	2
Andalucía, Avda. (de Avda. Utrera Molina al final)	3
Andalucía (Bellavista)	6
Andalucía amarga	5
Andalucita	6
Anden	4
Andes, Plaza	4
Andrés Bernaldez	4
Andrés de Ocampo	5
Andrés de Velasco	7
Andrés Martínez León	5
Andrés Segovia (P. Ctra. Carmona y Tharsis)	5
Andreu, Pasaje de	5
Andrómeda	6
Andueza	3
Andújar	6
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	6
Ángel Falquina	5
Ángel Ganivet	6
Ángel Gelán	5
Ángel María Camacho	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ángel Olavarria Téllez	2
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	5
Ángel Solans	5
Angeles	4
Angostillo	3
Anguila	6
Anhelo (calle nº 7, S. José Palmete)	8
Aníbal González	5
Aníbal González, Glorieta	5
Aniceto Sáenz	5
Animas	4
Anita, Plaza de	6
Anjolí, (Bda. El Rocío)	5
Antigua	6
Antilope (B. Valdezorras)	8
Antillano Campos	5
Antimonio	5
Antioquia	4
Antolínez (Barreduela)	5
Antón de Alaminos	4
Antón de la Cerda	4
Antón Ruiz	6
Antonia Díaz	2
Antonia Sáenz	5
Antonio Aparicio Herrero	4
Antonio Asenjo (Avda. La Barzola)	5
Antonio Ballestero	4
Antonio Bernal	3
Antonio Buero Vallejo	5
Antonio Cabral Bejarano	7
Antonio Corpas Gutiérrez	6
Antonio de Guzmán	4
Antonio de Lara	4
Antonio de Mendoza	5
Antonio de Nebrija	5
Antonio de Solís	4
Antonio de la Peña López (P.I.C. Amarilla)	4
Antonio Delgado	5
Antonio El Bailarín	3
Antonio «El Sevillano»	5
Antonio Filpo Rojas	4
Antonio Fuentes	4
Antonio Gala	5
Antonio García Corona	2
Antonio García de la Torre	6
Antonio Machado	5
Antonio Machín	4
Antonio Mairena	4
Antonio María Esquivel	5
Antonio Martelo (C. Arroyo)	3
Antonio Martín Caro, Pza. de	5
Antonio Maura Montaner	4
Antonio Momplet	4
Antonio Montes	4
Antonio Pantión (León XIII)	5
Antonio Puerta	4
Antonio Rodríguez Buzón	4
Antonio Rodríguez «Zeppelin»	5
Antonio Ruiz «El Menda»	5
Antonio Salado	5
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	5
Antonio Susillo (de Ferial al final)	5
Antoñita Colomé	4
Aorno (N. Tartesos)	5
Apatito	6
Apolo (Bellavista)	6
Aponte	3
Apositadores	5
Aprendices	6
Aracena (Prolong. Sta. Cecilia)	3
Aragón	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Arahal (Torreblanca)	6
Aralia, Plaza (Pino Flores)	6
Arapiles (Barreduela)	7
Araquil	4
Araucania (Barreduela)	7
Arbol del Rey, Pza. del (Alcosa)	5
Arbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
Arbotante (Avda. Miraflores Cortijo Ramirez)	4
Arca de la Alianza	6
Arcabuz (Bda. El Higuero)	7
Arcángel San Gabriel	4
Arcángel San Miguel	4
Arcángel San Rafael	4
Arce (La Bachillera)	7
Arcipreste de Hita	5
Arcos	3
Archeros	4
Ardilla (de Pagés del Corro a Febo)	4
Ardilla (de Febo a J.M ^a Mtez. Sánchez Arjona)	3
Areca	7
Arenal	2
Arquímedes	3
Arequipa (Avda. la Barzola)	5
Arfe	2
Arfián	3
Argantonio (N. Tartesos)	5
Argentario (N. Tartesos)	5
Argentina, Núcleo	6
Argos	5
Argote de Molina (de Contero a Bamberg)	2
Argote de Molina (de Segovias Bamberg)	3
Argote de Molina (de Bamberg al final)	3
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	2
Arguijo	2
Arias Montano	4
Ariel	5
Arjona	2
Arlanzón	4
Armadillo	7
Armando Jannone, Plaza	3
Armenta	5
Armeros (Pino Montano)	6
Armillas	8
Armiño (Bda. Valdezorras)	8
Arnao de Flandes	6
Aromo (Bda. Bachillera)	7
Arosa	6
Arqueología	5
Arqueros	4
Arquímedes	3
Arquitecto Balbontín de Orta	2
Arquitecto Delgado Roig	2
Arquitecto José Galnares (Bda. N. Sra. Oliva)	5
Arquitecto José Gómez Millán	5
Arquitecto José Granados de la Vega	5
Arquitectura	5
Arrayán	7
Arriero	7
Arroyo (hasta Pza. A. Martelo)	3
Arroyo (de Pza. Antonio Martelo al final)	3
Arte de la Seda	6
Artemisa	6
Artesa	5
Arzobispo Don Nuño	6
Arzobispo Salcedo	5
Arruza	4
Ascensoristas	5
Asensio y Toledo (Bellavista)	6
Asociación de vecinos Esperanza Sur	6
Asociación, Pza. de la (P.I.C. Amarilla)	4
Astigi	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Astorga	6
Astrofísica	5
Astrolabio	6
Astronomía	5
Astrónomo José Luis Comellas	5
Asturias	5
Asunción	1
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	6
Atanagildo	5
Atanasio Barrón	3
Atarfeño	4
Ateca	3
Atenas	3
Ateneas	5
Atienza	6
Atlántico, Núcleo el (Bda. la Corza)	4
Atletismo	7
Augusto Peyré	5
Augusto Plasencia	3
Aulaga	5
Auralia, Pza. de la	5
Aurelio de la Viesca	6
Aurelio Gómez Millán	7
Aurelio Murillo	2
Aurora	4
Austria	3
Autogiro	5
Automoción	5
Autonomía, Plaza de la	4
Autopista de San Pablo, números pares	4
Autopista de San Pablo, números impares	4
Autopista de San Pablo, (desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Autopista de San Pablo, (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	5
Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	5
Autopista Universidad Laboral, (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	6
Auxilio de los Cristianos	6
Avefría	6
Avellana	5
Ave del Paraíso	6
Ave María	6
Avenida de las Asociaciones de Vecinos	7
Avenida 28 Febrero	5
Avenzoar	5
Averroes	3
Aviación	5
Avicena	5
Avila (Bellavista)	6
Avilés (Triana)	5
Avión Cuatro Vientos	3
Avión Saeta, Glorieta	3
Ayamonte	8
Azafata	5
Azafrán	4
Azahar	5
Azahares, los (c. Orfila)	3
Azahin, Plaza (P. Alcosa)	5
Azimut	5
Aznalcazar	3
Aznalcollar	3
Aznalfarache	5
Azofaifo (Barreduela)	3
Azogue	5
Azor	6
Azorín	6
Aztecas	4
Azuaga	5
Azucena	6
B	
Badajoz	3
Badolatosa	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Baena	8
Bagur	7
Bahía de Cádiz	6
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir)	3
Bailén (de San Pedro Mártir al final)	3
Bajeles	5
Balandro (Bda. Concha Reina)	7
Balbino Marrón	2
Baleares	5
Baliza	5
Balompíe	7
Baloncesto	7
Baltasar de Alcázar	5
Baltasar de Castilla	6
Baltasar Gracián	4
Ballena	6
Ballenero (Bda. Santo Angel)	7
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla	5
Bangkok	5
Bangladesh	5
Bamberas	6
Bamberg	4
Bami, terrenos de	4
Bami, calle de	3
Banderilleros	4
Bandurria (Palmete)	7
Bañer de Salcedo (Bellavista)	6
Baños (de Gavidia a San Vicente)	3
Baños (de San Vicente al final)	3
Baobab	4
Baratillo	4
Barbacana	6
Barajas	8
Barberán y Collar	5
Barbo y Boga	5
Barca (San Laureano)	6
Barcaza (Bda. Concha Reina)	7
Barcelona	2
Barco	8
Bartolomé de Medina	3
Bartolomé Garelli	4
Bartolomé Morel	5
Barranco (calle lateral)	7
Barrau (Barreduela)	2
- Tramo c/ Camilo J. Cela a E. Dato	3
Barrena	5
Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador)	6
Barrio Nuevo	6
Barrios Unidos	6
Barzola, Avda.	4
Basilica	5
Batán	6
Batán, Cortijo del (Tablada)	8
Batel (Bda. Santo Angel)	7
Beata Ana María Javouhey	5
Beatriz de Ahumada	6
Beatriz de Suabia	3
Beatriz Manchón	4
Becas	5
Bécquer, Avda.	6
Bécquer (de San Luis a Feria)	3
Bécquer (de Feria al final)	3
Beethoven	4
Begonia	5
Begoña, Bda. (calles no clasificadas expresamente)	5
Béjar	4
Belchite (Bda. Torreblanca)	6
Belén	7
Bélgica	3
Belmonte, Plaza de	4
Bellasombra	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bellavista, Avda.	5
Bellavista, Bda. (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	6
Bellavista Nueva	6
Bembazo	5
Ben-Sahl de Sevilla	5
Benacazón (Torreblanca)	6
Bendición y Esperanza	6
Benidorm	3
Benítez Parody	4
Benito Mas y Prat	2
Berbiquí	5
Bergantín	6
Berilio	5
Berlín	3
Bermúdez de Castro	5
Bermúdez Plata (La Barzola)	5
Bermúdez Reina	6
Bernal Vidal, Pasaje de	4
Bernardino Alvarez	5
Bernardo Guerra	4
Bernardo de Toro	5
Betania	4
Betanzos	5
Betis	1
Bib-Rambla, Plaza de (Alcosa)	6
Bidasoa	5
Bienvenida	4
Bilbao	2
Binefar	4
Biología	6
Birmania	5
Bizancio	5
Bizco Amate	2
Blanca Paloma	5
Blanca de los Ríos	2
Blanco White	4
Blanco y Crespo (Bellavista)	6
Blas Infante	1
Blas Pascal	3
Blasco de Garay	5
Blasco Ibáñez	5
Bobby Deglané	2
Boda (Bellavista)	6
Bogotá	3
Bolero (P. San Pablo)	5
Bolivia	5
Bollullos (P. Pío)	6
Bolonia	3
Bombay	5
Bombita	4
Bonanza, Avda. de	3
Boquerón	6
Botánica	6
Borac	5
Borbolla, Avda. de la	2
Bordador Rodríguez Ojeda	7
Bordadoras	5
Borja (Bellavista)	6
Bormujos (Torreblanca)	6
Borneo	5
Bosque	5
Boteros (números pares)	4
Boteros (números impares)	4
Boyero	6
Bramáinas	6
Brasil	3
Brea	5
Brenes	5
Bretón de los Herreros	7
Brillante	5
Brisa	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bromo	5
Bronce	5
Brujas	3
Brújula	5
Bruselas	3
Brunete (Torreblanca)	6
Bucarelli	6
Buen Pastor Niño	5
Buen Suceso, Plaza del	4
Buena Esperanza, Hacienda de	6
Bueno Monreal, Bda. (Antiguo Vacie)	8
Buenos Aires, Glorieta	4
Buiza y Mensaque	4
Bujalance	8
Bujeto	7
Bulerías	4
Burdeos	3
Burgos	7
Burguillos	6
Buril	6
Burón, Hacienda de (terrenos en S. Jerónimo)	6
Burón, Camino del (S. José Obrero)	6
Bustos Tavera	5
Butrón	5
Buzón	5
C	
Cabales	6
Caballeri, Hda. de (terrenos en Ctra. Carmona)	6
Caballerizas	4
Caballero de Illescas	5
Caballo (Bda. Valdezorras)	8
Cabeza del Rey Don Pedro	4
Cabildo, Plaza del	2
Cabo Fco. Díaz López (Bda. Ciudad Jardín)	6
Cabo de Gatas	6
Cabo Noval (de P. San Francisco a F. Pérez)	3
Cabo Noval (de F. Pérez al final)	3
Cabrera	6
Cacatúa	6
Cáceres	7
Cachuchas	6
Cadenas, Plaza (Bellavista)	4
Cadeneras (Santa Aurelia)	6
Cádiz, Avda. de	2
Cadmio	5
Cafarnaun	5
Calafate	4
Calamar	6
Calamina	5
Calandria	6
Calañas	6
Calario	7
Calatayud	6
Calatrava	3
Calcio	5
Calcuta	5
Caldereros	5
Caldereros (Bellavista)	6
Calderón de la Barca, Plaza	4
Calería (Barreduela)	6
California	3
Calipso	5
Calisto	5
Callao	3
Callejón de ABC	4
Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo)	3
Callejón de la Inquisición	3
Callejón de los Toros	5
Cámara de Comercio de Sevilla	3
Camas (Torreblanca)	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Camelia (Pino Flores)	7
Camilo José Cela	2
Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	7
Camino de Cantalobos	4
Camino de Perfección	6
Camino de Pinichi	6
Camino de Quintillo	6
Camino de San Lázaro	7
Camino de la Cartuja (y terrenos de)	6
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	6
Camino de la Reina (Terrenos de S. Jerónimo)	8
Camino de los Descubrimientos	3
Camino de los Rojas	6
Camino de los Toros	5
Camino del Batán	6
Camino del Burón (Sta. Justa)	6
Camino del Silo	6
Camino Viejo de Tablada	6
Caminos	5
Caminos, Huerta de (en Ctra. de la Algaba)	6
Campamento	4
Campana (números pares)	1
Campana (números impares)	1
Campaneros	7
Campanillas (Pino Flores)	6
Campo de los Mártires	6
Campoamor	6
Campolara	8
Campos de Castilla	6
Campos de Soria, Bda.	6
Campos Elíseos	6
Canal de Alfonso XIII	8
Canal	5
Canalejas	2
Canarias	5
Canarios (Barreduela)	4
Cancionera	4
Candelabro	6
Candelaria (Calles de esta Bda. no incluidas en clasificador)	6
Candelaria, Mercado	5
Candelario	6
Candelas	6
Candelera	6
Candelería	6
Candeleta	6
Candelilla	6
Candelón	6
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	7
Cándido Nocedal	7
Candil (La Candelaria)	6
Candilejo	3
Canguro (Bda. Valdezorras)	8
Canoa (Bda. Concha Reina)	7
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2
Cano y Cueto (de Sta. María la Blanca al final)	3
Cantabria	4
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	6
Cantalobos, Camino	6
Cantares	5
Cántico	6
Cantillana	6
Cantina	4
Cantiñas	4
Caña, Plaza de la	4
Cañada Rosal	6
Cañadul	6
Cañas y Barro	6
Cañero, (Polig. San Pablo)	4
Cañonero (Bda. Santo Angel)	7
Caños de Carmona	3
Caoba	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Capataz Manuel Santiago	4
Capataz Rafael Franco	2
Capellán Leonardo del Castillo	5
Capitán Pérez de Sevilla	5
Capricornio	6
Capuchinos, Ronda (números pares)	2
Capuchinos, Ronda (números impares)	2
Cara ancha	4
Carabela La Niña	4
Carabela La Pinta	4
Carabela Santa María	4
Caracoles	4
Carbón	5
Carceleras	6
Cardenal Bueno Monreal	3
Cardenal Cervantes	4
Cardenal Cisneros	3
Cardenal Illundain (de Avda. Victoria a Manuel Siurot)	3
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cardenal Lluch	3
Cardenal Rodrigo de Castro	5
Cardenal Sanz y Fores	4
Cardenal Spínola	3
Carena	6
Carlinga	5
Carlos Alonso (Barreduela)	4
Carlos Arniche (Avda. Barzola)	5
Carlos Brujes	6
Carlos Cañal	2
Carlos Cepeda	4
Carlos Francos Pineda (Ctra. Amarilla)	5
Carlos García Oviedo	6
Carlos Martel	6
Carlos Marx	4
Carlos V, Avda. de	2
Carlos Reylera	6
Carlos Serra y Pickman (Ctra. Amarilla)	5
Carlos III	3
Carmen	5
Carmen Amaya	6
Carmen, Huerta del (en Dr. Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	7
Carmen Benítez, Plaza de	3
Carmen Conde	5
Carmen Díaz	5
Carmen Huerta	5
Carmen Laffón	5
Carmen Martínez Sancho	5
Carmen Vendrell	6
Carmona	7
Carolina Coronado	6
Caronte	5
Carpa	7
Carpinteros	5
Carpio	2
Carraca (Bda. Santo Angel)	7
Carretera de la Algaba	6
Carretera Amarilla	4
Carretera Amarilla (de Ctra. Su Eminencia a Avda. Aeropuerto)	4
Carretera a Mairena	7
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Av. de la Raza a Ctra. de Cádiz)	5
Carretera Cruce de Tablada	6
Carretera de Badajoz (Triana)	6
Carretera de Brenes	6
Carretera de Cadiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a limite término)	5
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	4
Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	4
Carretera de Carmona (hasta la Corza, números impares)	4
Carretera de Carmona (desde la Corza, números impares)	4
Carretera de Cazalla	6
Carretera de Coria	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Carretera de Dos Hermanas (de Ctra. Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	4
Carretera de Huelva y Extremadura	6
Carretera de Madrid	5
Carretera de Madrid (números impares y s/n)	5
Carretera de Málaga y Granada	3
Carretera de Pino Montano	5
Carretera de San Juan Aznalfarache	7
Carretera de Su Eminencia (Desde Glorieta Guadaira a cruce A. Universidad Laboral)	5
Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término)	8
Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	6
Carretera de la Rinconada	7
Carretera del Puerto	7
Desde Universidad Laboral a Héroes Toledo	5
Desde Héroes de Toledo a cruce E. contenedores	4
Desde cruce E. contenedores a Av. Andalucía	6
Desde Av. Andalucía hasta Autp. San Pablo	5
Carretera El Copero	6
Carretera Hospital Central	4
Carretera Manchón	7
Carretera Miraflores (desde Pg. Store al final)	7
Carretera Miraflores (desde FF.CC. a P. Store)	7
Carretera Pineda	6
Carretera Valle inferior Guadalquivir	6
Carrión de los Céspedes (P. Pío)	6
Carranza	5
Carreta, E. (Perafán de Ribera)	5
Carretas (Bda. El Rocío)	5
Carretera de la Esclusa (De García Morato a Dársena del Centenario)	6
Carretera de la Esclusa (de Dársena al final)	8
Carretera de Alcalá	3
Carroceros	5
Cartagenera	6
Cartas Marruecas	6
Cartaya	8
Cartero Antonio González Hidalgo	4
Carteros	5
Cartografía	5
Cartuja, Terrenos de la	3
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	3
Casa de Oro	6
Casariche	6
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	6
Casiodoro de Reina	5
Casiopea	6
Caspe (Bellavista)	6
Castaño (Torreblanca)	6
Castañuelas (Divino Redentor)	5
Castelar	2
Castellar	4
Castellón	6
Castilblanco de los Arroyos (P. Pío)	6
Castilla (de S. Jorge a Chapina)	3
Castilla (de Chapina al final)	4
Castilla (Prolongación)	5
Castilleja (P. Pío)	6
Castilleja de Guzmán	6
Castilleja del Campo	6
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	7
Castillo de Alanís	4
Castillo de Alcalá de Guadaira	3
Castillo de Aroche	3
Castillo de Baños de la Encina	4
Castillo de Constantina	3
Castillo de Cortegana	4
Castillo de Cumbre Mayores	4
Castillo de Encinasola	4
Castillo de Fregenal de la Sierra	4
Castillo de Marchenilla	4
Castillo de Olvera	3
Castillo de Utrera	3
Castillo de las Aguzaderas	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Castor (Bda. Valdezorras)	8
Casuarina	6
Catalina de Ribera, Paseo	3
Cataluña	4
Cauca	2
Caudal	4
Caudillo Plaza	6
Cazalla de la Sierra (La Barzola)	6
Cazón	5
Cazorla, Parque de	4
Ceán Bermúdez	4
Cebra	8
Cedaceros (Barreduela)	4
Cedro (Torreblanca)	6
Céfito	4
Celestino López Martínez	6
Celestino Tejeiro Jiménez	5
Celinda (Barreduela)	6
Cementerio de San Fernando	4
Cenicero (Barreduela)	7
Centauro	6
Centenario Escuelas Francesas	5
Central (Vega de Triana)	7
Centuria Macarena	5
Cepeda	4
Cerbatana	7
Ceres	4
Cereza	5
Cerezo (Torreblanca)	6
Cerrajería	1
Cerrajeros (Pino Montano)	6
Cerro del Aguila (Calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Cerro Cinema	5
Cerro Muriano	6
Cerros de Ubeda	6
Cervera (Torreblanca)	6
Cervantes	4
Céspedes	5
Cetina	7
Ceuta	6
Cibeles (Bellavista)	6
Cicerón	6
Ciclamor (Torreblanca)	6
Ciclismo	7
Cid, Avda del	3
Cidro (Bda. Bachillera)	7
Cielo	5
Cielo azul (Bda. de la Oliva)	5
Cierva (Bda. Valdezorras)	8
Cies	6
Cigala	6
Cigarrera	5
Cigüeña	6
Cimofana	6
Cinamomo	5
Cinca	4
Cinzel	5
Cine Casablanca	5
Cine Olimpia	5
Ciprés (Torreblanca)	6
Cipriano Valera	5
Circonita	6
Ciriaco Esteban	4
Ciruelo (Torreblanca)	6
Cisne	6
Cisneo Alto	6
Cisneo Alto, Barriada	5
Ciudad de Alberique	5
Ciudad de Alfafar	5
Ciudad de Algemesí	6
Ciudad de Ayora	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ciudad de Buñol	6
Ciudad de Burgasot	5
Ciudad de Carcagente	6
Ciudad de Carlet	6
Ciudad de Cullera	6
Ciudad de Chiva	5
Ciudad de Gandia	6
Ciudad de Godella	6
Ciudad de Játiva	6
Ciudad de Liria	5
Ciudad de Manises	6
Ciudad de Montilla	5
Ciudad de Oliva	6
Ciudad de Onteniente	6
Ciudad de Paterna	6
Ciudad de Picasent	5
Ciudad de Ronda	3
Ciudad de Sueca	6
Ciudad Jardín, Avda. de	3
Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Ciudad Jardín, Barriada	6
Ciudad Jardín del Generalísimo	6
Ciudad Real	7
Clara de Campoamor	3
Clara de Jesús Montero	4
Claudio Boutelou	4
Claudio Coello	4
Claudio Guerin	4
Clavel	6
Clavellinas	7
Clavijo (Barreduela)	6
Clemente Hidalgo	4
Clemente Torres	6
Clementinas (Santa Aurelia)	6
Cloro	5
Cobalto	5
Cobre	5
Cocina de los Angeles	5
Cocotero (Bda. La Bachillera)	7
Cocheros (Pino Montano)	7
Codorniz	6
Cofia	6
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	6
Coimbra (Hta. Tres Cancelas)	6
Coinete	5
Cojo, Huerta del (terrenos en Ctra. de la Algaba)	6
Colibrí	6
Colmuela	6
Colombia	3
Colombia, Avda. de	4
Colonia	3
Columbretes	6
Collao (P. Alcosa)	6
Comadreja (Bda. Valdezorras)	8
Comandante Castejón	6
Comandante Morales León (Campos de Soria)	6
Comercio (P.I. Carretera Amarilla)	5
Compañía	5
Compás del Porvenir	4
Compasión (calle nº 8, S. José Palmete)	8
Compositor Manuel Castillo	4
Compositor Pedro Morales Muñoz	5
Compostela (Triana)	5
Comprensión (calle nº 19, S. José Palmete)	8
Comunidad Andaluza	6
Comunidad Aragonesa	6
Comunidad Asturiana	6
Comunidad Balear	6
Comunidad Canaria	6
Comunidad Castilla La Mancha	6
Comunidad Castilla-León	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Comunidad Extremeña	6
Comunidad Gallega	6
Comunidad Murciana	6
Comunidad Valenciana	6
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	3
Concejal Francisco Ballesteros	4
Concepción (Barreduela)	5
Concepción, Hta. de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	6
Concepción Arenal	6
Concepción Estevarena	6
Concordia, Plaza de la	1
Concha Espina	5
Concha y Reina, Bda. Elcano	6
Conde de Barajas	2
Conde de Benomar	6
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	3
Conde de Cifuentes	4
Conde de Colombí, Avda. del	3
Conde de Gálvez	3
Conde de Halcón, Avda. del	4
Conde de Ibarra	4
Conde de Osborne (P.I. Carretera Amarilla)	6
Conde de Torrejón	5
Conde de Urbina, Avda. del	3
Conde de la Mejorada, Pasaje	6
Conde del Aguila	6
Conde Negro	6
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro)	6
Condes de Bustillo	4
Condesa	5
Conductores (Pino Montano)	7
Conejera, Hta de la (terrenos en la Barqueta)	6
Conejo (Bda. de Valdezorras)	8
Confianza (calle nº 3, S. José Palmete)	8
Congrio	6
Conquista	5
Conquistadores, Avda. de los	4
Constancia	5
Constantina	5
Constantino Ponce de la Fuente	5
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	6
Constelaciones, Plaza de las	6
Constitución, Avda. de la	1
Consuelo (Barreduela)	4
Consuelo de los Afligidos	6
Contador	6
Conteros	3
Contratación, Plaza de la	2
Contreras	7
Cooperativa Taxis (Bda. La Oliva)	5
Cooperativa Giralda (Bda. La Oliva)	5
Cooperativa Giralda Sur	3
Cooperativa Cielo Azul	5
Cooperativa Agentes Seguros (Bda. Oliva)	5
Copenhague	3
Copérnico	6
Coquina	6
Coral (Sánchez Pizjuán)	5
Corazón de María (Torreblanca)	7
Corbeta	5
Corbina	6
Córdoba	1
Corea	5
Coria	7
Coria, Avda.	4
Corindón	6
Corinto	5
Coripe	6
Corneta (La Plata)	7
Coronel Médico Muñoz Cariñanos	4
Corpus Christi (M. Siurot)	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Corral de la Caridad	6
Corral de la Encarnación	6
Corral de la Parra	6
Corral de la Reolina	6
Corral de las Ánimas	6
Corral de las Gallinas	6
Corral de las Maravillas	6
Corral de las Palomas	6
Corral de los Barquilleros	6
Corral de los Ciegos	6
Corral de los Chicharos	6
Corral de los Olmos	6
Corral del Acabose	6
Corral del Agua	6
Corral del Duende	6
Corral del Horno	6
Corral del Moro	6
Corral del Rey	4
Correa de Arauxo	4
Correduría	5
Corta	6
Cortegana (Calle nº 3, La Negrilla)	8
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	6
Cortijo de la Albarrana	7
Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	6
Cortijo el Alamillo	7
Cortijo el Judío	6
Cortijo las Casillas	7
Cortijo Ramirez	4
Corza (Ctra. Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	6
Corzo	7
Coruña	7
Costa y Llovera (La Plata)	7
Costa de la Luz	4
Costa Rica	3
Costaleros (Pino Montano)	6
Costillares	5
Costurera	5
Coullaut Valera	6
Covadonga	5
Covadonga, Glorieta (parque)	5
Cráter	6
Creación	6
Crédito	5
Creus (Torreblanca)	7
Crisantemo	5
Cristalero	5
Cristina Hoyos	6
Cristo (Bellavista)	6
Cristo de Burgos, Plaza	3
Cristo de Velázquez	5
Cristo de la Expiración, Avda.	4
Cristo de la Misión	6
Cristo de la Paz	5
Cristo de la Sed	4
Cristo del Buen Fin	5
Cristo del Buen Viaje	3
Cristo del Calvario	2
Cristo del Desamparo y Abandono	6
Cristo del Perdón	4
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	6
Cristo Rey (Triana)	5
Cristo y Alma	4
Cristóbal Castillejo	2
Cristóbal Colón, Paseo	2
Cristóbal de Augusta	5
Cristóbal de Monroy	5
Cristóbal de Olid	4
Cristóbal de Orozco	7
Cristóbal Morales	4
Cristóbal Ramos	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cristóbal Rojas	6
Cristóbal Sánchez Fuentes	3
Cronista, Plaza del	7
Cromo	5
Cromo (Prolongación)	5
Crotón	7
Crucero Baleares (Triana)	5
Cruces	5
Cruz	3
Cruz del Campo	4
Cruz del Campo, Avda.	2
Cruz Roja, Avda.	3
Cruz del Sur	6
Cruz de la Tinaja	8
Cruz Verde	4
Cuarto del Espino (Terrenos en S. Jerónimo)	7
Cuarto Hinojos (Terrenos en S. Jerónimo)	7
Cuarzo	5
Cuba, Plaza	1
Cuesta del Rosario	2
Cueva del Agua	5
Cueva del Gato	5
Cueva de Menga	5
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	5
Cueva de la Pileta	5
Culebrina (Bda. El Higuero)	8
Cuna	1
Currito El Practicante, Plaza	5
Curro Cúchares, Plaza	6
Curro Posada	6
Curtidores, Plaza	4
Curtidurías	5
Cuzco	4
CH	
Chalupa (Bda. Concha Reina)	7
Chano Lobato	5
Chaparro	6
Chapina	3
Chapineros	2
Chapistas	7
Charco de la Pava	8
Charco Redondo, Bda.	8
Charles Darwin	3
Charolista (Pino Montano)	6
Chaves Nogales	4
Chaves Rey	4
Chequia	3
Cherin	6
Chicarreros	2
Chiclanero, Plaza	6
Chicuelo	6
Chicuelo II	4
Chile, Avda. de	5
Chinchilla (Bda. Valdezorras)	8
Chipre	3
Chirimoyo (Bda. La Bachillera)	8
Chocolate, Bda. (Avda. San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	6
Chocolatero, Hta. del (terrenos en Ctra. Tomares)	7
Chopin	6
Chopo (Torreblanca)	7
Chumbera	7
Churruca	4
Chucena	8
D	
Dalia	5
Dalmata (Bda. Valdezorras)	8
Damasco	4
Damasquina, Hta. de (terrenos en ctra. La Algaba)	6
Dante	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Daoiz	3
Daroca	5
Dársena	5
Darro	5
Dean López Cepero	4
Dean Miranda	4
Debla, Plaza de la	6
Dédalo	8
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	7
Dehesa de Tablada	3
Del Motor	5
Deleite	6
Delfín	5
Delgado	3
Delicias, Paseo de las	2
Delineantes	5
Demetrio de los Ríos	3
Demófilo	5
Denia	5
Denís Papín	3
Depósito del Agua	5
Desamparados (Bellavista)	6
Descalzos	6
Despeñaperros, Parque de	4
Destornillador	5
Deva	4
Diagonal	6
Diamante	5
Diamantino García Acosta	6
Diamela (Barreduela)	5
Diana	4
Diapasón (La Plata)	6
Dicha	6
Diego Angulo Iniguez	2
Diego de Almagro (Bda. Torrejano)	5
Diego de Arana (Bda. Santa Clara)	4
Diego de Lepe	4
Diego de Losada	5
Diego de Merlo	5
Diego de Pesquera	7
Diego de Riaño	2
Diego de Vargas	4
Diego de la Barrera	3
Diego Fernández de Córdoba	3
Diego Gálvez	5
Diego Girón	5
Diego Martínez Barrio	3
Diego Ortiz Melgarejo	7
Diego Puerta (S.Lázaro)	7
Dilar	6
Dinamarca, Avda.	3
Dinastía Músicos Palatín	5
Dionisio Alcalá Galiano	5
Diputado Eugenio Alés	3
Diputado Manuel Barrios	3
Diputado Ramón Rueda	5
Dirigible	8
Divina Enfermera	4
Divina Pastora, Núcleo	4
Divina Pastora	7
Divinas Palabras	6
Divino Redentor	3
Dobla	6
Doce de Octubre, Plaza	5
Doctor Andreu Urra, Pza. del (La Candelaria)	6
Doctor Antonio Cortés Lladó	2
Doctor Antonio Herrera Carmona	6
Doctor Arruga (Los Granados)	4
Doctor Barraquer, Plaza	4
Doctor Carlos Infante	6
Doctor Cervi	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Doctor Delgado Roig (Los Granados, nº pares)	4
Doctor Delgado Roig (Los Granados, nº impares)	4
Doctor Domínguez Rodriño	5
Doctor Escobar Delmas	3
Doctor Fedriani	4
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	5
Doctor Fleming	5
Doctor Francisco Loscertales	6
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	4
Doctor German y Ribón	5
Doctor González Gramage, Pza.	4
Doctor González Meneses	5
Doctor Italo Cortella	5
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	5
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	5
Doctor Jiménez Díaz	4
Doctor José Manuel Puelles de los Santos	4
Doctor José María Bedoya	3
Doctor Juan Bermuda de la Rosa, Glorieta	5
Doctor Laffón Soto	5
Doctor Leal Castaño	5
Doctor Letamendi	5
Doctor Losada Villasante	4
Doctor Lupiáñez	5
Doctor Madrazo Osuna	5
Doctor Marañón (Barriada)	5
Doctor Marañón	4
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	5
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	6
Doctor Muñoz Peralta	5
Doctor Ordoñez de la Barrera	2
Doctor Palomares García	5
Doctor Pedro Albert	4
Doctor Pedro Castro	2
Doctor Pedro Vallina	4
Doctor Relimpio	4
Doctor Royo	4
Doctor Seras	5
Doctor Serrano Pérez	6
Doctor Stiefel Barba	5
Doctora Alvarez Silván	3
Doctora Navarro Rodríguez	5
Doctora Vieira Fuentes	6
Doctores Lasso Cimarro	3
Dogo	5
Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	5
Dolores Ibárruri «Pasionaria»	6
Dolores León	6
Domingo Calvo Jiménez, Plaza	5
Domingo Martínez	6
Domingo Molina	5
Domingo Tejera (Sector Sur)	4
Don Alonso El Sabio	3
Don Cecilio de Triana	4
Don Fadrique (hasta C. Jaira)	4
Don Fadrique (de Jaira al final)	4
Don Gonzalo de Mena	5
Don Juan	5
Don Juan de Austria, Plaza	1
Don Juan en los Ruedos	5
Don Juan Tenorio	6
Don Latino de Hispalis	7
Don Pedro Niño	5
Don Pelayo	4
Don Pelayo, Avda.	3
Don Quijote de la Mancha	6
Don Remondo	3
Donante de órganos	4
Donantes de Vida, Glorieta	3
Doncellas	4
Donoso Cortés	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Doña Berenguela	5
Doña Concha Piquer	4
Doña Clarines	4
Doña Elvira, Plaza	2
Doña Francisquita, Avda.	6
Doña Guiomar	3
Doña Josefa Reina Puerto	3
Doña Juana de Castilla	4
Doña María Coronel	4
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	2
Doña María de Molina	5
Doña María de Padilla	6
Doña Teresa Enriquez, Plaza	4
Doñana, Parque de	4
Dorada	6
Dormitorio	5
Dornillo	7
Dos Hermanas (Barreduela)	4
Dos de Mayo	3
Drago (Torreblanca)	7
Dragón	6
Dresde	3
Duarte	5
Ducado	7
Dulce del Moral	6
Dulcinea	6
Duende (Barreduela)	4
Duende de Sevilla, Plaza	4
Dueñas	3
Duero	5
Duna (Tardón)	5
Duque Cornejo	7
Duque de Montemar	7
Duque de Montemar (ampliación)	7
Duque de Rivas	4
Duque de Veragua, Plaza	5
Duque de la Victoria, Plaza	1
Duquesa Cayetana de Alba	3
Durcal	6
Duruelo	6
E	
Ebanistas (Pino Montano)	6
Ebano (Torreblanca)	7
Eboli	6
Ebro	5
Ecija	6
Ecología	6
Economía (P.I. Carretera Amarilla)	5
Ecuador	5
Echegaray	4
Edén	6
Edificio Cantábrico	5
Edimburgo	3
Edipo, Plaza	5
Edipo Rey	6
Editor José Manuel Lara	3
Eduardo Cano	5
Eduardo Dato, Avda.	2
Eduardo Dato, Avda. (pares)	2
Eduardo García Maroto	4
Eduardo Marquina	6
Eduardo Miura (Bellavista)	6
Eduardo Rivas	4
Eduardo Torres	6
Efeso	4
Ejército Español, Plaza del	2
El Aguador de Sevilla	4
El Algabeño, Plaza del	4
El Alquíán	6
El Alquimista	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
El Árbol de la Ciencia	6
El Barbero de Sevilla	5
El Basilisco	6
El Begi, Plaza del	7
El Campo de la Verdad	6
El Castillo de las Guardas (P. Pío)	6
El Cerezo, Bda.	5
El Compás	6
El Copero	6
El Coronil	6
El Cuervo	7
El Deporte	6
El Espartero	4
El Fontanal, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
El Gallo, Plaza de	6
El Garrobo	6
El Gomari	6
El Gordillo, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
El Gordito, Plaza de	7
El Greco, Avda. de	3
El Higuierón, Avda.	6
El Higuierón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
El Ideal Andaluz	6
El Jovo	5
El Juncal, Plaza de	4
El Juncal (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	6
El Lazarillo de Tormes	6
El Libro del Buen Amor	6
El Mago de Hoz	6
El Mercado	3
El Mirador	3
El Nombre de la Rosa	6
El Niño de Vallecas	4
El Palmete, S. José de (Su Eminencia, calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	8
El Pedroso	5
El Perchel	6
El Pino, Hacienda de (Ctra. Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Pino de Santa Clara	3
El Pitanillo (Autopista S. Pablo)	4
El Plantinar, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
El Pópulo	6
El Prat	8
El Principito	6
El Real de la Jara (P. Pío)	6
El Rocío, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Ronquillo (Torreblanca)	7
El Rubio (Torreblanca)	7
El Saucejo (Torreblanca)	7
El Silencio	2
El Tato, Plaza de	5
El Torrejón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Trébol Bda. (calles no incluidas)	5
El Trébol, Urb. Edif. Hércules	5
El Trébol, Urb. Edif. Júpiter	5
El Trébol, Urb. Edif. Mercurio	5
El Unicornio	6
El Vacie, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	8
El Viso	7
El Zodiaco, Bda. (Ctra. de Carmona)	5
Elcano, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
Elche	5
Elda, Ciudad de (P. Alcosa)	5
Electra	5
Electricidad	6
Elefante (Bda. Valdezorras)	8
Elisa Ruiz Romero	4
Emilia Barral	5
Emilia Pardo Bazán	5
Emilio Lemos	5
Emilio Prado	5
Empalme (terrenos de San Jerónimo)	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Empecinado (Barreduela)	4
Enamorado (Bellavista)	6
Energía Azul	3
Energía Eólica	3
Energía Fotovoltaica	3
Energía Hidráulica	3
Energía Solar	3
Encarnación, Pza. de (desde el nº 16 al final)	2
Encarnación, Pza. de (desde el núm. 1 al 15)	2
Enciclopedia	6
Encina (Torreblanca)	7
Encofradores (Pino Montano)	6
Enebro (Bda. La Bachillera)	8
Energía	6
Enfermeras	6
Enladrillada (de Sta. Paula al final)	6
Enladrillada (de S. Roman a Sta. Paula)	6
Enramadilla, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
Enrique Fernández Rodríguez	6
Enrique Flores	4
Enrique Granados	6
Enrique Guzmán	7
Enrique El Cojo	6
Enrique León	6
Enrique Marco Dorta	3
Enrique Mensaque	4
Enrique Morillo (Barzola)	5
Enrique Orce Mármol	5
Enriquez de Rivera	3
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	3
Ensanche	5
Ensenada (Barreduela)	6
Entre Cárceles	2
Entreparkes	6
Eolo	5
Ercilla	6
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	8
Erizo (Valdezorras)	8
Ermita del Rocío (El Rocío)	5
Ernestina de Champourcin	3
Escalones, Huerta de los (terrenos en Av. Sanchez Pizjuán)	5
Escapulario (Torreblanca)	7
Escarpia	5
Escarpin	6
Esclava del Señor	6
Escoberos	5
Escofina	5
Escoplo	5
Escritor Alfonso Grosso	5
Escuadra	6
Escudero y Peroso	6
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	4
Escuelas Pías	3
Escultor	6
Escultor Eduardo Chillida	4
Escultor Francisco Buiza	5
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	7
Esenita	6
Esgrima	7
Esla	4
Eslava	4
Eslovaquia	3
Esmeralda	5
Espada	6
España, Plaza de	3
España, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Esparteros (Pino Montano)	5
Espartinas	3
Espejo (Bellavista)	6
Esperanza	5
Esperanza de la Trinidad	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Esperanza de Triana	2
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	3
Esperanza, Virgen de la Avda.	5
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	7
Espingarda	7
Espinosa y Cárcel	4
Espinosa de los Monteros	5
Espíritu Santo	5
Espliego	5
Espronceda (Barreduela)	4
Estadísticas	6
Estaca de Vares (Torreblanca)	7
Estación	4
Estación de Autobuses	2
Estación de Cádiz	2
Estación de Córdoba	2
Estación de San Bernardo	2
Estación de San Jerónimo	5
Estación de Santa Justa	4
Estafeta	5
Estambul	5
Estancos	8
Estaño	5
Esteban Márquez	6
Estella	4
Estepa	7
Estibadores	5
Estola	7
Estonia	3
Estoril	6
Estornino	6
Estrasburgo	3
Estrecho de Magallanes	6
Estrella	4
Estrella Acamar	6
Estrella Adara	6
Estrella Agena	6
Estrella Albireo	6
Estrella Alcor	6
Estrella Aldebarán	6
Estrella Algenil	6
Estrella Algor	6
Estrella Altair	6
Estrella Antares	6
Estrella Arcturo	6
Estrella Beltegeuse	6
Estrella Canopus	6
Estrella Castor	6
Estrella de Oriente	7
Estrella de la Mañana	6
Estrella del Mar	5
Estrella Deneb	6
Estrella Haris	6
Estrella la Espiga	6
Estrella la Polar	6
Estrella Mira	6
Estrella Mizar	6
Estrella Pollux	6
Estrella Proción	6
Estrella Regulo	6
Estrella Rigel	6
Estrella Sadir	6
Estrella, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Estrella Sirio	6
Estrella Vega	6
Esturión	7
Etología	5
Eucalipto	6
Euclides	3
Eufrates	6
Eurhogar II (Bda. Santa Clara)	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Europa, Plaza	8
Eustaquio Barrón, Plaza	6
Eva Cervantes	5
Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	4
Evangelista (desde Sánchez Arjona al final)	4
Evora	5
Exaltación de Baco	5
Expo 92, Avda.	3
Exposición	3
Exposición Iberoamericana (terrenos)	3
Extremadura	7
Eycsa (Núcleo Nervión)	6
F	
Fabié	5
Fabiola	3
Fabrilo	4
Factores	4
Faisanes (Barreduela)	4
Falúa	5
Familias Ciudadoras	5
Fancelli	5
Fandangos	5
Farmacéutica Margarita González	5
Farmacéutico E. Murillo Herrera (Triana)	3
Farnesio	5
Farruca	4
Fauno (Bellavista)	6
Faura	6
Faustino Alvarez	5
Faustino Gutiérrez Alviz	5
Fausto	5
Florecia	4
Fé (calle nº 5, S. José Palmete)	8
Febo	4
Federico García Lorca	4
Federico Mayo Gayarre	4
Federico Mayo Gayarre, Prolog. (Edif. Amate)	4
Federico Rubio	4
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	2
Federico Sánchez Bedoya (desde recodo al final)	2
Fedra	4
Feijoo	5
Feliciana Enríquez (Bellavista)	7
Felicidad (calle nº 18, S. José Palmete)	8
Felicidad Abril de Dios	6
Felipe Pérez	4
Felipe de Rivas	5
Felipe Hauser	2
Felipe II	2
Felipe II, Bda.	5
Félix Lorenzo	6
Fénix	6
Feria (de Viriato a Relator)	2
Feria (de Relator al final)	3
Feria de Abril, terrenos de la	3
Feria de Muestra, terrenos de la	3
Fermin Salvochea Álvarez	6
Fernán Caballero	3
Fernán Martínez	5
Fernán Sánchez de Tovar	4
Fernanda Calado Rosales	5
Fernández Ardavin (La Barzola)	5
Fernández de Andrada	5
Fernández de Guadalupe	5
Fernández de Rivera	4
Fernández Espina (Moratín)	4
Fernández Murube (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Fernández y González (números 2 al 8)	1
Fernández y González (números restantes)	3
Fernandina (Bellavista)	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Fernando Alvarez de Toledo	5
Fernando Barquín, Plaza de	5
Fernando Corral Corachán	6
Fernando de Contreras	7
Fernando de Illescas	7
Fernando de Mata	5
Fernando de Rojas	6
Fernando Herrera, Plaza de	3
Fernando IV	3
Fernando Quiñones Chozas	6
Fernando Tirado	4
Fernando Villalón	2
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	7
Fernando Zobel	5
Ferrallistas (Pino Montano)	6
Ferrobús (Perafán de Ribera)	5
Fidelio	5
Filatelía	5
Filipinas	3
Filología	5
Finisterre	6
Finlandia	3
Firmamento	6
Flamenco, Avda. del	6
Flamenco, Huerta del (P. San Pablo, barrio C)	4
Flamenco	6
Flandes	5
Flauta (La Plata)	7
Flecha (Barreduela)	7
Flor de Adelfa	6
Flor de Albahaca	6
Flor de Azalea	6
Flor de Gitanilla	6
Flor de Lis	5
Flor de Nieve	6
Flor de Papel	6
Flor de Pascua	6
Flor de Porcelana	6
Flor de Retama	6
Flor de Salvia	6
Flor de Tomillo	6
Flora Tristán	6
Flota de Indias, Avda.	2
Florencia (Los Granados)	4
Florencio Quintero	4
Florentin	4
Florentino Pérez Embid (Orfila)	3
Florida, Huerta de (terrenos en S. Jerónimo)	7
Florín	7
Flota	4
Fobos	5
Fogoneros	6
Fontaneros	5
Forja XXI	6
Forjadores (Pino Montano)	5
Formentera	6
Formentor	7
Formón	5
Fortaleza	5
Fósforo	5
Fox Morcillo	6
Fragata	5
Fragua de Vulcano	5
Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Francia, Avda.	3
Francio	5
Francisca Sánchez-Blanco	6
Francisco Alfaro	5
Francisco Aragón Álvarez	5
Francisco Ayala	2
Francisco de Ariño (C. Arroyo)	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Francisco Bruna	2
Francisco Buendía	5
Francisco Carrera Iglesias	6
Francisco Carrión Mejías	3
Francisco Collante de Terán (Tardón)	5
Francisco Cortijo	5
Francisco de Montesinos	3
Francisco de Orellana	5
Francisco de Xerex	3
Francisco de la Fuente (Bellavista)	7
Francisco de la Osa Ledesma	6
Francisco Elías Riquelme	4
Francisco Escudero (Amate)	6
Francisco Esquina	4
Francisco Granados Salvador	6
Francisco Guerrero	3
Francisco López Bordás	5
Francisco Medrano	4
Francisco Meneses	5
Francisco Molina	2
Francisco Moraga	5
Francisco Murillo	4
Francisco Pacheco	4
Francisco Palacios «El Palí»	5
Francisco Pardiña	6
Francisco Pelsmaecker	4
Francisco Pinelo	3
Francisco Salcedo	6
Francisco Varela	5
Francisco Vázquez Coronado	4
Francos	2
Franqueza (calle nº 13, S. José Palmete)	8
Franquicia	5
Frascuelo	5
Fraternidad (calle nº 9, S. José Palmete)	8
Fray Bartolomé de las Casas	4
Fray Ceferino González	3
Fray Diego de Cádiz	5
Fray Diego de Deza	4
Fray Diego de Hojeda	4
Fray Francisco de Pareja	5
Fray Hernando de Santiago	5
Fray Isidoro de Sevilla	4
Fray Juan Pérez	4
Fray Junípero Serra	4
Fray Luis de Granada	5
Fray Luis de León	6
Fray Luis Sotelo	4
Fray Marcos de Niza	5
Fray Pedro de Zúñiga	4
Fray Serafín de Ausejo (Bda. Juan XXIII)	5
Fray Serafín de Madrid (Avda. de la Barzola)	5
Fray Tomás de Berlanga	5
Fresa (Barreduela)	7
Fresadores	5
Fresno (Bda. La Bachillera)	8
Froilán de la Serna	4
Fuente de Andalucía (P. Pio)	6
Fuente, Plaza de la	5
Fuente de Cantos	6
Fuente Milano	8
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	6
Fuente Sellada	6
Fuenteovejuna (P. a Trovador y Pirineo)	4
Fuerte Navidad (Glrta. Santa Clara)	4
Fuerteventura	6
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	8
Fundidores (Pino Montano)	5
Fuselaje	5

Calle o plaza

Clasificación o
Categoría Fiscal

G

Gabarra (Bda. Santo Angel)	7
Gabriel Blanco	4
Gabriel y Galán	5
Gabriela Mistral	6
Gabriela Ortega Gómez	3
Gabriela Sánchez Aranda	2
Gacela (Valdezorras)	8
Gades	5
Galaroza (calle nº 5, La Negrilla)	8
Galatea (Bellavista)	6
Galaxia (La Plata)	7
Galeón (Bda. Santo Angel)	7
Galeotes, Los	4
Galena	5
Galeote	4
Galera	3
Galicia	5
Galileo	6
Galindo (Barreduela)	6
Galgo (Bda. Valdezorras)	8
Galón (La Plata)	7
Gallega a la Ventana	5
Gallega de la Moneda	5
Gallinato	5
Gallos	5
Gamazo	2
Gambogaz (terrenos de)	8
Gamo (Valdezorras)	8
Gandesa (Barreduela)	6
Ganimedes	5
Ganso	6
Gante	3
Garci Fernández	5
Garci Pérez	4
García Alvarez (La Barzola)	5
García de la Huerta	6
García Morato, Avda. (de Alfonso de Orleans a Ctra. San Juan de Aznalfarache)	4
García Morato, Avda. (La Dársena a Alfonso de Orleans)	4
García Ramos	5
García Tassara	2
García de Vinuesa	1
Garcilaso de la Vega	5
Gardenia	5
Garduña (Valdezorras)	8
Garlopa	5
Garrido, Hta. de (terrenos en Ctra. La Algaba)	7
Garrochistas	6
Garrotín	4
Gaspar Alonso	3
Gaspar de Alvear (El Torrejón)	5
Gaspar Calderas (Bellavista)	6
Gaspar Nuñez Delgado	5
Gaspar Pérez de Villagrán	4
Gavidia, Plaza de la	3
Gavilán	6
Gaviota	6
Gelo, Plaza (Bda. El Rocío)	5
Gelves (Torreblanca)	7
Gema	6
Gemología	5
Genaro Parladé	3
Generador	6
General Castaños	4
General García de la Herranz	6
General Goded	6
General Martínez	6
General Marvá	5
General Merry (Bda. Felipe II)	5
General Ollero	7
General Orgaz	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
General Palanca	6
General Polavieja	2
General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	2
General Riego	4
General Ríos (C. Rastro)	3
General Tassara	6
Generalife, Plaza del	6
Generosidad (calle 14, S. José Palmete)	8
Genética	6
Genil	4
Génova	2
Geología	6
Geranio	5
Gerardo Diego	4
Gerena	5
Gerona	4
Gertrudis Gómez de Avellaneda	6
Getafe	8
Getsemaní (Bda. la Oliva)	5
Gibraleón	8
Gibraltar	6
Gijón (Triana)	5
Gilena (Torreblanca)	7
Gimnasia	7
Gines (Torreblanca)	7
Gines, Htas. de (calles no incluidas en este cuadro)	7
Gineta	8
Giralda	6
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	3
Giraldillo, Plaza del	3
Girasol	5
Gitanillo de Triana	5
Gladiolo	5
Gloria	5
Gloria Fuertes	6
Glorieta Berrocal	5
Glorieta Cruceiro	2
Glorieta Curro Romero	1
Glorieta de Carlos Cano	2
Glorieta de las Cigarreras	2
Glorieta de los Marineros	2
Glorieta Isla Mágica	3
Glorieta Los del Río	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	5
Glorieta Olímpica	4
Glorieta Palacio de Congresos	5
Glorieta Presos de los Merinales	5
Glorieta República Dominicana	2
Goarza (Bda. Valdezorras)	8
Godinez, Plaza de	3
Goles	3
Goleta	5
Golfo (Barreduela)	6
Gólgota	4
Golondrina	6
Gomera	5
Gomila (P. Alcosa)	5
Góndola (Bda. Concha Reina)	7
Góngora, Plaza de	5
González Cuadrado	5
González de León	5
González Quijano, Pasaje de	7
Gonzalo de Berceo	5
Gonzalo Bilbao (números pares)	3
Gonzalo Bilbao (números impares)	3
Gonzalo Díaz	5
Gonzalo Jiménez de Quesada	3
Gonzalo de Mendoza	4
Gonzalo Núñez de Sepúlveda	5
Gonzalo Segovia	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Gorrion	6
Gota de Leche	5
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	6
Goya	3
Goyeneta	5
Gozos	6
Grabadores (Pino Montano)	5
Gracia Fernández Palacios	4
Gracia de Triana	4
Graciosa	6
Grafito	5
Graham Bell	3
Gramil	5
Gran Capitán, Plaza de	2
Gran Plaza	3
Gran Visir, Avda.	2
Granada	1
Granaderos (Bda. Concha Espina)	4
Granado (Torreblanca)	7
Granaina	4
Granate	5
Granero, Plaza	5
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	2
Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Grazalema, Parque de	4
Grecia, Avda.	3
Gregor J. Méndez	3
Grulla	6
Grupo Ferroviarios Macarena	5
Gruta de las Maravillas	5
Guadaira (Barreduela)	6
Guadaira, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
Guadajoz	5
Guadalajara	4
Guadalbullón	5
Guadalcanal	5
Guadalema	4
Guadalete	5
Guadalevin	5
Guadalhorce, Avda.	5
Guadalimar	5
Guadalmedina (El Juncal)	5
Guadamanil	5
Guadalmellato	5
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	5
Guadalupe	5
Guadarmino	4
Guadarrama	4
Guadiamar	5
Guadiana	5
Guadiato	4
Guadiel	5
Guadix	6
Guajiras	6
Guanahami (Paral. a Imaginero Luis Alvarez Duarte)	6
Guardacosta (Bda. Santo Angel)	7
Guardabosques	5
Guardacosta (detrás Heliópolis)	8
Guardiola	7
Guarnicioneros (Pino Montano)	7
Guayabo	6
Guayaquil	7
Guayas	2
Gubia	5
Guerrita	4
Guillén de Castro	4
Guillena	5
Guillermo Jiménez Sánchez	5
Guindo (Bda. La Bachillera)	7
Güines	4
Guiomar de Ulloa	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Guitarra (La Plata)	6
Gumersindo Azcárate	5
Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	5
Gustavo Bacarisas	3
Gustavo Doré	6
Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Gutiérrez de Alba	5
Gutiérrez Bravo	5
Guzmán el Bueno	3
H	
Habana	4
Habitat 71 (Autopista San Pablo)	5
Hacienda San Antonio	6
Hacienda Santa Elvira	5
Haití (Parque María Luísa)	8
Halcón	8
Hangar	5
Harinas	2
Haya (Bda. La Bachillera)	7
Haza del Huesero	6
Haza del Teniente (Patrocinio)	6
Haza Villegas	6
Hebrón	5
Helecho	6
Helene, Glorieta	5
Hélice	5
Helicóptero	5
Heliópolis, Bda.	5
Heliópolis, Glorieta	4
Heliotropo (Barreduela)	5
Helipuerto la Paz	8
Henares	5
Herbolarios	4
Hermanas de la Cruz	6
Hermanidad del Rocío de Triana	4
Hermandades, Las	5
Hermano Pablo (Avda. de la Barzola)	5
Hermano Secundino	7
Hermano Toribio	6
Hermanos Cruz Solís	4
Hermanos del Río Rodríguez	5
Hermanos D'Eluyar	3
Hermenegildo Casas Jiménez	5
Hernán Cebolla (terrenos de)	6
Hernán Cortés, Avda. de (Parque)	4
Hernán Cortés	4
Hernán Ruiz	5
Hernando Colón	2
Hernando del Pulgar	4
Hernando de Soto	5
Herradores (Pino Montano)	6
Herramientas	5
Herrera (Padre Pío)	6
Herrera, Hta. de (terrenos en Pino Montano)	7
Herrera el Viejo	4
Herreros	7
Hespérides	4
Hibisco	4
Hidalgo de Agüero	4
Hídra	6
Hidroavión	5
Hidrología	6
Hiedra	7
Hierro	5
Hierro, Hta. del (calles no incluidas en este cuadro)	4
Higuera (Torreblanca)	7
Higuera de la Sierra	5
Higuerón, Hta. del (en vereda de Córdoba)	7
Higueroncillos, Hta. del (en vereda de Córdoba)	7
Hiniesta	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Hiperión, Paseo	5
Hípica	7
Hipódromo de Pineda	7
Hiroshima	5
Hispali, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Hispano Aviación	3
Hita del Castillo (Barreduela)	5
Hockey	7
Holanda, Avda.	3
Hombre de Piedra	5
Homero	5
Honderos (León XIII)	5
Honduras	5
Honduras, Avda. de	5
Honestidad (calle 25, S. José Palmete)	8
Hong-Kong	5
Horacio Hermoso Araujo	6
Horizontes	5
Hornachuelos (La Doctora, calle nº 2)	8
Hornillo	6
Horno (San Jerónimo)	6
Hortelanos	5
Hortensia	7
Huarte, Urbanización	7
Huelva	4
Huerta de Chaves	5
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	4
Huerta de la Bachillera, Bda.	8
Huerta de la Fontanilla	5
Huerta de La Papachina	5
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	2
Huerta de la Salud (Calles no incluidas)	2
Huerta del Aguila	6
Huerta del Canario	5
Huerta del Carmen, Barriada	5
Huerta del Haza	6
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Pilar	4
Huerta del Rey	3
Huerta del Rosal	6
Huerta del Sol	4
Huerta Los Muñones	8
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	7
Huerta San Matías (La Corza)	4
Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	6
Huerta Tres Escalones (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Huerto del Maestre	5
Huesca	6
Huestes	5
Huévar (Torreblanca)	7
Humildad (calle 4, S. José Palmete)	8
Hungria	3
Hurón (Valdezorras)	8
Hytasa	4
I	
Ibiza	6
Identidades	5
Ifni	5
Iglesia, Plaza de la	6
Ignacio Gómez Millán	4
Igualada	8
Igualdad (calle nº 17, S. José Palmete)	8
Iguazu	2
Igueldo	4
Ildefonso Marañón Lavin	6
Imagen	1
Imaginerio Castillo Lastrucci	4
Imaginerio Fernández-Andes	5
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Imaginero Rafael Barbero	4
Imperial	5
Impresores (Pino Montano)	7
Inca Garcilaso	3
Incas.....	4
India	5
Indonesia	5
Indulgencia (calle 20, S. José Palmete)	8
Industria, Avda. de la (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Infanta Luisa de Orleans	2
Infante Don Carlos de Borbón	2
Infantes	7
Infanzones	6
Ingeniería	5
Ingeniero Lacierva	4
Ingleses, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	5
Inmaculado Corazón de María	5
Innovación	5
Inocentes	7
Iptuci	5
Iriarte	6
Iris	4
Irlanda	3
Irún	5
Isaac Albéniz	4
Isaac Newton	3
Isaac Peral (Avda. Victoria)	3
Isabel la Católica, Avda. de	3
Isabel Cheix (Bellavista)	7
Isabel de Jesús	6
Isabela	3
Isadora Duncan	6
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	8
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	8
Isla Mayor	6
Italia, Avda.	3
Itálica	3
Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Itálica Isabelina (Avda. de Jerez)	6
J	
Jabalí (Bda. de Valdezorras)	8
Jabegote	6
Jabera (P. San Pablo)	5
Jabugo	4
Jacaranda (La Bachillera)	7
Jacinta Martos	4
Jacinto Benavente	5
Jack Carruncho, Plaza de	6
Jacques Cousteau	3
Jade	6
Jaén	7
Jaguar	7
Jaime Balmes	4
Jaime Ferrán (Barreduela)	4
Jaira	5
Jalón	5
Jamaica	5
Jamerdana	3
Jándalo	4
Jándula	5
Japón	5
Jara (Pino Flores)	6
Jarama	5
Jardín de las Hesperides	4
Jardín, Plaza	4
Jardineros (Pino Montano)	5
Jardines de Cristina	3
Jardines de Murillo	3
Jardines del Padre Otilio Ruiz	2
Jardines Rafael Montesinos	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Jardines del Sur (P. Aeropuerto)	5
Jardinillo, Hta. del (camino Tiro de Linea)	6
Jaspe	6
Jáuregui	3
Javier Lasso de la Vega	3
Jazmín (Bellavista)	6
Jazmineras	4
Jerez, Avda. de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Jerez, Avda. de (desde FF.CC. Puerto a final término)	5
Jerez, Avda. (lugar donde se encuentra ubicada la factoria URALITA)	7
Jericó	5
Jerónimo de Aguilar	3
Jerónimo de Chaves	4
Jerónimo Hernández (de Sor Angela de la Cruz a Regina)	5
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	5
Jerónimo Mihura	4
Jerónimo Pérez de la Rosa	6
Jerusalem	5
Jesús de la Pasión, Plaza de	2
Jesús de la Redención	4
Jesús de la Rosa	5
Jesús de la Veracruz	3
Jesús de las Tres Caídas	3
Jesús del Gran Poder (del Duque a S. Miguel)	1
Jesús del Gran Poder (de S. Miguel a Sta. Ana)	2
Jesús del Gran Poder (de Santa Ana a Becas)	3
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	6
Jesús Presentado al Pueblo, Plaza	4
Jesús, Maria y José (Bda. Tiro de Linea)	7
Jilguero	6
Jiménez Aranda	4
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	3
Jimios (de Harina al final)	3
Jineta (Valdezorras)	7
Jirafa (Valdezorras)	7
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	6
Joaquín Cortés	6
Joaquín Costa	8
Joaquín Guichot (números 1 y 3)	1
Joaquín Guichot (números restantes)	2
Joaquín Hazañas	3
Joaquín Morales Torres	4
Joaquín Romero Murube	4
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	4
Joaquín Sorolla	6
Joaquín Sáenz de la Maza (Ctra. Amarilla)	4
Johann G. Gutemberg	3
Johannes Kepler	3
Jordán	4
Jorge Fernández	7
Jorge Guillén	3
Jorge de Montemayor	4
Jornaleros (Pino Montano)	5
José Alexandre	5
José Arpa	6
José Bermejo (La Barzola)	5
José Celestino Mutis	4
José Cruz Auñon	4
José Cruz Conde	2
José de Arce	5
José de Gálvez	3
José de Velilla	3
José de la Cámara (Barreduela)	5
José del Castillo Díaz	4
José Díaz	4
José Espinau, Plaza de	5
José Galán Merino	4
José Gestoso	2
José Hernández Gan	4
José Ignacio Benjumea	2
José Jesús García Díaz	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
José Laguillo	3
José León	6
José León Sanz	6
José López Rubio	4
José Luis de Casso	3
José Luis de la Rosa (P. San Pablo)	5
José Luis Luque	3
José Luis Vila	7
José Maluquer	5
José Manuel Caballero Bonald	6
José María de Mena (ent. Arroyo y V. Alanís)	5
José María de Pereda	4
José María del Campo	5
José María del Rey	3
José María Ibarra y Gómez Rull (Ctra. Amarilla)	5
José María Izquierdo	4
José María Moreno Galván	5
José María Obando	4
José María Osborne	2
José María Pemán	4
José María Sánchez Estévez	6
José María Vizarrón	3
José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	7
José Muñoz de Vargas	4
José Recuerda Rubio	3
José Rodríguez Guerrero	5
José Roperó Vicente	5
José Sánchez Rodríguez	3
José Sarabia	7
José Sebastián Bandarán	5
José Val del Omar	4
José Valero	4
José Velázquez Sánchez	3
Josefa Ramos Orden (Bda. en M. Arellano, bloques interiores)	4
Joselito, Plaza de	5
Jovellanos	2
Juan Antonio Cavestany	5
Juan Antonio Fernández Mtnez. Robles	6
Juan Antonio de Vizarrón	3
Juan de Astorga	5
Juan de Aviñón	3
Juan Bautista Muñoz	3
Juan Bautista Vázquez	5
Juan Belmonte	4
Juan Bermúdez	4
Juan Bernal	4
Juan Bravo	6
Juan Carrero Rodríguez	3
Juan Carvallo (Rochelambert)	5
Juan Castillo Sánchez	6
Juan Curiel	4
Juan de Castellanos	3
Juan de Cromberger	5
Juan de Juanes	4
Juan de Lanuza	6
Juan de Lara Nieto	3
Juan de Ledesma	6
Juan de Loaysa	3
Juan de Lugo	5
Juan de Mairena	6
Juan de Mata Carrizo	3
Juan de Mariana	4
Juan de Mendoza	4
Juan de Mesa	2
Juan de Oñate	4
Juan de Oviedo	5
Juan de Padilla	4
Juan de Pineda	5
Juan de Robles	5
Juan de Uceda	5
Juan de Vera	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Juan de Zaldívar (Sta. Clara)	5
Juan de Zoyas	4
Juan de la Cosa	6
Juan de la Cueva	4
Juan de la Encina	6
Juan del Castillo	3
Juan Díaz de Solís	7
Juan Díaz del Moral	6
Juan Durán Ferrete	5
Juan Espantaleón	4
Juan Esquivel	4
Juan Gálvez (Sta. Clara)	5
Juan García Reyes	5
Juan Herrera	6
Juan Hispalense	5
Juan Laffita (Prolog. M. Siurot)	3
Juan Manuel Rodríguez Correa	5
Juan Muñoz Rodríguez (Bda. Tardón)	5
Juan Núñez	5
Juan Orellana	6
Juan Ortega	6
Juan Pablo II	3
Juan Pablos	3
Juan Pérez de Montalbán	8
Juan Pérez de Pineda	5
Juan Ponce de León	4
Juan Rabadán	3
Juan Ramón Jiménez	3
Juan Rodríguez Mateos	5
Juan Romero (Barreduela)	4
Juan Sebastián Elcano	2
Juan Sierra	4
Juan Talavera Heredia	6
Juan Varela	5
Juan XXIII, Avda. de	4
Juan XXIII, Barriada	5
Juan XXIII, Plaza	6
Juan Viván	6
Juan Zapata Ramos	6
Juanita Reina	3
Júcar	5
Judería	5
Judíos, Hta. de los (terrenos en Pino Montano)	7
Juglar	4
Juglar, Hta. del (terrenos en Sánchez Pizjuán)	6
Julia Rómula Hispalis	4
Julián Besteiro	3
Julián de Avila	6
Julio César	2
Julio Verne	6
Juncal, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Juncal, Plaza de	4
Júpiter	4
Justino Matute	5
Justino de Neve	4
Juventud (calle 22, S. José Palmete)	8
Juventudes Musicales	4
Juzgado	5
K	
Kabul	5
Kansas City, Avda. de	3
Kansas City, Avda. de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	3
Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Sta. Clara, ambas márgenes)	3
Kentia	7
Koala (Bda. Valdezorras)	8
L	
La Acogida	5
La Algaba	6
La Bachillera, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
La Barqueta (Puente)	3
La Barqueta, Terrenos de	4
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Barzola, Avda. de	5
La Buhaira, Avda.	2
La Calesera	6
La Calzada (Luis Montoto)	6
La Candelaria, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6
La Carlota	8
La Carrasca, Bda. (Avda. Dr. Fedriani)	5
La Cartuja	3
La Celestina	6
La Colmena	6
La Corza, Barriada de	8
La Dama del Alba	6
La Dársena, Barriada de	8
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	8
La Eneida	6
La Esperanza, Bda. De	8
La Estrella, Edif. (M. Siurot)	8
La Florida	3
La Fuensanta	6
La Gomera	6
La Guardia Civil, Avda.	3
La Laboriosa	6
La Legión, Plaza de	2
La Luisiana	5
La Malagueta	6
La María	5
La Media Lunita	4
La Montería	6
La Moraleja	5
La Mulata	4
La Mulatilla, Bda.	4
La Negrilla, C-G	7
La Odisea	6
La Orden	6
La Palma	6
La Palma del Condado (calle nº 6, La Negrilla)	8
La Palmera, Avda.	2
La Palmilla (Dr. Leal Castaño)	5
La Pañoleta	5
La Pastora, Bda. (San Vicente de Paúl)	4
La Paz, Edificio	5
La Paz, Núcleo (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
La Plata	6
La Plata, Barriada de	6
La Puebla del Rio (Bda. Padre Pío)	6
La Promesa (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
La Rábida	3
La Rábida, Nucleo (c/ Arroyo)	4
La Raza, Avda.	3
La Revoltosa	6
La Rinconada (Torreblanca)	7
La Roda de Andalucía (Bda. Padre Pío)	6
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bda. (frente a cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro)	6
La Rosaleda, Bda. (c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bl. Campo	5
La Rosaleda, Bl. Centro	5
La Rosaleda, Bl. Jardín	5
La Rosaleda, Bl. Paraíso	5
La Rosaleda, Bda. (en Avda. Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bl. Sirena	5
La Rosaleda, Bl. Stop	5
La Rosaleda	5
La Sirena Varada	6
La Toná	5
La Viña	6
Labrador	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Laertes	5
Lagar	3
Lagartijo	4
Laguna (Bellavista)	6
Lamarque de Novoa	4
Lamprea	5
Lana	5
Lanjarón	6
Lantana	6
Lantejuela (Barreduela)	6
Lanza	6
Lanzarote	5
Laos	5
Larache	7
Laraña	1
Larra	4
Las Avenidas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Bacantes	5
Las Cabezas de San Juan (Bda. Padre Pío)	6
Las Calesas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Canteras (Pino Montano)	6
Las Carretas (Bda. El Rocío)	5
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	7
Las Ciencias	5
Las Cocheritas	4
Las Cortes	2
Las Cruzadas (Avda. Borbolla)	3
Las Dalias, Bda. ó Núcleo (Hta. S. Matías)	4
Las Delicias (Puente)	3
Las Erillas	8
Las Fuentezuelas	6
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	4
Las Golondrinas, Núcleo	5
Las Hermandades (Bda. El Rocío)	5
Las Hilanderas	5
Las Huertas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Lanzas	5
Las Leandras	6
Las Letanías, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Letanías, Avda.	5
Las Leyendas (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Las Lomas, Barriada	7
Las Marismas (Bda. El Rocío)	5
Las Melias	6
Las Meninas	5
Las Monjas, Plaza (P. Alcosa)	6
Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Navas	6
Las O.N.G.	5
Las Palmillas	6
Las Pitas, Bda. de	7
Las Rimas (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Las Terrazas, Tardón Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Latón	5
Laúd (Suburb. La Plata)	7
Laurel	4
Lavanderas	5
Lazurita	6
Lealtad	5
Leandro de Flores	4
Lebreles	6
Lebrija	4
Leiria (Evangelista)	4
Lechamarzo	3
Lenguado	7
Lentisco (Bda. La Bachillera)	7
Leñadores (Pino Montano)	6
León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
León X	4
León XIII, Barriada	4
Leon XIII	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Leonardo da Vinci	3
Leonardo de Figueroa	4
Leonardo de Rueda	7
Leoncillos	6
Leonor Dávalos	4
Lepanto	5
Lepe (calle nº 4, La Negrilla)	8
Lérida	6
Letanías, Avda de las	5
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	5
Letonia	3
Letrados de Sevilla	2
Levante	3
Levies	5
Leyenda, Barriada (N. Gustavo A. Bécquer)	5
Libertad (calle nº 15, S. José Palmete)	8
Libocedro	6
Libra	6
Libro	6
Licenciado Caldera	7
Lictores	5
Liebre (Bda. Valdezorras)	8
Lienzo	5
Ligustino (N. Los Tartessos)	5
Ligustro	5
Lima	5
Limonero (Bda. Torreblanca)	7
Linares Rivas, Pl. (Avda. de la Barzola)	5
Linaria	7
Lince	6
Linde	5
Línea 12	5
Lineros	2
Lino	5
Liñán	5
Lionell Carballo	4
Lionel Carvallo, Núcl. (Nervión)	4
Lira	6
Lirio	5
Lirón (Bda. Valdezorras)	8
Lisboa	4
Litri	4
Lituania	3
Liviana (P. San Pablo)	4
Lobo (Bda. Valdezorras)	8
Locomotora	5
Logroño (Bda. Bellavista)	6
Loja	6
Loneta	5
Londres	3
Lope de Rueda	4
Lope de Vega	4
López de Arena	3
López de Ayala	6
López de Azme	4
López de Gomara	2
López de Legazpi	5
López Pinillos	5
López Pintado	3
López Pintado (Barreduela)	5
Lora de Estepa (Bda. Padre Pío)	6
Lora del Río	6
Lorenzo de Cepeda	6
Lorenzo Fernández (Barreduela)	4
Lorenzo Leal	4
Lorenzo Mercadante	4
Lorenzo de Sepúlveda	4
Loro	6
Los Arcos, Núcleo	4
Los Alcores (C. San José)	3
Los Almendrillos, Hta. (Avda. Miraflores)	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Los Almonteños (Bda. El Rocío)	5
Los Angeles, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Arrayanes	6
Los Azahares (calle Orfila)	2
Los Carteros, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Los Claveles	6
Los Corrales	6
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	6
Los Ferroviarios	4
Los Galeotes (Tiro de Línea)	4
Los Gavilanes	6
Los Granados, Hta. y Bda. (en c/Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Gozos y las Sombras	6
Los Luceros (P. Alcosa)	6
Los Llanos	8
Los Mares del Sur	6
Los Mimbrales	5
Los Morales (Bda. de Torreblanca)	7
Los Naranjos, Bda. (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Palacios	7
Los Palos	5
Los Polancos	4
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	6
Los Prunos (Urbanización)	6
Los Quinteros, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Remedios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Rodeos	8
Los Romeros	5
Los Rosales	6
Los Santos Inocentes	6
Los Tientos	5
Loto (Pino Flores)	6
Louis Braille	3
Louis Pasteur	3
Lozoya	4
Lubina	7
Luca de Tena	4
Lucas Cortés	5
Lucas Valdés	5
Lucena	6
Lucero (Barreduela)	7
Lucero, Plaza	5
Luces de Bohemia	6
Lucía de Jesús	5
Lucio (Bda. Valdezorras)	8
Luchana	3
Luis Arenas Ladislao	3
Luis Belmonte	4
Luis Cadarsó (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	4
Luis Cadarsó (de Amador de los Ríos al final)	4
Luis Cernuda, Plaza de	5
Luis de Cuadra	5
Luis de Morales	1
Luis de Vargas	3
Luis Fuentes Bejarano	5
Luis Huidobro	5
Luis Mazzantini	4
Luis Mensaque, Plaza	5
Luis Montoto (números pares)	2
Luis Montoto (números impares)	2
Luis Montoto (Santiago Apóstol)	2
Luis Ortega Bru	6
Luis Ortiz Muñoz	5
Luis Peraza	6
Luis Rey Romero	5
Luis Rosales	4
Luis Santangel	4
Luis Vives	6
Luisa de la Cerda	6
Luisa Fernanda (Juan XXIII)	6
Lumbreras	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Lumbreras, Hta. de las (Ctra. Carmona)	6
Luna	5
Luxemburgo	3
Luz	6
Luz Arriero (Triana)	4
Lyon	3
LL	
Llama (Bda. Valdezorras)	8
Llanes, Avda. de	4
Llerena	4
M	
Macarena	5
Macarena Tres Huertas	4
Macasta	7
Macedonia	4
Machaquito	5
Machichaco (Torreblanca)	7
Madre Admirable	6
Madre Amable	6
Madre Castísima	6
Madre de Cristo	6
Madre de Dios	4
Madre de Dios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	6
Madre de la Iglesia (Bda. de Torreblanca)	7
Madre de Misericordia	6
Madre del Creador	6
Madre del Salvador	6
Madre Dolores Márquez	4
Madre Dolorosa	6
Madre Inmaculada	6
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	4
Madre Isabel de la Trinidad	3
Madre María Purísima de la Cruz	3
Madre María Teresa	4
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	4
Madre Purísima	6
Madre Rafols	3
Madre San Marcelo	5
Madre Teresa de Calcuta	6
Madreselva	5
Madrid	2
Madroño (Bda. Torreblanca)	7
Maera	4
Maese Farfán	4
Maese Pérez (Avda. S. Pizjuán)	6
Maese Rodrigo	3
Maestra	5
Maestre Amete	5
Maestre Angulo	5
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Maestro Arrieta	4
Maestro Bretón	4
Maestro Falla	6
Maestro Gómez Zarzuela	5
Maestro Guerrero	4
Maestro Guridi	4
Maestro Jiménez	4
Maestro Mariani	6
Maestro Pedro Braña	4
Maestro Quiroga	3
Maestro Sánchez Rosa	5
Maestro Solano	4
Maestro Tejera (Torreblanca)	7
Maestro Torroba	4
Maestro Turina	6
Maimonides	5
Mairena del Alcor (Bda. Padre Pío)	6
Mairena del Aljarafe (Bda. Padre Pío)	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Magallanes, Avda. de	5
Magallanes	5
Magdalena, Plaza de la	1
Magnesio	5
Magnetismo	6
Magnolia (Bellavista)	6
Málaga, Avda. de	2
Malagueña	5
Malaquita	5
Malaysia	5
Maldonado Dávila	5
Maldonados, Plaza de los	4
Malhara	4
Malpartida	7
Malta (Ctra. Amarilla)	4
Malva (Pino Flores)	6
Malvaloca	4
Malvasía	6
Mallén	4
Mallol, Pasaje	5
Mallorca (Bellavista)	6
Mama Margarita	4
Mama Margarita (ampliación)	4
Managua (Avda. de la Barzola)	5
Manceras	6
Manchester	3
Mandarinas (Santa Aurelia)	6
Manganeso	5
Manicomio de Miraflores-Terrenos	8
Manila	5
Manolete	5
Manolo Caracol, Plaza de	5
Manolo Reyes	4
Manuel Alonso Vicedo	2
Manuel Altolaquirre	5
Manuel Arellano	4
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	7
Manuel Bermudo Barrera	2
Manuel Carretero	5
Manuel Casana	4
Manuel de Castro y Padilla	5
Manuel Fal Conde	5
Manuel Ferrand (Jardines)	2
Manuel Font de Anta	5
Manuel Garrido	5
Manuel Gonzalo Mateu	6
Manuel Halcón	3
Manuel Inselmo Gómez	6
Manuel Laffón	5
Manuel de Lando	5
Manuel Linares Sartou	6
Manuel López Farfán	5
Manuel Luna	4
Manuel Machado	5
Manuel Macias Miguez	5
Manuel Mantero	4
Manuel Pacheco (Barreduela)	4
Manuel Pareja Obregón	5
Manuel Pérez (Barreduela)	4
Manuel Rivas Trujillo	4
Manuel Ródenas	5
Manuel Rodríguez Alonso	5
Manuel Rodríguez Buzón	5
Manuel Rojas Marcos	4
Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	5
Manuel Sánchez del Campo, Bda.	5
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen izquierda, hacia Cádiz)	2
Manuel Torres	5
Manuel Vallejo	6
Manuel Vázquez Sagastizábal	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Manuel Velasco del Pando (Ctra. Amarilla)	4
Manuel Vigil-Escalera Díaz	4
Manuel Villalobos	4
Manzana	5
Manzanares	5
Manzanilla	5
Manzano (Bda. de Torreblanca)	7
Mar	5
Mar Adriático	6
Mar Alborán	6
Mar Caspio (Sta. María del Trabajo)	5
Mar Egeo	6
Mar Jónico	6
Mar Mediterráneo	6
Mar Menor	6
Mar Negro (Sta. María del Trabajo)	5
Mar de la Plata	5
Mar Rojo	5
Mar Tirreno	6
Maracaibo (Avda. Barzola)	5
Marabú (Bda. Valdezorras)	8
Marathón	7
Maravedí	7
Maravillas	7
Marcelino Champagnat	3
Marcial	6
Marco Polo	6
Marco Sancho (núm. pares)	7
Marco Sancho (núm. impares)	7
Marconi	6
Marcos de Cabrera	5
Marcos Hiráldez de Acosta	5
Marchena	6
Mareantes	6
Margarita	5
María Auxiliadora (hasta Saturno y M. Mateos)	2
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2
María Briceño	6
María Fulmen	5
María Guerrero	6
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2
María Josefa Segovia	4
María Luisa, Avda. de	3
María Moliner	5
María Niño (Farmacéutico M. Herrera)	4
María Ortiz	6
María Pita (P. Alcosa)	6
María Zambrano	5
Mariana de Pineda	4
Marianillo	4
Mariano Benlliure	4
Mariano de Cavia	5
Mariano Mediavi	6
Mariano Mota	6
Marie Curie	3
Marina Española, Plaza de la	3
Marinaleda (Bda. de Torreblanca)	7
Marinero en Tierra	6
Marineros	5
Mario Méndez Bejarano (P. María Luisa)	3
Mariscal	5
Marismas, Plaza de las	5
Mármoles	5
Marqués, Hta. (Pirotecnia)	5
Marqués de Esquivel, Pasaje	6
Marqués de Estella	6
Marqués de Lozoya (S. Lázaro)	8
Marqués de Luca de Tena (Desde Reina Mercedes a Manuel Siurot)	3
Marqués de Luca de Tena (desde Manuel Siurot a Castillos de Alcalá)	2
Marqués de Luca de Tena (desde Castillo de Alcalá al final)	4
Marqués de Paradas	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Marqués de Pickman (impares)	2
Marqués de Pickman (pares)	3
Marqués de la Mina	3
Marqués del Contadero, Paseo	2
Marqués del Duero	3
Marqués del Nervión	3
Marruecos	5
Marsella	3
Marta (Bda. Valdezorras)	8
Marte (Bellavista)	6
Marteles	6
Martillo	5
Martín Alonso Pinzón	4
Martín de Gainza	5
Martín de la Jara (Padre Pío)	6
Martín Villa	1
Martinete, Plaza del	5
Martínez de Irala	6
Martínez de Medina	4
Martínez Montañés	3
Martínez Montañés, Barriada	6
Martínez Sierra (Avda. La Barzola)	5
Mártires, Plaza de los	4
Martirio de San Andrés	5
Mary Ward	3
Marzo	5
Mastín	5
Mata, Plaza de la	7
Matacán	8
Matahacas	5
Matemáticos Rey Pastor y Castro	3
Mateo Alemán	4
Mateos	5
Mateos Gago	2
Matías Arteaga	5
Matienco	5
Max Planck	3
Mayas	4
Mayo	5
Mayoral (Terrenos en Tablada)	6
Mayorales	5
Mecánicos (Pino Montano)	6
Medalla Milagrosa	5
Media Granaína	5
Médicos sin fronteras	5
Medina	5
Medina Azahara	7
Medina del Campo	6
Medina y Galnares	4
Medinaceli	4
Méjico, Glorieta de	3
Mejillón	4
Mejorana	5
Melchor del Alcázar	6
Melchor Gallegos	4
Melchor Rodríguez García	6
Melegis	6
Meléndez Valdés (Avda. de la Barzola)	5
Melilla	7
Melocotonero	8
Membrillo (Bda. la Bachillera)	8
Memorias	5
Méndez Núñez	1
Mendigorría	5
Mendoza Ríos	5
Menéndez y Pelayo	1
Menéndez y Pelayo (pares)	1
Menéndez Pidal (Avda. de la Barzola)	5
Menippo	5
Menjíbar (Barreduela)	4
Menorca	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Mensajeros	5
Memphis	5
Mercasevilla (Terrenos)	3
Mercedarias, Plaza de las	4
Mercedes de Velilla	4
Mercurio	7
Mérida (Bda. Bellavista)	6
Meridiano	6
Mero	7
Mery Martín	4
Mesón de los Caballeros	4
Mesón del Moro	3
Mesonero Romano	6
Mesones (Bellavista)	6
Metalúrgica	5
Meteorología	6
México Glorieta	3
Mezquita	5
Mi Cine	5
Miguel Adán	6
Miguel Ángel (Bellavista)	6
Miguel Ángel Blanco, Glorieta	5
Miguel Ángel Olalla	4
Miguel Bravo Ferrer	4
Miguel de Carvajal	4
Miguel de Mañara	3
Miguel de Tovar	6
Miguel de Unamuno	5
Miguel de Zumárraga	5
Miguel del Cid	3
Miguel Fleta	6
Miguel Montoro Gómez	7
Miguel Rodríguez Piñero	4
Miguel Romero Martínez	5
Miguel Servet	6
Miguel Vázquez Garfia	4
Mijares	4
Milán	3
Milano	6
Milano Rojo	5
Milano Real	5
Milano Perlado	5
Milano Plomizo	5
Milano Govinda	5
Miletos	5
Milongas	6
Mimosa (Pino Flores)	6
Mineralogía	5
Mindanao	5
Mineras	4
Minerva (Bellavista)	6
Minuto	4
Miño	3
Mirabrás, Plaza	6
Miraflores, Avda. de	3
Miraflores, Hacienda de	7
Miranda, Glorieta	5
Mirian, Bda. de Torreblanca	7
Mirlo	6
Mirto	6
Misericordia	5
Mitra	7
Modesto Abin	6
Mofeta	8
Moguer, (Avda. de la Barzola)	5
Molinas, Hacienda de (Ctra. de Brenes)	5
Molineros	5
Moliní, Avda. de	3
Molino	7
Molino de Judea (San Jerónimo)	8
Molinos, Hacienda de los (Ctra. Algaba)	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Molviedro, Plaza de	4
Monardes	2
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	5
Moncayo	4
Monederos	5
Monesterio, Plaza de	5
Monforte	5
Monjas, Plaza de las	6
Monosabio	5
Monsalves	3
Monte Carmelo	2
Monte Carramolas	6
Monte Olivete	4
Monte Pirolo, Plaza del	2
Monte Tabor	4
Montejaque	7
Montellano	6
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	7
Montería, La (Juan XXIII)	6
Montesierra (Ctra. Amarilla)	5
Montesión, Plaza de	3
Montevideo	3
Montoro	8
Monumental de Sevilla	4
Monzón	3
Moradas, Plaza de las	5
Moratin	3
Moravia	5
Morena	6
Moreno López (Barreduela)	4
Morera	4
Morería	5
Morfeo (Bellavista)	6
Morgado	5
Moriles	8
Morón	7
Morovelli de Puebla	5
Morsa (Barreduela)	5
Mosquera de Figueroa	5
Mosqueta	5
Mosquete (Bda. El Higuerón)	7
Motril	6
Mujer Trabajadora, Avda. de la	7
Mulhacén	4
Mullero	5
Munigua	5
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	8
Muñoz León (números pares)	3
Muñoz León (números impares)	3
Muñoz Olivé	1
Muñoz y Pabón	3
Muñoz Seca	4
Muñoz Torrero	5
Muro	4
Muro de los Navarros	5
Murcia	7
Murillo	2
Murillo, Jardines de	3
Museo, Plaza del	3
N	
Nabrisa	5
Nagasaki	5
Nalón	4
Nana de Espinas	5
Nanas	6
Naoin	8
Naoin (ampliación)	8
Naos	4
Nápoles	6
Naranco	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Naranjo (Bda. La Bachillera)	8
Naranjito de Triana	5
Narciso Bonaplata	5
Narciso Campillo	4
Narciso Monturiol	6
Nardo (Barreduela)	5
Natación	7
Navarra	4
Navelinas (Santa Aurelia)	5
Navia	5
Navío Argos	5
Nazareno (Barreduela)	5
Nazaret (Barriada)	6
Nebli (Barreduela)	3
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	7
Nelson Mandela, Glorieta	5
Nenúfar	5
Neptuno (Bellavista)	6
Nerva	8
Nervión, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Nescania (Atalaya)	5
Nicaragua	4
Nicasio Gallego	5
Nicolás Alperiz	3
Nicolás Antonio	4
Nicolás Díaz Benjumea	6
Nicolás Pisano	6
Niculoso Pisano	5
Niebla	3
Ninive	5
Niña	5
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	7
Niño Nicasio	8
Niño de la Palma	4
Niño Perdido	7
Niquel	5
Nirvana	6
Nispero (Bda. La Bachillera)	8
Nispero, Huerta del (Ctra. San Juan)	8
Nivel	5
Niza	6
Noche de Verano	5
Noelia Alfonso (Torreblanca)	7
Nogal (Bellavista)	6
Nopal	7
Norabuena lo Pariste	7
Novelas Ejemplares	6
Núcleo 624 viviendas	5
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	5
Nuestra Señora de Belén	5
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	6
Nuestra Señora de Valme, Plaza	6
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	7
Nuestra Señora de la Antigua	5
Nuestra Señora de la Esperanza, Bda. (Triana)	4
Nuestra Señora de la Merced	6
Nuestra Señora de la O, Paseo	4
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	5
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	5
Nuestra Señora de la Paz	5
Nuestra Señora de la Salud	6
Nuestra Señora de las Mercedes	4
Nuestra Señora de los Angeles	4
Nuestra Señora de los Desamparados	6
Nuestra Señora de los Dolores	6
Nuestra Señora de los Reyes	6
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	6
Nuestra Señora del Aguila, Barriada	4
Nuestra Señora del Aguila, C-A	4
Nuestra Señora del Aguila, C-B	4
Nuestra Señora del Aguila, C-E	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	5
Nuestra Señora del Carmen	5
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	5
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	5
Nuestra Señora del Pilar	6
Nuestro Padre Jesús Cautivo	6
Nuestro Padre Jesús de la Salud	3
Nuestro Padre Jesús Nazareno	3
Nueva, Plaza	1
Nueva Delhi	5
Nueva Europa (Bda. de la Oliva)	5
Nuevas Profesiones	5
Nueve, Huerta del (Terrenos en S. J. Aznalfarache)	6
Nufro Sánchez	6
Numancia	4
Nuñez de Balboa	3
Nutria (Bda. Valdezorras)	8
O	
Obispo González García	4
Obispo Zumárraga	5
Obradoiro (P. Alcosa)	6
Obras Públicas, Bda. (Santa Clara Bda.)	5
Oceanografía	5
Ocho de Marzo	4
Ochocientas Viviendas	5
Octante	6
Odiel	6
O'Donnell	1
Odreros	4
Oducia	5
Ofelia Nieto	6
Oficios	6
Ojiva (Avda. Miraflores, Ctjo. Ramírez)	4
Olavides	3
Olimpia, Plaza	6
Olivar de la Reina	5
Olivares	3
Olivino	6
Olivo (Bda. de Torreblanca)	7
Olmo (Bda. de Torreblanca)	7
Onésimo Redondo, Plaza	6
Ontur (P. Alcosa)	6
Onuba	5
Onza	7
Opalo	5
Opera Carmen	5
Óptica	6
Orden de Malta	7
Orense	7
Orfebre Cayetano González	6
Orfebre Domínguez Vázquez	6
Orfila	2
Orgiva	6
Oriente (Véase Luis Montoto)	2
Oriente (P. Alcosa)	6
Orinoco	2
Orión	6
Orly	8
Ormitorrico (Bda. Valdezorras)	8
Oro	5
Oropesa (Barreduela)	4
Orotava (Avda. de la Barzola)	5
Orquídea	5
Ortega y Gasset	6
Ortiz de Zúñiga	4
Osa Mayor	6
Osaka	5
Oscar Carvallo, Grupo	4
Oso Panda (Bda. Valdezorras)	8
Osuna	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Otelo, Plaza	5
Otoño	5
Otumba	3
Oviedo (Triana)	5
P	
Pabellones Militares de Pineda	6
Pablo Armero	6
Pablo de Rojas	6
Pablo Iglesias	4
Pablo Legote	4
Pablo Picasso	3
Pacheco y Nuñez del Prado	6
Pachecos	4
Pacífico	5
Padilla (Barreduela)	7
Padre Campelo	3
Padre Castro, Plaza	6
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	4
Padre Coloma (de Cruz del Campo al final)	4
Padre Damián	3
Padre García Tejero, Avda.	3
Padre Isla	5
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	2
Padre José del Hierro	5
Padre José María Javierre Ortas	5
Padre Luis María Llop	6
Padre Luque	4
Padre Manjón	7
Padre Manuel Trenas	4
Padre Marchena	4
Padre Maruri	6
Padre Mediavilla	5
Padre Méndez Casariego	4
Padre Pedro Ayala	3
Padre Pio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
Padre Tarín	4
Padul	6
Paéz de Rivera	4
Pagés del Corro (de República Argentina a San Jacinto)	2
Pagés del Corro (de San Jacinto a Antillano Campos)	2
Pagés del Corro (De Antillano Campos al final)	2
Pajarita (Vacie)	8
Pajaritos	4
Pakistán	5
Palacio Valdés	4
Palacio Malaver	4
Palencia (Bellavista)	6
Paleontología	5
Palma (Terrenos en Ctra. San Juan Aznalfarache)	8
Palma del Río	5
Palmas Altas	3
Palmera, Avda. de la	2
Palmeras, Las (Guadaira)	6
Palmeras Reales	5
Palmete, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	8
Palmetillo (Terrenos en Ctra. Alcalá)	7
Palomar (Terrenos en Ctra. Córdoba)	6
Palomares del Río	7
Palomas (Bellavista)	6
Palos de la Frontera	2
Pamplona (Bellavista)	6
Panadero José García Lucas	7
Panaderos	5
Panamá	5
Papa Juan Pablo I (Repúbl. Argentina, Juan Díaz Solís)	7
Papachina, Plaza La	7
Papachina, Urb. (Bda. San Jerónimo) (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Paquiro, Plaza	6
Paradas (Bda. de Torreblanca)	7
Paraguay	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Paraíso	2
Parana	2
Pareja Obregón	5
Paris	3
Parladé (T. en Tabladilla)	4
Parlamento de Andalucía	3
Parque Alcosa, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Parque Amate, Avda.	6
Parque Atlántico, Núcleo	4
Parque Atracciones, Terrenos	3
Parque de María Luisa	4
Parque del Retiro	5
Parque Francisco Garrido Márquez	8
Parque Miraflores	5
Parque Monteflor (San Juan de la Salle)	4
Parque Norte, Núcleo	4
Parque Pinar de Barbate	6
Parque Los Remedios	6
Parque Rubén Darío	4
Parque San Nicolás	4
Parque Sierra de Aroche	6
Parque Sierra de Baza	6
Parque Sierra de Cárdena	6
Parque Sierra de Huetor	6
Parque Sierra Magina	6
Parque Sierra Norte	6
Parque Torredemar	5
Parques de Andalucía	6
Parras	4
Párroco Antonio Gómez Villalobos	3
Párroco Antonio González Abato	5
Párroco Carlos Rodríguez Baena	4
Párroco Gabriel Ramos Chavez	5
Párroco José Álvarez Allende	6
Párroco Pedro Ramos	3
Parsi	6
Parsi 1	6
Parsi 2	6
Parsi 3	6
Parsi 4	6
Parsi 5	6
Parsi 6	6
Parsi 8	6
Parsi 9	6
Parsi 10	6
Parsi 11	6
Parsi 12	6
Parsi 13	6
Parsi 14	6
Parsi 15	6
Pasaje Agustín Argüelles	4
Pasaje de los Seises	1
Pasaje del Ateneo	2
Pasaje González Quijano	4
Pasaje Maestro Gámez Laserna	4
Pasaje Sor Angela Hija	6
Pasaje Virgen de Consolación	5
Pasajes (En San Jerónimo)	6
Pascual de Gayangos	4
Pascual Márquez	6
Paseo de Cristina	1
Paseo de Europa, Avda.	3
Paseo del Canal de los Presos	7
Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Ctra. enlace Cádiz-Huelva)	5
Pastor y Landero	2
Pastrana	6
Patio Banderas	2
Patio de los Naranjos	5
Patricio Sáenz	5
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Patrocinio	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Patronato Obrero (Felipe II)	4
Paulo Orosio	5
Pava	6
Pavía	4
Paz (Río de la Plata)	4
Paz, Avda. de la	5
Paz, Huerta (Avda. Tablada)	6
Paz y Amistad, Barriada	4
Pedraera	6
Pedro Barba	7
Pedro Campaña	3
Pedro Caravaca	2
Pedro de Cieza	4
Pedro de León	4
Pedro de Madrid	6
Pedro de Mena	5
Pedro de Mendoza (Triana)	4
Pedro de Valdivia	6
Pedro del Toro	3
Pedro Fernandez Moreno	4
Pedro Gutierrez Calderón (Bellavista)	6
Pedro Melgarejo	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	5
Pedro Miguel	7
Pedro Muñoz Torres	5
Pedro Pecador	6
Pedro Pérez Fernández	3
Pedro Poveda	6
Pedro Ramírez	4
Pedro Roldán	3
Pedro Romero, Avda.	4
Pedro Salinas	3
Pedro Salinas (ampliación)	3
Pedro Santos Gómez	4
Pedro Tafur	5
Pedro Vallina	4
Pegaso	6
Pekín	5
Pelay Correa	5
Pelícano, Plaza	5
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	5
Penélope	5
Penibética	4
Pensamiento	5
Penta	7
Penta (ampliación)	7
Peña de los Angeles	6
Peñaflor	3
Peñalara	4
Peñamefecit	6
Peñarroya, Bda. (Ciudad Jardín)	6
Peñas (Torreblanca)	7
Peñuelas	5
Pepe Hillo, Plaza	4
Pepe Luis Vázquez	4
Pepe Suero	6
Perafán de Ribera	5
Peral	5
Perdiz	6
Pérez Galdós	4
Pérez de Garayo	5
Pérez Hervás	4
Periodista José Antonio Garmendia	5
Periodista José María Requena	5
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	6
Periodista Emilio Segura	3
Periodista Filiberto Mira	5
Periodista José Couso	4
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	4
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	5
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Periodista Nicolás Salas	3
Periodista Ramón Resa (P. García Tejero)	5
Periscopio	6
Peris Mencheta	4
Perito en Luna	6
Perla	4
Pero Mingo (Avda. Torreblanca)	6
Perseo	6
Persepolis	5
Perú	5
Perú, Avda.	5
Pescadería, Plaza	2
Pescadores	5
Petenera	5
Petrarca	6
Petunia (Pinoflores)	6
Pez Espada	4
Pez Martillo	6
Pez Volador	6
Pianista José Romero	4
Picadores	4
Picapedreros	6
Piel de Toro	5
Pierre de Coubertin	3
Pilar, Huerta del (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Pilar	4
Pilar de Gracia (Triana)	5
Pilar García Alonso	4
Pilas (Bda. de Torreblanca)	7
Pilato, Plaza	3
Pilistra (Pino Flores)	6
Pimienta	4
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	6
Pineda, Terrenos de	6
Pingüino	6
Pino (Bda. de Torreblanca)	7
Pino Albar	5
Pino Alepo	5
Pino Alerce	6
Pino Ampudio	6
Pino Araucano	6
Pino Azul	6
Pino Balcanes	6
Pino Balsain	6
Pino Bermejo	6
Pino Blanco	6
Pino Calabres	6
Pino Canadiense	6
Pino Carrasqueño	6
Pino Central	5
Pino Corso	6
Pino Crimea	6
Pino Doncel	6
Pino Estrobo	6
Pino Flandes	6
Pino Gallego	6
Pino Gargalla	6
Pino Laricio	6
Pino Macedonio	6
Pino Manso	6
Pino Mediterráneo	6
Pino Montano, Avda.	5
Pino Montano, Barriada	6
Pino Nasarrón	6
Pino Negral	6
Pino Negrillo	6
Pino Piñonero	6
Pino Ponderosa	6
Pino Pudio	6
Pino Real	6
Pino Resinero	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pino Rojo	6
Pino Salgareño	6
Pino Sembro	6
Pino Siberia	6
Pino Silvestre	6
Pino Tea	6
Pinoflores, Barriada	6
Pinsapo	6
Pinta	5
Pintarroja	5
Pinto	5
Pintor Alfonso Grosso	5
Pintor Amalio García del Moral	4
Pintor Carlos Santiesteban	4
Pintor González Santos	4
Pintor Juan Miguel Sánchez	3
Pintor Rosales	4
Pintores	5
Pinzón	5
Pinzones	5
Pío Baroja	6
Pío XII, Bda. (Calles no incluidas)	5
Pío XII, Plaza	4
Piragua (Bda. Concha Reina)	7
Piragüismo	7
Pirineos	4
Pirineos (Edif. Alcázar)	4
Pirineos (Edif. Giralda)	4
Pirineos (Edif. Guadaira)	4
Pirineos (Edif. San Telmo)	4
Pirineos (Edif. Torre del Oro)	4
Pirineos (Edif. Suroeste)	4
Pirineos (Edif. Madrid)	4
Pirineos (Edif. Luxemburgo)	4
Pirineos (Edif. Roma)	4
Pirita	5
Piropo	6
Pirotecnia, Sub, (F.C. Alcalá)	6
Pirotécnica	4
Piscina	6
Pison	6
Pisos Pinillo	5
Pisuerga	5
Pita	7
Pitágoras	3
Pizarra	5
Pizarro	5
Pizarro, Avda. (Parque)	4
Placentines	2
Plácido Fernández Viagas	4
Planeador	8
Plata (Bellavista)	6
Plata, Barriada de la (Calles no incluidas)	7
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	6
Plata Grande (Terrenos en Tablada)	6
Platanero (Plaza en Torreblanca)	7
Platero y yo	6
Plateros (Pino Montano)	7
Platino	5
Playa de Conil	5
Playa de Chipiona	5
Playa de Estepona	5
Playa de Fuentebravía	5
Playa de Isla Canela	5
Playa de Isla Cristina	5
Playa de Marbella	5
Playa de Matalascañas	5
Playa de Mazagón	5
Playa de Puntaumbria, Plaza	5
Playa de Rota	5
Playa de Torre de la Higuera	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Playa de Valdelagrana	5
Playa de la Antilla	5
Playa de la Jara	5
Plaza 1º de Mayo	4
Plaza Alegre	5
Plaza de la Alianza	3
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Plaza Mayor	5
Plaza Nuestra Señora de las Maravillas	7
Plaza Poeta Miguel Hernández	6
Plazuela de Santa Ana	4
Plomada	5
Plomo	5
Plus Ultra, Glorieta	3
Plutonio	5
Poco Aceite, Huerta del (Terrenos en Pino Montano)	8
Podenco	5
Poeta en Nueva York	6
Poeta Fernando de los Ríos (Av. La Barzola)	5
Poeta Juan Pachón García	5
Poeta Luis Chamizo	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco: - Entre la Avda. de la Paz y la Glorieta donde confluyen Párroco Antonio González Abato y Manuel Fal Conde	5
Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Polea	5
Polígono Aeropuerto	6
Polígono Calonge, Calle A-B-C	5
Polígono Calonge (calles no clasificadas)	5
Polígono Carretera Amarilla (calles no clasif.)	5
Polígono Carretera de la Esclusa	7
Polígono de Navisa	5
Polígono de San Jerónimo	6
Polígono El Pino	6
Polígono Huarte	6
Polígono Industrial Amate	5
Polígono Industrial de Su Eminencia	5
Polígono Industrial El Refugio	6
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	6
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	6
Polígono Industrial Store (C. no clasificadas)	5
Polígono La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Polígono Norte (S. Lázaro-La Barzola)	5
Polígono Norte, Barriada	5
Polígono San Julián	4
Polígono San Pablo	4
Polígono San Pablo, Barrio C	4
Polígono Sur o de la Paz, Bda.	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 1	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 2	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 3	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 4	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 5	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 6	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 10	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 11	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 12	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 13	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 14	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 15	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 16	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 17	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 18	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 19	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 20	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 21	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 22	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 23	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 24	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 25	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 26	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 27	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Polígono Sur o de la Paz, Calle 28	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 29	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 30	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 31	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 32	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 33	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 34	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 35	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 36	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 37	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 38	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 39	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 40	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 41	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 42	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 43	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 44	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 45	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 46	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 47	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 48	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 49	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 50	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 51	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 52	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 53	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 54	5
Polo, Barriada	5
Polo, Plaza	5
Polonia	3
Polvero (Bellavista)	6
Polvorín de Santa Bárbara	5
Ponce de León, Plaza	3
Poniente	5
Pontevedra	7
Portaceli	4
Portada, Huerta (Terrenos en Tablada)	6
Portoalegre (La Plata)	6
Portobelo	7
Portugal, Avda.	2
Portugués, Huerta del (Terrenos en Tablada)	6
Porvenir	3
Porvenir, Prolongación	3
Posadas (La Doctora, calle nº 1)	8
Postigo del Aceite (Nombre antiguo)	2
Postigo del Carbón	3
Potasio	5
Poto	3
Poto (ampliación)	3
Potosí	7
Potro	4
Pozo	6
Pozoblanco (Bda. Ciudad Jardín)	6
Pozo Santo, Plaza	5
Prada (Barreduela)	7
Prado de San Sebastián	2
Prensa, Avda. de la (Carretera Amarilla)	4
Presidente Adolfo Suárez, Avda.	2
Presidente Cárdenas	4
Previsión	5
Priego de Córdoba	8
Primavera	5
Primo Nebiolo	7
Príncipe de Asturias	7
Princesa de Asturias	6
Procurador	4
Procuradora Ascensión García Ortiz	5
Profesor Buenaventura Pinillas	4
Profesor García González	3
Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	4
Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Profesor José Antonio Calderón Quijano	5
Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	5
Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	5
Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	5
Profesor Tierno Galván	5
Progreso	3
Proserpina (Bellavista)	6
Prosperidad	5
Proverbios	5
Prudencia (calle nº 6, S. José Palmete)	8
Prudencio	6
Pruna	6
Psicología	5
Puebla de Cazalla (Padre Pío)	6
Puebla de las Mujeres	6
Puebla de los Infantes (Padre Pío)	6
Puebla del Río	8
Pueblo Palestino	5
Pueblo Saharaui	4
Puente de Alfonso XIII	3
Puente de San Telmo	2
Puente de Tablada	6
Puente de los Remedios	2
Puente del Alamillo	4
Puente del Cristo de la Expiración: El Cachorro	5
Puente del V Centenario	5
Puente Genil (La Doctora, calle nº 3)	8
Puente Isabel Segunda	2
Puente y Pellón	2
Puericultora	5
Puerta de Carmona	2
Puerta de Córdoba	3
Puerta de Jerez	1
Puerta de San Juan	5
Puerta de Triana	2
Puerta de la Barqueta	5
Puerta de la Carne	2
Puerta de la Macarena	3
Puerta del Arenal	1
Puerta del Cielo	6
Puerta del Osario	2
Puerta Este	5
Puerta Real	2
Puerto de Alazores (C. Rochelambert)	5
Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert)	5
Puerto de Envalira (C. Rochelambert)	5
Puerto de Jumilla (C. Rochelambert)	5
Puerto de Navacerrada	6
Puerto de Oncala (C. Rochelambert)	5
Puerto de Oro (P. Aguadulce y P. Palomas)	6
Puerto de Pajares (C. Rochelambert)	5
Puerto de Piedrafita (C. Rochelambert)	5
Puerto de Piqueras (C. Rochelambert)	5
Puerto de Portalet (C. Rochelambert)	5
Puerto de Somport (C. Rochelambert)	5
Puerto de Tosas (C. Rochelambert)	5
Puerto de Velate	6
Puerto de Viellas (C. Rochelambert)	5
Puerto de Zegrí (C. Rochelambert)	5
Puerto de la Mora (C. Rochelambert)	5
Puerto de la Molina (C. Rochelambert)	5
Puerto de las Palomas (C. Rochelambert)	5
Puerto de las Pedrizas	5
Puerto del Escudo (C. Rochelambert)	5
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert)	5
Puerto Lumbreras (C. Rochelambert)	5
Puerto Rico (La Barzola)	5
Pulpo	7
Pumarejo, Plaza	4
Punta, Huerta de (Terrenos en Tablada)	6
Punta Verde	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Puñonrostro	3
Puntilla	5
Puntilleros	4
Punzón	5
Pureza	3
Purgatorio	5
Puruñuela	5
Q	
Quejío	5
Quevedo	5
Quijanillo, Huerta de (Terrenos a Santiponce)	8
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	8
Química	6
Quinita Flores	4
Quintana	6
Quintiliano	6
Quintillo, Terrenos	6
Quiroga	5
Quirós	4
Quiwi (Bda. Valdezorras)	8
R	
Radio Sevilla	4
Rafael Alberti	5
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	5
Rafael Belmonte García	5
Rafael Calvo	4
Rafael Cansinos Assens	4
Rafael Cantarero	6
Rafael de León	6
Rafael García Minguel	6
Rafael González Abreu	3
Rafael González Romero	7
Rafael Laffón	5
Rafael Lulio (La Plata)	7
Rafael María de Labra	6
Rafael Padura	1
Rafael Panadero Martínez	6
Rafael Pérez del Álamo	6
Rafael Porlán (Barreduela)	6
Rafael Salas González (Paral. a San Jacinto y a San Vicente de Paúl)	4
Rafael Salgado	3
Ramírez de Bustamante	6
Ramírez, Cortijo de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Ramón Areces	6
Ramón Carande	3
Ramón de la Cruz	4
Ramón Ybarra Lloset, Pza.	3
Ramón y Cajal, Avda.	2
Ranas, Huerta de las (Terrenos en S. Pizjuán)	6
Raso	5
Rastrillo	5
Rastro	4
Rayo de Luna (Las Golondrinas)	4
Raza, Avda.	3
Rea	5
Reactor.....	5
Real de la Carretería	3
Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	7
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4
Realejo	6
Rebeca y Elizer	5
Rebeco (Bda. Valdezorras)	8
Recaredo	2
Recreo	4
Rector Candil	4
Rectora Rosario Valpuesta, Parque	4
Recuerdos	5
Redes	3
Refinadores, Plaza	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Refugio de los Pecadores	5
Regaterito (P. San Pablo)	5
Regimiento de Soria	6
Regina (Trozo ensanchado)	2
Regina (de trozo ensanchado al final)	2
Regla León	6
Regla Sanz	6
Regreso del Hijo Pródigo	5
Reina de la Paz	5
Reina de los Angeles	5
Reina de los Apóstoles	5
Reina de los Mártires	5
Reina de los Profetas	5
Reina del Cielo	5
Reina del Mundo	5
Reina Mercedes, Avda.	2
Reina Victoria	6
Reinoso	5
Reino Unido, Avda.	3
Relampaguito	4
Relator (números pares)	4
Relator (números impares)	4
Remo	7
Renio	5
Reno (Bda. Valdezorras)	8
Reposo	5
Reposterías	5
República Argentina, Avda. (de Plaza de Cuba a Ruben Darío, números impares)	1
República Argentina, Avda. (De Ruben Darío a Ctra. San Juan de Aznalfarache, nº impares)	1
República Argentina, Avda. (De Plaza de Cuba a Ruben Darío, números pares)	1
República Argentina, Avda. (De Rubén Darío a Ctra. San Juan de Aznalfarache, nº pares)	1
República de China	5
Requena (Barreduela)	6
Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fdez.)	4
Resolana (De Pacheco y Nuñez del Prado a Don Fadrique)	3
Resolana (De Don Fadrique al final)	4
Reticulo	6
Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Retiro Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Reverte, Plaza	4
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	5
Rey Baltasar	7
Rey Gaspar	7
Rey Juan Carlos I	4
Rey Juan Carlos I, Paseo del	3
Rey Melchor	7
Reyes Católicos	1
Ricardo de Checa	4
Ricardo Palma	6
Rico Cejudo (De Benito Mas y Prat a José Luis de Casso)	3
Rico Cejudo (De José Luis de Casso al final)	4
Rigoberta Menchú	6
Rimas y Leyendas	6
Rinconete y Cortadillo	6
Río Guadalmedina	5
Río de Janeiro (Avda. La Barzola)	5
Río de la Plata	3
Riofrío, Plaza	5
Rioja	1
Riopiedras	7
Riquelme Quirós	6
Risco	5
Riscos Altos	6
Rivero	2
Roble (Torreblanca)	7
Róbaló	6
Roberto Osborne, Avda.	5
Rocío, Barriada	5
Rocío, Plaza	5
Rocio	5
Rockero Silvio	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Rodaballo	6
Rodio	5
Rodo	4
Rodrigo	6
Rodrigo de Bastida	4
Rodrigo Caro	3
Rodrigo de Escobedo	4
Rodrigo de Triana	4
Rodríguez Bover (Barreduela)	4
Rodríguez Caso, Avda.	3
Rodríguez Castillejo	5
Rodríguez Marín	5
Rodríguez Zapata	4
Roelas	5
Roger de Lauria	5
Rojas, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	6
Rojas Zorrilla	4
Rojo y Negro	6
Roldana	4
Roma, Avda.	3
Roma, Plaza de (P. Alcosa)	5
Romana	5
Romances	6
Romanticismo, Avda. del (Las Golondrinas)	5
Romera	4
Romeral, Huerta del (Terrenos Pino Montano)	5
Romeral	5
Romero	6
Romero de Torres	6
Romería (Canódromo)	5
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	5
Ronda la Doctora (Bda. Padre Pío)	6
Ronda la Negrilla (calle nº 7, La Negrilla)	8
Ronda Padre Pío (Bda. Padre Pío)	6
Ronda Pío XII	4
Ronda de los Tejares	4
Ronda de Triana	4
RONDAS:	
1) Ronda Los Remedios-Mª Auxiliadora:	
- De Ctra. enlace Cádiz-Huelva y Extremadura hasta Avda. de la Raza	4
- De la Avda. de la Raza a Antonio Maura Montaner	3
- De Antonio Maura Montaner a General Merry	3
- De General Merry a Ramón y Cajal	3
(Diego Martínez Barrio y Francisco Pardillas)	
- De Ramón y Cajal a Avda. Eduardo Dato	1
(Avda. San Francisco Javier)	
- De Avda. Eduardo Dato a Luis Montoto	1
(Luis de Morales)	
- De Luis Montoto a Glorieta Estación Santa Justa	3
(Avda. Kansas City)	
- De Glorieta Estación Santa Justa a antigua vía de ferrocarril	3
- De antigua vía de ferrocarril a Mª Auxiliadora	3
(José Laguillo y Saturno)	
2) Ronda del Tamarguillo:	
- De la Palmera a Antonio Maura Montaner	3
- De Antonio Maura Montaner a Avda. de la Paz	4
- De Avda. de la Paz a Avda. Ramón y Cajal	4
- De Avda. Ramón y Cajal a Francisco Buendía	5
- De Francisco Buendía a Marqués de Pickmán	5
- De Marqués de Pickmán a Avda. de Andalucía	5
- De Avda. de Andalucía a Kansas City	4
- De Kansas City a Ctra. de Carmona	5
- De Ctra. de Carmona a Avda. San Juan de la Salle	3
- De Avda. San Juan de la Salle a Avda. La Barzola	4
- De Avda. La Barzola a Ctra. de Brenes	4
- De Ctra. de Brenes a Medina y Galnares	4
- De Medina y Galnares al Camino Viejo de la Algaba	4
- De Avda. de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	4
3) Avda. Nueva Formación entre Plaza San Martín de Porres y c/ Castilla:	
- De Plaza San Martín de Porres a San Vicente de Paúl	3
- De San Vicente de Paúl a c/ Castilla	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
4) Ronda de Circunvalación (S-30 y Ronda Urbana Norte):	
- De Ctra. enlace Cádiz-Huelva a Ctra. Esclusa	6
- De Ctra. de la Esclusa a Avda. de Jerez	6
- De Avda. de Jerez a Ctra. de Utrera	6
- De Ctra. de Utrera a Prolg. Héroes de Toledo	6
- De Prolg. Héroes de Toledo a Ctra. de Su Eminencia	6
- De Ctra. de Su Eminencia a Avda. de Andalucía	6
- De Avda. de Andalucía a Ctra. Amarilla	4
- De Ctra. Amarilla a Avda. del Aeropuerto	5
- De Avda. del Aeropuerto a Avda. de Pino Montano	4
- De Avda. de Pino Montano a Avda. de la Barzola	4
- De Avda. de la Barzola a Hospital de San Lázaro	4
- De Hospital de San Lázaro al Puente del Alamillo	6
- Del Puente del Alamillo a Ctra. de Huelva	3
(La Cartuja)	
- De Ctra. de Huelva por Ctra. enlace Cádiz-Huelva y Extremadura al Puente de Juan Carlos I	6
5) Avda. de Nueva Formación de Resolana a Medina y Galnares. (Prolongación de c/ Torneo):	
- De Resolana a Puente del Alamillo	4
- De Puente del Alamillo a Medina y Galnares	6
6) Nueva Avda. sobre el tunel del Ferrocarril:	
- De la Glorieta de Sta. Justa a Ramón y Cajal	3
7) Nueva Avda. sobre el Canal del Ferrocarril:	
- De José Laguillo a Ramón y Cajal	3
Rondeña	4
Roque Balduque	7
Roque Barcia (Bellavista)	7
Roque Hernández	5
Rosa Mística	6
Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	5
Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	6
Rosario	2
Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	6
Rosario Pino	6
Rosas (Bellavista)	7
Rosario Vega (Triana)	4
Rotonda del Cementerio	4
Róterdam	3
Rubelita	6
Rubén Darío	4
Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	4
Rubens	5
Rubí	5
Rubidio	5
Ruecas	4
Ruiseñor	5
Ruiz de Alarcón	4
Ruiz de Alda	2
Ruiz de Gijón	7
Rull, Plaza	4
Ruperto Chapí	6
Rute	8
S	
Saavedra Fajardo	4
Saavedras	5
Sábalo	7
Sabinilla	5
Sabueso	4
Sacramento (Bellavista)	7
Sacratif (Torreblanca)	7
Sacrificio, Plaza	4
Saeta	4
Sagasta	1
Sagitario	6
Sagunto	6
Salado (De Pagés del Corro a cruce con Virgen de Villadiego)	1
Salado (Desde Virgen de Villadiego al final)	3
Salamanca (Bellavista)	7
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	5
Sales y Ferré	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Salesianos	4
Salinas	6
Salineros	4
Salmedina	4
Salmón	7
Salobreña	6
Salou	5
Salteras	6
Salto Alvarado	4
Salud, Huerta de la (Avda. Borbolla)	2
Salud de los Enfermos	6
Salvador, Plaza	1
Salvador Allende (Bda. San Jerónimo)	6
Salvador Dalí	4
Salvador Guardiola Fantoni	4
Salvador Tavora	5
Salvador Valverde	7
Salve Regina	6
Samaniego	4
Samarcanda	5
Samuel Morse	3
San Agustín, Plaza	2
San Alonso de Orozco	2
San Andrés	3
San Antonio, Huerta de (T. en Ctra. de la Algaba)	6
San Antonio, Huerta de (T. en S. Juan Aznalfarache)	7
San Antonio Abad (Bellavista)	7
San Antonio María Claret	5
San Antonio de Padua, Plaza	4
San Bartolomé	5
San Basilio (Barreduela)	7
San Benito	4
San Bernardo	4
San Blas	7
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	5
San Carlos, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
San Carlos, Edificio La Rábida	4
San Cayetano, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4
San Clemente	5
San Cristóbal (Junto a Bda. Oliva)	5
San Cucufate, Bda. (De Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	8
San Diego, Núcleo	5
San Diego. Glorieta	2
San Diego	4
San Eladio	6
San Eloy	1
San Estanislao, Núcleo	3
San Esteban	2
San Felipe	5
San Felipe Neri, Huerta de (En Ctra. Carmona)	4
San Fernando (Pares)	1
San Fernando	1
San Fernando, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
San Florencio	4
San Francisco, Plaza	1
San Francisco, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
San Francisco Javier	1
San Francisco de Paula	5
San Gabriel, Plaza	5
San Gil, Plaza	4
San Gil, Huerta de (Terrenos en la Barzola)	4
San Gonzalo, Plaza	4
San Gonzalo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Gregorio	2
San Hermenegildo	5
San Ignacio	4
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	7
San Ildefonso, Plaza	4
San Isidoro	4
San Jacinto (De Altozano a Pagés del Corro)	2
San Jacinto (De Pagés del Corro a Justino Matute)	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Jacinto (De Justino Matute al final)	2
San Jacinto, Huerta de (Bda. Los Carteros)	6
San Jerónimo, Avda.	3
San Jerónimo, Bda. (calles no incluidas)	6
San Joaquín	4
San Jorge	3
San Jorge, Huerta de (Ctra. Miraflores)	7
San José	3
San José, Huerta (Terr. en Pino Montano)	6
San José, Avda	6
San José, Huerta de (En Vega Triana)	7
San José de Avila	6
San José de Calasanz	5
San José Obrero, Bda. (calles no incluidas)	5
San José de Palmete, C-A, Barriada	8
San José de Palmete, C-B	8
San José de Palmete, C-C	8
San Juan	4
San Juan Bosco (Comienzo calle a Ctra. Carmona)	4
San Juan Bosco (De Ctra. Carmona a A. Miraflores)	5
San Juan de Avila (Gavidia)	3
San Juan de Aznalfarache (Bda. Padre Pío)	6
San Juan de Dios	4
San Juan de Ribera	3
San Juan de la Cruz, Avda. de	5
San Juan de la Palma	3
San Juan de la Salle	4
San Julián	5
San Julián, Huerta de (Ctra. Miraflores)	7
San Laureano (números pares)	3
San Laureano (números impares)	3
San Lázaro, Avda.	5
San Leandro, Plaza	4
San Leandro, Bda. (Las Pitás)	8
San Lorenzo, Plaza	3
San Luis, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	8
San Luis	4
San Marcelino	7
San Marcos, Plaza	4
San Martín, Plaza	5
San Martín de Porres, Plaza	4
San Mateos	3
San Miguel	3
San Nicolás	4
San Nicolás del Puerto	6
San Onofre	7
San Pablo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Pablo	1
San Pagés, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Pagés (Calles Arroyo)	5
San Pedro, Plaza	2
San Pedro Mártir	3
San Primitivo	5
San Quintín (Barreduela)	4
San Rafael (Barreduela)	4
San Roberto	7
San Román, Plaza	5
San Roque	4
San Salvador	3
San Sebastian, Plaza	2
San Sebastian, Prado de	2
San Severiano	7
San Teodoro	7
San Valentín	7
San Vicente (de Alfonso XII a Baños)	3
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán)	3
San Vicente (de Juan Rabadán al final)	3
San Vicente de Paúl	4
San Víctor (Nervión)	4
Sánchez Barcaiztegui	3
Sánchez de Castro (Barreduela)	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sánchez Mejías, Plaza	4
Sánchez Perrier	4
Sánchez Pizjuán, Avda.	4
Sánchez Reciente	5
Sánchez Samaniego	6
Sancho Panza	6
Sándalo (Bda. de Torreblanca)	7
Sanlúcar de Barrameda	6
Sanlúcar La Mayor	6
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	5
Santa Ana	3
Santa Ana, Barriada	5
Santa Angela de la Cruz	4
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	5
Santa Bárbara	3
Santa Bárbara, Bda. (Tiro de Línea, Calles no incluidas en este cuadro)	6
Santa Catalina	2
Santa Catalina, Bda.	6
Santa Cecilia (de S. Jacinto a S. Vicente Paúl)	2
Santa Cecilia (de S. Vicente Paúl al final)	3
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra)	3
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras)	4
Santa Clara (de Lumbreras al final)	4
Santa Clara, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Santa Clara de Cuba, Avda.	4
Santa Cruz, Plaza	3
Santa Elena	4
Santa Fe	2
Santa Genoveva, Barriada	4
Santa Isabel, Plaza	7
Santa Isabel, Núcleo (Ctra. Sevilla-Málaga)	5
Santa Joaquina de Vedruna	4
Santa Juana Jugan	3
Santa Justa	3
Santa Justa, Prado de	5
Santa Justa y Rufina, Urbanización	5
Santa Lucía	5
Santa Margarita (Bellavista)	7
Santa María	5
Santa María, Urbanización (S. Vicente Paúl)	5
Santa María (Edif.Urbis) (final Blas Infante)	1
Santa María, Huerta (Ctra. Carmona)	6
Santa María de Gracia (De Tarifa a Campana)	1
Santa María de Gracia (De campana al final)	1
Santa María de Lezama	5
Santa María de Ordás (números pares)	5
Santa María de Ordás (números impares)	5
Santa María de Regla	5
Santa María de Valverde	5
Santa María de la Cabeza (Bda. Ciudad Jardín)	6
Santa María de la Guía	5
Santa María de la Hiedra (Avda. Miraflores)	5
Santa María de las Rocinas	5
Santa María de los Reyes (Avda. Miraflores)	5
Santa María del Mar	5
Santa María del Campo	5
Santa María del Robledo (Avda. Miraflores)	5
Santa María del Rocío (Avda. Miraflores)	5
Santa María del Trabajo, Barriada	5
Santa María la Blanca	2
Santa María Magdalena	5
Santa María Mazzarello	3
Santa Marina	7
Santa Marta, Plaza	3
Santa Mónica (Canódromo)	5
Santa Olalla (calle nº 2, La Negrilla)	8
Santa Paula	5
Santa Pola (Torreblanca)	7
Santa Rosa	4
Santa Rufina	7
Santa Teresa	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Santa Teresa, PLaza (Bda. Amate)	5
Santa Teresa, Bda. (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	5
Santa Vicenta María	3
Santaella	8
Santander	3
Santas Patronas	3
Santiago	4
Santiago Montoto	3
Santillana	3
Santiponce	6
Santísima Trinidad (Ctra. Carmona)	4
Santísimo Cristo de la Salud	6
Santo Angel	3
Santo Angel, Núcleo (Rubén Darío)	5
Santo Angel, Sub. (Heliópolis)	8
Santo Domingo de la Calzada	3
Santo Domingo Savio	5
Santo Rey	6
Santo Tomás	2
Sarandi	5
Sarasate	6
Sardina	7
Sarga	5
Sargento Manuel Olmo Sánchez (B.Ciudad Jardín)	6
Satén	5
Satsumas (Santa Aurelia)	5
Saturno	3
Sauce (Bda. de Torreblanca)	7
Sauceda	3
Sauco	5
Sauquillo	5
Sebastián Cabot (Triana)	4
Sebastián de Belalcazar	3
Sebastián Elcano	2
Sebastián Gómez	6
Sebastián Llano	7
Sebastián Recasens	4
Sebastián Trujillo	4
Secoya (antig. Vereda del Poco Aceite)	8
Sector Sur	5
Seda	5
Segovias	3
Segre	4
Seguirilla	5
Segura	3
Seiscientos Veinticuatro Viviendas	5
Seises, Pasaje de los	2
Sella, Plaza	4
Sembradores (Pino Montano)	5
Sendai	5
Séneca	6
Senserina	5
Señor de la Sentencia	6
Séptimo Día	6
Serenidad (calle nº 16, S. José Palmete)	8
Serpentario	6
Serrana	4
Serrano y Ortega	6
Serrucho	5
Setubal (La Plata)	7
Seúl	5
Severo Ochoa	4
Sevilla Fútbol Club	3
Sevillanas	4
Sextante	6
Sicomoro	8
Siderominera, Bda. (General Merry)	5
Siena	3
Sierpes	1
Sierra del Castaño	6
Sierra de Gata	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sierra de la Grana	6
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	6
Sierra Morena	6
Sierra Nevada (Barreduela)	6
Sierra Nevada, Parque de	4
Sierra Pelada	6
Sierra Vicaria	6
Siete Dolores de Ntra. Señora (Primer tramo de Santa Paula)	7
Siete Revueltas	5
Sigüenza	6
Silicio	5
Simón Bolívar	6
Simón de Pineda	6
Simpecado	5
Simún	3
Sinceridad (calle nº 23, S. José Palmete)	8
Sindicatos	6
Sintra (La Plata)	7
Sinaí	4
Siracusa	5
Siroco	5
Sociología	5
Socorro	5
Sol	5
Sol, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Sol de Invierno	5
Soladores (Pino Montano)	7
Solandra	6
Solano	5
Soldado, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Soldado Julián Carrión Bayón (Bda. C. Jardín)	6
Soldadores	6
Soleá, Avenida	4
Solearilla	5
Soledad (calle nº 12, S. José Palmete)	8
Soledad Miranda	4
Soledades	5
Solidaridad (calle nº 11, S. José Palmete)	8
Solou (Torreblanca)	5
Sollo (Barreduela)	7
Somosierra (Bda. Torreblanca)	7
Son San Juan	8
Sor Francisca Dorotea	5
Sor Gregoria de Santa Teresa	5
Sor Manuela Ramos	2
Sor Milagros	5
Sorda	7
Soria (Bellavista)	6
Su Eminencia, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	7
Sucre	4
Suecia	3
Sueño del Patricio	4
Sueños	5
Sumatra	5
Susi Galán	7
Susin y Galán	7
Susona	5
T	
Tabarca	6
Tablada (Aeródromo)	8
Tablada, Barrio Viejo	6
Tablada, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tablada, Avenida	6
Tablada:	
Avda. entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	4
Tabladilla (Avda. Manuel Siurot)	3
Tabladilla, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Tadeo Soler, Barriada	5
Taegu	5
Taf (Perafán de Ribera)	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Tagardona, Huerta de (Ctra. Brenes)	6
Taiwán	5
Tajo	5
Tajuña	6
Talabarteros	5
Taladro	5
Talavera	4
Talgo (Perafán de Ribera)	6
Talia (Bellavista)	6
Tamar	7
Tamarguillo	6
Tamarindos (Bda. Bellavista)	6
Tamboril	5
Tambre	5
Tanguillos	5
Tapiceros	6
Tapir	8
Taranta	5
Tarantos, Plaza de los	5
Tardón, Barriada del	5
Tarifa	4
Tarifa	2
Tarso, Barriada de	4
Tarsis (C. Arroyo)	4
Tarragona	5
Tartessos	5
Tartessos, Núcleo	5
Teatinos, Avda. de los	5
Teba	5
Techada	4
Tecnología	5
Teide (Barreduela)	7
Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	7
Tejar del Moro (Camino)	7
Tejares	5
Tejedoras	5
Tejón (Vereda Valdezorras)	8
Telegrafistas	5
Telémaco	5
Telescopio	6
Tello de Guzmán	6
Templarios (Bellavista)	6
Templo de Dios	6
Temprado	3
Tenazas	5
Tendillas, Plaza las	6
Tenerife	5
Teniente Borges	2
Teniente Coronel Seguí	2
Teniente General Chamorro Martínez	5
Teniente Jack Carruncho, Plaza	6
Teniente Rodríguez Carmona	5
Tenis	7
Tenor Manuel García	6
Tentudia	6
Teodosio	3
Ter (Perafán de Ribera)	6
Terbio	5
Terceros, Plaza de los	4
Tercia, Cortijo	7
Teresita	6
Termancia (Manuel Arellano)	5
Termodinámica	5
Teruel	6
Terral	5
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC. (Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	5
Terrenos entre Av. Miraflores y Ctra. Carmona (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Terrenos en la Barzola y Dr. Fedriani (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (Calles no incluidas en este cuadro)	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Terrenos existentes entre naves de Avda. de la Raza y c/ Guadalorce	4
Tesalónica, Plaza de	5
Tesorero, Huerta del (Ctra. Miraflores)	7
Tetuán	1
Thailandia	5
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4
Tiara	7
Tiberiades	4
Tibidabo	4
Tiburón	7
Tientos	5
Tierra	6
Tierra de Rastrojos	6
Tigris	6
Tiño (Bda. La Bachillera)	7
Thimbu	6
Tintes	5
Tintorerías	5
Tío Mariano Vizarraga	6
Tipuana	6
Tiro de Línea, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tirso de Molina (Barreduela)	4
Tisca, Huerta	8
Titán	5
Titanio	5
Tivoli	3
Tocina	6
Tokio	5
Toledo	6
Tolosa Latour	6
Tomares (Bda. Torreblanca).....	7
Tomás Alba Edison	3
Tomás de Ibarra	2
Tomás Iglesias Pérez	2
Tomás Mercado	5
Tomás Murube	4
Tomás Pardo López	6
Tomás Pavón	4
Tomás Pérez	6
Tomillo	4
Toná, Plaza de la	4
Toneleros	3
Topacio (Avda. Sánchez Pizjuán)	5
Torbizcón	6
Torcal de Antequera, Parque del	4
Torcuato Pérez	5
Torero Manolo Vázquez	3
Tordesillas	4
Tordo	6
Tormes	5
Torneo	3
Tornillo	5
Toronjo (Bda. La Bachillera)	7
Torre Arévalo (Torreblanca).....	7
Torre Baja (Torreblanca).....	7
Torre Bermeja (Torreblanca)	7
Torre de Arcas (Torreblanca)	7
Torre de David	6
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	7
Torre del Burgo (Torreblanca)	7
Torre del Campo (Torreblanca)	7
Torre del Mar (Torreblanca)	7
Torre del Obispo (Torreblanca).....	7
Torre del Oro, Bda. (En calle Pirineos)	4
Torre del Río	7
Torre del Valle (Torreblanca)	7
Torre Hermosa	7
Torre Hermosa (Torreblanca)	7
Torre las Cabras (Torreblanca)	7
Torre Pacheco (Torreblanca)	7
Torrealmodóvar	7

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Trabajadores Inmigrantes	4
Trabajo	4
Trabuco (Bda. El Higuerón)	8
Trafalgar (Torreblanca)	7
Trainera (Bda. Concha Reina)	8
Trajano	2
Tramontana	3
- Tramo de la c/ Profesor García González comprendido entre las Vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Transformador	6
Transporte, Avda. del (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Trastamara	3
Traviesa	4
Trébedes	5
Tren Changay	4
Tren de los Panaderos	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	7
Tres Cancelas, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tres Fechas (Las Golondrinas)	6
Tres Forcas	6
Tres Huertas, Urbanización (En Sánchez Pizjuán)	4
Tres Músicos	5
Trevez	6
Triángulo	6
Triatlón	7
Trigueros	8
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	6
Tristana	6
Tritón	5
Triunfo, Plaza del	3
Trono de la Sabiduría	6
Trópico	6
Trovador	4
Troya, Sitio de	5
Trucha (Bda. Valdezorras)	8
Trujillo (Avda. La Barzola)	5
Tucamán	7
Tucán	6
Tuna	7
Tulipán (Pino Flores)	7
Turdetania	5
Turia	5
Turmalina	5
Turquesa (Torreblanca)	7
Turruñuelo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tusteno	5
Tuya (Bda. La Bachillera)	7
U	
Ubeda	4
Ugijar	6
Ulía	4
Ulises	5
Ulpiano Blanco	8
Ulpiano Blanco (ampliación)	8
Umbrete Torreblanca	7
Unidad (calle nº 10, S. José Palmete)	8
Universidad Laboral	8
Uranio	5
Urbano Orad	6
Urbión	4
Urquiza	4
Urubamba	2
Uruguay	5
Uruguay, Avda. del	5
Urraca Osorio	4
Utopía	6
Utrera	7
Utrera Molina (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Uxama (Triana, U. Numancia)	5

Calle o plaza

Clasificación o
Categoría Fiscal

V

Valdeleón, Hcda. de (Ctra. la Algaba)	7
Valderrama	7
Valdés Leal	4
Valdeflores	7
Valdelarco	4
Valdezorras (Ctra. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	8
Valencina	7
Valencina de la Concepción (Padre Pío)	6
Valentina Pinelo	6
Valeriano Bécquer	4
Valerito	7
Valija	5
Valme	5
Valparaíso	4
Valvanera, Pasaje de	7
Valladares (Barreduela)	4
Valladares (ampliación)	4
Valladolid	7
Valle	5
Valle Inclán	6
Vara del Rey	5
Varela de Salamanca	5
Vargas Campos	4
Vasco de Gama	6
Vascongadas (Alameda de Hércules)	7
Vaso Venerable	6
Vázquez de Leca	7
Vedra	6
Vega de Triana (Calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	8
Veintiocho de Febrero (Bda. Las Huertas).....	4
Vela	7
Velarde	3
Velázquez	1
Velero (Bda. El Higuero)	7
Veleta (Torreblanca)	7
Vélez de Guevara	5
Vélmondo Resta	2
Venado (Bda. de Valdezorras)	8
Vencejo	6
Vendedores de Prensa	3
Venecia (Los Granados)	4
Venerables, Plaza de los	2
Venezuela	5
Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	5
Ventolera	4
Venus del Espejo	5
Ventura de la Vega	3
Veracruz	6
Verano	5
Verbena de la Paloma	6
Verdad (calle nº 24, S. José Palmete)	8
Verde	6
Verdiales	5
Vergara	7
Vergel	6
Verona	3
Verónica	5
Veterinarios	5
Vía Amerina	6
Vía Apia	6
Vía Augusta	6
Vía Aurelia	7
Vía Córscica	6
Vía Crucis	4
Vía Domitiana	7
Vía Farnesiana	6
Vía Flaminia	6
Vía Flavia	6
Vía Latina	7
Vía Nova	6

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Vía Pompea	7
Vía Severiana	6
Vía Tiberina	7
Vía Tiburtina	7
Vía Traiana	7
Vía Tuscolana	7
Viajeros	5
Viar (Bellavista)	7
Vib-Arragel	6
Viborán	7
Vicente Alanís	5
Vicente Aleixandre, Plaza	3
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	6
Vicente Espinal	5
Vicente Flores Navarro	2
Vicente Gallego, Plaza de	6
Vicente Gargallo	6
Vicente Menardo	6
Vicente Pastor	7
Vicente Yañez Pinzón (Santa Clara)	5
Victoria	6
Victoria Kent	5
Viento del Pueblo	6
Vida	5
Vidal de Noya	4
Vidrio	4
Viejos	5
Viento	6
Vietnam	5
Vietnamita	6
Vigo (Bellavista)	6
Vila, Pasaje de	4
Villalón, Huerta de (Ctra. Alcalá)	7
Villamanrique (Padre Pío)	6
Villanueva	6
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	6
Villas de Cuba, Avda.	4
Villasís, Plaza de	1
Villaverde (Padre Pío)	6
Villegas, Núcleo y Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Villegas	2
Villegas y Marmolejo	3
Vincent Van Gogh	7
Viñadores (Pino Flores)	7
Violeta (Bellavista)	6
Violín (La Plata)	7
Virgen Clemente	7
Virgen de Africa	3
Virgen de Aguasantas	3
Virgen de Araceli	3
Virgen de Begoña	3
Virgen de Belén	3
Virgen de Consolación	3
Virgen de Escardiel (Avda. La Barzola)	5
Virgen de Fátima	4
Virgen de Gracia (Ctra. Carmona, Bloques interiores)	4
Virgen de Gracia y Esperanza	4
Virgen de Guaditoca	3
Virgen de la Alegría	4
Virgen de Lourdes	6
Virgen de Luján	1
Virgen de Montserrat	3
Virgen de Regla	3
Virgen de Robledo	3
Virgen de Setefilla	3
Virgen de Soterraña	5
Virgen de Todos los Santos	3
Virgen de Valme	6
Virgen de Valvanera	4
Virgen de Valvanera (E. Guadalquivir)	5
Virgen de Valvanera (E. Atenas)	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virgen de Villadiego	3
Virgen de la Alegría	6
Virgen de la Amargura (Triana)	6
Virgen de la Antigua	2
Virgen de la Candelaria	5
Virgen de la Capilla (Torreblanca)	7
Virgen de la Caridad	6
Virgen de la Cinta	3
Virgen de la Encarnación	3
Virgen de la Esperanza, Avda.	5
Virgen de la Estrella	3
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	4
Virgen de la Fuensanta	3
Virgen de la Guía	5
Virgen de la Humildad	5
Virgen de la Luz (S. Esteban)	7
Virgen de la Oliva	3
Virgen de la Palma (Torreblanca)	7
Virgen de la Piedad (Torreblanca)	7
Virgen de la Presentación	4
Virgen de la Saleta	6
Virgen de la Sierra	3
Virgen de la Soledad (Torreblanca)	7
Virgen de la Victoria	2
Virgen de las Aguas (Prolongación)	7
Virgen de las Aguas (Torreblanca)	7
Virgen de las Angustias (Torreblanca)	7
Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	7
Virgen de las Huertas	2
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	7
Virgen de las Montañas	3
Virgen de las Torres	5
Virgen de los Buenos Libros	2
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	7
Virgen de los Gitanos	4
Virgen de los Reyes, Plaza de la	2
Virgen del Aguila	3
Virgen del Buen Aire	4
Virgen del Carmen	5
Virgen del Carmen Dolorosa	4
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	7
Virgen del Mar	4
Virgen del Mayor Dolor	5
Virgen del Monte	3
Virgen del Refugio	3
Virgen del Patrocinio (Triana)	5
Virgen del Perpetuo Socorro	3
Virgen del Pilar, Plaza de la	5
Virgen del Pino	4
Virgen del Prado	4
Virgen del Rocío	6
Virgen del Sagrado Corazón	4
Virgen del Sol	3
Virgen del Subterráneo	7
Virgen del Valle	3
Virgen Fiel	7
Virgen Inmaculada	4
Virgen Mediadora (Torreblanca)	7
Virgen Milagrosa, Pza. (Triana)	3
Virgen Prudente	7
Virgen Venerable	5
Virgenes	4
Virgilio	6
Virgilio Mattoni	6
Viriato	5
Viridiana	6
Virtud	5
Viscu (La Plata)	7
Visón (Bda. Valdezorras)	8
Vistabella, Urbanización	5
Vista Florida, Plaza de	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Vista Hermosa	5
Vista Hermosa, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Vitoria	6
Voltio	6
Voluntad	5
Vulcano	7
X	
Ximénez de Enciso	3
Y	
Yabiru (Bda. Valdezorras)	8
Yakarta	5
Yate (Barriada Santo Angel)	7
Yegua (Bda. Valdezorras)	8
Yerma	6
Yola (Barriada Concha Reina)	7
Yuste	5
Z	
Zacarias Zulategui	5
Zafiro	5
Zafra	5
Zambra	4
Zamora, Pasaje de	5
Zamudio	5
Zapardiel	4
Zapillo	6
Zapote (Bda. La Bachillera)	7
Zaragoza	2
Zarza	5
Zarzamora	8
Zinc	5
Zocodover, Plaza de	7
Zodiaco, C-Primera (Núcleo)	5
Zodiaco, C-Segunda (Núcleo)	5
Zodiaco, Plaza	5
Zoología	6
Zorrilla	6
Zorro (Bda. Valdezorras)	8
Zorzal	6
Zumaque	5
Zurbarán, Plaza de	3
Zurcidoras	5
Zurradores, Plaza de	5
Zurraque, Plaza del	2

CLASIFICACION DE LOS TERRENOS QUE COMPRENDEN LAS CALLES, PLAZAS, CAMINOS
Y BARRIADAS A EFECTOS DE OTROS TRIBUTOS
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
A	
Abad Gordillo	2
Abades	2
ABC	2
Abedul	5
Abel	5
Abel Martín	4
Abeto	5
Abogado Rafael Medina	3
Abono Sevilla, Barriada	5
Abril	3
Abulcasis	3
Abuyacub	4
Acacias, Plaza (Torreblanca)	5
Acanto (Torreblanca)	5
Acebuchal	4
Acebucho	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Acedia	5
Aceitero, Huerta del	5
Aceituneras	3
Aceituno	3
Acero	4
Acetres	2
Acordeón	4
Acuario	4
Acueducto (Avda. Miraflores, Cjo. Ramírez)	3
Acústica	5
Ada	4
Adán y Eva	5
Adelantado	3
Adelfa, Barreduela	2
Administrador Gutiérrez Anaya	5
Adolfo Cuellar	2
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	3
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeronáutica, Avda. de la	3
Aeroplano	3
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	4
Afán (S. José Palmete)	4
Afán de Ribera	4
Afecto (S. José Palmete)	4
Afganistán	3
Afiladores	4
Agata	3
Agricultores	4
Agua, Callejón del	2
Aguadulce	4
Aguamarina	3
Aguiar	2
Aguila Barbuda	4
Aguila Blanca	4
Aguila Culebrera	4
Aguila Imperial	4
Aguila Marina	4
Aguila Perdicera	4
Aguila Real	4
Aguila de Oro	4
Aguilas	2
Agujas (Bellavista)	5
Agustín Moreto	3
Ahínco (S. José Palmete)	4
Ahmed Ben Baso	4
Ahorcada, Hta. de (terrenos en Ctra. Algaba)	4
Ahorro, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	4
Aire	2
Ajedrez	5
Ajimez, Avda. Miraflores, Cortijo Ramírez	3
Ajustadores	4
Alaja (Bda. Padre Pío)	4
Alameda Hércules	2
Alamillo, Hta. del (terrenos en Ctra. Cartuja)	5
Alamo (Torreblanca)	5
Alanís (Torreblanca)	5
Alarcón	3
Alarifes	4
Alas	3
Alazán (Valdezorras)	5
Alba de Tormes	4
Albacara	4
Albacora	5
Albaicín	5
Albaida	3
Albañiles	4
Albareda	1
Albaricoque	5
Albarrama, Huerta de (Terrenos en Carretera de Miraflores)	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Albatros (Valdezorras)	5
Alberche	3
Albérchigo (Torreblanca)	5
Alberquilla, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4
Albert Einstein	4
Alberto Durero	2
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	2
Alberto Lista (de Castellar al final)	2
Alborea	3
Albuera (de Julio César a M. de Paradas)	2
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	2
Albures	5
Albuteca, Hta. de(Terrenos en Ctra.Miraflores)	4
Alcaicería de la Loza	1
Alcalá del Río	5
Alcalde Fernando de Parias Merry	2
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	4
Alcalde Isacio Contreras	2
Alcalde José de la Bandera	3
Alcalde José Hernández Díaz	2
Alcalde Juan Fernández	2
Alcalde Luis Uruñuela	4
Alcalde Manuel del Valle	3
Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza	1
Alcántara	3
Alcayata	4
Alcazaba	4
Alcázares	2
Alcazarquivir (San Jerónimo)	4
Alcolea del Rio (Torreblanca)	5
Alcores, Los (San José)	2
Alcornocales, Parque de los	4
Alcornoque (La Bachillera)	5
Alcoy	2
Alcuceros (Bellavista)	5
Alcuza	2
Aldaya (Alcosa)	4
Alegre, Plaza	3
Alegria, Virgen de la	2
Alegrías	5
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	2
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	3
Alejandro Guichot y Sierra	4
Alejandro Sawa	3
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	2
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	2
Alemanes	1
Alemania, Avda.	3
Alerce	4
Alfalfa	1
Alfalfa, Plaza de la	1
Alfaqueque	2
Alfarería, Núcleo Residencial	2
Alfarería (de S. Jacinto a Procurador)	2
Alfarería (de Procurador al final)	3
Alfareros (Pino Montano)	4
Alfaro, Plaza	2
Alfonso de Cossío	1
Alfonso Jaramillo	3
Alfonso Lasso de la Vega	2
Alfonso de Orleans y Borbón	3
Alfonso XI	3
Alfonso XII (de Pza. Duque a G. Ramos Cepeda)	1
Alfonso XII (de G. Ramos Cepeda al final)	1
Alfredo Blanco	4
Alfredo Kraus	1
Algabeño, Plaza	3
Algámitas	3
Algarrobo (La Bachillera)	5
Algodón	4
Alhama	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Alhamí	4
Alambra	3
Alhelí	3
Alhóndiga	2
Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	4
Ali Al Gomari	4
Alianza (Barreduela)	2
Alicates	4
Alicante	5
Alisios	3
Aljarafe, Plaza	3
Almadén de la Plata	3
Almadia (Bda. Santo Angel)	5
Almadraba	4
Almadraberos	4
Almagro, Avda.	2
Almansa (de Santas Patronas a P. y Landero)	1
Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Almanzor (Torreblanca)	5
Almar	3
Almazareros	4
Almenas (Bellavista)	5
Almendralejo	4
Almendro (Torreblanca)	5
Almensilla	3
Almeria	2
Almirantazgo	1
Almirante Apodaca	1
Almirante Argandoña (Bellavista)	5
Almirante Bonifaz	1
Almirante Espinosa	2
Almirante Hoyos	2
Almirante Lobo	1
Almirante Tenorio	2
Almirante Topete	4
Almirante Torralba (Sierpes)	2
Almirante Ulloa	2
Almirante Valdés (San Jerónimo)	5
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	2
Almonacid (de Santo Rey al final)	2
Almonte, Plaza	3
Almonteños, Los (Bda. El Rocío)	3
Almotamid	4
Almudena	2
Almuñecar	4
Alondra	4
Alonso Cano	3
Alonso Carrillo	2
Alonso de Cepeda	4
Alonso Fernández Coronel	4
Alonso Fernández de Santillana	4
Alonso de Lugo (Bellavista)	5
Alonso Martínez	4
Alonso Mingo (Bellavista)	5
Alonso Mudarra	4
Alonso de Pineda	3
Alonso Sánchez de Huelva	5
Alonso de Solís	4
Alonso Tello	3
Alonso Vázquez	2
Alosno	4
Alpaca (Valdezorras)	5
Alquitira	4
Altamira	5
Altare (Bellavista)	5
Alternador	4
Altozano, Plaza	1
Alvar Nuñez, Avda.	2
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	3
Alvarado	4
Alvarez Benavides	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Alvarez Chanca	3
Alvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	1
Alvarez Quintero (de Chapineros al final)	1
Alvaro Alonso Barba	5
Alvaro de Bazán	3
Alvaro de Luna	3
Alvaro de Mendoza	4
Alvaro Peláez	3
Alvedro	4
Amado Alonso	2
Amador de los Ríos	2
Amalia Torrijos	4
Amanecer	3
Amante Laffón	3
Amantina Cobos	3
Amapola (Barreduela)	3
Amaranto	4
Amargura	2
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	4
Amatista	4
Amaya, Huerta de (Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	5
Amazonas	3
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	5
América, Plaza de	2
America Martínez	3
Americo Vesputio	4
Amistad (Barreduela)	2
Amor	3
Amor de Dios	1
Amores, Pasaje de	2
Amores y Amoríos	3
Amoríos, Plaza	4
Amparo	2
Ámsterdam	2
Ana de Jesús	4
Ana de San Bartolomé	4
Ana Valencia Vilches	4
Anastasio Martín	4
Anaya y Maldonado	4
Ancora (San Vicente de Paúl)	3
Andalucía, Avda. (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta C. del Sur, margen derecha)	2
Andalucía, Avda. (desde cruce Cruz Campo hasta C. del Sur, margen izquierda)	3
Andalucía, Avda. (desde Cruz del Sur hasta Pte. Ctra. Su Eminencia, margen derecha)	2
Andalucía (Bellavista)	5
Andalucía amarga	4
Andalucita	4
Anden	3
Andes, Plaza	3
Andrés Bernaldez	3
Andrés de Ocampo	4
Andrés de Velasco	5
Andrés Martínez León	3
Andrés Segovia (Perp. a Ctra. Carmona)	4
Andreu, Pasaje de	2
Andrómeda	4
Andueza	2
Andújar	4
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	4
Ángel Falquina	3
Ángel Ganivet	4
Ángel Gelán	3
Ángel María Camacho	1
Ángel Olavaria Téllez	2
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	3
Ángel Solans	4
Angeles	2
Angostillo	2
Anguila	5
Anhelo (S. José Palmete)	4
Aníbal González	4
Aníbal González, Glorieta	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Aniceto Sáenz	3
Animas	1
Anita, Plaza de	4
Anjolí, (Bda. El Rocío)	3
Antigua	4
Antilope (Valdezorras)	5
Antillano Campos	3
Antimonio	4
Antioquia	3
Antolínez (Barreduela)	2
Antón de Alaminos	3
Antón de la Cerda	2
Antón Ruiz	4
Antonia Díaz	1
Antonia Sáenz	3
Antonio Aparicio Herrero	2
Antonio Asenjo (Avda. La Barzola)	3
Antonio Ballestero	3
Antonio Buero Vallejo	3
Antonio Bernal	3
Antonio Cabral Bejarano	5
Antonio Corpas Gutiérrez	4
Antonio de Guzmán	3
Antonio de Lara	3
Antonio de Mendoza	3
Antonio de Nebrija	3
Antonio de Solís	2
Antonio de la Peña López (P.I.C. Amarilla)	4
Antonio Delgado	4
Antonio El Bailarín	2
Antonio «El Sevillano»	3
Antonio Filpo Rojas	3
Antonio Fuentes	3
Antonio Gala	2
Antonio García Corona	2
Antonio García de la Torre	4
Antonio Machado	3
Antonio Machín	3
Antonio Mairena	3
Antonio María Esquivel	4
Antonio Martelo (C. Arroyo)	2
Antonio Martín Caro, Pza de	3
Antonio Maura Montaner	3
Antonio Momplet	3
Antonio Montes	3
Antonio Pantión (León XIII)	3
Antonio Puerta	2
Antonio Rodríguez Buzón	2
Antonio Rodríguez «Zeppelin»	4
Antonio Ruiz «El Menda»	4
Antonio Salado	2
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	2
Antonio Susillo (de Feria al final)	2
Antoñita Colomé	3
Aorno (N. Tartesos)	4
Apatito	4
Apolo (Bellavista)	5
Aponte	1
Aposentadores	2
Aprendices	4
Aracena (prolong. Sta. Cecilia)	2
Aragón	4
Arahal (Torreblanca)	5
Aralia, Plaza (Pino Flores)	4
Arapiles (Barreduela)	3
Araquil	3
Araucania (Barreduela)	5
Arbol del Rey, Pza del (Alcosa)	4
Arbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Arbotante (Avda. Miraflores Cortijo Ramirez)	3
Arca de la Alianza	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Arcabuz (Bda. El Higuerón)	5
Arcángel San Gabriel	3
Arcángel San Miguel	3
Arcángel San Rafael	3
Arce (La Bachillera)	5
Arcipreste de Hita	3
Arcos	1
Archeros	2
Ardilla	3
Areca	5
Arenal	2
Arequipa (Avda. la Barzola)	3
Arfe	1
Arfián	2
Argantonio (N. Tartesos)	4
Argentario (N. Tartesos)	4
Argentina, Núcleo	3
Argos	4
Argote de Molina (de Conteros a Segovias)	1
Argote de Molina (de Segovias a Manuel Rojas Marcos)	2
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	1
Arguijo	1
Arias Montano	2
Ariel	4
Arjona	1
Arlanzón	3
Armadillo	4
Armando Jannone, Plaza	3
Armenta	2
Armeros (Pino Montano)	4
Armillas	4
Armiño (Bda. Valdezorras)	5
Arnao de Flandes	4
Aromo (Bda. Bachillera)	5
Arosa	5
Arqueología	4
Arqueros	1
Arquímedes	4
Arquitecto Balbontín de Orta	3
Arquitecto Delgado Roig	3
Arquitecto José Galnares (Bda. N. Sra. Oliva)	4
Arquitecto José Gómez Millán	3
Arquitecto José Granados de la Vega	3
Arquitectura	4
Arrayán	2
Arriero	4
Arroyo (hasta Pza. A. Martelo)	2
Arroyo (de Pza. Antonio Martelo al final)	4
Arte de la Seda	3
Artemisa	3
Artesa	3
Arzobispo Don Nuño	4
Arzobispo Salcedo	4
Arruza	3
Ascensoristas	4
Asensio y Toledo (Bellavista)	4
Asociación, Pza. de la (P.I.C. Amarilla)	4
Asociación de vecinos Esperanza Sur	5
Astigi	3
Astorga	4
Astrofísica	4
Astrolario	4
Astronomía	4
Astronomo José Luis Comellas	3
Asturia	3
Asunción	1
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	4
Atanagildo	4
Atanasio Barrón	2
Atarfeño	3
Ateca	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Atenas	2
Atenea	4
Ateneo (Pasaje c/ Sierpes)	1
Atienza	2
Atlántico, Núcleo el (Bda. la Corza)	3
Atletismo	5
Augusto Peyré	3
Augusto Plasencia	2
Aulaga	4
Auralia, Pza. de la	3
Aurelio de la Viesca	4
Aurelio Gómez Millán	4
Aurelio Murillo	2
Aurora	2
Austria	3
Autogiro	3
Automoción	4
Autonomía, Plaza de la	3
Autopista de San Pablo	3
Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	3
Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	4
Autopista Universidad Laboral, (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	3
Auxilio de los Cristianos	4
Avefría	4
Avellana	4
Ave del Paraíso	4
Ave María	2
Avenida de las Asociaciones de Vecinos	4
Avenzoar	3
Averroes	2
Aviación	4
Avicena	3
Avila (Bellavista)	5
Avilés (Triana)	3
Avión Cuatro Vientos (de R. y Cajal a Diego Martínez Barrios)	2
Avión Cuatro Vientos (de D. Martínez Barrios al final)	2
Avión Saeta, Glorieta	2
Ayamonte	4
Azafata	4
Azafrán	2
Azahar	3
Azahares, Los (c. Orfila)	2
Azahín, Plaza (P. Alcosa)	4
Azímüt	3
Aznalcazar	2
Aznalcollar	2
Aznalfarache	4
Azofaifo (Barreduela)	2
Azogue	4
Azor	4
Azorín	4
Aztecas	3
Azuaga	4
Azucena	4
B	
Badajoz	1
Badolatosa	3
Baena	4
Bagur	4
Bahía de Cádiz	3
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Bailén (de San Pedro Mártir al final)	2
Bajeles	3
Balandro (Bda. Concha Reina)	5
Balbino Marrón	2
Baleares	3
Baliza	3
Ballena	4
Ballenero (Bda. Santo Angel)	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Balompíe	5
Baloncesto	5
Baltasar de Alcázar	4
Baltasar de Castilla	4
Baltasar Gracián	3
Bamberas	5
Bamberg	2
Bami	3
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla	3
Banderilleros	3
Bandurria (Palmete)	4
Bangkok	3
Bangladesh	3
Bañer de Salcedo (Bellavista)	5
Baños (de Gavidia a San Vicente)	2
Baños (de San Vicente al final)	2
Baobab	4
Barajas	4
Barbacana	4
Barberán y Collar	3
Barbo y Boga	4
Barca (San Laureano)	3
Barcaza (Bda. Concha Reina)	5
Barcelona	1
Barco	2
Bartolomé de Medina	2
Bartolomé Garelli	3
Bartolomé Morel	4
Barranco (calle lateral)	2
Barrau (Barreduela)	4
- Tramo c/ Camilo J. Cela a E. Dato	3
Barrena	4
Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador)	4
Barrio Nuevo	4
Barrios Unidos	4
Barzola, Avda.	3
Basilica	3
Batán	4
Batán, Cortijo del (Tablada)	5
Batel (Bda. Santo Angel)	5
Beata Ana María Javouhey	4
Beatriz de Ahumada	4
Beatriz de Suabia	2
Beatriz Manchón	5
Becas	2
Bécquer, Avda.	2
Bécquer (de San Luis a Feria)	2
Bécquer (de Feria al final)	2
Beethoven	4
Begonia	3
Begoña, Bda. (calles no clasificadas expresamente)	4
Béjar	1
Belchite (Bda. Torreblanca)	5
Belén	2
Bélgica	3
Belmonte, Plaza de	3
Bellasombra	5
Bellavista, Avda.	4
Bellavista, Bda. (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	5
Bellavista Nueva	5
Bembazo	4
Benacazón (Torreblanca)	5
Bendición y Esperanza	4
Benidorm	1
Benítez Parody	3
Benito Mas y Prat	2
Ben-Sahel de Sevilla	4
Berbiquí	4
Bergantín	4
Berlío	4
Berlín	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bermúdez de Castro	3
Bermúdez Plata (La Barzola)	3
Bermúdez Reina	4
Bernal Vidal, Pasaje de	3
Bernardino Alvarez	3
Bernardo Guerra	3
Bernardo de Toro	4
Betania	3
Betanzos	4
Betis	2
Bib-rambla, Plaza de (Alcosa)	4
Bidasoa	4
Bienvenida	3
Bilbao	1
Binefar	4
Biología	5
Birmania	3
Bizancio	3
Bizco Amate	2
Blanca Paloma	3
Blanca de los Ríos	1
Blanco White	2
Blanco y Crespo (Bellavista)	5
Blas Infante	1
Blas Pascal	4
Blasco de Garay	3
Blasco Ibáñez	3
Bobby Deglané	2
Boda (Bellavista)	5
Bogotá	3
Bolero (P. San Pablo)	3
Bolivia	3
Bollullos (Bda. Padre Pío)	4
Bolonia	2
Bombay	3
Bombita	3
Bonanza, Avda. de	3
Boquerón	5
Borac	4
Borbolla, Avda. de la	1
Bordador Rodríguez Ojeda	3
Bordadoras	4
Borja (Bellavista)	5
Bormujos (Torreblanca)	5
Borneo	3
Bosque	4
Botánica	5
Boteros	2
Boyero	4
Bramáinas	5
Brasil	2
Brea	4
Brenes	4
Bretón de los Herreros	5
Brillante	3
Brisa	3
Bromo	4
Bronce	4
Brujas	2
Brújula	4
Bruselas	2
Brunete (Torreblanca)	5
Bucarelli	4
Buen Pastor Niño	3
Buen Suceso, Plaza del	2
Buena Esperanza, Hacienda de	4
Bueno Monreal, Bda. (Antiguo Vacie)	5
Buenos Aires, Glorieta	3
Buiza y Mensaque	2
Bujalance	4
Bujeo	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bulerías	3
Burdeos	2
Burgos	5
Burguillos	4
Buril	4
Burón, Hacienda de (terrenos en S. Jerónimo)	5
Burón, Camino del (S. José Obrero)	4
Bustos Tavera	2
Butrón	3
Buzón	3
C	
Cabales	5
Caballeri, Hda. de (terrenos en Ctra. Carmona)	4
Caballerizas	2
Caballero de Illescas	3
Caballo (Valdezorras)	5
Cabeza del Rey Don Pedro	2
Cabildo, Plaza del	1
Cabo Fco. Díaz López (Bda. Ciudad Jardín)	4
Cabo de Gata	3
Cabo Noval (de P. San Francisco a F. Pérez)	1
Cabo Noval (de F. Pérez al final)	2
Cabrera	5
Cacatúa	4
Cáceres	5
Cachuchas	5
Cadenas, Plaza (Bellavista)	5
Cadeneras (Santa Aurelia)	3
Cádiz, Avda. de	1
Cadmio	4
Cafarnaun	3
Calafate	2
Calamar	5
Calamina	4
Calandria	4
Calañas	5
Calario	5
Calatayud	4
Calatrava	2
Calcio	4
Calcuta	3
Caldereros (Bellavista)	5
Calderón de la Barca, Plaza	1
Calería (Barreduela)	2
California	2
Calipso	4
Calisto	4
Callao	2
Callejón de ABC	2
Callejón de la inquisición	3
Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo)	3
Cámara de Comercio de Sevilla	2
Camas (Torreblanca)	5
Camelia (Pino Flores)	4
Camilo José Cela	3
Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	4
Camino de Cantalobos	3
Camino de Perfección	5
Camino de Pinichi	5
Camino de Quintillo	4
Camino de San Lázaro	3
Camino de la Cartuja (y terrenos de)	5
Camino de la Reina (Terrenos de S. Jerónimo)	4
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	5
Camino de los Descubrimientos	4
Camino de los Rojas	4
Camino de los Toros	4
Camino del Batán	5
Camino del Burón (Sta. Justa)	4
Camino del Silo	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Camino Viejo de Tablada	5
Caminos	4
Caminos, Huerta de (en Ctra. de la Algaba)	4
Campamento	2
Campana	1
Campaneros	4
Campanillas (Pino Flores)	4
Campo de los Mártires	3
Campo Rico (Hcda.)	4
Campoamor	4
Campolara	4
Campos de Castilla	4
Campos de Soria, Bda.	4
Campos Elíseos	5
Canal de Alfonso XIII	3
Canal	4
Canalejas	1
Canarias	4
Canarios (Barreduela)	2
Cancionera	3
Candelabro	4
Candelaria (Calles de esta Bda. no incluidas en clasificador)	4
Candelaria, Mercado	4
Candelario	4
Candelas	4
Candelera	4
Candelería	4
Candeleta	4
Candelilla	4
Candelón	4
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4
Cándido Necedal	5
Candil (La Candelaria)	4
Candilejo	2
Canguro (Valdezorras)	5
Canoa (Bda. Concha Reina)	5
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2
Cano y Cueto (de Sta. María la Blanca al final)	2
Cantabria	3
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	4
Cantalobos, Camino	3
Cantares	4
Cántico	4
Cantillana	4
Cantina	3
Cantiñas	3
Caña, Plaza de la	3
Cañada Rosal	5
Cañadul	4
Cañas y Barro	5
Cañero, (Polig. San Pablo)	3
Cañonero (Bda. Santo Angel)	5
Caños de Carmona	2
Caoba	5
Capataz Manuel Santiago	2
Capataz Rafael Franco	1
Capellán Leonardo del Castillo	3
Capitán Pérez de Sevilla	2
Capricornio	4
Capuchinos, Ronda	2
Cara ancha	3
Carabela La Niña	3
Carabela La Pinta	3
Carabela Santa María	3
Caracoles	3
Carbón	4
Carceleras	3
Cardenal Bueno Monreal	2
Cardenal Cervantes	2
Cardenal Cisneros	2
Cardenal Illundain (de Avda. Victoria a Manuel Siurot)	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cardenal Lluch	2
Cardenal Rodrigo de Castro	4
Cardenal Sanz y Fores	2
Cardenal Spínola	2
Carena	4
Carlinga	3
Carlos Alonso (Barreduela)	2
Carlos Arniche (Avda. Barzola)	3
Carlos Brujes	4
Carlos Cañal	1
Carlos Cepeda	2
Carlos Francos Pineda (Ctra. Amarilla)	4
Carlos García Oviedo	4
Carlos Martel	4
Carlos Marx	3
Carlos III	4
Carlos V, Avda. de	1
Carlos Reyliers	4
Carlos Serra y Pickman (Ctra. Amarilla)	4
Carmen	3
Carmen, Huerta del (en Dr. Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	4
Carmen Amaya	4
Carmen Benitez, Plaza de	2
Carmen Conde	3
Carmen Díaz	3
Carmen Huerta	4
Carmen Laffón	3
Carmen Martínez Sancho	4
Carmen Vendrell	4
Carmona	4
Carolina Coronado	4
Caronte	4
Carpa	5
Carpinteros	4
Carpio	1
Carraca (Bda. Santo Angel)	5
Carranza	3
Carretas, E. (Perafán de Ribera)	3
Carretas (Bda. El Rocío)	3
Carretera Amarilla (De Ctra. Su Eminencia a Avda. Aeropuerto)	3
Carretera Amarilla (Desde Utrera Molina a Su Eminencia)	4
Carretera a Mairena	5
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Av. de la Raza a Ctra. de Cádiz)	4
Carretera Cruce de Tablada	5
Carretera de Alcalá	3
Carretera de Badajoz (Triana)	3
Carretera de Brenes	5
Carretera de Cadiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a límite término)	4
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	2
Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	3
Carretera de Cazalla	5
Carretera de Coria	5
Carretera de Dos Hermanas (de Ctra. Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	5
Carretera de Huelva y Extremadura	5
Carretera de Madrid	4
Carretera de Málaga y Granada (De Av. Andalucía a límite término)	4
Carretera de Pino Montano (margen derecha hasta San Diego y B. Carteros)	4
Carretera de Pino Montano (margen izquierda hasta San Diego y B. Carteros)	3
Carretera de Pino Montano (resto de Avenida)	4
Carretera de San Juan Aznalfarache	5
Carretera de Su Eminencia (desde Ctra. Cádiz hasta Autopista Aeropuerto)	4
Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término)	4
Carretera de la Algaba	4
Carretera de la Esclusa	5
Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	5
Carretera de la Rinconada	4
Carretera del Puerto	5
Carretera El Copero	4
Carretera Hospital Central	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Carretera Manchón	5
Carretera Miraflores (desde Plg.Store al final)	4
Carretera Miraflores (desde FF.CC. a P. Store)	4
Carretera Pineda	4
Carretera Valle inferior Guadalquivir	5
Carrión de los Céspedes (Bda. Padre Pío)	4
Carroceros	4
Cartagenera	3
Cartas Marruecas	5
Cartaya	4
Cartero Antonio González Hidalgo	4
Carteros	3
Cartografía	4
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	4
Casa de Oro	4
Casariche	4
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	5
Casiodoro de Reina	3
Casiopea	4
Caspe (Bellavista)	5
Castaño (Torreblanca)	5
Castañuelas (Divino Redentor)	3
Castelar	1
Castellar	2
Castellón	4
Castilblanco de los Arroyos (Bda. Padre Pío)	4
Castilla (de S. Jorge a Chapina)	2
Castilla (de Chapina al final)	2
Castilla (Prolongación)	2
Castilleja (Bda. Padre Pío)	4
Castilleja de Guzmán	5
Castilleja del Campo	5
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	4
Castillo de Alanís	3
Castillo de Alcalá de Guadaira	3
Castillo de Aroche	3
Castillo de Baños de la Encina	3
Castillo de Constantina	3
Castillo de Cortegana	3
Castillo de Cumbre Mayores	3
Castillo de Encinasola	3
Castillo de Fregenal de la Sierra	3
Castillo de Marchenilla	3
Castillo de Olvera	3
Castillo de Utrera	3
Castillo de las Aguzaderas	3
Castor (Bda. Valdezorras)	5
Casuarina	5
Catalina de Ribera, Paseo	1
Cataluña	5
Cauca	2
Caudal	3
Caudillo Plaza	4
Cazalla del Sierra (La Barzola)	3
Cazón	4
Ceán Bermúdez	2
Cebra	4
Cedaceros (Barreduela)	2
Cedro (Torreblanca)	5
Céfito	3
Celestino López Martínez	4
Celestino Tejeiro Jiménez	4
Celinda (Barreduela)	2
Cementerio de San Fernando	5
Cenicero (Barreduela)	3
Centauro	4
Centenario Escuelas Francesas	3
Central (Vega de Triana)	4
Centuria Macarena	3
Cepeda	2
Cerbatana	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ceres	2
Cereza	4
Cerezo (Torreblanca)	5
Cervera (Torreblanca)	5
Cerrajería	1
Cerrajeros (Pino Montano)	4
Cerro Cinema	4
Cerro del Aguila (Calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Cerro Muriano	4
Cerros de Ubeda	4
Cervantes	2
Céspedes	2
Cetina	3
Ceuta	5
Cibeles (Bellavista)	4
Cicerón	4
Ciclamor (Torreblanca)	5
Ciclismo	5
Cid, Avda del	1
Cidro (Bda. Bachillera)	5
Cielo	3
Cielo azul (Bda. de la Oliva)	4
Ciervo (Bda. Valdezorras)	5
Cies	5
Cigala	4
Cigarrera	4
Cigüeña	4
Cimofana	4
Cinamomo	4
Cinca	3
Cinzel	4
Cine Casablanca	4
Cine Olimpia	4
Ciprés (Torreblanca)	5
Cipriano Valera	3
Circo	2
Circonita	4
Ciriaco Esteban	2
Ciruelo (Torreblanca)	5
Cisne	4
Cisneo Alto	4
Cisneo Alto, Barriada	4
Ciudad de Alberique	4
Ciudad de Alfafar	4
Ciudad de Algemesí	4
Ciudad de Ayora	4
Ciudad de Buñol	4
Ciudad de Burgasot	4
Ciudad de Carcagente	4
Ciudad de Carlet	4
Ciudad de Cullera	4
Ciudad de Chiva	4
Ciudad de Gandia	4
Ciudad de Godella	4
Ciudad de Játiva	4
Ciudad de Liria	4
Ciudad de Manises	4
Ciudad de Montilla	4
Ciudad de Oliva	4
Ciudad de Onteniente	4
Ciudad de Paterna	4
Ciudad de Picasent	4
Ciudad de Ronda	1
Ciudad de Sueca	4
Ciudad Jardín, Avda. de	2
Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Ciudad Jardín, Barriada	4
Ciudad Jardín del Generalísimo	4
Clara de Campoamor	2
Clara de Jesús Montero	3
Claudio Boutelou	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Claudio Coello	3
Claudio Guerin	2
Clavel	4
Clavellinas	3
Clavijo (Barreduela)	3
Clemente Hidalgo	3
Clemente Torres	4
Clementinas (Santa Aurelia)	3
Cloro	4
Cobalto	4
Cobre	4
Cocina de los Angeles	3
Cocotero (Bda. La Bachillera)	5
Cocheros (Pino Montano)	4
Codorniz	4
Cofia	3
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Coimbra (Hta. Tres Cancelas)	4
Cojinete	3
Cojo, Huerta del (terrenos en Ctra. de la Algaba)	4
Colibrí	4
Colombia	2
Colombia, Avda. de	2
Colonia	2
Colmuela	4
Columbretes	5
Collao (P. Alcosa)	4
Comadreja (Bda. Valdezorras)	5
Comandante Castejón	4
Comandante Morales León (Campos de Soria)	4
Comercio (P.I. Carretera Amarilla)	4
Compañía	2
Compás del Porvenir	2
Compasión (S. José Palmete)	4
Compositor Manuel Castillo	3
Compositor Pedro Morales Muñoz	3
Compostela (Triana)	3
Comprensión (S. José Palmete)	4
Comunidad Andaluza	4
Comunidad Aragonesa	4
Comunidad Asturiana	4
Comunidad Balear	4
Comunidad Canaria	4
Comunidad Castilla La Mancha	4
Comunidad Castilla-León	4
Comunidad Extremeña	4
Comunidad Gallega	4
Comunidad Murciana	4
Comunidad Valenciana	4
Concejal Francisco Ballesteros	2
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	2
Concepción (Barreduela)	2
Concepción, Hta. de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Concepción Arenal	4
Concepción Estevarena	4
Concordia, Plaza de la	1
Concha Espina	3
Concha y Reina, Bda. (Elcano)	5
Conde de Barajas	2
Conde de Benomar	4
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	2
Conde de Cifuentes	2
Conde de Colombí, Avda. del	2
Conde de Gálvez	3
Conde de Halcón, Avda. del	3
Conde de Ibarra	2
Conde de Osborne (P.I. Carretera Amarilla)	3
Conde de Torrejón	2
Conde de Urbina, Avda. del	2
Conde de la Mejorada, Pasaje	3
Conde del Aguila	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Conde Negro	2
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro)	4
Condes de Bustillo	2
Condesa	4
Conductores (Pino Montano)	4
Conejera, Hta de la (terrenos en La Barqueta)	4
Conejo (Bda. de Valdezorras)	5
Confianza (S. José Palmete)	4
Congrio	4
Conquista	2
Conquistadores, Avda. de los	3
Constancia	2
Constantina	4
Constantino Ponce de la Fuente	3
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Constelaciones, Plaza de las	4
Constitución, Avda. de la	1
Consuelo (Barreduela)	2
Consuelo de los Afligidos	4
Contador	4
Conteros	1
Contratación, Plaza de la	1
Contreras	3
Cooperativa Taxis (Bda. La Oliva)	4
Cooperativa Giralda (Bda. La Oliva)	4
Cooperativa Giralda Sur	2
Cooperativa Cielo Azul	4
Cooperativa Agentes Seguros (Bda. Oliva)	4
Copenhague	2
Copérnico	4
Coquina	5
Coral (Sánchez Pizjuán)	3
Corazón de María (Torreblanca)	5
Corbeta	4
Corbina	5
Córdoba	1
Corea	3
Coria, Avda.	3
Corindon.....	4
Corinto	2
Coripe	4
Corneta (La Plata)	4
Coronel Médico Muñoz Cariñanos	2
Coronel Ruiz de Toledo (Grupo de)	4
Corpus Christi (M. Siurot)	2
Corral de la Caridad	4
Corral de la Encarnación	4
Corral de la Gallina (Pino Montano)	4
Corral de la Parra	4
Corral de la Reolina	4
Corral de las Animas (Pino Montano)	4
Corral de las Maravillas (Pino Montano)	4
Corral de las Palomas (Pino Montano)	4
Corral de los Barquilleros (Pino Montano)	4
Corral de los Ciegos (Pino Montano)	4
Corral de los Chicharos (Pino Montano)	4
Corral de los Olmos (Pino Montano)	4
Corral del Acabose (Pino Montano)	4
Corral del Agua (Pino Montano)	4
Corral del Duende (Pino Montano)	4
Corral del Horno (Pino Montano)	4
Corral del Moro (Pino Montano)	4
Corral del Rey	2
Correa de Arauxo	3
Correduria	1
Corta	4
Cortegana (Bda. La Negrilla)	4
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	5
Cortijo de la Albarrana	4
Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	4
Cortijo el Alamillo	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cortijo el Judío	5
Cortijo las Casillas	5
Corza (Ctra. Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	5
Corzo	5
Coruña	5
Costa y Llovera (La Plata)	4
Costa de la Luz	2
Costa Rica	2
Costaleros (Pino Montano)	4
Costillares	3
Costurera	4
Coullaut Valera	4
Covadonga	3
Covadonga, Glorieta (parque)	2
Cráter	4
Creación	5
Crédito	3
Creus (Torreblanca)	5
Crisantemo	3
Cristaleros	4
Cristina Hoyos	4
Cristo (Bellavista)	5
Cristo de Burgos, Plaza	1
Cristo de Velázquez	3
Cristo de la Expiración, Avda.	1
Cristo de la Misión	4
Cristo de la Paz	4
Cristo de la Sed	3
Cristo del Buen Fin	3
Cristo del Buen Viaje	2
Cristo del Calvario	1
Cristo del Desamparo y Abandono	4
Cristo del Perdón	2
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	4
Cristo Rey (Triana)	4
Cristo y Alma	3
Cristóbal Castillejo	1
Cristóbal Colón, Paseo	1
Cristóbal de Augusta	4
Cristóbal de Monroy	4
Cristóbal de Olid	3
Cristóbal de Orozco	4
Cristóbal Morales	2
Cristóbal Ramos	4
Cristóbal Rojas	4
Cristobal Sánchez Fuentes	1
Cromo	4
Cromo (Prolongación)	4
Cronista, Plaza del	2
Crotón	5
Crucero Baleares (Triana)	3
Cruces	2
Cruz	2
Cruz del Campo	1
Cruz del Campo, Avda.	1
Cruz Roja, Avda.	2
Cruz del Sur	4
Cruz de la Tinaja	2
Cruz Verde	1
Cuarto del Espino (Terrenos en S. Jerónimo)	5
Cuarto Hinojos (Terrenos en S. Jerónimo)	5
Cuarzo	3
Cuba, Plaza	1
Cueva de Menga	3
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	3
Cueva de la Pileta	3
Cueva del Agua	3
Cueva del Gato	3
Cuesta del Rosario	1
Culebrina (Bda. El Higuérón)	5
Cuna	1

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Currito El Practicante, Plaza	7
Curro Cúchares, Plaza	3
Curro Posada	3
Curtidores, Plaza	2
Curtidurías	2
Cuzco	3
CH	
Chalupa (Bda. Concha Reina)	5
Chano Lobato	4
Chaparro	4
Chapina	3
Chapineros	1
Chapistas	4
Charco de la Pava	4
Charco Redondo, Bda.	4
Charles Darwin	4
Charolista (Pino Montano)	4
Chaves Nogales	3
Chaves Rey	3
Chequia	3
Cherin	4
Chicarreros	1
Chiclanero, Plaza	3
Chicuelo	3
Chicuelo II	3
Chile, Avda de	2
Chile	3
Chinchilla (Bda. Valdezorras)	5
Chipre	3
Chirimoyo (Bda. La Bachillera)	5
Chocolate, Bda. (Avda. San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	3
Chocolatero, Hta. del (terrenos en Ctra. Tomares)	5
Chopin	4
Chopo (Torreblanca)	5
Chucena	4
Chumbera	5
Churruca	2
D	
Dalia	3
Dalmata (paralela a Ctra. Brenes)	5
Damasco	3
Damasquillos, Hta. de (terren. en ctra. La Algaba)	4
Dante	4
Daoiz	2
Daroca	4
Dársena	3
Darro	4
Dean López Cepero	2
Dean Miranda	2
Debla, Plaza de la	3
Dédalo	4
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	4
Dehesa de Tablada	2
Del Motor	4
Deleite	5
Delfin	4
Delgado	2
Delicias, Paseo de las	1
Delineantes	4
Demetrio de los Ríos (de M. Pelayo a P. Roldán)	1
Demetrio de los Ríos (de P. Roldán al final)	1
Demófilo	4
Denia	4
Denis Papin	4
Depósito del Agua	4
Desamparados (Bellavista)	5
Descalzos	2
Destornillador	4
Deva	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Diagonal	4
Diamante	3
Diamantino García Acosta	4
Diamela (Barreduela)	2
Diana	2
Diapasón (La Plata)	4
Dicha	5
Diego Angulo Iñiguez	1
Diego de Almagro (Bda. Torrejano)	3
Diego de Arana (Bda. Santa Clara)	3
Diego de Lepe	3
Diego de Losada	3
Diego de Merlo	2
Diego de Pesquera	5
Diego de Riaño	1
Diego de Vargas	3
Diego de la Barrera	3
Diego Fernández de Córdoba	4
Diego Gálvez	4
Diego Girón	4
Diego Martínez Barrio	1
Diego Ortiz Melgarejo	5
Diego Puerta (S. Lázaro)	3
Dilar	4
Dinamarca, Avda.	2
Dinastía Músicos Palatín	4
Dionisio Alcalá Galiano	3
Diputado Eugenio Alés	3
Diputado Manuel Barrios	2
Diputado Ramón Rueda	4
Dirigible	6
Divina Enfermera	2
Divina Pastora, Núcleo	2
Divina Pastora	2
Divinas Palabras	4
Divino Redentor	2
Dobla	5
Doce de Octubre, Plaza	3
Doctor Andreu Urra, Pza. del (La Candelaria)	4
Doctor Antonio Cortés Lladó	1
Doctor Antonio Herrera Carmona	3
Doctor Arruga (Los Granados)	3
Doctor Barraquer, Plaza	3
Doctor Carlos Infante	4
Doctor Cervi	3
Doctor Delgado Roig (Los Granados)	3
Doctor Domínguez Rodriño	3
Doctor Escobar Delmas	2
Doctor Fedriani	2
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	3
Doctor Fleming	3
Doctor Francisco Loscertales	4
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	1
Doctor German y Ribón	2
Doctor González Gramage, Pza.	2
Doctor González Meneses	3
Doctor Italo Cortella	3
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	3
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	3
Doctor Jiménez Díaz	2
Doctor José Manuel Puelles de los Santos	3
Doctor José María Bedoya	1
Doctor Juan Bermudo de la Rosa, Glorieta	4
Doctor Laffón Soto	3
Doctor Leal Castaño	2
Doctor Letamendi	3
Doctor Losada Villasante	3
Doctor Lupiáñez	4
Doctor Madrazo Osuna	3
Doctor Maraño (Barriada)	3
Doctor Maraño	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	4
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	3
Doctor Muñoz Peralta	3
Doctor Ordoñez de la Barrera	1
Doctor Palomares García	3
Doctor Pedro Albert	2
Doctor Pedro Castro	1
Doctor Pedro Vallina	2
Doctor Relimpio	2
Doctor Royo	3
Doctor Seras	3
Doctor Serrano Pérez	4
Doctor Stiefel Barba	5
Doctora Alvarez Silván	3
Doctora Navarro Rodríguez	3
Doctora Vieira Fuentes	4
Doctores Lasso Cimarro	3
Dogo	3
Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	4
Dolores León	4
Dolores Ibarruri «Pasionaria»	5
Domingo Calvo Jiménez, Plaza	4
Domingo Martínez	4
Domingo Molina	3
Domingo Tejera (Sector Sur)	3
Don Alonso El Sabio	1
Don Cecilio de Triana	2
Don Fadrique (hasta C. Jaira)	2
Don Fadrique (de Jaira al final)	2
Don Gonzalo de Mena	4
Don Juan	3
Don Juan de Austria, Plaza	1
Don Juan en los Ruedos	4
Don Juan Tenorio	4
Don Latino de Hispalis	4
Don Pedro Niño	2
Don Pelayo	2
Don Pelayo, Avda.	2
Don Quijote de la Mancha	4
Don Remondo	2
Donantes de órganos	3
Donantes de Vida, Glorieta	3
Doncellas	2
Donoso Cortés	2
Doña Berenguela	2
Doña Concha Piquer	2
Doña Clarines	3
Doña Elvira, Plaza	2
Doña Francisquita, Avda.	4
Doña Guiomar	1
Doña Josefa Reina Puerto	2
Doña Juana de Castilla	3
Doña María Coronel	2
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	1
Doña María de Molina	4
Doña María de Padilla	2
Doña Teresa Enríquez, Plaza	2
Dorada	4
Dormitorio	2
Dornillo	4
Dos Hermanas (Barreduela)	3
Dos de Mayo	1
Drago (Torreblanca)	5
Dragón	4
Dresde	2
Duarte	3
Ducado	5
Duende (Barreduela)	2
Duende de Sevilla, Plaza	3
Dueñas	2
Duero	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Dulce del Moral	5
Dulcinea	4
Duna (Tardón)	3
Duque Cornejo	3
Duque de Montemar	3
Duque de Montemar (ampliación)	3
Duque de Rivas	3
Duque de Veragua, Plaza	2
Duque de la Victoria, Plaza	1
Duquesa Cayetana de Alba	2
Durcal	4
Duruelo	4
E	
Ebanistas (Pino Montano)	4
Ebano (Torreblanca)	5
Eboli	4
Ebro	3
Ecija	4
Ecología	5
Economía (P.I. Carretera Amarilla)	4
Ecuador	3
Echegaray	2
Edén	5
Edificio Cantábrico	3
Edimburgo	2
Edipo, Plaza	3
Edipo Rey	5
Editor José Manuel Lara	3
Eduardo Cano	2
Eduardo Dato, Avda.	1
Eduardo García Maroto	3
Eduardo Marquina	4
Eduardo Miura (Bellavista)	5
Eduardo Rivas	2
Eduardo Torres	4
Efeso	3
Ejército Español, Plaza del	1
El Aguador de Sevilla	3
El Algabeño, Plaza del	3
El Alquíán	5
El Alquimista	4
El Árbol de la Ciencia	5
El Barbero de Sevilla	4
El Basilisco	4
El Begi, Plaza del	4
El Campo de la Verdad	5
El Castillo de las Guardas (Bda. Padre Pío)	4
El Cerezo, Bda.	3
El Compás	5
El Copero	4
El Coronil	4
El Cuervo	5
El Deporte	4
El Espartero	3
El Fontanal, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
El Gallo, Plaza de	3
El Garrobo	5
El Gomari	4
El Gordillo, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Gordito, Plaza de	3
El Greco, Avda. de	2
El Higuierón, Avda.	4
El Higuierón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Ideal Andaluz	4
El Jovo	2
El Juncal, Plaza de	3
El Juncal (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	3
El Lazarillo de Tormes	4
El Libro del Buen Amor	4
El Mago de Hoz	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
El Mercado	1
El Mirador	2
El Niño de Vallecas	3
El Nombre de la Rosa	5
El Palmete, S. José de (Su Eminencia, calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	4
El Pedroso	4
El Perchel	5
El Pino, Hacienda de (Ctra. Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Pino de Santa Clara	2
El Pitanillo (Autopista S. Pablo)	5
El Plantinar, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Pópulo	5
El Prat	4
El Principito	4
El Real de la Jara (Bda. Padre Pío)	4
El Rocío, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Ronquillo (Torreblanca)	5
El Rubio (Torreblanca)	5
El Saucejo (Torreblanca)	5
El Silencio	1
El Tato, Plaza de	3
El Torrejón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Trébol, Barriada (calles no incluidas)	4
El Unicornio	4
El Vacie, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Viso	5
El Zodiaco, Bda. (Ctra. de Carmona)	2
Elcano, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Elche	4
Elda, Ciudad de (P. Alcosa)	4
Electra	3
Electricidad	4
Elefante (Valdezorras)	5
Elisa Ruíz Romero	3
Emilia Barral	4
Emilia Pardo Bazán	4
Emilio Lemos	3
Emilio Prado	3
Empalme (terrenos de San Jerónimo)	5
Empecinado (Barreduela)	1
Enamorado (Bellavista)	5
Encarnación, Pza. de (desde el nº 16 al final)	1
Encarnación, Pza. de (desde el núm. 1 al 15)	1
Enciclopedia	5
Encina (Torreblanca)	5
Encofradores (Pino Montano)	4
Enebro (Bda. La Bachillera)	5
Energía	4
Energía Azul	2
Energía Eólica	2
Energía Fotovoltaica	2
Energía Hidráulica	2
Energía Solar	2
Enfermeras	4
Enladrillada (de Sta. Paula al final)	3
Enladrillada (de S. Román a Sta. Paula)	2
Enramadilla, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
Enramadilla, Sector de la (Espacio delimitado entre c/ Enramadilla por su frente; Facultad de Económicas y Empres. a la dcha.; Hta. Del Rey al fondo; y restos de terrenos S. Bernardo a la izqda.)	1
Enrique el Cojo	2
Enrique Fernández Rodríguez	4
Enrique Flores	3
Enrique Granados	4
Enrique Guzmán	4
Enrique León	4
Enrique Marco Dorta	2
Enrique Mensaque	3
Enrique Morillo (Barzola)	3
Enrique Orce Mármol	4
Enriquez de Rivera	4
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ensanche	4
Ensenada (Barreduela)	3
Entre Cárceles	1
Entreparques	4
Eolo	4
Ercilla	4
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	5
Erizo (Valdezorras)	5
Ermita del Rocío (El Rocío)	3
Ernestina de Champourcin	3
Escalones, Huerta de los (terrenos en Avda. Sanchez Pizjuán)	4
Escapulario (Torreblanca)	5
Escarpa	4
Escarpin	2
Esclava del Señor	4
Escoberos	2
Escofina	4
Escoplo	4
Escritor Alfonso Grosso	4
Escuadra	4
Escudero y Peroso	4
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	3
Escuelas Pías	1
Escultor	4
Escultor Eduardo Chillida	3
Escultor Francisco Buiza	3
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	5
Esenita	4
Esgrima	5
Esla	3
Eslava	2
Eslovaquia	3
Esmeralda	3
Espada	4
España, Plaza de	3
España, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Esparteros (Pino Montano)	4
Espartinas	2
Espejo (Bellavista)	5
Esperanza	3
Esperanza de la Trinidad	3
Esperanza de Triana	1
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	1
Esperanza, Virgen de la Avda.	3
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	4
Espingarda	5
Espinosa y Cárcel	2
Espinosa de los Monteros	4
Espíritu Santo	2
Espliego	4
Espronceda (Barreduela)	2
Estaca de Vares (Torreblanca)	5
Estación	3
Estación de Autobuses	1
Estación de Cádiz	1
Estación de Córdoba	1
Estación de San Bernardo	2
Estación de San Jerónimo	5
Estación de Santa Justa	3
Estadística	5
Estafeta	3
Estambul	3
Estancos	4
Estaño	4
Esteban Márquez	4
Estella	2
Estepa	5
Estibadores	4
Estola	5
Estonia	3
Estoril	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Estornino	4
Estrasburgo	2
Estrecho de Magallanes	4
Estrella	2
Estrella Acamar	4
Estrella Adara	4
Estrella Agena	4
Estrella Albireo	4
Estrella Alcor	4
Estrella Aldebarán	4
Estrella Algenil	4
Estrella Algor	4
Estrella Altair	4
Estrella Antares	4
Estrella Arcturo	4
Estrella Beltegeuse	4
Estrella Canopus	4
Estrella Castor	4
Estrella Deneb	4
Estrella de Oriente	5
Estrella de la Mañana	4
Estrella del Mar	4
Estrella Haris	4
Estrella la Espiga	4
Estrella Mira	4
Estrella Mizar	4
Estrella Polar	4
Estrella Pollux	4
Estrella Proción	4
Estrella Regulo	4
Estrella Rigel	4
Estrella Sadir	4
Estrella Sirio	4
Estrella Vega	4
Estrella, Huerta de la (Ctra. de la Algaba)	4
Esturión	5
Etología	4
Eucalipto	5
Euclides	4
Eufrates	5
Eurhogar II (Bda. Santa Clara)	3
Europa, Plaza	2
Eustaquio Barrón, Plaza	3
Eva Cervantes	4
Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	2
Evangelista (desde Sánchez Arjona al final)	3
Evora	4
Exaltación de Baco	3
Expo 92, Avda.	3
Exposición	2
Exposición Iberoamericana (terrenos)	2
Extremadura	5
F	
Fabié	3
Fabiola	2
Fabrilo	3
Factores	3
Faisanes (Barreduela)	2
Falúa	4
Familias Cuidadoras	4
Fancelli	3
Fandangos	3
Farmacéutica Margarita González	3
Farmacéutico E. Murillo Herrera (Triana)	2
Farnesio	2
Farruca	3
Fauno (Bellavista)	4
Florencia	3
Faura	4
Faustino Alvarez	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Faustino Gutiérrez Alviz	3
Fausto	3
Fe (S. José Palmete)	4
Febo	2
Federico García Lorca	2
Federico Mayo Gayarre	3
Federico Mayo Gayarre, Prolog. (Edif. Amate)	3
Federico Rubio	2
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	1
Federico Sánchez Bedoya(desde recodo al final)	2
Fedra	2
Feijoo	2
Feliciana Enríquez (Bellavista)	5
Felicidad (San Jose Palmete)	4
Felicidad Abril de Dios	4
Felipe Pérez	1
Felipe de Rivas	4
Felipe Hauser	1
Felipe II (De Avda. Borbolla a Bogotá)	2
Felipe II (De Bogotá a paso nivel)	2
Felipe II, Bda.	3
Félix Lorenzo	4
Fénix	4
Feria (de Viriato a Relator)	1
Feria (de Relator al final)	1
Feria de Abril, terrenos de la	3
Feria de Muestra, terrenos de la	3
Fermín Salvochea Álvarez	4
Fernán Caballero	2
Fernán Martínez	3
Fernán Sánchez de Tovar	3
Fernanda Calado Rosales	3
Fernández Ardavin (La Barzola)	3
Fernández de Andrada	4
Fernández de Guadalupe	3
Fernández de Rivera	2
Fernández Espina (Moratín)	2
Fernández Murube (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Fernández y González (núm. pares hasta el 8)	1
Fernández y González (impares y pares desde el 10)	1
Fernandina (Bellavista)	5
Fernando Alvarez de Toledo	3
Fernando Barquín, Plaza de	3
Fernando Corral Corachán	4
Fernando de Contreras	4
Fernando de Illescas	4
Fernando de Mata	4
Fernando de Rojas	4
Fernando Herrera, Plaza de	2
Fernando IV	1
Fernando Quiñones Chozas	4
Fernando Tirado	2
Fernando Villalón	1
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	5
Fernando Zobel	3
Ferrallistas (Pino Montano)	4
Ferrobús (Perafán de Ribera)	4
Fidelio	3
Filatelia	3
Filipinas	2
Filología	4
Finisterre	4
Finlandia	3
Firmamento	5
Flamenco, Avda. del	5
Flamenco, Huerta del (P. San Pablo, barrio C)	3
Flamenco	4
Flandes	3
Flauta (La Plata)	4
Flecha (Barreduela)	3
Flor de Adelfa	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Flor de Albahaca	4
Flor de Azalea	4
Flor de Gitanilla	4
Flor de Lis	4
Flor de Nieve	4
Flor de Papel	4
Flor de Pascua	4
Flor de Porcelana	4
Flor de Retama	4
Flor de Salvia	4
Flor de Tomillo	4
Flora Tristán	5
Flota de Indias, Avda.	1
Florencia (Los Granados)	3
Florencio Quintero	3
Florentín	2
Florentino Pérez Embid (Orfila)	1
Florida, Huerta de (terrenos en S. Jerónimo)	5
Florin	5
Flota	4
Fobos	4
Fogoneros	4
Fontaneros	4
Forja XXI	4
Forjadores (Pino Montano)	4
Formentera	5
Formentor	5
Formón	4
Fortaleza	3
Fósforo	4
Fox Morcillo	4
Fragata	4
Fragua de Vulcano	3
Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Francia, Avda.	2
Francio	4
Francisca Sánchez-Blanco	5
Francisco Alfaro	4
Francisco Aragón Álvarez	3
Francisco Ayala	2
Francisco Bruna	1
Francisco Buendía	4
Francisco Carrera Iglesias	4
Francisco Carrión Mejías	2
Francisco Collantes de Terán (Tardón)	3
Francisco Cortijo	4
Francisco de Ariño (C. Arroyo)	3
Francisco de Montesinos	4
Francisco de Orellana	3
Francisco de Xerez	4
Francisco de la Fuente (Bellavista)	5
Francisco de la Osa Ledesma	4
Francisco Elías Riquelme	3
Francisco Escudero (Amate)	4
Francisco Esquina	2
Francisco Granados Salvador	4
Francisco Guerrero	2
Francisco López Bordás	2
Francisco Medrano	3
Francisco Meneses	3
Francisco Molina	1
Francisco Moraga	3
Francisco Murillo	3
Francisco Pacheco	3
Francisco Palacios «El Pali»	4
Francisco Pardiña	4
Francisco Pelsmaecker	2
Francisco Pinelo	4
Francisco Salcedo	4
Francisco Varela	4
Francisco Vázquez Coronado	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Francos	1
Frascuelo	3
Franqueza (San José Palmete)	4
Franquicia	3
Fraternidad (San José Palmete)	4
Fray Bartolomé de las Casas	2
Fray Ceferino González	1
Fray Diego de Cadiz	2
Fray Diego de Deza	2
Fray Diego de Hojeda	3
Fray Francisco de Pareja	3
Fray Hernando de Santiago	4
Fray Isidoro de Sevilla	2
Fray Juan Pérez	3
Fray Junípero Serra	3
Fray Luis de Granada	3
Fray Luis de León	4
Fray Luis Sotelo	2
Fray Marcos de Niza	3
Fray Pedro de Zúñiga	3
Fray Serafín de Ausejo (Bda. Juan XXIII)	4
Fray Serafín de Madrid (Avda. de la Barzola)	3
Fray Tomás de Berlanga	4
Fresa (Barreduela)	3
Fresadores	4
Fresno (Bda. La Bachillera)	5
Froilán de la Serna	3
Fuente, Plaza de la	3
Fuente de Cantos	5
Fuente Milanos	4
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	4
Fuente Sellada	4
Fuente de Andalucía (Bda. Padre Pío)	4
Fuenteovejuna (Par. a Trovador)	3
Fuerte Navidad (Glrta. Santa Clara)	3
Fuerteventura	5
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	7
Fundidores (Pino Montano)	4
Fuselaje	3
G	
Gabarra (Bda. Santo Angel)	5
Gabriel Blanco	3
Gabriel y Galán	3
Gabriela Mistral	4
Gabriela Ortega Gómez	2
Gabriela Sánchez Aranda	4
Gacela (Valdezorras)	5
Gades	3
Galaroza (Bda. La Negrilla)	4
Galatea (Bellavista)	4
Galaxia (La Plata)	4
Galeón (Bda. Santo Angel)	5
Galeotes, Los	3
Galena	3
Galera	2
Galgo (Bda. Valdezorras)	5
Galicia	4
Galileo	4
Galindo (Barreduela)	2
Galón (La Plata)	4
Gallega a la Ventana	3
Gallega de la Moneda	3
Gallinato	3
Gallos	2
Gamazo	1
Gambogaz (terrenos de)	5
Gamo (Valdezorras)	5
Gandesa (Barreduela)	2
Ganimedes	4
Ganso	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Gante	2
Garci Fernández	4
Garci Pérez	2
García Alvarez (La Barzola)	3
García de la Huerta	4
García Morato, Avda. (de Alfonso de Orleans a Ctra. San Juan de Aznalfarache)	4
García Morato, Avda. (La Dársena a Alfonso de Orleans)	3
García Ramos	2
García Tassara	1
García de Vinuesa	1
Garcilaso de la Vega	3
Gardenia	3
Garduña (Valdezorras)	5
Garlopa	3
Garrido, Hta. de (terrenos en Ctra. La Algaba)	4
Garrochistas	4
Garrotín	3
Gaspar Alonso	2
Gaspar de Alvear (El Torrejón)	3
Gaspar Calderas (Bellavista)	5
Gaspar Nuñez Delgado	4
Gaspar Pérez de Villagrán	3
Gavidia, Plaza de la	1
Gavilán	4
Gaviota	4
Gelo, Plaza (Bda. El Rocío)	3
Gelves (Torreblanca)	5
Gema	4
Gemología	4
Genaro Parladé	3
Generador	4
General Castaños	2
General García de la Herranz	3
General Goded	4
General Martínez	3
General Marvá	3
General Merry (Bda. Felipe II)	3
General Ollero	4
General Orgaz	3
General Palanca	4
General Polavieja	1
General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	1
General Riego	5
General Ríos (C. Rastro)	2
General Tassara	4
Generalife, Plaza del	4
Generosidad (S. José Palmete)	4
Genética	5
Genil	2
Génova	2
Geología	5
Geranio	3
Gerardo Diego	3
Gerena	4
Gerona	2
Gertrudis Gómez de Avellaneda	5
Getafe	4
Getsemaní (Bda. la Oliva)	4
Gibraleón	4
Gibraltar	4
Gijón (Triana)	3
Gilena (Torreblanca)	5
Gimnasia	5
Gines (Torreblanca)	5
Gines, Htas. de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Gineta	4
Giralda	4
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	2
Giraldillo, Plaza del	3
Girasol	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Gitanillo de Triana	3
Gladiolo	3
Gloria	2
Gloria Fuertes	4
Glorieta Berrocal	3
Glorieta Cruceiro	2
Glorieta Curro Romero	1
Glorieta de Carlos Cano	2
Glorieta de las Cigarreras	1
Glorieta de los Marineros	2
Glorieta Isla Mágica	4
Glorieta Los del Río	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	4
Glorieta Olímpica	4
Glorieta Palacio de Congresos	4
Glorieta Presos de los Merinales	4
Glorieta República Dominicana	1
Goarza (Valdezorras)	5
Godinez, Plaza de	2
Goles	2
Goleta	4
Golfo (Barreduela)	2
Gólgota	3
Golondrina	4
Gomera	4
Gomila (P. Alcosa)	4
Góndola (Bda. Concha Reina)	5
Góngora, Plaza de	3
González Cuadrado	2
González de León	2
González Quijano, Pasaje de	2
Gonzalo de Berceo	3
Gonzalo Bilbao (números pares)	2
Gonzalo Bilbao (números impares)	2
Gonzalo Díaz	3
Gonzalo Jiménez de Quesada	4
Gonzalo de Mendoza	3
Gonzalo Núñez de sepúlveda	4
Gonzalo Segovia	2
Gorrión	4
Gota de Leche	4
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	3
Goya	2
Goyeneta	2
Gozos	5
Grabadores (Pino Montano)	4
Gracia Fernandez Palacios	2
Gracia de Triana	4
Graciosa	5
Grafito	4
Graham Bell	3
Gramil	4
Gran Capitán, Plaza de	2
Gran Plaza	1
Gran Visir, Avda.	1
Granada	1
Granaderos (Bda. Concha Espina)	3
Granado (Torreblanca)	5
Granaina	3
Granate	3
Granero, Plaza	3
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Grecia, Avda.	2
Gregor J. Mendel	4
Grulla	4
Grupo Ferroviarios Macarena	4
Gruta de las Maravillas	3
Guadaira (Barreduela)	3
Guadaira, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Guadajoz	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Guadalajara	4
Guadalbullón	3
Guadalcanal	4
Guadalema	3
Guadalete	3
Guadalevin	3
Guadalhorce, Avda.	3
Guadalimar	3
Guadalmedina (El Juncal)	4
Guadamanil	3
Guadalmellato	3
Guadalquivir	2
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	3
Guadalupe	2
Guardacosta (Bda. Santo Angel)	4
Guadarmino	2
Guadarrama	3
Guadamar	3
Guadiana	2
Guadiato	3
Guadiel	3
Guadix	4
Guajiras	5
Guanahami (Par. a Argentario y pa. a Imaginero Luis Alvarez Duarte)	4
Guardabosques	4
Guardacosta (detrás Heliópolis)	5
Guardiola	4
Guarnicioneros (Pino Montano)	4
Guayabo	5
Guayaquil	4
Guayas	2
Gubia	4
Guerrita	3
Guillén de Castro	3
Guillena	4
Guillermo Jiménez Sánchez	3
Guindo (Bda. La Bachillera)	5
Güines	2
Guiomar de Ulloa	4
Guitarra (La Plata)	4
Gumersindo Azcárate	3
Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	3
Gustavo Bacarisas	2
Gustavo Doré	4
Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Gutiérrez de Alba	3
Gutiérrez Bravo	3
Guzmán el Bueno	2

H

Habana	2
Habitat 71 (Autopista San Pablo)	3
Hacienda de la Misericordia (Valdezorras)	5
Hacienda San Antonio	5
Haití (Parque María Luísa)	2
Halcón	4
Hangar	3
Harinas	2
Haya (Bda. La Bachillera)	5
Haza del Huesero	4
Haza del Teniente (Patrocinio)	4
Haza Villegas	3
Hebrón	3
Helecho	5
Helene, Glorieta	4
Hélice	3
Helicóptero	3
Heliópolis, Bda.	3
Heliópolis, Glorieta	3
Heliotropo (Barreduela)	2
Helipuerto La Paz	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Henares	4
Herbolarios	2
Hermanas de la Cruz	5
Hermanidad del Rocío de Triana	2
Hermano Pablo (Avda. de la Barzola)	3
Hermano Secundino	3
Hermandades, Las	3
Hermano Toribio	4
Hermanos Cruz Solís	1
Hermanos D'Eluyar	4
Hermanos del Río Rodríguez	3
Hermenegildo Casas Jiménez	3
Hernán Cebolla (terrenos de)	4
Hernán Cortés, Avda. de (Parque)	2
Hernán Cortés	2
Hernán Ruiz	4
Hernando Colón	1
Hernando del Pulgar	2
Hernando de Soto	3
Herradores (Pino Montano)	4
Herramientas	4
Herrera (Bda. Padre Pío)	4
Herrera, Hta. de (terrenos en Pino Montano)	4
Herrera el Viejo	2
Herreros	4
Hespérides	2
Hibisco	3
Hidalgo de Agüero	2
Hidra	4
Hidroavión.....	3
Hidrología	5
Hiedra	5
Hierro	4
Hierro, Hta. del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Higuera (Torreblanca)	5
Higuera de la Sierra	4
Higuerón, Hta. del (en vereda de Córdoba)	4
Higueroncillos, Hta. del (en vereda de Córdoba)	4
Hiperión, Paseo.....	4
Hípica	5
Hipódromo de Pineda	4
Hiniesta	3
Hiroshima	3
Hispali, Bda. de (calles no incluidas)	4
Hispano Aviación	2
Hita del Castillo (Barreduela)	2
Hockey	5
Holanda, Avda.	2
Hombre de Piedra	2
Homero	4
Honderos (León XIII)	3
Honduras	3
Honduras, Avda. de	2
Honestidad (S. José Palmete)	4
Hong-Kong	3
Horacio Hermoso Araujo	4
Horizontes	4
Hornachuelos (Bda. La Doctora)	4
Hornillo	4
Horno (San Jerónimo)	5
Hortelanos	4
Hortensia	5
Huarte, Urbanización	3
Huelva	2
Huerta de Chaves	4
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	3
Huerta de la Bachillera, Bda.	5
Huerta de la Fontanilla	3
Huerta de La Papachina	5
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	1
Huerta del Aguila	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Huerta del Canario	4
Huerta del Carmen, Barriada	3
Huerta del Frayle (espacio delimitado por calle Avión Cuatro Vientos por su frente; Avda. Mtnéz. Barrios a la izqda.; Avda. General Merry al fondo y a la dcha. vía ferrocarril)	2
Huerta del Haza	4
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Huerta del Pilar	2
Huerta del Rey	1
Huerta del Rosal	5
Huerta del Sol	4
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta San Matías (La Corza)	3
Huerta Los Muñoces	4
Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	4
Huerta Tres Escalones (Avda Sánchez Pizjuán)	2
Huerto del Maestre	4
Huesca	4
Huestes	3
Huérvar (Torreblanca)	5
Humildad (S. José Palmete)	4
Hungria	3
Hurón (Valdezorras)	5
Hytasa	3
I	
Ibiza	5
Identidades	4
Ifni	3
Iglesia, Plaza de la	5
Ignacio Gómez Millán	3
Igualada	4
Igualdad (S. José Palmete)	4
Iguazu	2
Igueldo	3
Ildefonso Marañón Lavín	4
Imagen	1
Imaginerio Castillo Lastrucci	2
Imaginerio Fernández-Andes	4
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	4
Imaginerio Rafael Barbero	2
Imperial	2
Impresores (Pino Montano)	4
Inca Gracilazo	4
Incas	3
India	3
Indonesia	3
Indulgencia (S. José Palmete)	4
Industria, Avda. de la (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Infanta Luisa de Orleans	1
Infante Don Carlos de Borbón	1
Infantes	3
Infanzones	4
Ingeniería	4
Ingeniero Lacierva	4
Ingléses, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	3
Inmaculado Corazón de María	3
Innovación	3
Inocentes	3
Iptuci	3
Irlanda	3
Iriarte	4
Iris	2
Irún	2
Isaac Albéniz	2
Isaac Newton	4
Isaac Peral (Av. Victoria)	2
Isabel la Católica, Avda. de	2
Isabel Cheix (Bellavista)	5
Isabel de Jesús	4
Isabela	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Isadora Duncan	4
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	5
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	5
Isla Mayor	5
Italia, Avda.	2
Itálica	1
Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	5
Itálica Isabelina (Avda. de Jerez)	5
J	
Jabali (Bda. de Valdezorras)	5
Jabegote	5
Jabera (P. San Pablo)	3
Jabugo	4
Jacaranda (La Bachillera)	5
Jacinta Martos	3
Jacinto Benavente	3
Jack Carruncho, Plaza de	4
Jacques Cousteau	4
Jade	4
Jaén	5
Jaguar	4
Jaime Balmes	3
Jaime Ferrán (Barreduela)	2
Jaira	3
Jalón	4
Jamaica	3
Jamerdana	2
Jándalo	1
Jándula	4
Japón	3
Jara (Pino Flores)	4
Jarama	4
Jardín de las Hesperides	2
Jardín, Plaza	2
Jardineros (Pino Montano)	4
Jardines de Cristina	1
Jardines de Murillo	1
Jardines del Padre Otilio Ruiz	1
Jardines Rafael Montesinos	1
Jardines del Sur (Polig. Aeropuerto)	3
Jardinillo, Hta. del (camino Tiro de Línea)	4
Jaspe	4
Jáuregui	1
Javier Lasso de la Vega	1
Jazmín (Bellavista)	4
Jazmineras	2
Jerez, Avda. de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Jerez, Avda. de (desde FF.CC. Puerto a final término)	4
Jerico	3
Jerónimo de Aguilar	4
Jerónimo de Chaves	2
Jerónimo Hernández (de Sor Angela de la Cruz a Regina)	2
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	2
Jerónimo Mihura	3
Jerónimo Pérez de la Rosa	4
Jerusalem	3
Jesús de la Pasión, Plaza de	1
Jesús de la Redención	2
Jesús de la Rosa	3
Jesús de la Veracruz	2
Jesús de las Tres Caídas	2
Jesús del Gran Poder (del Duque a S. Miguel)	1
Jesús del Gran Poder (de S. Miguel a Conde de Barajas)	1
Jesús del Gran Poder (de Conde de Barajas a Arias Montano)	2
Jesús del Gran Poder (de Arias Montano a Becas)	2
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	2
Jesús Presentado al Pueblo, Plaza	3
Jesús, Maria y José (Bda. Tiro de Línea)	5
Jilguero	4
Jiménez Aranda	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	2
Jimios (de Harinas al final)	2
Jineta (Valdezorras)	5
Jirafa (Valdezorras)	5
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	5
Joaquín Cortés	4
Joaquín Costa	2
Joaquín Guichot	1
Joaquín Hazañas	1
Joaquín Morales Torres	2
Joaquín Romero Murube	2
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	3
Joaquín Sorolla	4
Joaquín Sáenz de la Maza (Ctra. Amarilla)	4
Johánn G. Gutenberg	4
Johannes Kepler	4
Jordán	3
Jorge Fernández	5
Jorge Guillén	3
Jorge de Montemayor	3
Jornaleros (Pino Montano)	4
José Alexandre	4
José Arpa	4
José Bermejo (La Barzola)	3
José Celestino Mutis	2
José Cruz Auñón	3
José Cruz Conde	1
José de Arce	4
José de Gálvez	4
José de Velilla	2
José de la Cámara (Barreduela)	3
José del Castillo Díaz	3
José Díaz	2
José Espinau, Plaza de	3
José Galán Merino	4
José Gestoso	1
José Hernández Gan	3
José Ignacio Benjumea	1
José Jesús García Díaz	3
José Laguillo	2
José León	4
José León Sanz	4
José López Rubio	3
José Luis de Casso (margen dcha, desde Oriente a Luis Arenas Ladislao)	2
José Luis de Casso (resto de calle)	2
José Luis de la Rosa (P. San Pablo)	4
Jose Luis Luque	1
José Luis Vila	3
José Maluquer	3
José Manuel Caballero Bonald	4
José María de Mena (ent. Arroyo y V. Alanís)	4
José María de Pereda	4
José María del Campo	3
José María del Rey	2
José María Ibarra y Gómez Rull (Ctra. Amarilla)	4
José María Izquierdo	3
José María Moreno Galván	3
José María Obando	2
José María Osborne	1
José María Pemán	3
José María Sánchez Estévez	5
José María Vizarrón	4
José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	5
José Muñoz de Vargas	2
José Recuerda Rubio	2
José Rodríguez Guerrero	3
José Roperó Vicente	3
José Sánchez Rodríguez	1
José Sarabia	5
José Sebastián Bandarán	4
José Val del Omar	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
José Valero	3
José Velázquez Sánchez	1
Josefa Ramos Orden (Bda. en M. Arellano, bloques interiores)	3
Joselito, Plaza de	3
Jovellanos	1
Juan Antonio Cavestany	3
Juan Antonio Fernández Mtnz. Robles	4
Juan Antonio de Vizarrón	4
Juan Bautista Muñoz	4
Juan Bautista Vázquez	4
Juan Belmonte	3
Juan Bermúdez	3
Juan Bernal	2
Juan Bravo	4
Juan Carrero Rodríguez	2
Juan Carvallo (Rochelambert)	4
Juan Castillo Sánchez	4
Juan Curiel	3
Juan de Astorga	3
Juan de Aviñon	2
Juan de Castellanos	4
Juan de Cromberger	4
Juan de Juanes	2
Juan de Lanuza	4
Juan de Lara Nieto	3
Juan de Ledesma	4
Juan de Loaysa	2
Juan de Lugo	3
Juan de Mariana	3
Juan de Mairena	4
Juan de Mata Carrizo	2
Juan de Mendoza Luna	3
Juan de Mesa	1
Juan de Oñate	2
Juan de Oviedo	2
Juan de Padilla	2
Juan de Pineda	4
Juan de Robles	3
Juan de Uceda	4
Juan de Vera	2
Juan de Zaldívar (Sta. Clara)	3
Juan de Zoyas	2
Juan de la Cosa	4
Juan de la Cueva	2
Juan de la Encina	2
Juan del Castillo	2
Juan Durán Ferrete	4
Juan Díaz de Solís	3
Juan Díaz del Moral	4
Juan Espantaleón	3
Juan Esquivel	3
Juan Gálvez (Sta. Clara)	3
Juan García Reyes	4
Juan Herrera	4
Juan Hispalense	2
Juan Laffita (Prol. M. Siurot)	3
Juan Manuel Rodríguez Correa	3
Juan Muñoz Rodríguez (Bda. Tardón)	3
Juan Núñez	3
Juan Orellana	4
Juan Ortega	4
Juan Pablo II	2
Juan Pablos	2
Juan Pérez de Montalbán	2
Juan Pérez de Pineda	3
Juan Ponce de León	3
Juan Rabadán	2
Juan Ramón Jiménez	1
Juan Rodríguez Mateos	3
Juan Romero (Barreduela)	3
Juan Sebastián Elcano	1

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Juan Sierra	2
Juan Talavera Heredia	4
Juan Varela	3
Juan XXIII, Avda. de	3
Juan XXIII, Barriada	3
Juan XXIII, Plaza	4
Juan Viván	3
Juan Zapata Ramos	4
Juanita Reina	3
Júcar	3
Judería	2
Judíos, Hta. de los (terrenos en Pino Montano)	4
Juglar	2
Juglar, Hta. del (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Julia Rómula Hispalis	4
Julián Besteiro	2
Julián de Avila	4
Julio César	1
Julio Verne	4
Juncal, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Juncal, Plaza de	3
Júpiter	2
Justino Matute	3
Justino de Neve	2
Juventud (S. José de Palmete)	4
Juventudes Musicales	4
Juzgado	2
K	
Kabul	3
Kansas City, Avda.de	1
Kansas City, Avda. de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	1
Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Santa Clara, margen derecha)	3
Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Santa Clara, margen izquierda)	3
Kentia	5
Koala (Bda. Valdezorras)	5
L	
La Acogida	3
La Algaba	4
La Bachillera, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Barqueta (Puente)	2
La Barqueta, Terrenos de	4
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Barzola, Avda. de	3
La Buhaira, Avda.	2
La Calesera	4
La Calzada (Luis Montoto)	1
La Candelaria, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Carlota	4
La Carrasca, Bda. (Avda. Dr. Fedriani)	3
La Cartuja	4
La Celestina	4
La Colmena	4
La Corza, Barriada de	5
La Dama de Alba	4
La Dársena, Barriada de	5
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Eneida	5
La Esperanza, Bda. de	3
La Florida	1
La Fuensanta	5
La Gomera	5
La Guardia Civil, Avda.	2
La Laboriosa	4
La Legión, Plaza de	1
La Luisiana	4
La Malagueta	5
La María	3
La Media Lunita	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
La Montería	4
La Moraleja	3
La Mulata	3
La Negrilla	5
La Odisea	5
La Orden	5
La Palma	5
La Palma del Condado (Bda. La Negrilla)	4
La Palmera, Avda.	2
La Palmilla (Dr. Leal Castaño)	3
La Pañoleta (Par. a c/ Herrera)	4
La Pastora, Bda. (San Vicente de Paúl)	3
La Paz, Edificio	3
La Paz, Núcleo (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
La Plata	4
La Plata, Barriada de	4
La Promesa (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
La Puebla del Río (Bda. Padre Pío)	4
La Rábida	2
La Rábida, Nucleo (c/Arroyo)	4
La Raza, Avda.	2
La Revoltosa	4
La Rinconada (Torreblanca)	5
La Roda de Andalucía (Bda. Padre Pío)	4
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Bda. (frente a cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Bda. (c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Bda. (Avda. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	3
La Rosaleda	4
La Sirena Varada	4
La Toná	3
La Viña	5
Labrador	3
Laertes	4
Lagar	2
Lagartijo	3
Laguna (Bellavista)	5
Lamarque de Novoa	3
Lamprea	4
Lana	4
Lanjarón	4
Lantana	5
Lantejuela (Barreduela)	4
Lanza	2
Lanzarote	4
Laos	3
Larache	5
Laraña	1
Larra	2
Las Avenidas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Las Bacantes	4
Las Cabezas de San Juan (Bda. Padre Pío)	4
Las Canteras (Pino Montano)	4
Las Carretas (Bda. El Rocío)	3
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	5
Las Ciencias	3
Las Cortes	1
Las Cruzadas (Avda. Borbolla)	1
Las Delicias (Puente)	3
Las Erillas	5
Las Fuentezuelas	5
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	2
Las Golondrinas, Núcleo	3
Las Hermandades (Bda. El Rocío)	3
Las Hilanderas	3
Las Huertas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
Las Lanzas	3
Las Leandras	4
Las Letanías, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Las Letanías, Avda.	4
Las Leyendas (Avda. Sánchez Pizjuán)	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Las Lomas, Barriada	5
Las Marismas (Bda. El Rocío)	3
Las Melias	5
Las Meninas	3
Las Monjas, Plaza (P. Alcosa)	4
Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	3
Las Navas	4
Las O.N.G.	4
Las Palmillas	5
Las Pitás, Bda. de	5
Las Rimás (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Las Terrazas, Tardón Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Latón	4
Laúd (Suburb. La Plata)	4
Laurel	2
Lavandera	4
Lazurita	4
Lealtad	4
Leandro de Flores	2
Lebreles	4
Lebrija	3
Leiria (Evangelista)	3
Lechamarzo	2
Lenguado	5
Lentisco (Bda. La Bachillera)	5
Leñadores (Pino Montano)	4
León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
León X	3
León XIII, Barriada	3
Leon XIII	3
Leonardo da Vinci	4
Leonardo de Figueroa	3
Leonardo de Rueda	4
Leoncillos	2
Leonor Dávalos	2
Lepanto	2
Lepe (Bda. La Negrilla)	4
Lérida	4
Letanías, Avda. de las	4
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	4
Letonia	3
Letrados de Sevilla	1
Levante	3
Levís	2
Leyenda, Barriada (N. Gustavo A. Bécquer)	3
Libertad (S. José de Palmete)	4
Libocedro	5
Libra	4
Libro	5
Licenciado Caldera	4
Lictores	4
Liebre (Bda. Valdezorras)	5
Lienzo	4
Ligustino (N. Los Tartessos)	4
Ligustro	4
Lima	3
Limonero (Bda. Torreblanca)	5
Linares Rivas, Pl. (Avda. de la Barzola)	3
Linaria	5
Lince	4
Linde	4
Línea 12	4
Lineros	1
Lino	4
Liñán	3
Lionell Carballo	2
Lionel Carvallo, Núcl. (Nervión)	2
Lira	3
Lirio	2
Lirón (Bda. Valdezorras)	5
Lisboa	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Litri	3
Lituania	3
Liviana (P. San Pablo)	3
Lobo (Bda. Valdezorras)	5
Locomotora	3
Logroño (Bda. Bellavista)	5
Loja	4
Loneta	4
Londres	2
Lope de Rueda	2
Lope de Vega	2
López de Arenas	2
López de Ayala	4
López de Azme	3
López de Gomara	2
López de Legazpi	4
López Pinillos	3
López Pintado	4
Lora de Estepa (Padre Pio)	4
Lora del Río	4
Lorenzo de Cepeda	4
Lorenzo Fernández (Barreduela)	3
Lorenzo Leal	3
Lorenzo Mercadante	3
Lorenzo de Sepúlveda	3
Loro	4
Los Arcos, Núcleo	3
Los Alcores (C. San José)	2
Los Almendrillos, Hta. (Avda. Miraflores)	5
Los Almonteños (Bda. El Rocío)	3
Los Angeles, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Arrayanes	4
Los Azahares (calle Orfila)	2
Los Carteros, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Claveles	4
Los Corrales	5
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	4
Los Ferroviarios	3
Los Galeotes (Tiro de Línea)	3
Los Gavilanes	4
Los Gozos y las Sombras	4
Los Granados, Hta. y Bda. (en c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Luceros (P. Alcosa)	4
Los Llanos	4
Los Mares del Sur	4
Los Mimbrales	3
Los Morales (Bda. de Torreblanca)	5
Los Naranjos, Bda. (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Palacios	5
Los Palos	4
Los Polancos	3
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	3
Los Quinteros, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Remedios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	2
Los Rodeos	4
Los Romeros	3
Los Rosales	4
Los Santos Inocentes	4
Los Tientos	3
Loto (Pino Flores)	4
Louis Braille	4
Louis Pasteur	4
Lozoya	3
Lubina	5
Luca de Tena	3
Lucas Cortés	3
Lucas Valdés	4
Lucena	4
Luces de Bohemia	4
Lucero (Barreduela)	3
Lucero, Plaza	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Lucía de Jesús	3
Lucio (Bda. Valdezorras)	5
Luchana	2
Luis Arenas Ladislao	2
Luis Belmonte	3
Luis Cadarsó (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	2
Luis Cadarsó (de Amador de los Ríos al final)	3
Luis Cernuda, Plaza de	3
Luis de Cuadra	3
Luis de Morales	1
Luis de Vargas	2
Luis Fuentes Bejarano	3
Luis Huidobro	2
Luis Mazzantini	3
Luis Mensaque, Plaza	3
Luis Montoto	1
Luis Ortega Bru	4
Luis Ortiz Muñoz	4
Luis Peraza	2
Luis Rey Romero	3
Luis Rosales	3
Luis Santangel	3
Luis Vives	4
Luisa de la Cerda	4
Luisa Fernanda (Juan XXIII)	4
Lumbreras	2
Lumbreras, Hta. de las (Ctra. Carmona)	4
Luna	4
Luxemburgo	3
Luz	5
Luz Arriero (Triana)	3
Lyon	2
LL	
Llama (Bda. Valdezorras)	5
Llanes, Avda. de	3
Llerena	4
M	
Macarena	2
Macarena Tres Huertas	3
Macasta	3
Macedonia	3
Machaquito	3
Machichaco (Torreblanca)	5
Madre Admirable	4
Madre Amable	4
Madre Castísima	4
Madre de Cristo	4
Madre de Dios	2
Madre de Dios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	3
Madre de la Iglesia (Bda. de Torreblanca)	5
Madre de Misericordia	4
Madre del Creador	4
Madre del Salvador	4
Madre Dolores Márquez	3
Madre Dolorosa	4
Madre Inmaculada	4
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	3
Madre Isabel de la Trinidad	2
Madre María Purísima de la Cruz	2
Madre María Teresa	3
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	2
Madre Purísima	4
Madre Rafols	1
Madre San Marcelo	4
Madre Teresa de Calcuta	5
Madreselva	3
Madrid	1
Madroño (Bda. Torreblanca)	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Maera	3
Maese Farfán	3
Maese Pérez (Avda. S. Pizjuán)	5
Maese Rodrigo	1
Maestra	4
Maestre Amete	3
Maestre Angulo	3
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Maestro Arrieta	3
Maestro Bretón	3
Maestro Falla	4
Maestro Gómez Zarzuela	4
Maestro Guerrero	3
Maestro Guridi	3
Maestro Jiménez	3
Maestro Mariani	4
Maestro Pedro Braña	3
Maestro Quiroga	2
Maestro Sánchez Rosa	4
Maestro Solano	3
Maestro Tejera (Torreblanca)	5
Maestro Torroba	3
Maestro Turina	4
Magallanes, Avda.de	2
Magallanes	4
Magdalena, Plaza de la	1
Magnesio	4
Magnetismo	4
Magnolia (Bellavista)	5
Maimonides	3
Mairena del Alcor (Bda. Padre Pío)	4
Mairena del Aljarafe (Bda. Padre Pío)	4
Málaga, Avda. de	1
Malagueña	3
Malaquita	3
Malaysia	3
Maldonado Dávila	3
Maldonados, Plaza de los	2
Malhara	2
Malpartida	3
Malta (Ctra. Amarilla)	4
Malva (Pino Flores)	4
Malvaloca	3
Malvasía	4
Mallén	3
Mallol, Pasaje	2
Mallorca (Bellavista)	5
Mama Margarita	4
Mama Margarita (ampliación)	4
Managua (Avda. de la Barzola)	3
Manceras	4
Manchester	2
Mandarinas (Santa Aurelia)	3
Manganeso	4
Manicomio de Miraflores-Terrenos	4
Manila	3
Manolete	3
Manolo Caracol, Plaza de	2
Manolo Reyes	4
Manuel Alonso Vicedo	2
Manuel Altolaguirre	3
Manuel Arellano	3
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	4
Manuel Bermudo Barrera	1
Manuel Carretero	3
Manuel Casana	2
Manuel de Castro y Padilla	3
Manuel de Lando	3
Manuel Fal Conde	4
Manuel Ferrand (Jardines)	1
Manuel Font de Anta	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Manuel Garrido	4
Manuel Gonzalo Mateu	5
Manuel Halcón	2
Manuel Inselmo Gómez	4
Manuel Laffón	4
Manuel Linares Sartou	4
Manuel López Farfán	4
Manuel Luna	3
Manuel Machado	4
Manuel Macias Miguez	4
Manuel Mantero	3
Manuel Pacheco (Barreduela)	1
Manuel Pareja Obregón	4
Manuel Pérez (Barreduela)	3
Manuel Rivas Trujillo	4
Manuel Ródenas	3
Manuel Rodríguez Alonso	4
Manuel Rodríguez Buzón	4
Manuel Rojas Marcos	2
Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	3
Manuel Sánchez del Campo, Bda.	3
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen izquierda, hacia Cádiz)	2
Manuel Torres	3
Manuel Vázquez Sagastizábal	1
Manuel Velasco del Pando (Ctra. Amarilla)	4
Manuel Vigil-Escalera Díaz	3
Manuel Villalobos	4
Manzana	4
Manzanares	4
Manzanilla	4
Manzano (Bda. de Torreblanca)	5
Mar	3
Mar Adriático	3
Mar Alborán	3
Mar Caspio (Sta. María del Trabajo)	3
Mar Egeo	3
Mar Jónico	3
Mar Mediterráneo	3
Mar Menor	3
Mar Negro (Sta. María del Trabajo)	3
Mar de la Plata	3
Mar Rojo	3
Mar Tirreno	3
Marathon	5
Marcelino Champagnat	2
Maracaibo (Avda. Barzola)	3
Marabú (Bda. Valdezorras)	5
Maravedí	5
Maravillas	2
Marcial	4
Marco Polo	4
Marco Sancho (núm. pares)	2
Marco Sancho (núm. impares)	2
Marconi	4
Marcos de Cabrera	3
Marcos Hiráldez de Acosta	4
Marchena	4
Mareantes	4
Margarita	3
María Auxiliadora (hasta Saturno y M. Mateos)	2
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2
María Briceño	4
María Fulmen	4
María Guerrero	4
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2
María Josefa Segovia	3
María Luisa, Avda. de	2
María Moliner	4
María Niño (Farmacéutico M. Herrera)	3
María Ortiz	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
María Pita (P. Alcosa)	4
María Zambrano	4
Mariana de Pineda	2
Marianillo	2
Mariano Benlliure	3
Mariano de Cavia	2
Mariano Mediavilla	4
Mariano Mota	4
Marie Curie	4
Marina Española, Plaza de la	2
Marinaleda (Bda. de Torreblanca)	5
Marinero en Tierra	4
Marineros	4
Mario Mendez Bejarano (P. María Luísa)	2
Mariscal	2
Marismas, Plaza de las	3
Mármoles	2
Marqués, Hta. (Pirotecnia)	2
Marqués de Esquivel, Pasaje	3
Marqués de Estella	3
Marqués de Lozoya (S. Lázaro)	3
Marqués de Luca de Tena	2
Marqués de Paradas	1
Marques de Pickman	2
Marqués de la Mina	2
Marqués del Contadero, Paseo	1
Marqués del Duero	2
Marqués del Nervión	2
Marruecos	5
Marsella	2
Marta (Valdezorras)	5
Marte (Bellavista)	5
Marteles	3
Martillo	3
Martín Alonso Pinzón	3
Martín de Gainza	4
Martín de la Jara (Bda. Padre Pío)	4
Martín Villa	1
Martinete, Plaza del	3
Martínez de Irala	3
Martínez de Medina	3
Martínez Montañés	2
Martínez Montañés, Barriada	4
Martínez Sierra (Avda. La Barzola)	3
Mártires, Plaza de los	2
Martirio de San Andrés	3
Mary Ward	3
Marzo	3
Mastín	3
Mata, Plaza de la	2
Matacán	4
Matahacas	2
Matemáticos Rey Pastor y Castro	4
Mateo Alemán	2
Mateos	2
Mateos Gago	1
Matías Arteaga	4
Matienzo	2
Max Planck	4
Mayas	3
Mayo	3
Mayoral (Terrenos en Tablada)	5
Mayorales	4
Mecánicos (Pino Montano)	4
Medalla Milagrosa	3
Media Granaína	3
Médicos sin fronteras	3
Medina	3
Medina Azahara	5
Medina del Campo	4
Medina y Galnares	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Medinaceli	2
Méjico, Glorieta de	2
Mejillón	4
Mejorana	4
Melchor del Alcázar	4
Melchor Gallegos	3
Melchor Rodríguez García	5
MeléndeZ Valdés (Avda. de la Barzola)	3
Melegis	4
Melilla	5
Melocotonero	5
Membrillo (Bda. la Bachillera)	5
Memorias	4
Méndez núñez	1
Mendigorra	3
Mendoza Ríos	2
Menéndez y Pelayo	1
Menéndez Pidal (Avda. de la Barzola)	3
Menjibar (Barreduela)	2
Menippo	3
Menorca	5
Mensajeros	3
Memphis	3
Mercasevilla (Terrenos)	4
Mercedarias, Plaza de las	2
Mercedes de Velilla	2
Mercurio	3
Mérida (Bda. Bellavista)	4
Meridiano	4
Mero	5
Mery Martín	3
Mesón de los Caballeros	2
Mesón del Moro	2
Mesonero Romano	4
Mesones (Bellavista)	5
Metalúrgica	4
Meteorología	5
México Glorieta	2
Mezquita	2
Mi Cine	4
Miguel Adán	4
Miguel Ángel (Bellavista)	5
Miguel Ángel Blanco, Glorieta	4
Miguel Ángel Olalla	3
Miguel Bravo Ferrer	2
Miguel de Carvajal	2
Miguel de Mañara	2
Miguel de Tovar	4
Miguel de Unamuno	3
Miguel de Zumárraga	4
Miguel del Cid	2
Miguel Fleta	4
Miguel Montoro Gómez	5
Miguel Rodríguez Piñero	3
Miguel Romero Martínez	5
Miguel Servet	4
Miguel Vázquez Garfia	3
Mijares	3
Milán	2
Milano	4
Milano Rojo	3
Milano Real	3
Milano Perlado	3
Milano Plomizo	3
Milano Govinda	3
Miletos	3
Milongas	5
Mimosa (Pino Flores)	4
Mindanao	3
Mineralogía	4
Mineras	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Minerva (Bellavista)	5
Minuto	3
Miño	1
Mirabrás, Plaza	3
Miraflores, Hacienda de	4
Miraflores, Avda. de	2
Miranda, Glorieta	4
Mirian, Bda. de Torreblanca	5
Mirlo	4
Mirto	5
Misericordia	2
Mitra	5
Modesto Abin	4
Mofeta	4
Moguer, (Avda. de la Barzola)	3
Molinas, Hacienda de (Ctra. de Brenes)	4
Molineros	4
Moliní, Avda. de	2
Molino	2
Molino de Judea (San Jerónimo)	4
Molinos, Hacienda de los (Ctra. Algaba)	4
Molviedro, Plaza de	2
Monardes	1
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	3
Moncayo	3
Monederos	3
Monesterio, Plaza de	4
Monforte	4
Monjas, Plaza de las	4
Monosabio	4
Monsalves	2
Monte Carmelo	1
Monte Carramolas	4
Monte Olivete	3
Monte Pirolo, Plaza del	2
Monte Tabor	3
Montejaque	5
Montellano	4
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	4
Montería, La (Juan XXIII)	4
Montesierra (Ctra. Amarilla)	4
Montesión, Plaza de	2
Montevideo	2
Montoro	4
Monumental de Sevilla	3
Monzón	3
Moradas, Plaza de las	4
Moratín	1
Moravia	2
Morena	4
Moreno López (Barreduela)	2
Morera	2
Morería	2
Morfeo (Bellavista)	4
Morgado	2
Moriles	4
Morón	4
Morovelli de Puebla	3
Morsa (Barreduela)	4
Mosquera de Figueroa	4
Mosqueta	2
Mosquete (Bda. El Higerón)	5
Motril	4
Mujer Trabajadora, Avda. de la	4
Mulhacén	2
Mulleros	3
Munigua	3
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	5
Muñoz León	2
Muñoz Olivé	1
Muñoz y Pabón	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Muñoz Seca	2
Muñoz Torrero	2
Murcia	5
Murillo	1
Murillo, Jardines de	1
Muro	2
Muro de los Navarros	2
Museo, Plaza del	1
N	
Nabrisa	3
Nagasaki	3
Nalón	3
Nana de Espinas	4
Nanas	5
Naoin	4
Naoin (ampliación)	4
Naos	1
Nápoles	4
Naranco	3
Naranjo (Bda. La Bachillera)	5
Naranjito de Triana	3
Narciso Bonaplata	2
Narciso Campillo	2
Narciso Monturiol	4
Nardo (Barreduela)	3
Natación	5
Navarra	4
Navelinas (Santa Aurelia)	3
Navia	4
Navio Argos	3
Nazareno (Barreduela)	2
Nazaret (Barriada)	4
Nebli (Barreduela)	3
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	4
Nelson Mandela, Glorieta	3
Nenúfar	4
Neptuno (Bellavista)	4
Nerva	4
Nervión, Barrio (espacio delimitado por las calles Jose L. Casso-Rico Cejudo-Benito Más y Prats y Luis Arena Ladislao)	2
Nervión (desde Avda. C. Campo hacia exterior)	3
Nervión (desde Avda. C. Campo hacia centro Ciudad)	2
Nescania (Atalaya)	4
Nicaragua	3
Nicasio Gallego	4
Nicolás Alperiz	1
Nicolás Antonio	2
Nicolás Díaz Benjumea	4
Nicolás Pisano	4
Niculoso Pisano	4
Niebla	1
Ninive	3
Niña	4
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	3
Niño Nicasio	4
Niño de la Palma	3
Niño Perdido	2
Niquel	4
Nirvana	5
Níspero (Bda. La Bachillera)	5
Níspero, Huerta del (Ctra. San Juan)	5
Nivel	4
Niza	4
Noche de Verano	4
Noelia Alfonso (Torreblanca)	5
Nogal (Bellavista)	5
Nopal	5
Norabuena lo Pariste	4
Novelas Ejemplares	5
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	4
Nuestra Señora de Belén	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	4
Nuestra Señora de Valme, Plaza	5
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	5
Nuestra Señora de la Antigua	4
Nuestra Señora de la Esperanza, Bda.(Triana)	3
Nuestra Señora de la Merced	4
Nuestra Señora de la O, Paseo	2
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	4
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	4
Nuestra Señora de la Salud	4
Nuestra Señora de las Mercedes	3
Nuestra Señora de los Angeles	3
Nuestra Señora de los Desamparados	4
Nuestra Señora de los Dolores	4
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	4
Nuestra Señora de los Reyes	4
Nuestra Señora del Aguila, Barriada	4
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	2
Nuestra Señora del Carmen	4
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	4
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	2
Nuestra Señora del Pilar	4
Nuestro Padre Jesús Cautivo	4
Nuestro Padre Jesús de la Salud	2
Nuestro Padre Jesús Nazareno	2
Nueva Delhi	3
Nueva Europa (Bda. de la Oliva)	4
Nueva, Plaza	1
Nuevas Profesiones	5
Nueve, Huerta del (Terrenos en S.J.Aznalfarache)	5
Nufro Sánchez	4
Numancia	3
Núñez de Balboa	1
Nutria (Bda. Valdezorras)	5
O	
Obispo González García	2
Obispo Zumárraga (Sta. Clara)	3
Obradoiro (P. Alcosa)	4
Obras Públicas, Bda. (Santa Clara Bda.)	3
Oceanografía	4
Ocho de Marzo	4
Octante	4
Odiel	4
O'Donnell	1
Odreros	2
Oducia	3
Ofelia Nieto	4
Oficios	4
Ojiva (Avda. Miraflores, Ctjo. Ramírez)	3
Olavide	2
Olimpia, Plaza	4
Olivar de la Reina	4
Olivares	2
Olivino	4
Olivo (Bda. de Torreblanca)	5
Olmo (Bda. de Torreblanca)	5
Onésimo Redondo, Plaza	4
Ontur (P. Alcosa)	4
Onuba	3
Onza	5
Opalo	3
Opera Carmen	3
Optica	5
Orden de Malta	3
Orense	5
Orfebre Cayetano González	4
Orfebre Domínguez Vázquez	4
Orfila	1
Orgiva	4
Oriente (Véase Luis Montoto)	1

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Oriente (P. Alcosa)	4
Orinoco	2
Orión	4
Orly	4
Ornitorrinco (Bda. Valdezorras)	5
Oro	4
Oropesa (Barreduela)	2
Orotava (Avda. de la Barzola)	3
Orquídea	4
Ortega y Gasset	4
Ortiz de Zúñiga	2
Osa Mayor	4
Osaka	3
Oscar Carvalho, Grupo	1
Oso Panda (Bda. Valdezorras)	5
Osuna	4
Otelo, Plaza	3
Otoño	3
Otumba	2
Oviedo (Triana)	3
P	
Pabellones Militares de Pineda	5
Pablo Armero	4
Pablo de Rojas	4
Pablo Iglesias	2
Pablo Legote	3
Pablo Picasso	2
Pacheco y Nuñez del Prado	2
Pachecos	2
Pacífico	4
Padilla (Barreduela)	3
Padre Campelo	2
Padre Castro, Plaza	4
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	2
Padre Coloma (De Cruz del Campo al final)	3
Padre Damián	1
Padre García Tejero, Avda.	2
Padre Isla	4
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	1
Padre José del Hierro	4
Padre José María Javierre Ortas	4
Padre Luis Maria Llop	2
Padre Luque	2
Padre Manjón	2
Padre Manuel Trenas	3
Padre Marchena	2
Padre Maruri	3
Padre Mediavilla	3
Padre Méndez Casariego	3
Padre Pedro Ayala	3
Padre Pío, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Padre Tarín	3
Padul	4
Paéz de Rivera	2
Pagés del Corro (De República Argentina a San Jacinto)	2
Pagés del Corro (De San Jacinto a Antillano Campos)	2
Pagés del Corro (De Antillano Campos al final)	3
Pajarita (Vacie)	5
Pajaritos	2
Pakistán	3
Palacio Valdés	2
Palacio Malaver	2
Palencia (Bellavista)	5
Paleontología	4
Palma (Terrenos en Ctra.San Juan Aznalfarache)	5
Palma del Río	4
Palmas Altas	2
Palmera, Avda. de la	2
Palmeras, Las (Guadaira)	3
Palmeras Reales	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Palmete, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Palmetillo (Terrenos en Ctra. Alcalá)	5
Palomar (Terrenos en Ctra. Córdoba)	4
Palomares del Río	5
Palomas (Bellavista)	5
Palos de la Frontera	1
Pamplona (Bellavista)	5
Panadero José García Lucás	5
Panaderos	4
Panamá	3
Papa Juan Pablo I (Repúb. Argentina, Juan Díaz Solís)	3
Papachina, Plaza La	5
Papachina, Urb. (Bda. San Jerónimo) (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Paquiro, Plaza	3
Paradas (Bda. de Torreblanca)	5
Paraguay	3
Paraíso	4
Parana	2
Pareja Obregón	4
Paris	2
Parladé (T. en Tabladilla)	3
Parlamento de Andalucía	2
Parque Alcosa, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Parque Amate, Avda.	4
Parque Atlántico, Núcleo	3
Parque Atracciones, Terrenos	2
Parque de María Luisa	2
Parque del Retiro	4
Parque Francisco Garrido Márquez	4
Parque Miraflores	3
Parque Norte, Núcleo	3
Parque Pinar de Barbate	4
Parque Los Remedios	2
Parque Rubén Darío	2
Parque Sierra de Aroche	4
Parque Sierra de Baza	4
Parque Sierra Cárdena	4
Parque Sierra de Huetor	4
Parque Sierra Magina	4
Parque Sierra Norte	4
Parques de Andalucía	4
Parras	2
Párroco Antonio Gómez Villalobos	4
Párroco Antonio González Abato	4
Párroco Carlos Rodríguez Baena	3
Párroco Gabriel Ramos Chavez	4
Párroco José Álvarez Allende	3
Párroco Pedro Ramos	3
Parsi	5
Parsi 1	5
Parsi 2	5
Parsi 3	5
Parsi 4	5
Parsi 5	5
Parsi 6	5
Parsi 8	5
Parsi 9	5
Parsi 10	5
Parsi 11	5
Parsi 12	5
Parsi 13	5
Parsi 14	5
Parsi 15	5
Pasaje Agustín Argüelles	3
Pasaje Maestro Gamez Laserna	2
Pasaje Sor Ángela Hijosa	2
Pasaje Virgen de Consolación	1
Pasajes (En San Jerónimo)	5
Pascual de Gayangos (de M.Montañés a S.Vicente)	2
Pascual de Gayangos (de S. Vicente al final)	2
Pascual Márquez	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Paseo de Cristina	1
Paseo de Europa, Avda.	2
Paseo del Canal de los Presos	5
Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Ctra. enlace Cádiz-Huelva)	1
Pastor y Landero	1
Pastrana	4
Patio Banderas	1
Patio de los Naranjos	1
Patricio Sáenz	3
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Patrocinio	3
Patronato Obrero (Felipe II)	2
Paulo Orosio	4
Pava	4
Pavía	2
Paz (Río de la Plata)	2
Paz, Avda. de la	3
Paz, Huerta (Avda. Tablada)	4
Paz y Amistad, Barriada	5
Pedraera	4
Pedro Barba	4
Pedro Campaña	2
Pedro Caravaca	1
Pedro de Cieza	2
Pedro de León	2
Pedro de Madrid	4
Pedro de Mena	4
Pedro de Mendoza (Triana)	3
Pedro de Valdivia	4
Pedro del Toro	2
Pedro Fernandez Moreno	3
Pedro Gutierrez Calderón (Bellavista)	5
Pedro Melgarejo	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	3
Pedro Miguel	2
Pedro Muñoz Torres	4
Pedro Pecador	4
Pedro Pérez Fernández	1
Pedro Poveda	4
Pedro Ramírez	3
Pedro Roldán	2
Pedro Romero, Avda.	3
Pedro Salinas	2
Pedro Salinas (ampliación)	2
Pedro Santos Gómez	2
Pedro Tafur	3
Pedro Vallina	3
Pegaso	4
Pekín	3
Pelay Correa	3
Pelicano, Plaza	2
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Penélope	4
Penibética	2
Pensamiento	3
Penta	5
Penta (ampliación)	5
Peña de los Angeles	4
Peñaflor	2
Peñalara	3
Peñamefecit	5
Peñarroya, Bda. (Ciudad Jardín)	4
Peñas (Torreblanca)	5
Peñuelas	2
Pepe Hillo, Plaza	3
Pepe Luis Vázquez	3
Pepe Suero	4
Perafán de Ribera	3
Peral	2
Perdiz	4
Pérez Galdós	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pérez de Garayo	2
Pérez Hervás	2
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	4
Periodista Emilio Segura	2
Periodista Filiberto Mira	3
Periodista José Antonio Garmendia	3
Periodista José Couso	2
Periodista José María Requena	3
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	2
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	3
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	3
Periodista Nicolás Salas	3
Periodista Ramón Resa (P. García Tejero)	3
Periscopio	4
Peris Mencheta	2
Perito en Luna	4
Perla	2
Pero Mingo (Avda. Torreblanca)	5
Perseo	4
Persepolis	3
Perú	3
Perú, Avda.	2
Pescadería, Plaza	1
Pescadores	3
Petenera	3
Petrarca	4
Petunia (PinoFlores)	4
Pez Espada	4
Pez Martillo	5
Pez Volador	4
Pianista José Romero	4
Picadores	3
Picapedreros	4
Piel de Toro	4
Pierre de Coubertin	4
Pilar, Huerta del (Calles no incluidas en este cuadro)	2
Pilar	3
Pilar de Gracia (Triana)	4
Pilar García Alonso	4
Pilas (Bda. de Torreblanca)	5
Pilato, Plaza	2
Pilistra (Pino Flores)	4
Pimienta	2
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	4
Pineda, Terrenos de	4
Pingüino	4
Pino (Bda. de Torreblanca)	5
PinoFlores, Barriada	4
Pino Albar	5
Pino Alepo	5
Pino Alerce	5
Pino Ampudio	5
Pino Araucano	5
Pino Azul	5
Pino Balcanes	5
Pino Balsain	5
Pino Bermejo	5
Pino Blanco	5
Pino Calabres	5
Pino Canadiense	5
Pino Carrasqueño	5
Pino Central	5
Pino Corso	5
Pino Crimea	5
Pino Doncel	5
Pino Estrobo	5
Pino Flandes	5
Pino Gallego	5
Pino Gargalla	5
Pino Laricio	5
Pino Macedonio	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pino Manso	5
Pino Mediterráneo	5
Pino Montano, Avda.	4
Pino Montano, Barriada	4
Pino Nasarrón	5
Pino Negral	5
Pino Negrillo	5
Pino Piñonero	5
Pino Ponderosa	5
Pino Pudio	5
Pino Real	5
Pino Resinero	5
Pino Rojo	5
Pino Salgareño	5
Pino Sembro	5
Pino Siberia	5
Pino Silvestre	5
Pino Tea	5
Pinsapo	5
Pinta	4
Pintarroja	4
Pinto	3
Pintor Alfonso Grosso	3
Pintor Amalio García del Moral	2
Pintor Carlos Santiesteban	3
Pintor González Santos	3
Pintor Juan Miguel Sánchez	2
Pintor Rosales	2
Pintores	4
Pinzón	4
Pinzones	4
Pío Baroja	4
Pío XII, Bda. (Calles no incluidas)	3
Pío XII, Plaza	3
Pío XII, Ronda	3
Piragua (Bda. Concha Reina)	5
Piragüismo	5
Pirineos	2
Pirita	4
Piropo	4
Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	4
Pirotécnica	3
Piscina	4
Pisón	5
Pisos Pinillo	3
Pisuerga	4
Pita	5
Pitágoras	4
Pizarra	4
Pizarro	3
Pizarro, Avda. (Parque)	2
Placentines	1
Plácido Fernández Viagas (H. de la Salud)	1
Planeador	6
Plata (Bellavista)	5
Plata, Barriada de la (calles no incluidas)	4
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	4
Plata Grande (Terrenos en Tablada)	4
Platanero (Plaza en Torreblanca)	5
Platero y yo	4
Plateros (Pino Montano)	4
Platino	4
Playa de Conil	3
Playa de Chipiona	3
Playa de Estepona	3
Playa de Fuentebravía	3
Playa de Isla Canela	3
Playa de Isla Cristina	3
Playa de Marbella	3
Playa de Matalascañas	3
Playa de Mazagón	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Playa de Puntaumbria, Plaza	3
Playa de Rota	3
Playa de Torre de la Higuera	3
Playa de Valdelagrana	3
Playa de la Antilla	3
Playa de la Jara	3
Plaza 1º de Mayo	3
Plaza Alegre	3
Plaza de la Alianza	1
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Plaza Mayor (P. Alcosa)	4
Plaza Nuestra Señora de las Maravillas	4
Plaza Poeta Miguel Hernández	4
Plazuela de Santa Ana	3
Plomada	3
Plomo	4
Plus Ultra, Glorieta	2
Plutonio	4
Poco Aceite, Huerta del (Terrenos en Pino Montano)	4
Podenco	3
Poeta en Nueva York	4
Poeta Fernando de los Ríos (Av. La Barzola)	3
Poeta Juan Pachón García	4
Poeta Luis Chamizo	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco:	
Entre la Avda. de la Paz y la Glorieta donde confluyen Párroco Antonio González Abato y Manuel Fal Conde	4
Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Polea	3
Polígono Aeropuerto-Alta densidad	3
Polígono Aeropuerto-Media densidad	3
Polígono Aeropuerto-Baja densidad	3
Polígono Aeropuerto-Espacios dotacionales	3
Polígono Aeropuerto-Espacios libres	5
Polígono Aeropuerto-Uso terciarios	3
Polígono Aeropuerto-Uso industrial	4
Polígono San Julián	2
Polígono San Pablo	3
Polígono Carretera Amarilla	4
Polígono Calonge, Calle	4
Polígono de Navisa	4
Polígono de San Jerónimo	5
Polígono El Pino	5
Polígono Huarte	3
Polígono Industrial Amate	4
Polígono Industrial de Su Eminencia	4
Polígono Industrial El Refugio	4
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	5
Polígono Industrial Store (Ctra. Carmona)	4
Polígono Norte, Barriada	3
Polígono Sur o de la Paz, Bda	4
Polo, Barriada	4
Polo, Plaza	3
Polonia	3
Polvero (Bellavista)	4
Polvorín de Santa Bárbara	4
Ponce de León, Plaza	1
Poniente	4
Pontevedra	5
Portaceli	3
Portada, Huerta (Terrenos en Tablada)	4
Portoalegre (La Plata)	4
Portobelo	4
Portugal, Avda.	1
Portugués, Huerta del (Terrenos en Tablada)	4
Porvenir	2
Porvenir, Prolongación	2
Posadas (Bda. La Doctora)	4
Postigo del Aceite (Nombre antiguo)	1
Postigo del Carbón	1
Potasio	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Poto	2
Poto (ampliación)	2
Potosí	4
Potro	2
Pozo	2
Pozoblanco (Bda. Ciudad Jardín)	4
Pozo Santo, Plaza	2
Prada (Barreduela)	3
Prado de San Sebastián	1
Prensa, Avda. de la (Carretera Amarilla)	4
Presidente Adolfo Suárez	1
Presidente Cárdenas	3
Previsión	3
Priego de Córdoba	4
Primavera	3
Primo Nebiolo	5
Príncipe de Asturias (Torreblanca)	5
Princesa de Asturias	4
Procurador	3
Procuradora Ascensión García Ortiz	3
Profesor Buenaventura Pinillas	3
Profesor García González	3
Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	3
Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	3
Profesor José Antonio Calderón Quijano	3
Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	3
Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	3
Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	3
Profesor Tierno Galván	4
Progreso	2
Proserpina (Bellavista)	4
Prosperidad	4
Proverbios	4
Prudencia (San José de Palmete)	4
Prudencio	4
Pruna	4
Psicología	4
Puebla de Cazalla (Bda. Padre Pío)	4
Puebla de las Mujeres	4
Puebla de los Infantes (Bda. Padre Pío)	4
Puebla del Río	4
Pueblo Palestino	3
Pueblo Saharaui	2
Puente de Alfonso XIII	2
Puente de San Telmo	1
Puente de Tablada	3
Puente de los Remedios	1
Puente del Alamillo	3
Puente del Cristo de la Expiración:El Cachorro	3
Puente del V Centenario	4
Puente Genil (Bda. La Doctora)	4
Puente Isabel Segunda	1
Puente y Pellón	1
Puericultora	4
Puerta de Carmona	1
Puerta de Córdoba	2
Puerta de Jerez	1
Puerta del Osario	2
Puerta de San Juan	2
Puerta de Triana	2
Puerta de la Barqueta	3
Puerta de la Carne	1
Puerta de la Macarena	2
Puerta del Arenal	1
Puerta del Cielo	4
Puerta Real	1
Puerto de Alazores (C. Rochelambert)	4
Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert)	4
Puerto de Envalira (C. Rochelambert)	4
Puerto de Jumilla (C. Rochelambert)	4
Puerto de Navacerrada	4
Puerto de Oncala (C. Rochelambert)	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Puerto de Oro (Paral. a Aguadulce y P.Palomas)	4
Puerto de Pajares (C. Rochelambert)	4
Puerto de Piedrafita (C. Rochelambert)	4
Puerto de Piqueras (C. Rochelambert)	4
Puerto de Portalet (C. Rochelambert)	4
Puerto de Somport (C. Rochelambert)	4
Puerto de Tosas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Velate	4
Puerto de Viellas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Zegrí (C. Rochelambert)	4
Puerto de la Mora (C. Rochelambert)	4
Puerto de la Molina (C. Rochelambert)	4
Puerto de las Palomas (C. Rochelambert)	4
Puerto de las Pedrizas	4
Puerto del Escudo (C. Rochelambert)	4
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert)	4
Puerto Lumbreras (C. Rochelambert)	4
Puerto Rico (La Barzola)	3
Pulpo	5
Pumarejo, Plaza	2
Punta, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4
Punta Verde	5
Puñonrostro	2
Puntilla	4
Puntilleros	3
Punzón	4
Pureza (de Altozano a Rocío)	2
Pureza (de Rocío a Vázquez de Leca)	2
Pureza (de Vazquez de Leca al final)	2
Purgatorio	4
Puruñuela	3
Q	
Quevedo	2
Quejío	4
Quijanillo, Huerta de (Terrenos a Santiponce)	5
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	5
Química	5
Quinita Flores	3
Quintana	2
Quintiliano	4
Quintillo, Terrenos	4
Quiroga	4
Quirós	2
Quiwi (Bda. Valdezorras)	5
R	
Radio Sevilla	1
Rafael Alberti (Bda. Zodíaco)	2
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	4
Rafael Belmonte García	4
Rafael Calvo	2
Rafael Cansinos Assens	3
Rafael Cantarero	4
Rafael de León	4
Rafael García Minguel	4
Rafael González Abreu	2
Rafael González Romero	5
Rafael Laffón (Bda. San Carlos)	4
Rafael María de Labra	4
Rafael Padura	1
Rafael Panadero Martínez	4
Rafael Pérez del Álamo	4
Rafael Porlán (Barreduela)	4
Rafael Salas González (Paral. a S. Jacinto)	3
Rafael Salgado	3
Raimundo Lulio (La Plata)	4
Ramírez de Bustamante	4
Ramírez, Cortijo de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Ramón Areces	4
Ramón Carande	2
Ramón y Cajal, Avda. (hasta Ciudad Jardín)	1

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ramón y Cajal (desde C. Jardín al final)	2
Ramón Ybarra Lloset, Plaza	2
Ramón de la Cruz	2
Ranas, Huerta de las (Terrenos en S. Pizjuán)	4
Raso	4
Rastrillo	3
Rastro	2
Rayo de Luna (Las Golondrinas)	3
Raza, Avda.	2
Rea	4
Reactor	3
Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	4
Real de la Carretería	2
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4
Realejo	5
Rebeca y Elizer	3
Rebeco (Bda. Valdezorras)	5
Recaredo	1
Recreo	2
Rector Candil	3
Rectora Rosario Valpuesta, Parque	3
Recuerdos	4
Redes	2
Refinadores, Plaza	2
Refugio de los Pecadores	4
Regaterito (P. San Pablo)	3
Regimiento de Soria	4
Regina (Trozo ensanchado)	1
Regina (de trozo ensanchado al final)	1
Regla León	4
Regla Sanz	4
Regreso del Hijo Pródigo	3
Reina de la Paz	4
Reina de los Angeles	4
Reina de los Apóstoles	4
Reina de los Mártires	4
Reina de los Profetas	4
Reina del Cielo	4
Reina del Mundo	4
Reina Mercedes, Avda.	2
Reina Victoria	5
Reinoso	2
Reino Unido, Avda.	2
Relampaguito	3
Relator	2
Remos	5
Renio	4
Reno (Bda. Valdezorras)	5
Reposo	3
Reposterías	4
República Argentina, Avda. (De Plaza de Cuba a Rubén Darío)	1
República de China	3
Requena (Barreduela)	4
Residencial Alambra	2
Resolana (De D. Fadrique a Feria)	2
Resolana (De Feria al final)	2
Retículo	4
Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Retiro Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Reverte, Plaza	3
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	4
Rey Baltasar	5
Rey Gaspar	5
Rey Juan Carlos I	3
Rey Juan Carlos I, Paseo del	2
Rey Melchor	5
Reyes Católicos	1
Ricardo de Checa	2
Ricardo Palma	4
Rico Cejudo (De Benito Mas y Prat a José L. de Casso)	2
Rico Cejudo (de Jose L. de Casso a C. Campo)	2
Rico Cejudo (De Cruz del Campo al final)	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Rigoberta Menchú	4
Rimas y Leyendas	4
Rinconete y Cortadillo	4
Río Guadalmedina	4
Río de Janeiro (Avda. La Barzola)	3
Río de la Plata	2
Riofrío, Plaza	4
Rioja	1
Riopiedras	5
Riquelme Quirós	4
Risco	4
Riscos Altos	4
Rivero	1
Róballo	5
Roble (Torreblanca)	5
Roberto Osborne, Avda.	4
Rocío, Barriada	3
Rocío, Plaza	3
Rocío	2
Rockero Silvio	1
Rodaballo	4
Rodio	4
Rodo	2
Rodrigo	4
Rodrigo de Bastida	2
Rodrigo Caro	2
Rodrigo de Escobedo	3
Rodrigo de Triana	2
Rodríguez Bover (Barreduela)	3
Rodríguez Caso, Avda.	2
Rodríguez Castillejo	4
Rodríguez Marín	2
Rodríguez Zapata	2
Roelas	3
Roger de Lauria, (Bda. Sta. Clara)	3
Rojas, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	4
Rojas Zorrilla	3
Rojo y Negro	5
Roldana	2
Roma, Avda.	1
Roma, Plaza de (P. Alcosa)	4
Romana	3
Romances	5
Romanticismo, Avda. del (Las Golondrinas)	3
Romera	3
Romeral, Huerta del (Terrenos Pino Montano)	4
Romeral	4
Romero	4
Romero de Torres	4
Romería (Canódromo)	4
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	4
Ronda La Doctora (Bda. Padre Pío)	4
Ronda la Negrilla (Bda. La Negrilla)	4
Ronda Padre Pío (Bda. Padre Pío)	4
Ronda del Tamarguillo: Tramo comprendido entre Ramón y Cajal o Héroes de Toledo y Gral. Merry o Avenida de la Paz	3
- De Avda. de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	2
Ronda de los Tejares	2
Ronda de Triana	2
Rondeña	4
Roque Balduque	5
Roque Barcia (Bellavista)	5
Roque Hernández	4
Rosa Mística	4
Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	3
Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rosario	1
Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	5
Rosario Pino	4
Rosas (Bellavista)	5
Rosario Vega (Triana)	2
Rotonda del Cementerio	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Róterdam	2
Rubelita	4
Rubén Darío	2
Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	2
Rubens	3
Rubí	3
Rubidio	4
Ruecas	3
Ruiseñor	4
Rute	4
Ruiz de Alarcón	3
Ruiz de Alda	1
Ruiz de Gijón (Barreduela)	3
Rull, Plaza	2
Ruperto Chapí	4
S	
Saavedra Fajardo	3
Saavedras	2
Sábalo	5
Sabinilla	4
Sabueso	2
Sacramento (Bellavista)	5
Sacratif (Torreblanca)	5
Sacrificio, Plaza	3
Saeta	3
Sagasta	1
Sagitario	4
Sagunto	3
Salado	1
Salamanca (Bellavista)	5
Sales y Ferré	2
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	4
Salesianos	2
Salinas	3
Salineros	4
Salmedina	2
Salmón	5
Salobreña	4
Salou	5
Salteras	4
Salto Alvarado	3
Salud, Huerta de la (Avda. Borbolla)	5
Salud de los Enfermos	4
Salvador, Plaza	1
Salvador Allende (Bda. San Jerónimo)	4
Salvador Dalí	4
Salvador Guardiola Fantoni	3
Salvador Tavora	4
Salvador Valverde	4
Salve Regina	4
Samaniego	3
Samarcanda	3
Samuel Morse	3
San Agustín, Plaza	1
San Alonso de Orozco	4
San Andrés	1
San Antonio, Huerta de (T. en Ctra. de la Algaba)	4
San Antonio, Huerta de (T. en S. Juan Aznalfarache)	5
San Antonio Abad (Bellavista)	5
San Antonio María Claret	3
San Antonio de Padua, Plaza	2
San Bartolomé	2
San Basilio (Barreduela)	2
San Benito	2
San Bernardo	2
San Blas	3
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	3
San Carlos, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Cayetano, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4
San Clemente	3
San Cristóbal (Junto a Bda. Oliva)	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Cucufate, Bda. (De Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Diego, Núcleo	3
San Diego, Glorieta	2
San Diego	2
San Eladio	1
San Eloy	1
San Estanislao, Núcleo	1
San Esteban	1
San Felipe	2
San Felipe Neri, Huerta de (En Ctra. Carmona)	4
San Fernando	1
San Fernando, Bda.(Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Florencio	3
San Francisco, Plaza	1
San Francisco, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Francisco Javier, Avenida	1
San Francisco de Paula	2
San Gabriel, Plaza	3
San Gil, Plaza	2
San Gil, Huerta de (Terrenos en la Barzola)	3
San Gonzalo, Plaza	3
San Gonzalo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Gregorio	2
San Hermenegildo	3
San Ignacio	2
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	4
San Ildefonso, Plaza	2
San Isidoro	2
San Jacinto (De Altozano a Pagés del Corro)	1
San Jacinto (De Pagés del Corro a Justino Matute)	2
San Jacinto (De Justino Matute al final)	2
San Jacinto, Huerta de (Bda. Los Carteros)	3
San Jerónimo, Avda.	2
San Jerónimo, Bda.(Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Joaquín	3
San Jorge	1
San Jorge, Huerta de (Ctra. Miraflores)	4
San José	2
San José, Huerta (T. en Pino Montano)	4
San José, Avenida	3
San José, Huerta de (En Vega de Triana)	5
San José de Avila	4
San José de Calasanz	3
San José Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San José de Palmete	4
San Juan	2
San Juan Bosco	3
San Juan de Avila (Gavidia)	2
San Juan de Aznalfarache (Bda. Padre Pío)	4
San Juan de Dios	2
San Juan de Ribera	2
San Juan de la Cruz, Avda. de	4
San Juan de la Palma	2
San Juan de la Salle	3
San Julián	2
San Julián, Huerta de (Ctra. Miraflores)	4
San Laureano	2
San Lázaro, Avda.	3
San Leandro, Plaza	2
San Leandro, Bda. (Las Pitás)	5
San Lorenzo, Plaza	2
San Luis, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Luis	2
San Marcelino	4
San Marcos, Plaza	2
San Martín, Plaza	2
San Martín de Porres, Plaza	2
San Mateos	4
San Miguel	1
San Nicolás	2
San Nicolás del Puerto	5
San Onofre	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Pablo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Pablo	1
San Pagés, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Pagés (C. Arroyo)	3
San Pedro, Plaza	1
San Pedro Mártir	2
San Primitivo	2
San Quintín (Barreduela)	2
San Rafael (Barreduela)	3
San Roberto	4
San Román, Plaza	2
San Roque	2
San Salvador	2
San Sebastián, Plaza	1
San Sebastián, Prado de	1
San Severiano	4
San Teodoro	4
San Valentín	4
San Vicente (De Alfonso XII a Baños)	1
San Vicente (De Baños a Juan Rabadán)	2
San Vicente (De Juan Rabadán al final)	2
San Vicente de Paúl	3
San Victor (Nervión)	3
Sánchez Barcaiztegui	2
Sánchez de Castro (Barreduela)	3
Sánchez Mejías, Plaza	3
Sánchez Perrier	2
Sánchez Pizjuán, Avda.	2
Sánchez Reciente	3
Sánchez Samaniego	4
Sancho Panza	4
Sándalo (Bda. de Torreblanca)	5
Sanlúcar de Barrameda	3
Sanlúcar La Mayor	4
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	3
Santa Ana (De Alameda de Hércules a Flandes)	2
Santa Ana (De Flandes al final)	2
Santa Ana, Barriada	3
Santa Angela de la Cruz	2
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	3
Santa Bárbara	2
Santa Bárbara, Bda. (Tiro de Línea, Calles no incluidas en este cuadro)	5
Santa Catalina	2
Santa Catalina, Bda.	3
Santa Cecilia, Avenida	2
Santa Cecilia, Prologación	2
Santa Clara (De Esclava a Hombre de Piedra)	2
Santa Clara (De Hombre de Piedra a Lumbreras)	2
Santa Clara (De Lumbreras al final)	3
Santa Clara, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Santa Clara de Cuba, Avda.	3
Santa Cruz, Plaza	2
Santa Elena	2
Santa Fe	1
Santa Genoveva, Barriada	3
Santa Isabel, Plaza	2
Santa Isabel, Núcleo (Ctra. Sevilla-Málaga)	3
Santa Joaquina de Vedruna	2
Santa Juana Jugan	2
Santa Justa	2
Santa Justa, Prado de	3
Santa Justa y Rufina, Urbanización	3
Santa Lucía	2
Santa Margarita (Bellavista)	5
Santa María	4
Santa María, Urbanización (S. Vicente Paúl)	3
Santa María (Edif. Urbis)(final R. Argentina)	1
Santa María, Huerta (Ctra. Carmona)	5
Santa María de Gracia (De Tarifa a Campana)	1
Santa María de Gracia (De campana al final)	1
Santa María de Lezama	4
Santa María de Ordás	3

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Santa María de Regla	3
Santa María de Valverde	4
Santa María de la Cabeza (Bda. Ciudad Jardín)	4
Santa María de la Guía	3
Santa María de la Hiedra (Avda. Miraflores)	3
Santa María de las Rocinas	4
Santa María de los Reyes (Avda. Miraflores)	3
Santa María del Mar	2
Santa María del Campo	4
Santa María del Robledo (Avda. Miraflores)	3
Santa María del Rocío (Avda. Miraflores)	3
Santa María del Trabajo, Barriada	3
Santa María la Blanca	1
Santa María Magdalena	3
Santa María Mazzarello	2
Santa Marina	2
Santa Marta, Plaza	2
Santa Mónica (Canódromo)	4
Santa Olalla (Bda. La Negrilla)	4
Santa Paula	2
Santa Pola (Torreblanca)	5
Santa Rosa	2
Santa Rufina	2
Santa Teresa	2
Santa Teresa de Jesús, Plaza	3
Santa Teresa, Bda. (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	3
Santa Vicenta María	2
Santaella	4
Santander	1
Santas Patronas	2
Satén	4
Santiago	2
Santiago Montoto	2
Santillana	2
Santiponce	5
Santísima Trinidad (Ctra. Carmona)	2
Santísimo Cristo de la Salud	3
Santo Angel	1
Santo Angel, Núcleo (Rubén Darío)	2
Santo Angel, Sub. (Heliópolis)	4
Santo Domingo de la Calzada	2
Santo Domingo Savio	4
Santo Rey	3
Santo Tomás	1
Sarandi	4
Sarasate	4
Sardina	5
Sarga	4
Sargento Manuel Olmo Sánchez (B.Ciudad Jardín)	4
Satsumas (Santa Aurelia)	3
Saturno	2
Sauce (Bda. de Torreblanca)	5
Sauceda	2
Sauco	4
Sauquillo	4
Sebastián de Belalcázar	4
Sebastián Cabot (Triana)	3
Sebastián Elcano	1
Sebastián Gómez	4
Sebastián Llanos	5
Sebastián Recasens	3
Sebastián Trujillo	3
Secoya (ant. Vereda Poco Aceite)	5
Sector Sur	3
Seda	4
Segovias	2
Segre	3
Seguirilla	3
Segura	2
Seiscientas Veinticuatro Viviendas	4
Seises, Pasaje de los	1
Sella, Plaza	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sembradores (Pino Montano)	4
Sendai	3
Séneca	4
Senserina	4
Señor de la Sentencia	2
Séptimo Día	5
Serenidad (S. José Palmete)	4
Serpentario	4
Serrana	3
Serrano y Ortega	4
Serrucho	4
Setubal (La Plata)	4
Seúl	3
Severo Ochoa	3
Sevilla Fútbol Club	2
Sevillanas	3
Sextante	4
Sicomoro	5
Siderominera, Bda. (General Merry)	4
Siena	2
Sierpes	1
Sierra del Castaño	4
Sierra de Gata	4
Sierra de la Grana	4
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	4
Sierra Morena	4
Sierra Nevada (Barreduela)	2
Sierra Nevada, Parque de	4
Sierra Pelada	4
Sierra Vicaria	4
Siete Dolores de Ntra. Señora (Primer tramo de Santa Paula)	2
Siete Revueltas	2
Sigüenza	4
Silicio	4
Simón Bolívar	4
Simón de Pineda	4
Simpecado	3
Simun	3
Sinceridad (S. José Palmete)	4
Sindicatos	5
Sintra (La Plata)	4
Sinaí	3
Siracusa	3
Siroco	3
Sociología	4
Socorro	2
Sol	2
Sol, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	2
Sol de Invierno	4
Soladores (Pino Montano)	4
Solandra	5
Solano	3
Soldado, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Soldado Julián Carrión Bayón (Bda. C. Jardín)	4
Soldadores	4
Soleá, Avenida	3
Solearilla	3
Soledad (S. José Palmete)	4
Soledad Miranda	3
Soledades	4
Solidaridad (S. José Palmete)	4
Solou (Torreblanca)	5
Sollo (Barreduela)	4
Somosierra (Bda. Torreblanca)	5
Son San Juan	4
Sor Francisca Dorotea	3
Sor Gregoria de Santa Teresa	2
Sor Manuela Ramos	2
Sor Milagros	3
Sorda	3
Soria (Bellavista)	5
Su Eminencia, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sucre	4
Suecia	3
Sueño del Patricio	3
Sueños	4
Sumatra	3
Susi Galán	5
Susin y Galán	5
Susona	2
T	
Tabarca	5
Tablada (Aeródromo)	4
Tablada, Barrio Viejo	4
Tablada, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tablada, Avenida	4
Tablada: Entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	2
Tabladilla, Avda. (Manuel Siurot)	2
Tabladilla, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Tadeo Soler, Barriada	4
Taegu	3
Taf (Perafán de Ribera)	3
Tagardona, Huerta de (Ctra. Brenes)	4
Taiwán	3
Tajo	3
Tajuña	4
Talabarteros	4
Taladro	4
Talavera	2
Talgo (Perafán de Ribera)	3
Talia (Bellavista)	4
Tamar	4
Tamarguillo	3
Tamarindos (Bda. Bellavista)	5
Tamboril	3
Tambre	3
Tanguillos	3
Tapiceros	4
Tapir	5
Taranta	3
Tarantos, Plaza de los	3
Tardón, Barriada del	3
Tarifa	3
Tarifa	1
Tarso, Barriada de	3
Tarsis (C. Arroyo)	4
Tarragona	4
Tartessos	4
Tartessos, Núcleo	4
Teatinos, Avda. de los	4
Teba	4
Techada	2
Tecnología	4
Teide (Barreduela)	2
Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	4
Tejar del Moro (Camino)	3
Tejares	3
Tejedoras	4
Tejón (Vereda Valdezorras)	5
Telegrafistas	3
Telémaco	4
Telescopio	4
Tello de Guzmán	4
Templarios (Bellavista)	5
Templo de Dios	4
Temprado	2
Tenazas	4
Tendillas, Plaza las	4
Tenerife	3
Teniente Borges	1
Teniente Coronel Seguí	1
Teniente General Chamorro Martínez	4
Teniente Jack Carruncho, Plaza	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Teniente Rodríguez Carmona	3
Tenis	5
Tenor Manuel García	4
Tentudia	3
Teodosio	2
Ter (Perafán de Ribera)	3
Terbio	4
Terceros, Plaza de los	2
Tercia, Cortijo	5
Teresita	4
Termancia (Manuel Arellano)	4
Termodinámica	4
Teruel	4
Terral	3
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC.(Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos entre Avda. Miraflores y Ctra. Carmona (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos en la Barzola y Dr. Fedriani (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre Avda. de la Raza y c/ Guadalorce	3
Tesalónica, Plaza de	3
Tesorero, Huerta del (Ctra. Miraflores)	4
Tetuán	1
Thailandia	3
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4
Thimbu	5
Tiara	5
Tiberiades	3
Tibidabo	3
Tiburón	5
Tientos	3
Tierra	5
Tierras de Rastrojos	5
Tigris	5
Tilo (Bda. La Bachillera)	5
Tintes	2
Tintorerías	4
Tío Mariano Vizarraga	4
Tipuana	5
Tiro de Línea, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tirso de Molina (Barreduela)	2
Tisca, Huerta	4
Titán	4
Titanio	4
Tivoli	2
Tocina	4
Tokio	3
Toledo	3
Tolosa Latour	4
Tomares (Bda. Torreblanca)	5
Tomás Alba Edisón	4
Tomás de Ibarra	1
Tomás Iglesias Pérez	4
Tomás Mercado	3
Tomás Murube	2
Tomás Pardo López	4
Tomás Pavón	3
Tomás Pérez	4
Tomillo	2
Toná, Plaza de la	3
Toneleros	2
Topacio (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Torbizcon	4
Torcal de Antequera, Parque	4
Torcuato Pérez	3
Torero Manolo Vázquez	2
Tordesillas	2
Tordo	4
Tormes	4
Torneo	2
Tornillo	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Toro (Valdezorras)	5
Toronjo (Bda. La Bachillera)	5
Torre Arévalo (Torreblanca)	5
Torre Baja (Torreblanca)	5
Torre Bermeja (Torreblanca)	5
Torre de Arcas (Torreblanca)	5
Torre de David	4
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	5
Torre del Burgo (Torreblanca)	5
Torre del Campo (Torreblanca)	5
Torre del Mar (Torreblanca)	5
Torre del Obispo (Torreblanca)	5
Torre del Oro, Bda. (En calle Pirineos)	2
Torre del Río	5
Torre del Valle (Torreblanca)	5
Torre Hermosa	5
Torre Hermosa (Torreblanca)	5
Torre las Cabras (Torreblanca)	5
Torre Pacheco (Torreblanca)	5
Torrealmodóvar	5
Torrealta	5
Torrebeleña (Torreblanca)	5
Torrebeses (Torreblanca)	5
Torreblanca (Calles)	3
Torreblanca, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Torreblasco Pedro (Torreblanca)	5
Torre caballero (Torreblanca)	5
Torre carbonero	5
Torre cilla, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Torre cillas (Torreblanca)	5
Torre cuadrada (Torreblanca)	5
Torre cuellar (Caserio C. Esclusa)	5
Torre chiva (Torreblanca)	5
Torre donjimeno (Torreblanca)	5
Torre fina	5
Torre fuerte	5
Torre galindo (Torreblanca)	5
Torre gorda (Torreblanca)	5
Torre gracia	5
Torre grosa (Torreblanca)	5
Torre jón de Ardoz (Torreblanca)	5
Torre joncillo (Torreblanca)	5
Torre laguna (Torreblanca)	5
Torre lara (Torreblanca)	5
Torre lavega (Torreblanca)	5
Torre linda	5
Torre lobatón (Torreblanca)	5
Torre lodones (Torreblanca)	5
Torre lla (Torreblanca)	5
Torre llana (Torreblanca)	5
Torre manzana	5
Torre mayor (Torreblanca)	5
Torre mejía (Torreblanca)	5
Torre mira	5
Torre mocha (Torreblanca)	5
Torre molinos	2
Torre montalvo (Torreblanca)	5
Torre nevada	5
Torre nte (Torreblanca)	5
Torre ntera (Torreblanca)	5
Torre nueva (Torreblanca)	5
Torre orgaz (Torreblanca)	5
Torre palma	5
Torre paloma	5
Torre perogil (Torreblanca)	5
Torre quemada (Torreblanca)	5
Torre quebradilla (Torreblanca)	5
Torre s	2
Torre s Alarcón	3
Torre s Albas (Torreblanca)	5
Torre s de Albarracín (Torreblanca)	5
Torre s de Arcas	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Torres del Río (Torreblanca)	5
Torres Farfán (Torreblanca)	5
Torres Miranda (Torreblanca)	5
Torres Naharro (Torreblanca)	5
Torres Padilla	4
Torres Quevedo (Torreblanca)	5
Torrescarcela (Torreblanca)	5
Torresandino	5
Torresmenudas (Torreblanca)	5
Torreta (Torreblanca)	5
Torrevelilla (Torreblanca)	5
Torreviceinte (Torreblanca)	5
Torrevieja (Torreblanca)	5
Torricelli	4
Torrijiano	3
Torrijos	4
Tórtola	4
Torvisco	4
Trabajadores Inmigrantes	3
Trabajo	2
Trabuco (Bda. El Higuero)	5
Trafalgar (Torreblanca)	5
Trainera (Bda. Concha Reina)	5
Trajano	1
Tramontana: Tramo de la c/ Profesor García González comprendido entre las vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Transformador	4
Transporte, Avda. del (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Trastámara	2
Traviesa	3
Trebedes	3
Tren Changay	3
Tren de los Panaderos	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	5
Tres Cancelas, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tres Fechas (Las Golondrinas)	3
Tres Forcas	4
Tres Huertas (Urbanización)	3
Tres Músicos	3
Trevez	4
Triángulo	4
Triatlón	5
Trigueros	4
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	4
Tristana	5
Tritón	4
Triunfo, Plaza del	1
Trono de la Sabiduría	4
Trópico	3
Trovador	2
Troya, Sitio de	3
Trucha (Bda. Valdezorras)	5
Trujillo (Avda. La Barzola)	3
Tucamán	4
Tucán	4
Tuna	5
Tusteno	4
Tulipán (Pino Flores)	4
Turdetania	4
Turia	4
Turmalina	3
Turquesa (Torreblanca)	5
Turruñuelo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tuya (Bda. La Bachillera)	5
U	
Ubeda	3
Ugijar	4
Ulía	3
Ulises	4
Ulpiano Blanco	4
Ulpiano Blanco (ampliación)	4
Umbrete Torreblanca	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Unidad (S. José Palmete)	4
Universidad Laboral	3
Uranio	4
Urbano Orad	4
Urbión	3
Urquiza	2
Urubamba	2
Uruguay	3
Uruguay, Avda. del	2
Urraca Osorio	2
Utopía	5
Utrera	4
Utrera Molina (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Uxama (Triana, U. Numancia)	4
V	
Valdeleón, Hcda. de (Ctra. la Algaba)	5
Valdeflores	5
Valdelarco	3
Valderrama	3
Valdés Leal	2
Valdezorras (Ctra. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	5
Valencina	5
Valencina de la Concepción (Bda. Padre Pío)	4
Valentina Pinelo	3
Valera Alarcón	4
Valeriano Bécquer	3
Valerito	3
Valija	3
Valme	3
Valparaíso	2
Valvanera, Pasaje de	2
Valladares (Barreduela)	3
Valladares (ampliación)	3
Valladolid	5
Valle	2
Valle Inclán	4
Vara del Rey	2
Varela de Salamanca	4
Vargas Campos	2
Vasco de Gama	4
Vascongadas (Alameda de Hércules)	3
Vaso Venerable	4
Vázquez de Leca	3
Vedra	5
Vega de Triana (Calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	5
Veintiocho de Febrero (Bda. Las Huertas)	2
Vela	5
Velarde	2
Velásquez	1
Velero (Bda.El Higuero)	5
Veleta (Torreblanca)	5
Vélez de Guevara	4
Velmondo Resta	2
Venado (Bda. de Valdezorras)	5
Vencejo	4
Vendedores de Prensa	2
Venecia (Los Granados)	3
Venerables, Plaza de los	2
Venezuela	3
Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	3
Ventolera	3
Ventura de la Vega	2
Venus del Espejo	3
Veracruz	4
Verano	3
Verbena de la Paloma	4
Verdad (S. Jose Palmete)	4
Verde	3
Verdiales	3
Vergara	2
Vergel	5

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Verona	2
Verónica	2
Veterinarios	3
Vía Amerina	5
Vía Apia	5
Vía Augusta	5
Vía Aurelia	5
Vía Córscica	5
Vía Crucis	3
Vía Domitiana	5
Vía Farnesiana	5
Vía Flaminia	5
Vía Flavia	5
Vía Latina	5
Vía Nova	5
Vía Pompea	4
Vía Severiana	5
Vía Tiberina	5
Vía Tiburtina	5
Vía Traiana	5
Vía Tuscolana	5
Viajeros	4
Viar (Bellavista)	5
Vib-Arragel	2
Viborán	5
Vicente Alanís	4
Vicente Aleixandre, Plaza	3
Vicente Espinel	3
Vicente Flores Navarro	2
Vicente Gallego, Plaza de	4
Vicente Gargallo	4
Vicente Menardo	3
Vicente Pastor	3
Vicente Yañez Pinzón (Santa Clara)	3
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	5
Victoria	4
Victoria Kent	3
Vida	2
Vidal de Noya	3
Vidrio	2
Viejos	2
Viento	5
Viento del Pueblo	4
Vietnam	3
Vietnamita	5
Vigo (Bellavista)	4
Vila, Pasaje de	2
Villalón, Huerta de (Ctra. Alcalá)	4
Villamanrique (Bda. Padre Pío)	4
Villanueva	4
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	4
Villas de Cuba, Avda.	3
Villasís, Plaza de	1
Villaverde (Bda. Padre Pío)	4
Villegas, Núcleo y Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Villegas	1
Villegas y Marmolejo	3
Vincent Van Gogh	3
Viñadores (Pino Flores)	4
Violeta (Bellavista)	5
Violín (La Plata)	4
Virgen Clemente	4
Virgen de Africa	1
Virgen de Aguasantas	1
Virgen de Araceli	1
Virgen de Begoña	1
Virgen de Belén	2
Virgen de Consolación	1
Virgen de Escardiel (Avda. La Barzola)	3
Virgen de Fátima	2
Virgen de Gracia (Ctra. Carmona, Bloques interiores)	3
Virgen de Gracia y Esperanza	2

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virgen de Guaditoca	1
Virgen de Loreto	1
Virgen de Lourdes	4
Virgen de Luján	1
Virgen de Montserrat	1
Virgen de Regla	1
Virgen de Robledo	1
Virgen de Setefilla	1
Virgen de Soterraña	4
Virgen de Todos los Santos	1
Virgen de Valme	5
Virgen de Valvanera	2
Virgen de Villadiego	1
Virgen de la Alegría	2
Virgen de la Amargura (Triana)	3
Virgen de la Antigua	1
Virgen de la Candelaria	3
Virgen de la Capilla (Torreblanca)	5
Virgen de la Caridad	4
Virgen de la Cinta	1
Virgen de la Encarnación	2
Virgen de la Esperanza, Avda.	4
Virgen de la Estrella	1
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	3
Virgen de la Fuensanta	1
Virgen de la Guía	4
Virgen de la Humildad	3
Virgen de la Luz (S. Esteban)	3
Virgen de la Oliva	1
Virgen de la Palma (Torreblanca)	5
Virgen de la Piedad (Torreblanca)	5
Virgen de la Presentación	2
Virgen de la Saleta	4
Virgen de la Sierra	1
Virgen de la Soledad (Torreblanca)	5
Virgen de la Victoria	1
Virgen de las Aguas (Torreblanca)	5
Virgen de las Aguas (Prolongación)	5
Virgen de las Angustias (Torreblanca)	5
Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	5
Virgen de las Huertas	2
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	4
Virgen de las Montañas	1
Virgen de las Torres	4
Virgen de los Buenos Libros	1
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	3
Virgen de los Gitanos	2
Virgen de los Reyes, Plaza de la	1
Virgen del Aguila	1
Virgen del Buen Aire	2
Virgen del Carmen	4
Virgen del Carmen Dolorosa	2
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	5
Virgen del Mar	3
Virgen del Mayor Dolor	4
Virgen del Monte	1
Virgen del Patrocinio (Triana)	3
Virgen del Perpetuo Socorro	2
Virgen del Pilar, Plaza de la	4
Virgen del Pino	3
Virgen del Prado	3
Virgen del Refugio	1
Virgen del Rocío	3
Virgen del Sagrado Corazón	2
Virgen del Sol	2
Virgen del Subterráneo	3
Virgen del Valle	1
Virgen Fiel	4
Virgen Inmaculada	3
Virgen Mediadora (Torreblanca)	5
Virgen Milagrosa, Pza. (Triana)	2
Virgen Prudente	4

<i>Calle o plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virgen Venerable	4
Virgenes	2
Virgilio	4
Virgilio Mattoni	4
Viriato	2
Viridiana	5
Virtud	3
Viscu (La Plata)	4
Visón (Bda. Valdezorras)	5
Vista Florida, Plaza de	3
Vista Hermosa	3
Vista Hermosa, Bda. de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Vitoria	4
Voltio	4
Voluntad	4
Vulcano	2
X	
Ximénez de Enciso	2
Y	
Yabiru (Valdezorras)	5
Yakarta	3
Yate (Barriada Santo Angel)	5
Yegua (Valdezorras)	5
Yerma	4
Yola (Barriada Concha Reina)	5
Yuste	3
Z	
Zacarias Zulategui	5
Zafiro	3
Zafra	4
Zambra	2
Zamora, Pasaje de	2
Zamudio	2
Zapardiel	3
Zapillo	5
Zapote (Bda. La Bachillera)	5
Zaragoza	1
Zarza	4
Zarzamora	5
Zinc	4
Zocodover, Plaza de	4
Zodiaco, Núcleo (Calles no incluidas en este cuadro)	2
Zodiaco, Plaza	4
Zoología	5
Zorrilla	4
Zorro (Bda. Valdezorras)	5
Zorzal	4
Zumaque	4
Zurbarán, Plaza de	2
Zurcidoras	4
Zurradores, Plaza de	2
Zurraque, Plaza del	2

25W-15235

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es